

MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA
SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

**INFORME TÉCNICO DE BARRERAS QUE LIMITAN EL DESPLIEGUE DE
INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES Y PROPUESTAS DE
MITIGACIÓN BASADAS EN BUENAS PRÁCTICAS DE PAÍSES DE AMÉRICA
LATINA Y DE PAÍSES LÍDERES DEL SECTOR.**

SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES Y ASUNTOS POSTALES

DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE TELECOMUNICACIONES Y ASUNTOS POSTALES

DICIEMBRE - 2025



DATOS DEL DOCUMENTO	
Título:	INFORME TÉCNICO DE BARRERAS QUE LIMITAN EL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES Y PROPUESTAS DE MITIGACIÓN BASADAS EN BUENAS PRÁCTICAS DE PAÍSES DE AMÉRICA LATINA Y DE PAÍSES LÍDERES DEL SECTOR.
Fecha:	DICIEMBRE / 2025
Formato:	PDF
Dependencia:	Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (MINTEL) Viceministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación (VTIC) Subsecretaría de Telecomunicaciones y Asuntos Postales (STAP) Dirección de Políticas de Telecomunicaciones y Asuntos Postales (DPTAP)

AUDITORÍA Y REVISIÓN DEL DOCUMENTO		
	NOMBRE	FIRMA
ELABORADO POR:	José Luis Inga Analista Técnico 1 Dirección de Políticas de Telecomunicaciones y Asuntos Postales	
ELABORADO POR:	Rodrigo Rivas Asistente Técnico Dirección de Políticas de Telecomunicaciones y Asuntos Postales	
ELABORADO POR:	Christian Fabara Especialista Dirección de Políticas de Telecomunicaciones y Asuntos Postales	
REVISADO POR:	Miguel Aguilar Director Dirección de Políticas de Telecomunicaciones y Asuntos Postales	
APROBADO POR:	Eduardo Escobar Subsecretario Subsecretaría de Telecomunicaciones y Asuntos Postales	



TABLA DE CONTENIDO

1. ANTECEDENTES. -	4
2. BASE LEGAL. -	6
3. OBJETIVO DEL INFORME. -	27
4. JUSTIFICACIÓN Y PERTINENCIA. -.....	28
5. ACRÓNIMOS Y DEFINICIONES. -.....	30
6. DIAGNÓSTICO. -.....	36
7. CONCLUSIONES. -	94
8. RECOMENDACIONES. -.....	95
9. BIBLIOGRAFÍA. -.....	97
10. ANEXOS. -.....	98



1. ANTECEDENTES.-

La Constitución de la República del Ecuador establece claramente la distribución de competencias entre el Estado central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD). De acuerdo con el régimen de competencias establecido, el Estado central, a través del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (MINTEL), actúa como ente rector del sector y ejerce competencia exclusiva en materia de espectro radioeléctrico y en el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones. Además, es responsable de elaborar, revisar y gestionar las políticas y normas técnicas relacionadas con la fijación de tasas y contraprestaciones aplicables al sector de telecomunicaciones. Por su parte, los GAD Municipales tienen la facultad de crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones mediante ordenanzas, dentro del marco de sus funciones.

En ejercicio de estas competencias, mediante el Acuerdo Ministerial Nro. 041-2015, el MINTEL expidió las *“Políticas respecto de tasas y contraprestaciones que correspondan fijar a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales o Distritales en ejercicio de su potestad de regulación del uso y gestión del suelo y del espacio aéreo en el despliegue o establecimiento de infraestructura de telecomunicaciones”*. Estas políticas disponen que el pago por permisos de instalación o construcción de infraestructura de telecomunicaciones deberá efectuarse por una sola vez, mientras la infraestructura permanezca instalada, y que la tasa correspondiente deberá estar contemplada en la ordenanza municipal emitida por el respectivo GAD, en el marco de sus funciones, alineada con la planificación del uso y gestión del suelo y con la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial.

Asimismo, mediante el Acuerdo Ministerial Nro. 017-2017, el MINTEL emitió la *“Norma Técnica Nacional para la Fijación de Contraprestaciones a ser Pagadas por los Prestadores de Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones por el Uso de Postes y Ductos para la Instalación de Redes y Comunicaciones”*, la cual establece los valores de contraprestación que deben pagar los prestadores de servicios de telecomunicaciones por el uso de postes y ductos destinados al despliegue o establecimiento de redes. Estos valores son aplicables dentro de los contratos de arrendamiento suscritos con los propietarios de infraestructura e inscritos ante la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), observando los techos tarifarios definidos por el ente rector.



Entre las atribuciones y responsabilidades del MINTEL se incluye la evaluación de políticas y normas técnicas relacionadas con la fijación de tasas o contraprestaciones por el uso de infraestructura de telecomunicaciones. El MINTEL a través de la Subsecretaría de Telecomunicaciones y Asuntos Postales (STAP), elaboró el *"Informe Técnico sobre las Barreras para el Despliegue de Infraestructura de Telecomunicaciones y su Superación mediante Buenas Prácticas Regionales"*, correspondiente al año 2024, cuyo objetivo fue analizar y clasificar los inconvenientes reportados por los prestadores de servicios, que constituyen barreras al despliegue de redes, derivadas principalmente de la inobservancia de los Acuerdos Ministeriales Nro. 041-2015 y 017-2017. El estudio abarcó cincuenta y tres (53) GAD Cantonales y uno (1) Distrital, lo que representa el 24 % del total a nivel nacional.

Con el fin de fortalecer las capacidades institucionales en materia de telecomunicaciones y transformación digital, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información desarrolló jornadas presenciales dirigidas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, realizadas en coordinación con las Unidades Técnicas Regionales de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas. Estas actividades permitieron presentar lineamientos generales del sector, así como elementos vinculados a políticas públicas, planificación estratégica y normativa técnica aplicable en el ámbito municipal. Las sesiones contribuyeron a difundir los principios orientadores del marco nacional y a consolidar una visión compartida respecto al papel de los municipios en el ordenamiento territorial y en la gestión de infraestructura de telecomunicaciones.

De manera complementaria, se llevaron a cabo espacios de asistencia técnica con distintos Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales para apoyar la elaboración, revisión o actualización de instrumentos normativos relacionados con el despliegue de infraestructura. Estos encuentros facilitaron el intercambio de criterios técnicos y jurídicos, permitiendo que los municipios cuenten con orientaciones para armonizar sus ordenanzas con las disposiciones nacionales y fortalecer sus capacidades en la gestión del espacio público, la planificación urbana y el desarrollo de iniciativas de transformación digital.

Como parte del proceso de evaluación desarrollado por el MINTEL, mediante Oficio Nro. MINTEL-STAP-2025-0304-O, de 12 de septiembre de 2025, se solicitó a los miembros de la Asociación de Empresas Proveedoras de Servicios de Internet, Valor Agregado, Portadores y Tecnologías de la Información (AEPROVI), la Asociación de Empresas de Telecomunicaciones (ASETEL), la Asociación de



Proveedores de Servicios de Valor Agregado (APROSVA), así como a las empresas de telecomunicaciones con título habilitante, el registro de los inconvenientes que constituyen barreras para el despliegue de redes de telecomunicaciones. La información recopilada constituyó el principal insumo técnico para el diagnóstico de la situación actual del despliegue de infraestructura de telecomunicaciones a nivel nacional.

2. BASE LEGAL. -

i. Constitución de la República del Ecuador¹:

“Art. 16.- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:(...)

2. El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación. (...)"

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

“Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”

“Art. 260.- El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.”

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...)

10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos. (...)"

¹ Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial Nro. 449, el 20 de octubre de 2008. Última modificación: 25 de enero de 2021. Estado: Reformado.



“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”

“Art. 314.- El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”

“Art. 326.- El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: (...)

15. Se prohíbe la paralización de los servicios públicos de salud y saneamiento ambiental, educación, justicia, bomberos, seguridad social, energía eléctrica, agua potable y alcantarillado, producción hidrocarburífera, procesamiento, transporte y distribución de combustibles, transportación pública, correos y telecomunicaciones. La ley establecerá límites que aseguren el funcionamiento de dichos servicios. (...);

“Art. 425.- El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. (...)”



ii. Ley Orgánica de Telecomunicaciones (LOT)²:

"Art. 3.- Objetivos. - Son objetivos de la presente Ley: (...)

5. Promover el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones, que incluyen audio y video por suscripción y similares, bajo el cumplimiento de normas técnicas, políticas nacionales y regulación de ámbito nacional, relacionadas con ordenamiento de redes, soterramiento y mimetización.

6. Promover que el país cuente con redes de telecomunicaciones de alta velocidad y capacidad, distribuidas en el territorio nacional, que permitan a la población entre otros servicios, el acceso al servicio de Internet de banda ancha. (...)"

"Art. 7.- Competencias del Gobierno Central. - El Estado, a través del Gobierno Central tiene competencias exclusivas sobre el espectro radioeléctrico y el régimen general de telecomunicaciones. Dispone del derecho de administrar, regular y controlar los sectores estratégicos de telecomunicaciones y espectro radioeléctrico, lo cual incluye la potestad para emitir políticas públicas, planes y normas técnicas nacionales, de cumplimiento en todos los niveles de gobierno del Estado. (...)"

"Art. 9.- Redes de telecomunicaciones. - (...) El gobierno central o los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejecutar las obras necesarias para que las redes e infraestructura de telecomunicaciones sean desplegadas de forma ordenada y soterrada, para lo cual el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información establecerá la política y normativa técnica nacional para la fijación de tasas o contraprestaciones a ser pagadas por los prestadores de servicios por el uso de dicha infraestructura".

"Art. 11.- Establecimiento y explotación de redes públicas de telecomunicaciones. - (...) Es facultad del Estado Central, a través del Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en el ámbito de sus respectivas competencias, el establecer las políticas, requisitos, normas y

² Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Quinto Suplemento Nro. 59 del Registro Oficial, el 13 de junio de 2025. Estado: Reformado.



condiciones para el despliegue de infraestructura alámbrica e inalámbrica de telecomunicaciones a nivel nacional, que se emitan. (...)"

"Art. 12.- Convergencia. - *El Estado impulsará el establecimiento y explotación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones que promuevan la convergencia de servicios, de conformidad con el interés público y lo dispuesto en la presente Ley y sus reglamentos. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones emitirá reglamentos y normas que permitan la prestación de diversos servicios sobre una misma red e impulsen de manera efectiva la convergencia de servicios y favorezcan el desarrollo tecnológico del país, bajo el principio de neutralidad tecnológica. "*

"Art. 24.- Obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones. - *Son deberes de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, con independencia del título habilitante del cual se derive tal carácter, los siguientes: (...)*

3. *Cumplir y respetar esta Ley, sus reglamentos, los planes técnicos, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, así como lo dispuesto en los títulos habilitantes. (...)*

5. *Cumplir con las regulaciones tarifarias. (...)*

16. *Observar y cumplir las políticas y normas en materia de soterramiento, ordenamiento, mimetización de antenas y en general en los aspectos relacionados con el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones, así como a pagar las tasas que se generen por el uso de ductos, cámaras u otra infraestructura para soterramiento, ordenamiento de redes e infraestructura o mimetización. (...)"*

"Art. 88.- Promoción de la Sociedad de la Información y del Conocimiento. – *El Ministerio rector de las Telecomunicaciones promoverá la sociedad de la información y del conocimiento para el desarrollo integral del país. A tal efecto, dicho órgano deberá orientar su actuación a la formulación de políticas, planes, programas y proyectos destinados a: (...)*

2. *Promover el acceso universal a los servicios de telecomunicaciones; en especial, en zonas urbano marginales o rurales, a fin de asegurar una adecuada cobertura de los servicios en beneficio de las y los ciudadanos ecuatorianos.*



3. Promover el establecimiento eficiente de infraestructura de telecomunicaciones, especialmente en zonas urbano marginales y rurales.
4. Procurar el Servicio Universal. (...)"

"Art. 104.- Uso y Ocupación de Bienes de Dominio Público.- Los gobiernos autónomos descentralizados en todos los niveles deberán contemplar las necesidades de uso y ocupación de bienes de dominio público que establezca la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y, sin perjuicio de cumplir con las normas técnicas y políticas nacionales, deberán coordinar con dicha Agencia las acciones necesarias para garantizar el tendido e instalación de redes que soporten servicios de telecomunicaciones en un medio ambiente sano, libre de contaminación y protegiendo el patrimonio tanto natural como cultural. (...)"

"Art. 140.- Rectoría del sector. - El Ministerio encargado del sector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información es el órgano rector de las telecomunicaciones y de la sociedad de la información, informática, tecnologías de la información y las comunicaciones y de la seguridad de la información. A dicho órgano le corresponde el establecimiento de políticas, directrices y planes aplicables en tales áreas para el desarrollo de la sociedad de la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento General y los planes de desarrollo que se establezcan a nivel nacional. Los planes y políticas que dicte dicho Ministerio deberán enmarcarse dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y serán de cumplimiento obligatorio tanto para el sector público como privado".

"Art. 141.- Competencias del órgano rector. - Corresponde al órgano rector del sector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información: (...)

2. Formular, dirigir, orientar y coordinar las políticas, planes y proyectos para la promoción de las tecnologías de la información y la comunicación y el desarrollo de las telecomunicaciones, así como supervisar y evaluar su cumplimiento. (...)
4. Promover, en coordinación con instituciones públicas o privadas, la investigación científica y tecnológica en telecomunicaciones, tecnologías de la información y comunicación, así como la ejecución de los proyectos que la apoyen. (...)"



“Art. 144.- Competencias de la Agencia. - Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

- 1.** *Emitir las regulaciones, normas técnicas, planes técnicos y demás actos que sean necesarios en el ejercicio de sus competencias, para que la provisión de los servicios de telecomunicaciones cumpla con lo dispuesto en la Constitución de la República y los objetivos y principios previstos en esta Ley, de conformidad con las políticas que dicte el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. (...)*
- 18.** *Iniciar y sustanciar los procedimientos administrativos de determinación de infracciones e imponer en su caso, las sanciones previstas en esta Ley. (...)"*

iii. Reglamento General de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones (RGLOT)³:

“Artículo 5.- Atribuciones del Ministerio rector. -El Ministerio encargado del sector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información es el organismo rector y además de las funciones previstas en la Ley, ejecutará las siguientes: (...)

7. *(Agregado por el Art. 89 del D.E. 304, R.O. 608-2S, 30-XII-2021). - Priorizar proyectos destinados a mejorar la conectividad en áreas rurales o urbano marginales, para reducir la brecha digital, garantizar el servicio universal y la modernización del Estado a través del crecimiento tecnológico, a ser implementados por los prestadores de servicios de telecomunicaciones como forma de pago de hasta el 50% de los valores correspondientes a tarifas de uso del espectro radioeléctrico y contribución del 1% sobre los ingresos facturados y percibidos a las que se refiere la Ley Orgánica de Telecomunicaciones. (...)"*

“Artículo 14.1.- (Agregado por el Art. 141 del D.E. 1114, R.O. 260-2S, 4-VIII-2020; Reformado por la Disp. Reformatoria Tercera num. 8 del D.E. 813, R.O. 350-2S, 11-VII-2023). - El Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información diseñará la política de reducción de brecha digital y formulará e implementará los proyectos y planes en apego a la misma y que promuevan la conectividad especialmente en zonas rurales, marginales y fronterizas. La política para reducción de la brecha digital deberá contener los criterios técnicos y procedimentales para lograr la consecución de la inversión y reinversión necesaria en el sector. (...)"

³ Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Quinto Suplemento Nro. 59 del Registro Oficial, el 13 de junio de 2025. Estado: Reformado.



“Artículo 26.- Redes Físicas. - Son redes desplegadas que utilizan medios físicos para la transmisión, emisión y recepción de voz, imágenes, vídeo, sonido, multimedia, datos o información de cualquier naturaleza, para satisfacer las necesidades de telecomunicaciones y comunicación de la población.

El despliegue y el tendido de este tipo de redes e infraestructura de telecomunicaciones, incluyendo las correspondientes a los servicios de radiodifusión por suscripción, estarán sujetos a las políticas de ordenamiento y soterramiento de redes que emita el Ministerio encargado del sector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, y a las normas técnicas emitidas por la ARCOTEL. (...)"

“Artículo 27.- Redes inalámbricas. - Son redes que utilizan el espectro radioeléctrico, desplegadas para brindar servicios del régimen general de telecomunicaciones para la transmisión, emisión y recepción de voz, imágenes, vídeo, sonido, multimedia, datos o información de cualquier naturaleza, para satisfacer las necesidades de telecomunicaciones y comunicación de la población.

Las políticas y normas sobre el despliegue de redes inalámbricas relacionadas con los principios de precaución y prevención, así como las de mimetización y reducción de contaminación e impacto visual son de exclusiva competencia del Estado central a través del Ministerio encargado del sector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y de la ARCOTEL, en coordinación con las entidades públicas pertinentes, de acuerdo a sus respectivas competencias.

En las ordenanzas que emitan los gobiernos autónomos descentralizados para regular el uso y gestión del suelo y del espacio aéreo para el despliegue o establecimiento de redes e infraestructura de telecomunicaciones, incluyendo radiodifusión por suscripción, no se podrá incluir tasas o tarifas u otros valores por el uso del espacio aéreo regional, provincial o distrital vinculadas al despliegue de redes de telecomunicaciones o al uso del espectro radioeléctrico, (...)".



“Artículo 30.- Obligaciones para diseño, despliegue y tendido de redes públicas de telecomunicaciones. - Los prestadores de servicios, al diseñar e instalar redes públicas de telecomunicaciones, observarán lo previsto en la LOT.

Las redes públicas de telecomunicaciones inalámbricas nuevas deberán estar dotadas con equipamiento de última tecnología que permita el mejor aprovechamiento y uso eficiente del espectro radioeléctrico a fin de garantizar la calidad de los servicios.”

“Artículo 96.- Compartición de Infraestructura. - Tiene como objetivo la utilización conjunta de las infraestructuras físicas necesarias para la prestación de servicios del régimen general de telecomunicaciones entre prestadores, permitiéndose el acceso a las mismas de conformidad con lo establecido en la Ley, el presente Reglamento General y las regulaciones que emita para el efecto la ARCOTEL.”

“Artículo 97.- Obligatoriedad. - La compartición de infraestructura es obligatoria para los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones que operen redes públicas de telecomunicaciones, en las condiciones y formas que establezca la Ley, el presente Reglamento General y las regulaciones que emita la ARCOTEL para el efecto. (...)"

iv. Código Orgánico del Ambiente (COAM)⁴:

“Art. 2.- Ámbito de aplicación. Las normas contenidas en este Código, así como las reglamentarias y demás disposiciones técnicas vinculadas a esta materia, son de cumplimiento obligatorio para todas las entidades, organismos y dependencias que comprenden el sector público, personas naturales y jurídicas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, que se encuentren permanente o temporalmente en el territorio nacional. (...)"

“Art.- Competencia ambiental. El ejercicio de las competencias ambientales comprende las facultades de rectoría, planificación, regulación, control y gestión referidas al patrimonio natural, la biodiversidad, calidad ambiental, cambio climático, zona marino y marino costera, y demás ámbitos relacionados de conformidad con la Constitución y la ley.”

⁴ Código Orgánico del Ambiente, publicado en el Suplemento del Registro Oficial NRO. 983, el 12 de abril de 2017. Estado: Vigente.



“Art. 27.- Facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en materia ambiental. En el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales el ejercicio de las siguientes facultades, en concordancia con las políticas y normas emitidas por los Gobiernos Autónomos Provinciales y la Autoridad Ambiental Nacional: (...)”

9. Generar normas y procedimientos para prevenir, evitar, reparar, controlar y sancionar la contaminación y daños ambientales, una vez que el Gobierno Autónomo Descentralizado se haya acreditado ante el Sistema Único de Manejo Ambiental; (...)”.

“Art. 165.- Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Las competencias referentes al proceso de evaluación de impactos, control y seguimiento de la contaminación, así como de la reparación integral de los daños ambientales deberán ser ejercidas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos y Municipales, a través de la acreditación otorgada por la Autoridad Ambiental Nacional, conforme a lo establecido en este Código.”

v. Reglamento Código Orgánico del Ambiente (RCOA)⁵:

“Artículo 44.- Coordinación en el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental. - Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, y todas las entidades sectoriales parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, remitirán a la Autoridad Ambiental Nacional sobre la situación ambiental de sus jurisdicciones y sectores, respectivamente, para que se incorpore de forma sistematizada y homologada en el Sistema Único de Información Ambiental. (...)”

“Artículo 427. - Certificado ambiental. - En los casos de proyectos, obras o actividades con impacto ambiental no significativo, mismos que no conllevan la obligación de regularizarse, la Autoridad Ambiental Competente emitirá un certificado ambiental. Los operadores de las actividades con impacto ambiental no significativo, observarán, las guías de buenas prácticas

⁵ Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 507, el 12 de junio de 2019. Estado: Vigente.



ambientales que la Autoridad Ambiental Nacional emita según el sector o la actividad; en lo que fuere aplicable.”

“Artículo 428. - Registro ambiental. - La Autoridad Ambiental Competente, a través del Sistema Único de Información Ambiental, otorgará la autorización administrativa ambiental para obras, proyectos o actividades con bajo impacto ambiental, denominada Registro Ambiental.

Para la obtención del registro ambiental no es obligatoria la contratación de un consultor ambiental individual o empresa consultora calificada.”

“Artículo 431. - Licencia ambiental. - La Autoridad Ambiental Competente, a través del Sistema Único de Información Ambiental, otorgará la autorización administrativa ambiental para obras, proyectos o actividades de mediano o alto impacto ambiental, denominada licencia ambiental.”

vi. Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)⁶:

“Art. 3.- Principios. - El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: (...)

c) Coordinación y corresponsabilidad. - Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. (...)"

“Art. 5.- Autonomía. - La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su

⁶ Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 303, el 19 de octubre de 2010. Última modificación: 31 de diciembre de 2019. Estado: Reformado.



responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. (...)"

"Art. 53.- Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. (...)"

"Art. 54.- Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:

- a)** Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;
- b)** Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; (...)
- m)** Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él la colocación de publicidad, redes o señalización; (...)
- f)** Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad; (...)."

"Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; (...)

- e)** Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras; (...)



“Art. 111.- Sectores estratégicos. - (...) Son sectores estratégicos la generación de energía en todas sus formas: las telecomunicaciones; los recursos naturales no renovables; el transporte y la refinación de hidrocarburos; la biodiversidad y el patrimonio genético; el espectro radioeléctrico; el agua; y los demás que determine la Ley.”

“Art. 363.- Los gobiernos autónomos descentralizados realizarán procesos para asegurar progresivamente a la comunidad la prestación de servicios electrónicos acordes con el desarrollo de las tecnologías.

Los servicios electrónicos que podrán prestar los gobiernos autónomos descentralizados son: información, correspondencia, consultas, trámites, transacciones, gestión de servicios públicos, teleeducación, telemedicina, actividades económicas, actividades sociales y actividades culturales, entre otras. (...)"

“Art. 566.- Objeto y determinación de las tasas. - Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. (...)

Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza.”

“Art. 567.- Obligación de pago. - El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos.

Las empresas privadas que utilicen u ocupen el espacio público o la vía pública y el espacio aéreo estatal, regional, provincial o municipal, para colocación de estructuras, postes y tendido de redes,



pagarán al gobierno autónomo descentralizado respectivo la tasa o contraprestación por dicho uso u ocupación.”

“Artículo 568.- Servicios sujetos a tasas. - Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios:

- a) Aprobación de planos e inspección de construcciones; (...)*
- h) Alcantarillado y canalización; (...)*
- i) Otros servicios de cualquier naturaleza.”*

vii. **Código Orgánico Tributario⁷:**

“Art. 1.- (...) Para estos efectos, entiéndese por tributos los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales o de mejora.”

“Art. 4.- Reserva de ley. - Las leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones; los reclamos, recursos y demás materias reservadas a la ley que deban concederse conforme a este Código.”

“Art. 5.- Principios tributarios. - El régimen tributario se regirá por los principios de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad.”

viii. **Ley Orgánica De Empresas Públicas (LOEP)⁸:**

“ARTÍCULO 41.- RÉGIMEN TRIBUTARIO. - Para las empresas públicas se aplicará el Régimen Tributario correspondiente al de entidades y organismos del sector público, incluido el de exoneraciones, previsto en el Código Tributario, en la Ley de Régimen Tributario Interno y demás leyes de naturaleza tributaria. Para que las empresas antes mencionadas puedan beneficiarse del

⁷ Código Orgánico Tributario, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 38, el 14 de junio de 2005. Última modificación: Suplemento del Registro Oficial Nro. 461, 20 de diciembre de 2023.

⁸ Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 356, el 17 de octubre de 2014. Última reforma: 19 de mayo de 2017. Estado: Reformada



régimen señalado es requisito indispensable que se encuentren inscritas en el Registro Único de Contribuyentes, lleven contabilidad y cumplan con los demás deberes formales contemplados en el Código Tributario, esta Ley y demás leyes de la República.

Las empresas públicas que presten servicios públicos estarán exentas del pago de regalías, tributos o de cualquier otra contraprestación por el uso u ocupación del espacio público o la vía pública y del espacio aéreo estatal, regional, provincial o municipal, para colocación de estructuras, postes y tendido de redes.”

Disposición General Octava: “**USO DE INFRAESTRUCTURA PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.** - Las Empresas Públicas prestadoras de servicios públicos gozarán del derecho de uso gratuito de vías, postes, ductos, veredas e infraestructura similar de propiedad estatal, regional, provincial, municipal o de otras empresas públicas, por lo que, estarán exentas del pago de tributos y otros similares por este concepto.

El uso de dicha infraestructura se hará previa coordinación con el respectivo dueño de los bienes, quien priorizará las necesidades propias de su servicio o ejecución de sus actividades y que exista la capacidad técnica de la infraestructura.”

ix. Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos (LOOETA)⁹:

“**Art. 1.- Objeto.** - Esta Ley tiene por objeto disponer la optimización de trámites administrativos, regular su simplificación y reducir sus costos de gestión, con el fin de facilitar la relación entre las y los administrados y la Administración Pública y entre las entidades que la componen; así como, garantizar el derecho de las personas a contar con una Administración Pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad.”

“**Art. 2.- Ámbito.** - Las disposiciones de esta Ley son aplicables a todos los trámites administrativos que se gestionen en: (..)

⁹ Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, publicada en Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 353, el 23 de octubre de 2018. Estado: Vigente.



2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales; (...)."

"Art. 3.- Principios. - Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes:

1. Celeridad. - Los trámites administrativos se gestionarán de la forma más eficiente y en el menor tiempo posible, sin afectar la calidad de su gestión. (...)

3. Control posterior. - Por regla general, las entidades reguladas por esta Ley verificarán el cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable a un trámite administrativo con posterioridad al otorgamiento de la correspondiente autorización, permiso, certificado, título habilitante o actuación requerida en virtud de un trámite administrativo, empleando mecanismos meramente declarativos determinados por las entidades y reservándose el derecho a comprobar la veracidad de la información presentada y el cumplimiento de la normativa respectiva. (...)

11. Simplicidad. - Los trámites serán claros, sencillos, ágiles, racionales, pertinentes, útiles y de fácil entendimiento para los ciudadanos. Debe eliminarse toda complejidad innecesaria.

13. No duplicidad. - La información o documentación presentada por la o el administrado en el marco de la gestión de un trámite administrativo, no le podrá ser requerida nuevamente por la misma entidad para efectos de atender su trámite o uno posterior. (...)"

"Art. 4.- Trámite administrativo. - Se entiende por trámite administrativo al conjunto de requisitos, actividades, diligencias, actuaciones y procedimientos que realizan las personas ante la Administración Pública o ésta de oficio, con el fin de cumplir una obligación, obtener un beneficio, servicio, resolución o respuesta a un asunto determinado."

"Art. 17.- Todos los trámites administrativos deberán tener un término máximo de respuesta en la norma que los fundamenta, debiendo guardar coherencia con lo prescrito en el Código Orgánico Administrativo.

Cuando se hubiere omitido normar el tiempo respectivo, se entenderá que el término máximo es el previsto para la aplicación del silencio administrativo en el Código Orgánico Administrativo."



x. Reglamento Ley Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos (RLOETA)¹⁰:

“Artículo 4.- Del ente rector de simplificación de trámites. - *Créase el Comité Interinstitucional de Simplificación de Trámites, como un cuerpo colegiado que tendrá la finalidad de aprobar la política pública en materia de simplificación de trámites y coordinar las acciones referentes a la eliminación, reducción, optimización, simplificación y automatización de trámites administrativos de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos.”*

“Artículo 13. - Coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados y otras funciones del Estado. - *El ente rector de simplificación de trámites con el objeto de facilitar la articulación con las entidades y organismos públicos que no forman parte de la Función Ejecutiva, identificará una entidad por nivel de gobierno y función del Estado, que será la contraparte institucional en el proceso de simplificación de trámites.”*

“Artículo 19.- Del registro único de trámites administrativos. - *El registro único de trámites administrativos constituye el principal componente del sistema único de información de trámites, en el cual deberán constar todos los trámites administrativos que los administrados llevan a cabo en las entidades y organismos de la Administración Pública. (...)"*

“Artículo 34.- Simplificación de Trámites. - *La simplificación de trámites comprende las actividades que implementa la Administración Pública para mejorar los trámites que los administrados realizan ante ella, dirigidas a la mejora continua, simplicidad, claridad, transparencia, fácil acceso y disminución de cargas administrativas innecesarias tanto para el administrado como para la administración pública.”*

¹⁰ Reglamento Ley Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 505, el 10 de junio de 2019. Estado: Vigente.



xi. Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica¹¹:

“Art. 82.- Uso de infraestructura para prestación de servicios públicos y servidumbres de tránsito.- Las empresas eléctricas públicas y mixtas, responsables de la prestación del servicio público y estratégico de energía eléctrica y el servicio de alumbrado público general, gozarán del derecho de uso gratuito de vías, postes, ductos, veredas e infraestructura similar de propiedad estatal, regional, provincial, municipal, o de otras empresas públicas, por lo que estarán exentas de pago de impuestos, tasas y contribuciones por estos conceptos.”

xii. Código Orgánico Administrativo (COA)¹²:

“Artículo 4 – Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.”

“Artículo 5 – Principio de calidad. Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.”

“Artículo 29 – Principio de tipicidad. Son infracciones administrativas las acciones u omisiones previstas en la ley. A cada infracción administrativa le corresponde una sanción administrativa. Las normas que prevén infracciones y sanciones no son susceptibles de aplicación analógica, tampoco de interpretación extensiva.”

“Artículo 66 – Distribución de competencias asignadas a las administraciones públicas. Si alguna disposición atribuye competencia a una administración pública, sin especificar el órgano que la ejercerá, corresponde a la máxima autoridad de esa administración pública determinarlo. Para la distribución de las competencias asignadas se preferirán los instrumentos generales que regulen la organización, funcionamiento y procesos.”

¹¹ Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 418, el 16 de enero de 2015. Última reforma: 21 de mayo de 2018. Estado: Reformada.

¹² <https://www.gobiernoelectronico.gob.ec/wp-content/uploads/2020/11/COA.pdf>.



“Artículo 100 – Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: (1) el señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance; (2) la calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de evidencia que conste en el expediente administrativo; (3) la explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos administrativos (...)"

xiii. Plan Nacional de Desarrollo 2025 - 2029¹³:

El MINTEL, en concordancia con los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo “*Ecuador No Se Detiene*” 2025 - 2029, impulsa la transformación digital del país, priorizando el cierre de la brecha tecnológica en zonas rurales y de difícil acceso. En este contexto, promueve el fomento, implementación y uso eficiente, convergente y progresivo de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), con especial énfasis en las tecnologías emergentes, con el propósito de contribuir al desarrollo sostenible del Ecuador y consolidar una sociedad de la información inclusiva, innovadora y equitativa.

xiv. Acuerdos Ministeriales, Resoluciones y Decreto Ejecutivo:

- Acuerdo Ministerial Nro. 041-2015, de 18 de septiembre de 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 603, de 7 de octubre de 2015, mediante el cual el MINTEL expidió las “*Políticas respecto de tasas y contraprestaciones que correspondan fijar a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales o Distritales en ejercicio de su potestad de regulación de uso y gestión del suelo y del espacio aéreo en el despliegue o establecimiento de infraestructura de telecomunicaciones*”.
- Resolución ARCOTEL-2015-0568, de 26 de octubre de 2015, que expide la “*Norma Técnica para el Despliegue y Tendido de Redes Físicas Aéreas de los Servicios de Telecomunicaciones, Audio y Video por Suscripción (Modalidad Cable Físico) y Redes Privadas*”, con el propósito de regular y estandarizar las instalaciones, mejorando la seguridad, el orden y la estética del espacio público.

¹³ <https://www.planificacion.gob.ec/plan-nacional-de-desarrollo-2025-2029-ecuador-no-se-detiene/>



- Acuerdo Ministerial No. 008-2017, publicado en el Registro Oficial No. 981, de 10 de abril de 2017, mediante el cual el MINTEL emitió la “*Política de Ordenamiento y Soterramiento de Redes Físicas e Infraestructura de Telecomunicaciones*”. Esta política dispone que su aplicación se ejecute a través del Plan Nacional de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información, el Plan Nacional de Soterramiento y Ordenamiento de Redes, y las regulaciones complementarias emitidas por la ARCOTEL.
- Resolución ARCOTEL-2017-0144, de 15 de marzo de 2017, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 996, de 5 de abril de 2017, expidió la “*Norma Técnica para el Despliegue de Infraestructura de Soterramiento y de Redes Físicas Soterradas para la Prestación de Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Redes Privadas*”. Posteriormente, mediante Resolución No. ARCOTEL-2017-0584, de 23 de junio de 2017, emitió la “*Norma Técnica para el Ordenamiento, Despliegue y Tendido de Redes Físicas Aéreas de los Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Redes Privadas*”.
- Resolución ARCOTEL-2017-0807 de 22 de agosto de 2017, que expide la “*Norma Técnica para el Uso Compartido de Infraestructura Física de los Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones*”, con el fin de optimizar recursos y promover la eficiencia en el uso de infraestructura existente.
- Resolución ARCOTEL-2017-0806, de 22 de septiembre de 2017, que aprueba la “*Norma Técnica para la Provisión de Infraestructura Física a ser Usada por los Prestadores de Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones en sus Redes Públicas*”, regulando el despliegue y soporte físico de redes conforme a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.
- Acuerdo Ministerial No. 017-2017, de 1 de septiembre de 2017, mediante el cual el MINTEL expidió la “*Norma Técnica Nacional para la Fijación de Contraprestaciones por el Uso de Postes y Ductos para la Instalación de Redes y Comunicaciones*”.



- Acuerdo Ministerial No. MINTEL-MINTEL-2024-0020, publicado en el Suplemento No. 620 del Registro Oficial, de 13 de agosto de 2024, que expidió el “*Plan Nacional de Soterramiento y Ordenamiento de Redes e Infraestructura de Telecomunicaciones 2024–2025 (PNSO)*”, orientado a facilitar el despliegue de redes, recuperar el espacio público y reducir la contaminación visual ocasionada por cables aéreos.
- Decreto Ejecutivo No. 94, de 14 de agosto de 2025, se dispuso la fusión por absorción del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE) con el Ministerio de Energía y Minas (MEM), conformando el Ministerio de Ambiente y Energía (MAE).

xv. Normativas internacionales:

2.14.1. Naciones Unidas - Agenda Digital para América Latina y el Caribe (eLAC2026):

En el marco de la Novena Conferencia Ministerial sobre la Sociedad de la Información de América Latina y el Caribe, celebrada el 8 de noviembre de 2024, se adoptó la Agenda Digital para América Latina y el Caribe (eLAC2026), recogida en el documento LC/CMSI.9/4 y coordinada por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) como instrumento de cooperación regional. Dentro de su Eje 1: Conectividad significativa e infraestructura digital, se establece los siguiente:

“Objetivos estratégicos

- 1. Fomentar el acceso universal:** *Impulsar el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones en zonas rurales y desatendidas, mediante la expansión de redes de banda ancha y el uso de fondos de acceso universal, junto con estrategias y marcos regulatorios que promuevan la competencia, la inversión y la compartición de infraestructura pasiva y activa.*
- 2. Promover la conectividad significativa:** *Garantizar un acceso universal, asequible y de alta calidad a la infraestructura digital, complementado con la disponibilidad de*



dispositivos adecuados y el fortalecimiento de competencias digitales en la población y en el sector productivo, con el fin de favorecer la inclusión social y la competitividad.

3. Ampliar y mejorar la infraestructura digital: Promover inversiones y financiamiento para el despliegue de infraestructura digital resiliente, que abarque redes fijas de alta velocidad, redes móviles, satélites, centros de datos, puntos de intercambio de tráfico y mayor capacidad de cómputo para inteligencia artificial, junto con la adopción del protocolo IPv6, el uso eficiente del espectro radioeléctrico y de los recursos orbitales.”

xvi. Sentencias de inconstitucionalidad establecidas contra ordenanzas municipales:

- La Corte Constitucional, mediante sentencia No. 40-16-IN¹⁴, de 2 de junio de 2021, aceptó parcialmente la acción pública de inconstitucionalidad presentada contra la “*Ordenanza que regula la utilización u ocupación del espacio público, la vía pública y el espacio aéreo municipal, suelo y subsuelo, por la implantación de estructuras, antenas, antenas parabólicas, postes y tendido de redes alámbricas o inalámbricas pertenecientes a personas naturales o jurídicas privadas dentro del cantón Colimes*”. En su resolución, la Corte declaró la inconstitucionalidad por el fondo del artículo 18 de la mencionada ordenanza, en lo relativo a las tasas allí establecidas; desestimó la demanda respecto de los artículos 1, 2, 3 y 9, al no evidenciar vulneraciones constitucionales; y dispuso al GAD Municipal de Colimes que, en caso de emitir una nueva normativa, esta observe los parámetros establecidos en la sentencia y se ajuste a sus competencias constitucionales y legales.
- La Corte Constitucional, mediante sentencia No. 14-17-IN/22¹⁵, de 16 de noviembre de 2022, relacionada a la “*Ordenanza para regular la implementación de estructuras fijas de soportes de antenas e infraestructuras relacionada con el servicio móvil avanzado (SMA), postes y*

¹⁴

https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&opi=89978449&url=https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J3RyYW1pdGUuLCB1dWlkOic1Njc0MTAxNS0zMzcyLTQwMDEtYWYxMS1kNjI0GVkZWl0YWQucGRmJ30%3D&ved=2ahUKEwiJm7_ardyQAxVCRjABHayOL2AQFnoECCEQAQ&usg=AOvVaw3iAEyPOHIXyjAnOC8O-E3J

¹⁵

https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J3RyYW1pdGUuLCB1dWlkOic3YmQxZWI2NS0xODQ4LTQ3ZTktOWQ4Mi1iNThIY2JhYjdmNmMucGRmJ30=



tendidos de redes pertenecientes a personas naturales y jurídicas; privadas y crea la tasa para la construcción de la segunda fase de la obra de alcantarillado sanitario integral del cantón Quevedo”, resolvió aceptar parcialmente la acción pública de inconstitucionalidad No. 14-17-IN y declarar la inconstitucionalidad por el fondo de los artículos 15, 16 y 17 de la Ordenanza Municipal del cantón Quevedo que regulaba la implementación de estructuras fijas para soportes de antenas e infraestructuras relacionadas con el servicio móvil avanzado (SMA), postes y tendidos de redes, así como la creación de una tasa para la construcción de la obra de alcantarillado sanitario integral. Asimismo, desestimó la demanda respecto al artículo 2 de dicha ordenanza y ordenó al GAD Municipal de Quevedo que, en caso de emitir una nueva normativa, esta se ajuste estrictamente al ordenamiento jurídico y a sus competencias.

- La Corte Constitucional, mediante Sentencia 50-19-IN/24¹⁶, de 08 de febrero de 2024, relacionada a la “*Ordenanza que regula la instalación de postes y líneas de media y baja tensión de energía eléctrica y de telecomunicaciones aéreas y subterráneas en el cantón Guayaquil*”, y de sus tres ordenanzas reformatorias. Resolvió desestimar la demanda de acción pública de inconstitucionalidad por razones de fondo 50-19-IN, presentada por la compañía accionante en contra de las ordenanzas impugnadas, debido a que, de acuerdo con el análisis expresado en esta sentencia, no contravienen los artículos 261.10, 264.5, 301 y 313 de la Constitución de la República del Ecuador.

3. OBJETIVO DEL INFORME. -

El presente informe técnico tiene como objetivo evaluar los principales inconvenientes que constituyen barreras para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones en el Ecuador, a partir de la información actualizada proporcionada por los prestadores del Régimen General de Telecomunicaciones. Se identifican, analizan y clasifican estas barreras, elaborando un diagnóstico detallado del estado actual del despliegue a nivel nacional y complementándolo con un análisis comparativo frente a referentes internacionales y buenas prácticas implementadas en países de América Latina y en naciones líderes del sector.

¹⁶https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J3RyYW1pdGUuLCB1dWIkOic4OGM4MGY1Ni04NmM0LTrmYTktYjY3MC0zYjAyZmQ4ZjjM2EucGRmJ30=



Asimismo, el informe presenta medidas de mitigación y estrategias orientadas a optimizar la cobertura y calidad de los servicios, y a fortalecer la competitividad del país en materia de conectividad e innovación tecnológica. Se destaca la necesidad de consolidar la coordinación interinstitucional y de fortalecer un marco normativo y técnico unificado, con el fin de promover el crecimiento sostenible del sector, garantizar el bienestar social y posicionar al Ecuador como referente regional en infraestructura y desarrollo digital.

4. JUSTIFICACIÓN Y PERTINENCIA. -

El despliegue de infraestructura de telecomunicaciones en el Ecuador se desarrolla en un entorno complejo en el que convergen factores administrativos, técnicos, económicos y sociodemográficos. Entre las barreras más relevantes se encuentran aquellas generadas por la relación entre los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) y los prestadores de servicios de telecomunicaciones, relación que en muchos casos carece de lineamientos uniformes y provoca inconsistencias normativas y operativas que afectan directamente la expansión de las redes.

En el ámbito administrativo, numerosos GAD han emitido ordenanzas que establecen requisitos, procedimientos y cobros no alineados con el marco legal vigente a nivel nacional. Ello genera escenarios en los que los operadores deben enfrentar procesos de autorización duplicados o contradictorios, plazos excesivos y condiciones técnicas que no se corresponden con las normativas del sector. Estos obstáculos retrasan la planificación y ejecución de nuevos despliegues, especialmente cuando las ordenanzas incluyen evaluaciones previas no previstas en la ley, exigencias documentales adicionales, restricciones de ubicación sin sustento técnico o disposiciones que condicionan la instalación de infraestructura a criterios discretionales. La falta de armonización normativa se convierte así en un factor crítico que repercute negativamente en la cobertura y continuidad de los servicios.

Las barreras relacionadas con la obra civil presentan otro componente relevante de la problemática GAD y prestadores de servicios de telecomunicaciones. En muchos cantones, las regulaciones locales sobre intervenciones en vía pública, ocupación del espacio aéreo o uso del subsuelo no toman en cuenta las especificidades técnicas propias del despliegue de redes de telecomunicaciones. Como resultado, se generan exigencias incompatibles con los estándares nacionales o internacionales,



incluyendo limitaciones injustificadas al uso de postes, ductos o cámaras de inspección; prohibiciones al tendido aéreo sin un análisis de factibilidad de soterramiento; o condiciones técnicas que contradicen la normativa expedida por las autoridades competentes en materia de telecomunicaciones. Esta falta de coherencia limita la eficiencia de los proyectos e incrementa los riesgos operativos para los prestadores.

El componente económico constituye otro factor de impacto elevado. En diversos cantones, las ordenanzas municipales han establecido tasas, tarifas o contribuciones económicas que superan ampliamente los costos reales asociados al uso del espacio público o a la ocupación de bienes municipales. En ciertos casos, los operadores deben asumir pagos múltiples por el mismo concepto, o enfrentar cargas tributarias desproporcionadas que no guardan relación con las políticas de fomento a la conectividad definidas a nivel nacional. Esta situación genera desincentivos a la inversión, eleva el costo de despliegue y mantenimiento de las redes, y afecta la capacidad de los prestadores de expandir infraestructura en zonas que requieren mayor cobertura, particularmente en áreas rurales o de compleja topografía.

Desde la perspectiva sociodemográfica, ciertos territorios presentan resistencia comunitaria a la instalación de infraestructura, asociada principalmente al desconocimiento sobre la inocuidad de las Radiaciones No Ionizantes (RNI). La ausencia de campañas de información y la falta de criterios unificados entre GAD y operadores alimentan percepciones erróneas que derivan en oposición vecinal, suspensiones de obras o exigencias adicionales no contempladas en la normativa. Esta situación profundiza la brecha digital en zonas donde ya existe limitada disponibilidad de servicios.

Todo lo anterior se contrapone con los esfuerzos de planificación estratégica impulsados por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (MINTEL), sustentados tanto en los instrumentos de política pública como el Plan de Servicio Universal 2022–2025, las Políticas Públicas de Telecomunicaciones 2023–2025, el Plan Nacional de Soterramiento y Ordenamiento de Redes e Infraestructura de Telecomunicaciones 2024–2025 y el Plan Nacional de Desarrollo 2025–2029, así como en las disposiciones normativas que regulan la actuación de los GAD y de los prestadores. Entre estas destacan el Acuerdo Ministerial 041-2015, que define los lineamientos para la fijación de tasas municipales en materia de telecomunicaciones, y el Acuerdo Ministerial 017-2017, que establece los valores de contraprestación por el uso de postes y ductos destinados al despliegue



de redes. En conjunto, estos instrumentos orientan al país hacia un despliegue eficiente, ordenado y equitativo de infraestructura, con énfasis en cerrar brechas territoriales y potenciar la conectividad como herramienta para el desarrollo social, económico y educativo.

Sin embargo, la falta de alineación normativa entre los GAD y el marco regulatorio nacional ha generado que muchos de los objetivos establecidos en estos instrumentos avancen a un ritmo menor del esperado. Aunque en los últimos años el país ha mostrado mejoras sostenidas en cobertura y acceso a Internet, este progreso se ve limitado por la persistencia de barreras locales que afectan la continuidad y viabilidad de los proyectos. Las dificultades en la obtención de permisos, las exigencias técnicas dispares, la imposición de tasas elevadas y la resistencia comunitaria continúan constituyendo factores que retrasan la expansión de las redes, especialmente en territorios con mayor necesidad de conectividad.

Por estas razones, la elaboración del presente informe es pertinente y necesaria, ya que permite identificar de manera estructurada las barreras existentes, analizar su origen y evaluar su impacto en la ejecución de proyectos de telecomunicaciones. Asimismo, proporciona evidencia técnica para promover la revisión y armonización de ordenanzas municipales, fortalecer la coordinación entre GAD y operadores, y fomentar prácticas regulatorias que faciliten el despliegue de infraestructura esencial. Al alinearse con los instrumentos nacionales de planificación y con las metas de desarrollo digital del país, este análisis contribuye a garantizar que el Ecuador avance hacia un modelo de conectividad inclusiva, sostenible y territorialmente equilibrada.

5. ACRÓNIMOS Y DEFINICIONES. -

Con el fin de asegurar precisión técnica y consistencia normativa en el presente informe, se incorporan las siguientes definiciones y acrónimos. Para los términos regulados expresamente en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones (LOT), su Reglamento General (RLOT), el Acuerdo Ministerial Nro. 017-2017 y las normas emitidas por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), prevalecerá el texto contenido en la normativa sectorial vigente:



5.1 Acrónimos. -

Para facilitar la comprensión del presente informe, a continuación se detallan los acrónimos utilizados en el desarrollo del documento.

AEPROVI.- Asociación de Empresas Proveedoras de Servicios de Internet, Valor Agregado, Portadores y Tecnologías de la Información.

AME.- Asociación de Municipalidades Ecuatorianas.

APROSVA.- Asociación de Proveedores de Servicios de Valor Agregado.

ARCOTEL.- Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

ASETTEL.- Asociación de Empresas de Telecomunicaciones.

CNEC.- Comisión Nacional de Energía de Chile.

DPTAP.- Dirección de Políticas de Telecomunicaciones y Asuntos Postales.

EED.- Empresas Eléctricas Distribuidoras.

ENRESP.- Ente Regulador de Servicios Públicos de Salta, Argentina.

FCC.- Federal Communications Commission.

GAD.- Gobierno Autónomo Descentralizado.

ICNIRP.- Comisión Internacional sobre Protección Frente a Radiaciones No Ionizantes .

MAE.- Ministerio de Ambiente y Energía.



MAPOD.- Manual para el Arrendamiento y Uso de Postes y Ductos.

MINTEL.- Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

OSIPTEL.- Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones.

PNSO.- Plan Nacional de Soterramiento y Ordenamiento de Redes e Infraestructura de Telecomunicaciones.

RCIP.- Reglamento de Compartición de Infraestructura Pasiva.

RNI .- Radiaciones No Ionizantes.

SAI.- Servicio de Acceso a Internet.

SAVS .- Servicio de Audio y Video por Suscripción.

SMA.- Servicio Móvil Avanzado.

STAP.- Subsecretaría de Telecomunicaciones y Asuntos Postales.

UTR.- Unidad Técnica Regional.

VTIC.- Viceministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación.

5.2 Definiciones. -

Con el propósito de asegurar precisión conceptual y facilitar la interpretación de los términos empleados en el presente informe, se incorporan a continuación definiciones complementarias que permiten una lectura uniforme y coherente con la normativa técnica y regulatoria aplicable al sector de telecomunicaciones.



Contrato de arrendamiento de postes. - Documento suscrito entre el dueño de los postes y las personas naturales o jurídicas privadas y/o públicas poseedoras de títulos habilitantes otorgados por la ARCOTEL, el cual contendrá los derechos y obligaciones para las partes, en relación a la instalación de redes físicas aéreas de telecomunicaciones. En el caso de que los propietarios de los postes sean prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones el documento será un acuerdo de uso compartido de postes o, de ser el caso, una disposición.

Despliegue o tendido de redes aéreas de telecomunicaciones. - Es un proceso integral que abarca desde la planificación y el diseño de la red hasta la instalación física de la infraestructura, el cumplimiento de las normativas y el mantenimiento continuo preventivo y correctivo para garantizar la conectividad y la calidad de los servicios.

Ducto. - Canalización soterrada, destinada a alojar, proteger y guiar cables, conductores o elementos de redes de telecomunicaciones. Los ductos forman parte de la infraestructura pasiva utilizada para el tendido ordenado de redes, facilitando el despliegue, mantenimiento y ampliación de la infraestructura de telecomunicaciones.

Infraestructura física de telecomunicaciones. - Toda construcción u obra civil, equipos y elementos pasivos necesarios para la prestación de servicios del régimen general de telecomunicaciones, que se fija o se incorpora a un terreno o inmueble, en el subsuelo o sobre el mismo, destinada al tendido, despliegue, instalación, soporte y complemento de equipos, elementos de red, sistemas y redes de telecomunicaciones, tal como canalizaciones, ductos, postes, torres, mástiles, cámaras, cables, energía, elementos de red, respaldo y regeneración. No se incluye como infraestructura física a las azoteas de edificios, predios o inmuebles, torres de agua, terrenos, vallas publicitarias, urbanizaciones o similares.

Ordenanza municipal. - Es la norma jurídica de carácter general y obligatorio, emitida por un Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en ejercicio de su potestad normativa, destinada a regular materias dentro de su competencia, incluyendo procedimientos



administrativos, uso del suelo, tasas y condiciones para actividades o instalaciones en su circunscripción territorial.

Permiso municipal. - Documento emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, por única vez mientras la infraestructura se encuentre instalada y que autoriza la construcción, instalación, establecimiento y/o despliegue de infraestructura física de telecomunicaciones para la prestación de los servicios: servicio móvil avanzado (SMA), de acceso a internet (SAI) y de servicio de audio y video por suscripción (SAVS).

Postes. - Estructuras verticales que se utilizan como soporte principal, entre otros, para el tendido y la fijación de los cables de telecomunicaciones. Estos postes permiten elevar los cables por encima del nivel del suelo, evitando obstrucciones, daños y garantizando la continuidad del servicio.

Prestador del servicio del régimen general de telecomunicaciones. - Es la persona natural o jurídica, que posee el título habilitante para la prestación de servicios de telecomunicaciones o de los servicios de radiodifusión de señal abierta o por suscripción.

Proveedor de Infraestructura Física. - Persona natural o jurídica de derecho público o privado, legalmente inscrita en el Registro Público de Telecomunicaciones, que únicamente provee infraestructura física a los poseedores de títulos habilitantes para la prestación de servicios del régimen general de telecomunicaciones, para el tendido, despliegue, instalación, soporte y complemento de redes públicas de telecomunicaciones.

El Proveedor de infraestructura física, no está habilitado para prestar servicios del régimen general de telecomunicaciones; en el caso de que el proveedor de infraestructura física adquiera un título habilitante para la prestación de servicios del régimen general de telecomunicaciones, estará sujeto a lo establecido en la Norma Técnica para Uso Compartido de Infraestructura Física de los Servicios del régimen General de Telecomunicaciones, debido a que la infraestructura que sea de su propiedad se considerará parte de la red pública de prestador.



Radiaciones No Ionizantes (RNI). - se entenderá como la radiación generada por uso de frecuencias del espectro radioeléctrico que no es capaz de impartir directamente energía a una molécula o incluso a un átomo, de modo que pueda remover electrones o romper enlaces químicos.

Redes de Telecomunicaciones. - Son los sistemas y demás recursos que permiten la transmisión, emisión y recepción de voz, vídeo, datos o cualquier tipo de señales, mediante medios físicos o inalámbricos, con independencia del contenido o información cursada.

Régimen General de Telecomunicaciones. - En Ecuador es el marco normativo y regulatorio que regula las actividades relacionadas con las telecomunicaciones y la radiocomunicación en el país. Este régimen establece las condiciones y directrices para el desarrollo, acceso y prestación de los servicios de telecomunicaciones, con el objetivo de garantizar la cobertura, la calidad, la competencia y la sostenibilidad en el sector.

Servicio de Acceso a Internet (SAI) . - Servicio final de telecomunicaciones del servicio de acceso a internet fijo, que permite toda transmisión, emisión y recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, voz, datos o información de cualquier naturaleza.

Servicio de Audio y Video por Suscripción (SAVS). - Servicio de suscripción, que transmite y eventualmente recibe señales de imagen, sonido, multimedia y datos destinados exclusivamente a un público particular de abonados.

Servicio Móvil Avanzado (SMA). - Servicio final de telecomunicaciones del servicio móvil terrestre, que permite toda transmisión, emisión y recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, voz, datos o información de cualquier naturaleza.

Tecnologías de la Información y la Comunicación. - Son el conjunto de herramientas, sistemas, recursos tecnológicos y medios de comunicación que permiten la gestión, transmisión, almacenamiento, acceso y procesamiento de información. Estas tecnologías desempeñan un papel fundamental en la sociedad moderna, facilitando la comunicación y el



acceso al conocimiento en múltiples ámbitos, como el personal, social, económico y educativo.

Telecomunicaciones. - Se entiende por telecomunicaciones toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, textos, video, imágenes, sonidos o informaciones de cualquier naturaleza, por sistemas alámbricos, ópticos o inalámbricos, inventados o por inventarse. La presente definición no tiene carácter taxativo, en consecuencia, quedarán incluidos en la misma, cualquier medio, modalidad o tipo de transmisión derivada de la innovación tecnológica.

Título Habilitante. - Es el documento jurídico que faculta la prestación de servicio del régimen general de telecomunicaciones, así como, para el uso o explotación del espectro radioeléctrico, el mismo es otorgado por la ARCOTEL, e inscrito en el Registro Público correspondiente.

6. DIAGNÓSTICO. -

El sector de las telecomunicaciones en Ecuador se encuentra en un proceso de transformación estructural y tecnológica, impulsado por la creciente demanda de conectividad, la adopción de nuevas tecnologías y las políticas públicas orientadas a garantizar el acceso universal a servicios digitales de calidad. A nivel nacional, se evidencia un avance sostenido en la cobertura, modernización de redes y diversificación de servicios, aunque persisten desafíos relacionados con la reducción de brechas digitales territoriales y socioeconómicas.

6.1 SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES EN ECUADOR. -

Los servicios de telecomunicaciones evidencian una evolución hacia la digitalización y la convergencia tecnológica, destacándose la expansión del servicio móvil como principal medio de acceso, aunque con brechas de cobertura en zonas rurales. El servicio de televisión pagada presenta una disminución sostenida en suscripciones debido a la competencia de plataformas de streaming, mientras que el servicio móvil satelital mantiene un rol estratégico en áreas remotas. El cable submarino continúa siendo esencial para la conectividad internacional y el transporte de datos, y el registro de



radioaficionados muestra una fuerte reducción en la última década. En conjunto, el sector enfrenta el desafío de fortalecer la infraestructura y promover la inclusión digital para garantizar una conectividad equitativa y de calidad en todo el territorio nacional.

6.1.1 Servicio Móvil Avanzado:

El Servicio Móvil Avanzado (SMA) es un servicio de telecomunicaciones que permite la comunicación móvil entre usuarios mediante la transmisión, emisión y recepción de voz, datos y otros tipos de información digital, comúnmente conocido como telefonía celular. Este servicio constituye uno de los principales medios de acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), al facilitar la conectividad personal, productiva y empresarial en todo el territorio nacional.

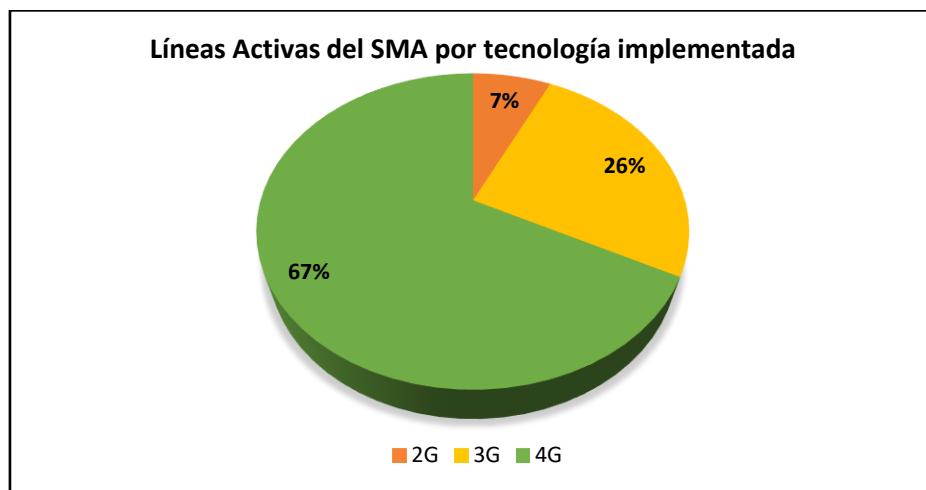
En el Ecuador, el SMA es prestado por tres operadores con cobertura nacional: Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT E.P., Claro (CONECEL S.A.) y Movistar (OTECEL S.A.), los cuales operan bajo títulos habilitantes otorgados por la ARCOTEL. Estos prestadores despliegan redes móviles basadas en tecnologías 2G, 3G, 4G y 5G. Esta última ya ha sido implementada por CNT E.P., lo que representa un avance importante en la modernización del ecosistema móvil nacional.

La coexistencia de estas tecnologías permite ofrecer servicios de voz, datos y aplicaciones digitales de diversa complejidad, garantizando cobertura amplia y contribuyendo al fortalecimiento de la conectividad, la mejora en la calidad del servicio y el impulso del desarrollo digital del país. Asimismo, el despliegue inicial de redes 5G abre nuevas oportunidades para el crecimiento de sectores como educación, salud, industria, transporte y servicios gubernamentales digitales.

Con el fin de analizar la adopción tecnológica en el SMA y comprender la evolución del uso de las redes móviles en Ecuador, se presenta la distribución de líneas activas según la tecnología implementada por los operadores. Esta información permite evaluar el nivel de modernización de la infraestructura móvil y reconocer las tendencias de los usuarios en cuanto a disponibilidad, calidad y velocidad del servicio.



Gráfico 1. Líneas Activas del Servicio Móvil Avanzado por tipo de tecnología implementada.



Elaboración: MINTEL, noviembre 2025.

Fuente: ARCOTEL, septiembre 2025.

El gráfico muestra que la mayoría de líneas activas del SMA se concentran en tecnología 4G, que alcanza el 67% y se consolida como el estándar predominante para la provisión de servicios móviles. La tecnología 3G representa el 26%, manteniéndose como una alternativa vigente en zonas donde persisten limitaciones de cobertura o disponibilidad de dispositivos compatibles con tecnologías más recientes. Por su parte, 2G llega apenas al 7%, lo que evidencia su paulatina sustitución frente a opciones más eficientes y de mayor capacidad.

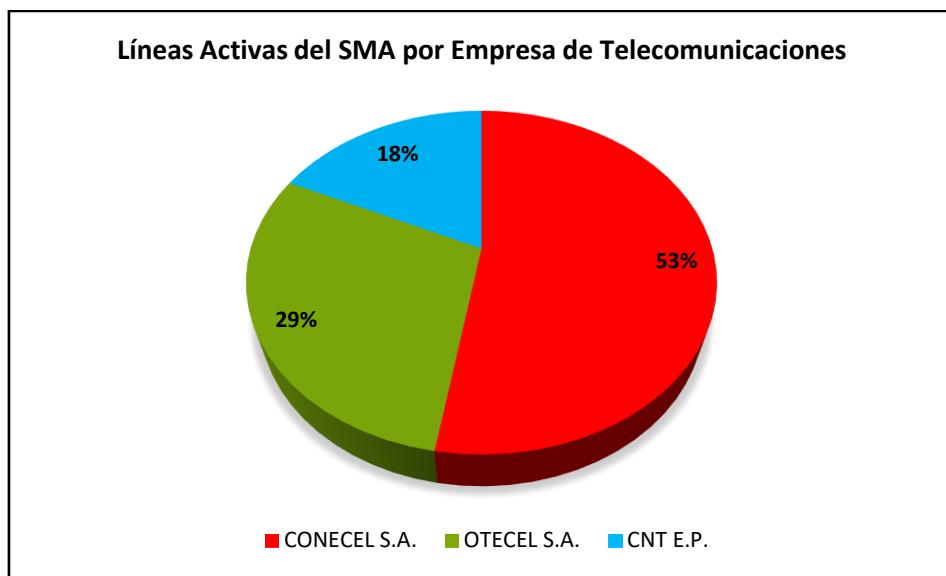
Esta distribución confirma una transición tecnológica continua hacia redes con mayor capacidad y eficiencia espectral, impulsada por las políticas de modernización del sector y por la creciente demanda de servicios de banda ancha móvil. La alta adopción de 4G refleja avances en la optimización del uso del espectro y en la expansión de la infraestructura de acceso, aspectos esenciales para sostener el futuro despliegue de 5G y mejorar la calidad del servicio a escala nacional.

Para comprender la estructura del mercado del Servicio Móvil Avanzado (SMA) en el país, resulta fundamental analizar la participación de cada operador en función de sus líneas activas. Esta información permite identificar el posicionamiento de los prestadores con cobertura nacional y observar cómo se distribuye la demanda entre ellos, constituyéndose en un insumo clave para el



seguimiento sectorial y para la formulación de políticas públicas orientadas al fortalecimiento del ecosistema móvil.

Gráfico 2. Líneas Activas del Servicio Móvil Avanzado en el Ecuador.



Elaboración: MINTEL, noviembre 2025.

Fuente: ARCOTEL, septiembre 2025.

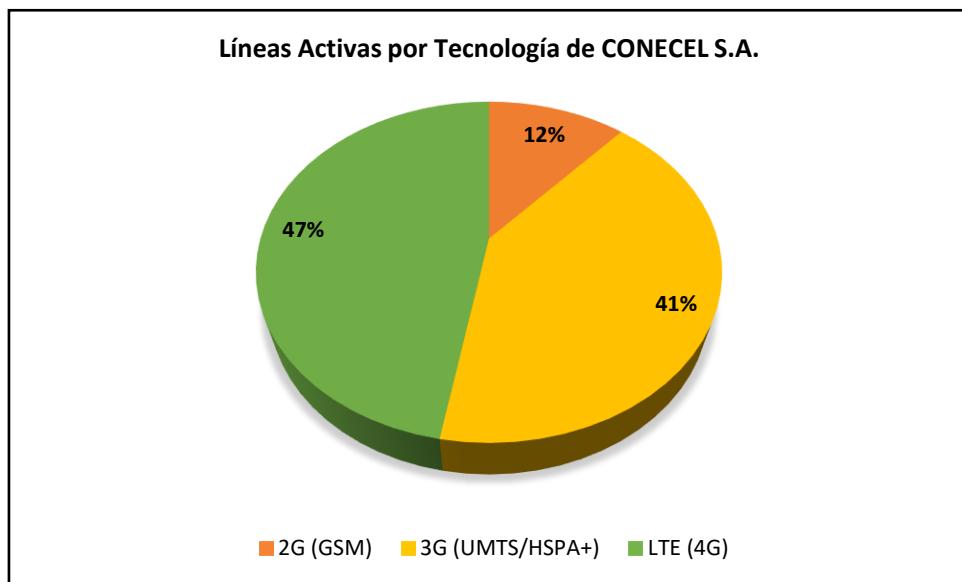
El gráfico evidencia que CONECEL S.A. (Claro) concentra la mayor proporción de líneas activas del SMA, con un 53%, lo que confirma su posición predominante en el mercado. Le sigue OTECEL S.A. (Movistar) con un 29% del total de líneas, manteniendo una participación significativa. Por su parte, CNT E.P. registra un 18%, ubicándose como el tercer operador en número de líneas activas. En conjunto, esta distribución refleja la dinámica competitiva del servicio móvil en Ecuador y la preferencia de los usuarios por cada uno de los prestadores.

Desde una perspectiva técnica y de competencia, esta estructura del mercado refleja la necesidad de fortalecer políticas que fomenten la expansión y modernización de redes, especialmente en zonas rurales y de difícil acceso, donde la presencia de operadores puede ser limitada. Asimismo, los datos sugieren la importancia de promover condiciones regulatorias equilibradas que impulsen la inversión, la mejora de la cobertura y la calidad del servicio, garantizando un acceso equitativo a las tecnologías móviles de última generación en todo el territorio nacional.



Para comprender la estructura tecnológica del servicio prestado por CONECEL S.A. (Claro), resulta necesario analizar la distribución de sus líneas activas entre las tecnologías 2G, 3G y 4G. Esta información permite evaluar el grado de modernización de su red móvil, el avance en la migración hacia tecnologías de mayor capacidad y la dinámica de uso de sus abonados dentro del Servicio Móvil Avanzado (SMA).

Gráfico 3. Cobertura de Servicio Móvil Avanzado por tecnología – CONECEL S.A.



Elaboración: MINTEL, noviembre 2025.

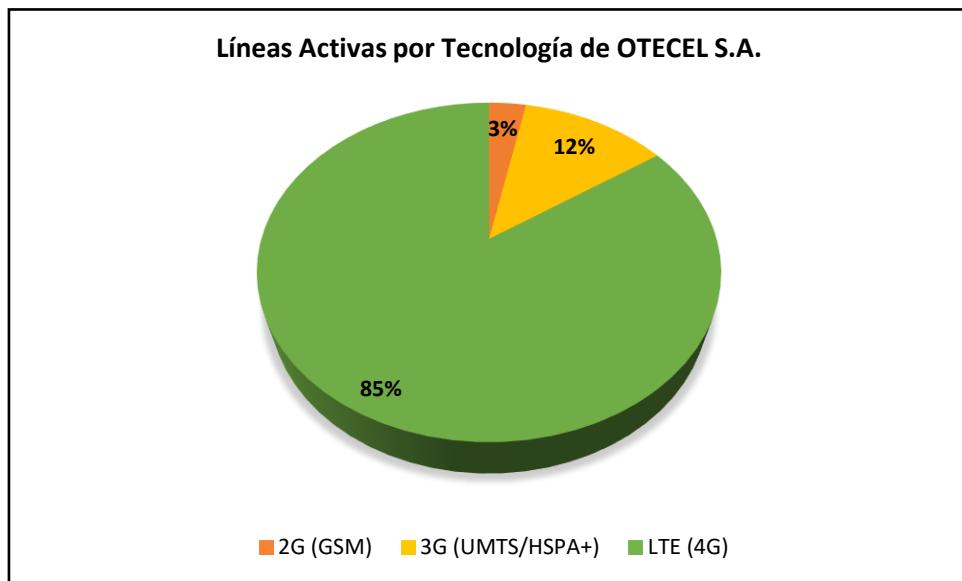
Fuente: ARCOTEL, septiembre 2025.

El gráfico evidencia que la mayor proporción de líneas activas de CONECEL S.A. se encuentra en tecnología LTE (4G), con un 47%, lo que confirma su predominio como principal plataforma de acceso. La tecnología 3G (UMTS/HSPA+) representa el 41%, manteniendo una base importante de usuarios que aún depende de esta generación. Por su parte, 2G (GSM) alcanza el 12%, reflejando su uso residual y su paulatina sustitución frente a tecnologías más eficientes. En conjunto, estos valores muestran un proceso continuo de transición hacia redes de mayor capacidad y mejor calidad de servicio.

Para analizar el comportamiento tecnológico de las líneas activas del Servicio Móvil Avanzado (SMA) en OTECEL S.A. (Movistar), resulta fundamental revisar la distribución de suscriptores entre las tecnologías 2G, 3G y 4G. Esta información permite identificar el grado de modernización de su red móvil, así como el nivel de adopción de tecnologías de mayor capacidad por parte de sus usuarios.



Gráfico 4. Cobertura de Servicio Móvil Avanzado por tecnología – OTECEL S.A.



Elaboración: MINTEL, noviembre 2025.

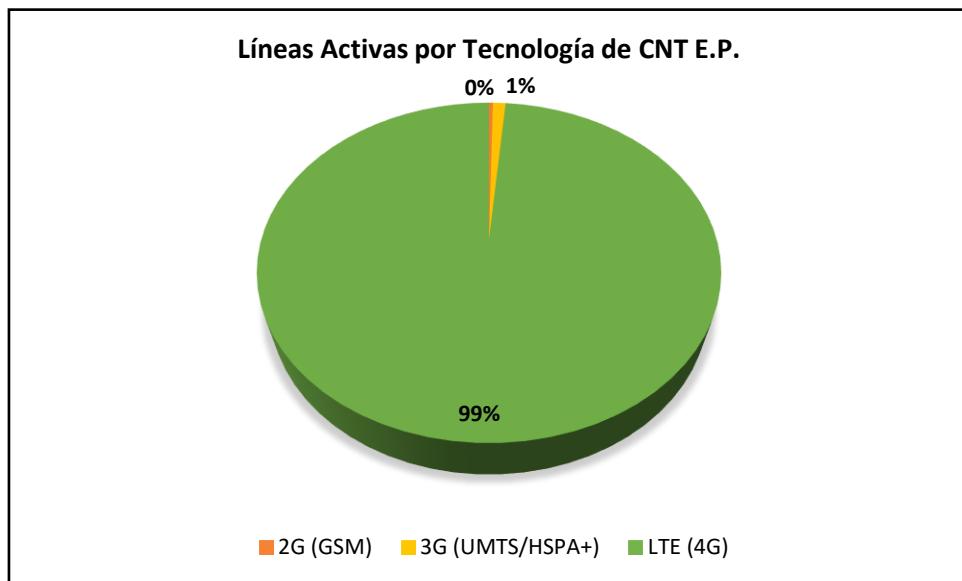
Fuente: ARCOTEL, septiembre 2025.

El gráfico evidencia que la mayor parte de las líneas activas de OTECEL S.A. se encuentra en la tecnología LTE (4G), que alcanza el 85%, lo que refleja un elevado nivel de migración hacia plataformas de mayor velocidad y eficiencia. La tecnología 3G (UMTS/HSPA+) representa el 12%, manteniéndose como una opción secundaria pero aún utilizada por ciertos segmentos de usuarios. Por su parte, 2G (GSM) registra apenas un 3%, lo cual confirma su uso residual y su progresiva salida del ecosistema móvil. En conjunto, estos valores muestran una red ampliamente modernizada y una marcada preferencia de los abonados por servicios basados en 4G.

En esa misma línea, para evaluar el nivel de modernización de la red móvil de CNT E.P. dentro del Servicio Móvil Avanzado (SMA), es necesario analizar la distribución de sus líneas activas entre las tecnologías 2G, 3G y 4G. Este tipo de análisis permite identificar el grado de adopción de tecnologías de mayor capacidad y eficiencia, así como el estado de la transición tecnológica de la empresa pública frente a las necesidades actuales de conectividad móvil.



Gráfico 5. Cobertura de Servicio Móvil Avanzado por tecnología – CNT E.P.



Elaboración: MINTEL, noviembre 2025.

Fuente: ARCOTEL, septiembre 2025.

El gráfico muestra que la totalidad de las líneas activas de CNT E.P. se concentran prácticamente en la tecnología LTE (4G), que alcanza el 99%, lo que evidencia una red ampliamente modernizada y una adopción casi total de esta plataforma por parte de sus usuarios. La tecnología 3G (UMTS/HSPA+) representa únicamente el 1%, mientras que 2G (GSM) registra un 0%, confirmando la descontinuación operativa de esta generación. En conjunto, estos datos reflejan un operador con una estructura tecnológica altamente orientada a servicios de banda ancha móvil, adecuada para soportar aplicaciones de mayor velocidad y calidad.

6.1.2. Servicio de Acceso a Internet:

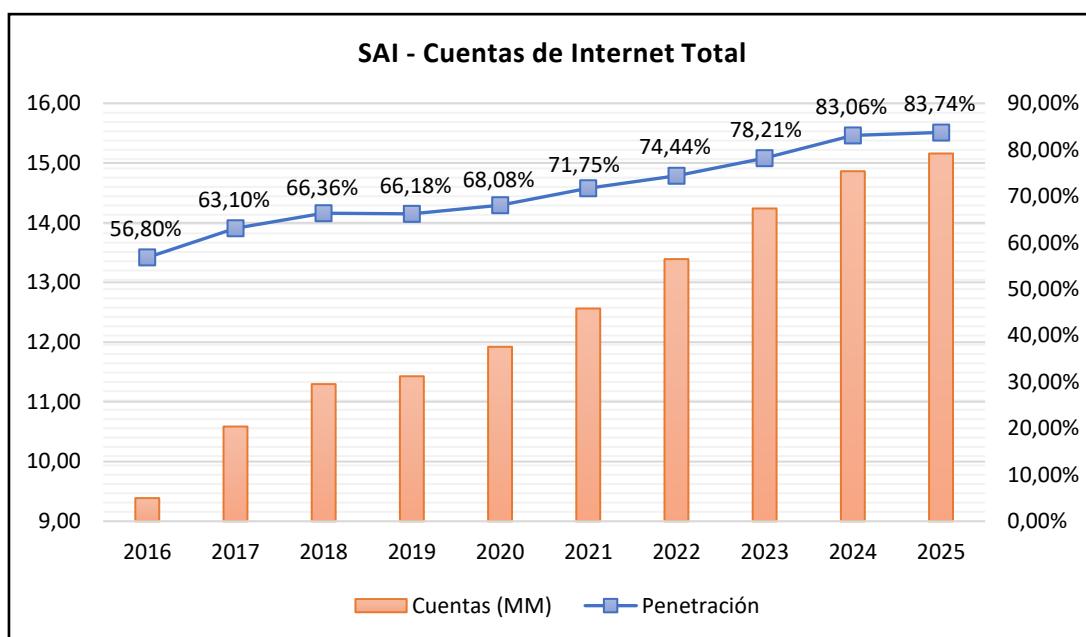
El Servicio de Acceso a Internet (SAI) constituye un pilar para el desarrollo social, económico y tecnológico del país, al habilitar actividades en los ámbitos educativo, productivo, investigativo, administrativo y de entretenimiento. En este marco, el Estado ecuatoriano ha priorizado la expansión y modernización de la infraestructura de conectividad, impulsando políticas públicas orientadas a fortalecer la cobertura, calidad y disponibilidad del servicio.

Un elemento central de este proceso es la migración de redes de cobre hacia infraestructura basada en GPON (Gigabit Passive Optical Network), una tecnología de fibra óptica pasiva que ofrece mayores

capacidades de transmisión, mayor estabilidad en la conexión y una gestión más eficiente del tráfico. Este avance constituye un componente clave en la transición hacia una infraestructura digital moderna y resiliente, capaz de responder al crecimiento sostenido de la demanda de datos y a la incorporación de nuevos servicios digitales.

Para analizar la evolución del acceso a internet en Ecuador, es fundamental observar el comportamiento de las cuentas registradas en el Sistema de Acceso a Internet (SAI) y su relación con los niveles de penetración del servicio en la población. Este seguimiento permite identificar tendencias de crecimiento, niveles de adopción digital y el efecto de las políticas públicas orientadas a ampliar y mejorar la conectividad a nivel nacional.

Gráfico 6. Cobertura de Servicio de Acceso a Internet – Total de Cuentas Activas.



Elaboración: MINTEL, noviembre 2025.

Fuente: ARCOTEL, II Trimestre 2025.

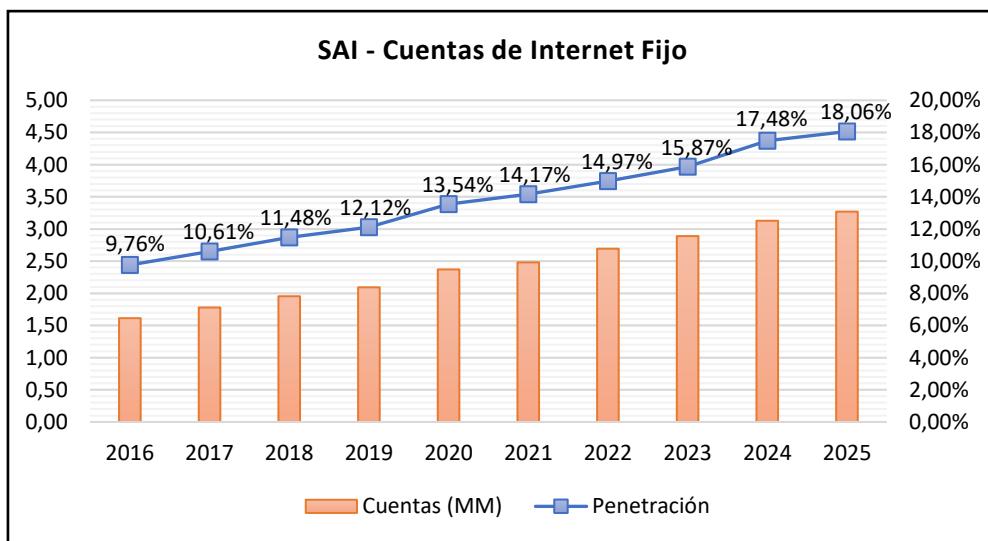
El gráfico muestra un crecimiento sostenido tanto en el número total de cuentas de internet como en la penetración del servicio entre 2016 y 2025. Las cuentas pasan de aproximadamente 9,2 millones en 2016 a 15,2 millones en 2025, reflejando una expansión significativa del acceso. Paralelamente, la penetración aumenta de 56,8% a 83,74% en el mismo periodo, evidenciando un avance progresivo en la adopción del servicio por parte de la población. Este comportamiento indica una mayor



disponibilidad y uso de internet a nivel nacional, impulsado por la ampliación de infraestructura, la oferta comercial de los prestadores y la creciente demanda de servicios digitales.

El comportamiento del servicio de acceso a Internet fijo en Ecuador evidencia una evolución sostenida durante la última década, reflejada en el crecimiento del número de cuentas registradas en el Sistema de Acceso a Internet y en el incremento progresivo de la penetración del servicio. Esta tendencia está vinculada a la expansión de la infraestructura de conectividad, a la modernización tecnológica impulsada por la migración hacia redes de fibra óptica y a la creciente demanda de servicios digitales por parte de los hogares.

Gráfico 7. Cobertura de Servicio de Acceso a Internet – Cuentas de Internet Fijo.



Elaboración: MINTEL, noviembre 2025.

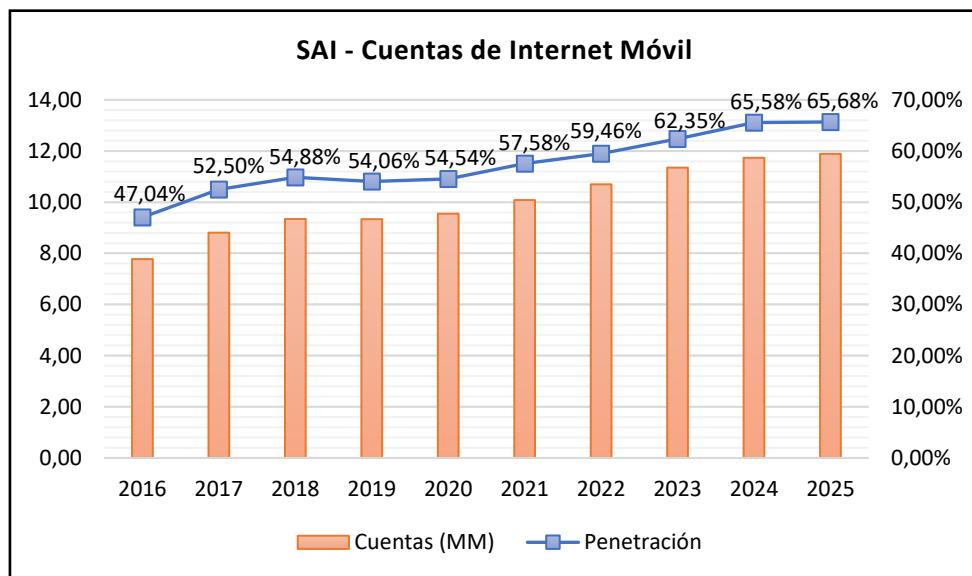
Fuente: ARCOTEL, II Trimestre 2025.

El gráfico muestra una tendencia ascendente consistente entre 2016 y 2025. Las cuentas de Internet fijo pasan de aproximadamente 1,5 millones en 2016 a más de 3,2 millones en 2025, lo que supone un crecimiento de más del doble en el periodo. Paralelamente, la penetración del servicio aumenta de 9,76 % en 2016 a 18,06 % en 2025, reflejando una expansión continua del acceso en los hogares ecuatorianos. Esta doble dinámica de crecimiento en volumen y aumento en penetración, evidencia la consolidación del Internet fijo como un servicio esencial y en constante expansión en el país.



El acceso a Internet móvil en Ecuador ha mostrado un crecimiento sostenido a lo largo del periodo analizado, impulsado por la ampliación de la cobertura de redes 4G y la incorporación progresiva de tecnologías más avanzadas. Este comportamiento refleja el papel central que desempeña la conectividad móvil en la vida cotidiana de la población, dado que constituye el principal medio de acceso a servicios digitales, aplicaciones educativas, productivas y de comunicación.

Gráfico 8. Cobertura de Servicio de Acceso a Internet – Cuentas de Internet Móvil.



Elaboración: MINTEL, noviembre 2025.

Fuente: ARCOTEL, II Trimestre 2025.

El gráfico evidencia un aumento consistente en el número de cuentas de Internet móvil, que pasan de aproximadamente 7,6 millones en 2016 a más de 12,5 millones en 2025. De manera paralela, la penetración del servicio se incrementa desde 47,04 % en 2016 hasta 65,68 % en 2025, con un ascenso estable a lo largo de todo el periodo. Esta evolución confirma la consolidación del Internet móvil como el principal mecanismo de acceso a la conectividad en el país y muestra una apropiación creciente del servicio entre la población ecuatoriana.

6.1.3. Servicio de Telefonía Fija:

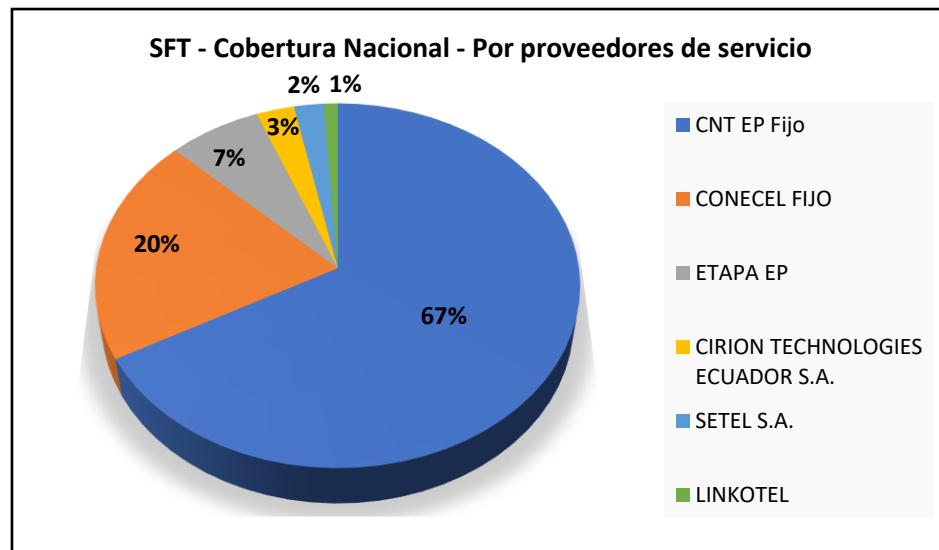
El Servicio de Telefonía Fija (STF) mantiene una presencia relevante, aunque en franco proceso de disminución debido a la migración de los usuarios hacia servicios móviles y plataformas digitales.



Actualmente, el STF opera principalmente sobre infraestructuras híbridas de cobre y fibra óptica, en un proceso de transición tecnológica que busca reemplazar las redes de par trenzado tradicionales por sistemas basados en fibra óptica con tecnología IP (VoIP). Este cambio responde a la necesidad de optimizar costos operativos, mejorar la calidad de transmisión y garantizar la sostenibilidad del servicio en el mediano plazo.

A nivel nacional, las estadísticas muestran una reducción progresiva en el número de líneas activas, concentrándose su uso en instituciones públicas, empresas, servicios de emergencia y sectores rurales donde la conectividad móvil aún presenta limitaciones. La Corporación Nacional de Telecomunicaciones (CNT E.P.) continúa siendo el principal operador del STF, liderando la modernización hacia redes de nueva generación (NGN) que integran voz y datos sobre una misma infraestructura. Pese a la tendencia decreciente, el servicio de telefonía fija sigue cumpliendo un rol estratégico en la resiliencia de las comunicaciones nacionales, garantizando estabilidad, seguridad y redundancia en los sistemas de comunicación esenciales.

Gráfico 9. Cobertura de Servicio de Telefonía Fija – Por proveedores de servicio.



Elaboración: MINTEL, noviembre 2025.

Fuente: ARCOTEL, III Trimestre 2025.

El gráfico, muestra que el mercado del Servicio de Telefonía Fija (STF) en Ecuador presenta una alta concentración en la empresa pública CNT EP, que mantiene una participación del 67 % a nivel nacional. En segundo lugar, se ubica CONECEL FIJO con el 20 % del total de líneas, seguido por ETAPA EP con el



7%. Los demás operadores CIRION Technologies Ecuador S.A., SETEL S.A. y LINKOTEL suman conjuntamente el 6 %, lo que evidencia una presencia competitiva limitada, probablemente orientada a mercados locales o corporativos especializados.

Esta distribución confirma la predominancia estructural de CNT E.P. como principal proveedor del servicio fijo en el país, sustentada en su infraestructura nacional de fibra óptica y redes de acceso de última milla. A su vez, refleja el proceso de transformación tecnológica del sector, en el cual las operadoras privadas mantienen participación estratégica en nichos específicos mientras se consolida la migración hacia soluciones basadas en fibra óptica y Telefonía IP (VoIP).

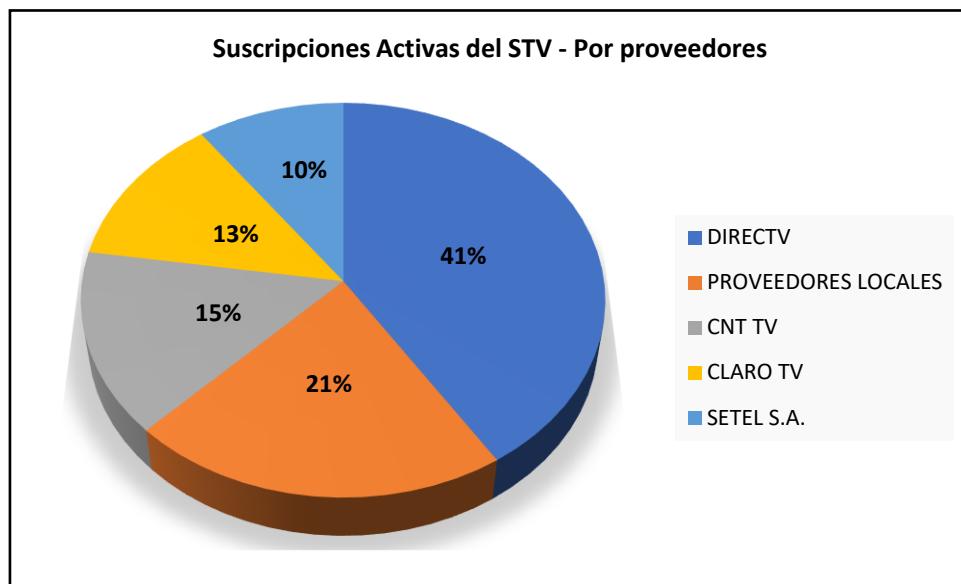
6.1.4. Servicio de Suscripción TV Pagada:

El Servicio de Suscripción de Televisión Pagada (STV) se presta principalmente a través de redes de cable coaxial y fibra óptica (TV por cable), transmisión satelital (Direct-To-Home) y plataformas basadas en Internet (IPTV o servicios de streaming). Este servicio se distingue por ofrecer a los usuarios una amplia variedad de canales y contenidos de alta calidad, incluyendo películas, eventos deportivos, programación internacional y noticieros especializados, disponibles mediante el pago de una tarifa mensual o periódica.

La base de suscriptores se concentra en zonas urbanas, donde la infraestructura de red permite una mayor disponibilidad y estabilidad del servicio. No obstante, también existen usuarios en el sector empresarial, como bares, restaurantes, hoteles y bares, que emplean la televisión pagada como un valor agregado para mejorar la experiencia de sus clientes. En las zonas rurales, la cobertura se mantiene principalmente a través de tecnologías satelitales, las cuales compensan la limitada presencia de infraestructura terrestre, permitiendo ampliar el acceso al servicio a nivel nacional.



Gráfico 10. Cobertura de Servicio por Suscripción de TV Pagada – Por proveedores.



Elaboración: MINTEL, noviembre 2025.

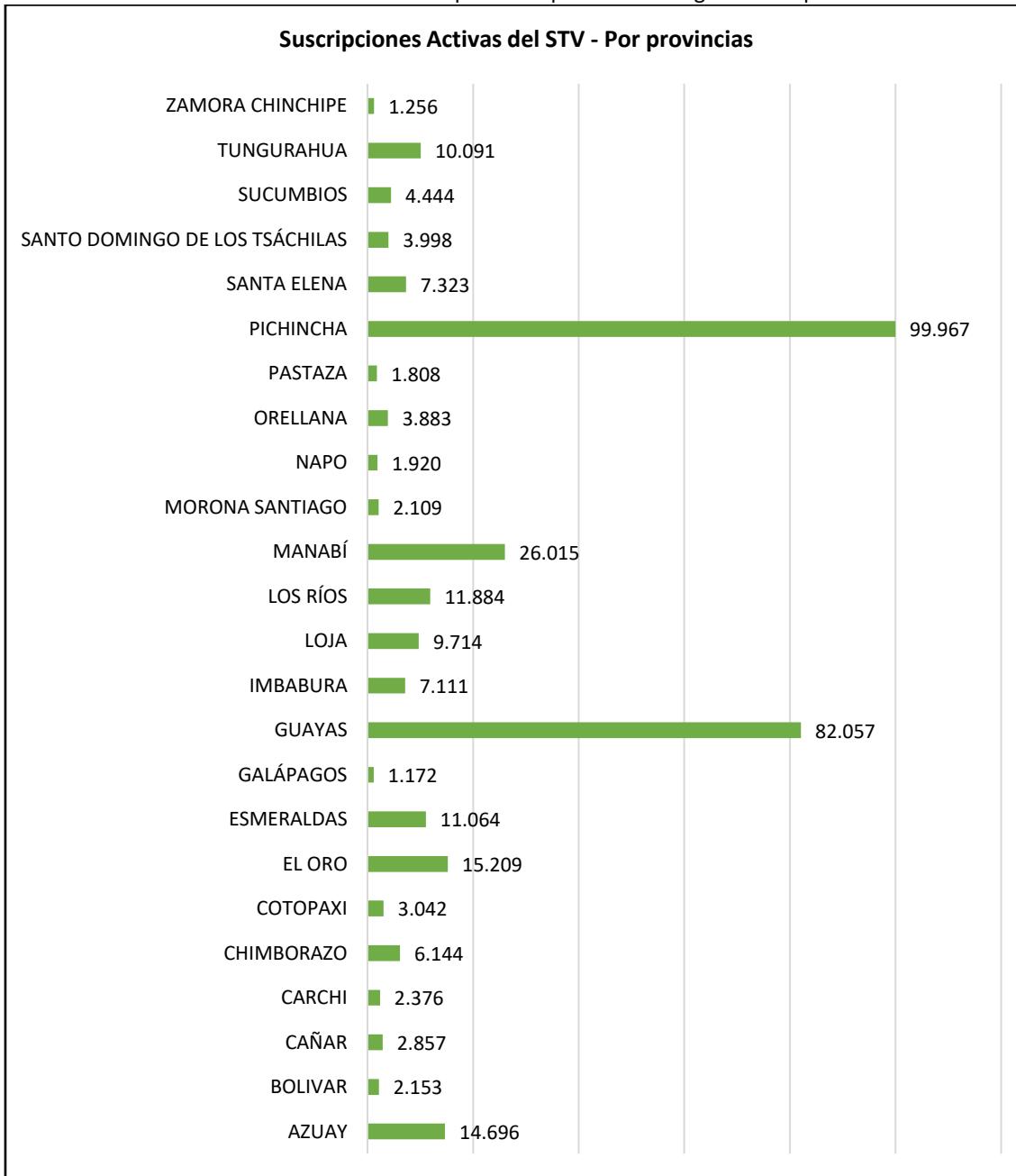
Fuente: ARCOTEL, III Trimestre 2025.

El gráfico presenta la distribución del mercado del Servicio de Televisión Pagada (STV) en el Ecuador. DIRECTV concentra el 41% de participación, posicionándose como el principal operador gracias a su cobertura satelital de alcance nacional. Le sigue CNT TV con el 15%, mientras que Claro TV y SETEL S.A. registran participaciones del 13% y 10%, respectivamente. El 21% restante corresponde a diversos proveedores locales con presencia focalizada en mercados específicos. Esta composición refleja una marcada concentración del mercado en pocos operadores de gran escala, así como la limitada capacidad competitiva de los prestadores locales frente a los proveedores nacionales.

De manera complementaria, el análisis de la distribución de suscripciones activas del STV por provincias permite identificar los territorios con mayor densidad de usuarios y aquellos donde la presencia del servicio es más reducida. Esta lectura territorial aporta insumos relevantes para comprender la dinámica regional del mercado, orientar decisiones regulatorias y focalizar intervenciones destinadas a promover mayor competencia, mejorar la calidad del servicio y ampliar el acceso en todo el país.



Gráfico 11. Cobertura de Servicio por Suscripción de TV Pagada – Por provincias.



Elaboración: MINTEL, noviembre 2025.

Fuente: ARCOTEL, III Trimestre 2025.

El gráfico presenta la distribución porcentual de las suscripciones activas del Servicio de Televisión Pagada (STV) por provincias en el Ecuador. Pichincha concentra el mayor número de usuarios, con el 30,1% del total nacional, seguida por Guayas con el 24,7%. En tercer lugar se ubica Manabí con el 7,8%, mientras que El Oro y Azuay registran participaciones del 4,6% y 4,4%, respectivamente. Otras

provincias con porcentajes significativos son Los Ríos con el 3,6%, Esmeraldas con el 3,3%, Tungurahua con el 3,0% y Loja con el 2,9%.

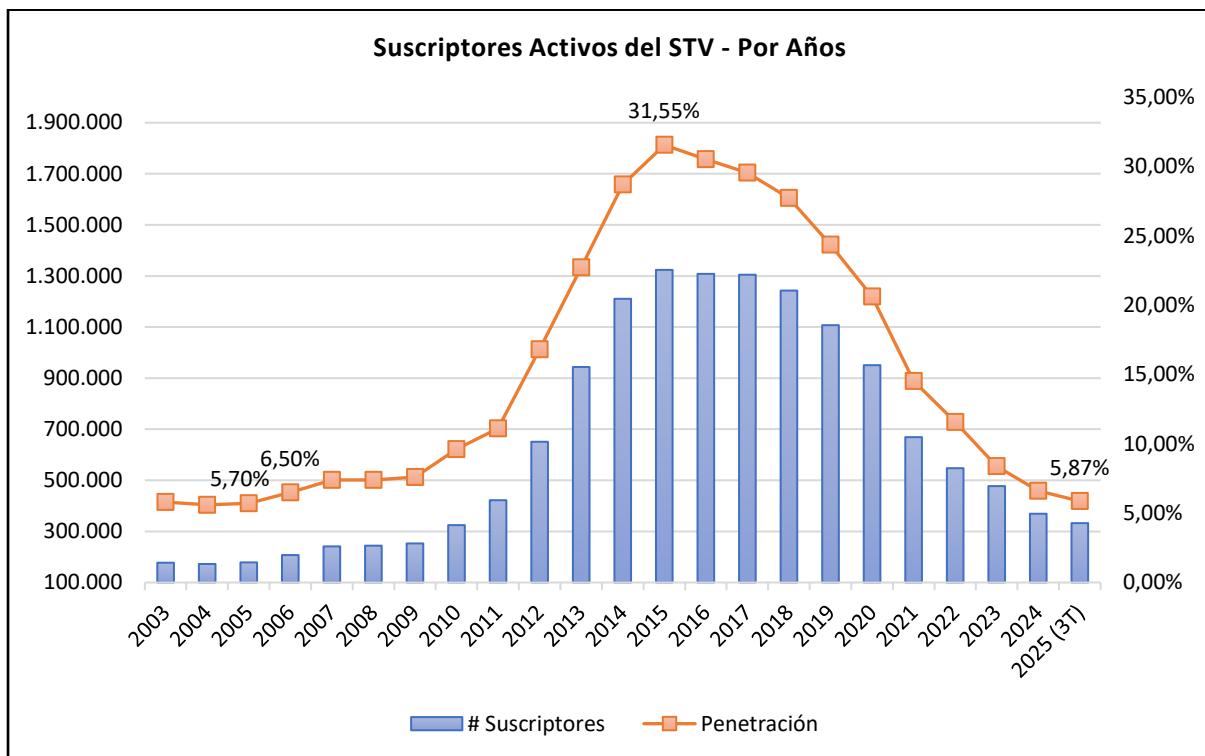
Las provincias de Santa Elena e Imbabura presentan participaciones del 2,2% y 2,1%, seguidas por Chimborazo con el 1,8%. Sucumbíos representa el 1,3% del total, Santo Domingo de los Tsáchilas y Orellana el 1,2% cada una. El resto de provincias mantiene valores inferiores al 1%: Cotopaxi y Cañar (0,9%), Carchi (0,7%), Bolívar, Napo y Morona Santiago (0,6% cada una), Pastaza (0,5%), Zamora Chinchipe (0,4%) y Galápagos (0,4%).

En conjunto, la distribución confirma una marcada concentración territorial del servicio en las provincias con mayor población urbana y mayor disponibilidad de oferta comercial, lo que permite identificar brechas y orientar decisiones de planificación, supervisión y mejora del acceso en las provincias con menor penetración del STV.

Luego de analizar la distribución territorial de las suscripciones activas del Servicio de Televisión Pagada (STV), resulta pertinente observar su evolución histórica a nivel nacional para comprender cómo ha variado la demanda del servicio en el tiempo. La trayectoria anual de suscriptores y la tasa de penetración permiten identificar los períodos de expansión, estabilización y posterior declive del mercado, aportando una visión integral que complementa el análisis por provincias y facilita la identificación de factores estructurales que han influido en el comportamiento del STV en el país.



Gráfico 12. Cobertura de Servicio por Suscripción de TV Pagada – Por años.



Elaboración: MINTEL, noviembre 2025.

Fuente: ARCOTEL, III Trimestre 2025.

El gráfico muestra la tendencia de suscriptores activos del STV desde 2003 hasta el tercer trimestre de 2025. El servicio experimenta un crecimiento sostenido entre 2003 y 2016, alcanzando su punto máximo con alrededor de 1,8 millones de suscripciones y una penetración del 31,55%, el valor más alto registrado. A partir de 2017 se observa una disminución progresiva tanto en el número de usuarios como en la penetración, que desciende de manera constante hasta ubicarse en 5,87% en el tercer trimestre de 2025. Esta tendencia descendente refleja la pérdida de relevancia del servicio frente a nuevas alternativas de consumo audiovisual, así como el impacto de la migración hacia plataformas digitales y servicios convergentes que han transformado el mercado de contenidos en el país.

6.2. SITUACIÓN ACTUAL DEL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES EN PAÍSES DE AMÉRICA LATINA y PAÍSES LIDERES DEL SECTOR. -

A nivel mundial, el desarrollo de una infraestructura de telecomunicaciones moderna y eficiente se ha convertido en un elemento clave para impulsar el crecimiento económico, la innovación y la inclusión digital. En este contexto, los países enfrentan el desafío de fortalecer sus redes de telecomunicaciones



para reducir la brecha digital y garantizar un acceso equitativo a los servicios de conectividad. No obstante, el despliegue de infraestructura en la región aún se ve limitado por obstáculos regulatorios, administrativos y de coordinación institucional, que difieren según el marco legal y la gestión local de cada país.

6.2.1. Países de la Comunidad Andina de Naciones – CAN (Bolivia, Colombia, Perú y Ecuador):

Los países miembros de la Comunidad Andina comparten desafíos regulatorios y administrativos para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, especialmente relacionados con la heterogeneidad normativa local, los procesos de permisos, los altos costos de obra civil y las dificultades para expandir redes en zonas rurales. Aunque han desarrollado marcos legales orientados a promover la conectividad, persisten barreras estructurales y socioculturales que limitan el uso compartido de infraestructura y la ejecución eficiente de proyectos.

6.2.1.1 Ecuador:

En Ecuador, el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones se sustenta en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones (LOT), su Reglamento General y un conjunto de políticas, planes y normas sectoriales que favorecen la expansión y modernización de las redes, entre las que destacan la Política Pública de Telecomunicaciones y el Plan Nacional de Telecomunicaciones vigentes. No obstante, el Informe de Barreras 2024 evidencia que estas disposiciones nacionales contrastan con las limitaciones administrativas generadas por ordenanzas municipales no armonizadas con el COOTAD ni con el régimen general, lo que produce trámites excesivos, inseguridad jurídica y demoras en permisos esenciales para el despliegue de SMA, SAI y SAVS. Estas restricciones incrementan los costos operativos y dificultan la ejecución oportuna de proyectos, especialmente en zonas rurales y de baja densidad poblacional. A ello se suman problemas estructurales como el crecimiento desordenado del cableado aéreo, la presencia de infraestructura en desuso y la insuficiente coordinación entre los GAD municipales, la ARCOTEL y las empresas eléctricas de distribución, actores cuya articulación resulta determinante para el uso compartido y el ordenamiento de la infraestructura física existente. Superar estas barreras es indispensable para un despliegue más eficiente, ordenado y sostenible de la infraestructura de telecomunicaciones en el país.



6.2.1.2 Bolivia:

La Ley N.º 164 (2011)¹⁷, que contiene la “*Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación*” en su artículo 21, establece que el acceso y uso compartido de infraestructura para el despliegue de redes de telecomunicaciones. Además, dispone que las condiciones de prestación no sean menos ventajosas a las exigidas a otros operadores o terceros en condiciones iguales o equivalentes.

En Bolivia, una de las principales barreras estructurales para el desarrollo de las telecomunicaciones es la falta de asignación de nuevas frecuencias del espectro radioeléctrico durante la última década, lo que ha limitado la expansión de tecnologías móviles avanzadas y la cobertura en zonas rurales¹⁸. Actualmente, las radio bases 4G se concentran en un 56 % en áreas urbanas y un 44 % en rurales, evidenciando un despliegue desigual respecto a tecnologías anteriores como 2G y 3G.

A nivel sociocultural, el robo sistemático de cableado principalmente de cobre ha ocasionado interrupciones masivas en los servicios, afectando a cerca de 400.000 usuarios a nivel nacional. Finalmente, la sobresaturación de postes y la presencia de cableado abandonado o conexiones clandestinas constituyen otra barrera significativa.¹⁹ Ante ello, la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes (ATT) ha impulsado desde 2024 un proceso de reordenamiento y codificación de cableado, con el fin de facilitar el retiro del material en desuso y optimizar el uso de la infraestructura existente.²⁰

6.2.1.3 Colombia:

En Colombia, el marco normativo en materia de telecomunicaciones se sustenta en la Ley N.º 1341²¹ de 2009, que define los principios, conceptos y la organización del sector de Tecnologías de la

¹⁷ Ley 164 Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación. 2011. <https://www.oopp.gob.bo/wp-content/uploads/2021/07/2011-L164-Ley-de-telecomunicaciones-y-TIC.pdf>

¹⁸ Problemas de Bolivia en espectro. 2025 <https://dplnews.com/personas-tendrian-internet-bolivia-escasez-de-espectro/>

¹⁹ CATELBO: el robo de cables de fibra óptica y cobre ya dejó sin internet a unos 400 mil usuarios. 2025. <https://lapatria.bo/2025/04/10/robo-de-cables-de-cobre-afecta-el-servicio-de-internet-de-entel-en-riberalta/>

²⁰ Noticia. 2024. <https://www.att.gob.bo/la-att-instruye-el-retiro-de-cableado-en-ciudades-capitales-para-promover-la-conectividad-y-el-uso>

²¹ Ley 1341 2009. Principios y conceptos sobre las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=36913#1341>



Información y las Comunicaciones (TIC). Posteriormente, la Ley N.º 1753 de 2015, en su artículo 193²², estableció medidas orientadas a garantizar el acceso de la población a los servicios públicos prestados sobre redes e infraestructuras de telecomunicaciones. Más recientemente, la Ley N.º 2416 de 2024²³ declaró de interés social todos los proyectos y obras relacionadas con los servicios de telecomunicaciones, con el fin de priorizar su desarrollo e implementación.

A pesar de este marco legal, el país enfrenta barreras socioculturales y administrativas que dificultan el despliegue de infraestructura pasiva. En el ámbito sociocultural, persiste el vandalismo y hurto de cableado, impulsado por el tráfico ilegal de cobre, lo que genera interrupciones recurrentes en los servicios y pérdidas económicas significativas para los operadores²⁴. En el ámbito administrativo, el “Estudio de tendencias en el despliegue y compartición de infraestructura²⁵” (2025), evidenció que la compartición de infraestructura sigue siendo limitada, especialmente en zonas rurales, debido a la diversidad de regulaciones locales sobre uso del suelo, que imponen requisitos técnicos y administrativos heterogéneos, dificultando la planificación y ejecución eficiente de proyectos de conectividad.

6.2.1.4 Perú:

En Perú, la Ley N.º 29022 de 2007, denominada “*Ley para la expansión de infraestructura en telecomunicaciones*²⁶”, establece el marco regulatorio para el despliegue de redes, definiendo la figura del Proveedor de Infraestructura Pasiva y sus derechos y obligaciones frente a terceros. Posteriormente, la Ley N.º 31809 de 2023, conocida como “*Ley para el fomento de un Perú conectado*²⁷”, promueve el desarrollo de infraestructura en zonas sin cobertura o de baja densidad

²² Ley 1753 (Artículo 193) 2015. Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=61933>

²³ Ley 2416 2024. Utilidad pública de los servicios de telecomunicaciones. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=249136>

²⁴ Capitolio Nacional afectado por el robo de cobre en cables de fibra óptica. 2024. <https://www.senado.gov.co/index.php/el-senado/noticias/5550-capitolio-nacional-afectado-por-el-robo-de-cobre-en-cables-de-fibra-optica-2>

²⁵ Reporte “Estudio de tendencias en el despliegue y compartición de infraestructura” 2025. <https://www.crc.com.gov.co/es/biblioteca-virtual/estudio-tendencias-en-despliegue-y-comparticion-infraestructura>

²⁶ Ley 29022 Ley para la expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones. 2007. <https://www.osiptel.gob.pe/media/2owbq3la/ley-29022-infraestructuratelecomunicaciones-osiptel.pdf>

²⁷ Ley 31809 Ley para el fomento de un Perú conectado. 2023. https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2021_2026/ADLP/Texto_Consolidado/31809-TXM.pdf



poblacional, al tiempo que fomenta la competencia en áreas urbanas de alta concentración demográfica. Esta ley incorpora la creación de una ventanilla única digital, destinada a simplificar la gestión de permisos y autorizaciones requeridos para la instalación de infraestructura, integrando los procedimientos del Ministerio de Cultura y del Ministerio del Ambiente.

No obstante, el país enfrenta diversas barreras estructurales y administrativas que dificultan el despliegue de redes de telecomunicaciones. Según el informe *“La compartición de infraestructura y el acceso a servicios públicos de telecomunicaciones en Perú”*²⁸ (2024), las zonas rurales continúan afectadas por el aislamiento geográfico, la baja densidad poblacional y los altos costos asociados a la obra civil, lo que genera una barrera económica significativa para los operadores. En el ámbito urbano, el estudio *“Limitaciones burocráticas en infraestructura pasiva de telecomunicaciones en Lima Metropolitana”*²⁹ (2024) evidencia que la heterogeneidad de requisitos municipales como tarifas, plazos, y condiciones técnicas ha generado obstáculos administrativos que no se encuentran alineados con el marco legal nacional, ocasionando retrasos e incertidumbre regulatoria en la implementación de infraestructura pasiva.

6.2.2 Países Latinoamericanos Relacionados (Argentina, Brasil, Chile, Costa Rica, Uruguay):

Este grupo incluye países que, sin ser parte de la CAN, presentan marcos regulatorios relevantes para el análisis comparado. Sus experiencias muestran desafíos comunes como falta de estandarización municipal, conflictos de competencias, problemas de cableado aéreo y procesos administrativos extensos, así como avances significativos en regulación de compartición, ventanillas únicas, esquemas de ordenamiento urbano y planificación estratégica de infraestructura.

²⁸ La compartición de infraestructura y el acceso a servicios públicos de telecomunicaciones en Perú. 2024. https://www.itu.int/en/ITU-D/Regulatory-Market/Documents/Events2024/IPEC-24/Presentations/IPEC-24-Session-4-part%202_Jorge-Mori.pdf

²⁹ Limitaciones burocráticas en infraestructura pasiva de telecomunicaciones en Lima Metropolitana. 2024. <https://revistas.ustabuca.edu.co/index.php/IUSTITIA/article/view/3260>

6.2.2.1 Argentina:

Mediante la Resolución 105/2020, se expidió el “*Reglamento de Compartición de Infraestructura Pasiva*”³⁰, el cual define los elementos que conforman la infraestructura pasiva de telecomunicaciones y establece la clasificación técnica correspondiente para los operadores independientes de este tipo de infraestructura. Complementariamente, la Ley N.º 27.078, denominada “*Ley Argentina Digital*”³¹, regula diversos aspectos del sector de telecomunicaciones. En particular, su artículo 9 dispone que: “*(...) Las licencias se otorgarán a pedido y en la forma reglada, habilitando la prestación de los servicios previstos en esta ley en todo el territorio de la Nación Argentina, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia (...)*”.

Entre las principales barreras identificadas para el tendido y despliegue de infraestructura pasiva destacan las restricciones en el uso del suelo, que varían según las normativas municipales, así como los conflictos de competencias e intereses entre los diferentes actores involucrados en el proceso de implementación³². En respuesta a estas limitaciones, la Federación Argentina de Municipios (FAM) desarrolló el Código de Buenas Prácticas para el Despliegue de Redes de Comunicaciones, con el propósito de optimizar la gestión de la infraestructura pasiva en los gobiernos locales. Este código se encuentra formalizado en la Ordenanza N.º 199/19 (2019)³³, publicada en el Sistema de Boletines Oficiales Municipales (SIBOM).

6.2.2.2 Brasil:

Mediante la Ley 13116 que contiene la “*Ley General de las Antenas*”³⁴ promulgada en 2015 se promueve e incentiva las inversiones en infraestructura de redes de telecomunicaciones. Mediante la

³⁰ Reglamento de Compartición de Infraestructura Pasiva (RCIP), anexo de resolución 105/2020. <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/345000-349999/345264/res105.pdf>

³¹ Ley Argentina Digital. Decreto 1060; Resolución RESOL-2019-2537-APN-ENACOM#JGM; Resolución 105/2020. <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/235000-239999/239771/norma.htm>

³² Katz, R., & Otros. (2024). Las telecomunicaciones latinoamericanas en la encrucijada de la compartición de infraestructuras pasivas. Telecom Advisory Services. https://s24.q4cdn.com/543663333/files/doc_downloads/2025/07/2025-FINAL-Latam-Tower-Study-Report-Spanish.pdf

³³ Ordenanza N.º 119/19. Sistema de Boletines Oficiales Municipales (SIBOM). <https://sibom.slyt.gba.gob.ar/bulletins/2567/contents/1375013>

³⁴ Ley 13116 Ley General de las Antenas. 2015. https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2015-2018/2015/lei/l13116.htm



Resolución 683 emitida en 2017 por la Agencia Nacional de Telecomunicaciones (ANATEL) aprobó el *“Reglamento para la Compartición de Infraestructura de Apoyo a la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones”*, con el fin de incentivar la optimización de recursos, la reducción de costos operativos y beneficiar a los usuarios de los servicios prestados del sector de las telecomunicaciones.

La principal barrera administrativa se debe a que aún hay municipios que no han adoptado la Ley General de las Antenas. La transición se realizará con el apoyo de la ANATEL y la Confederación Nacional de Municipios (CNM), recalando las sanciones sujetas por no adoptar las normas.³⁵

6.2.2.3 Chile:

El Decreto N.º 99 de 2012 estableció el *“Reglamento que define los requisitos para obtener, instalar, operar y explotar concesiones de servicios intermedios de telecomunicaciones que únicamente provean infraestructura física para telecomunicaciones”*³⁶, con el fin de fomentar el desarrollo ordenado de las redes. Posteriormente, en 2019 se promulgó la Ley N.º 21.172, conocida como *“Ley Chao Cables”*, orientada a mejorar la seguridad pública, el orden urbano y la estética de los espacios comunes, además de reducir los riesgos asociados a cables en desuso o en mal estado.

Sin embargo, esta normativa generó una barrera administrativa significativa, debido a que no se emitió un reglamento para su aplicación. Esto derivó en un conflicto entre la Asociación de Municipalidades de Chile (AMUCH) y la Subsecretaría de Telecomunicaciones (SUBTEL³⁷): mientras la SUBTEL sostenía que los municipios ya contaban con atribuciones para retirar el cableado en desuso denominado “basura aérea”, las empresas operadoras se abstuvieron de actuar ante la falta de un marco reglamentario claro, provocando un estancamiento en los procesos de ordenamiento del cableado.

Esta situación se resolvió en marzo de 2025, cuando la Contraloría General de la República aprobó el Decreto Supremo N.º 176, que puso en vigencia el *“Plan de Gestión y Mantención de Líneas Aéreas y*

³⁵ Proyecto da plazo a municipios para adecuar legislación a la Ley General de Antenas. 2024. <https://www.camara.leg.br/noticias/1138502-projeto-da-prazo-para-municipio-adaptar-legislacao-a-lei-geral-das-antenas>

³⁶ Decreto 99. 2012. <https://bcn.cl/2qwg8>

³⁷ Alcaldesa Leitao por norma “Chao Cables”: “Es una ley muerta”. 2024. <https://www.lanacion.cl/alcaldesa-leitao-por-norma-chao-cables-es-una-ley-muerta/>

Subterráneas de Telecomunicaciones". Dicho plan establece las condiciones para la instalación, identificación, modificación, mantenimiento, ordenación, traslado y retiro de tendidos y soportes de red. Con su aplicación, los municipios han iniciado la elaboración de planes de gestión del cableado aéreo, y las operadoras están obligadas a identificar, organizar y retirar los cables en desuso, otorgando finalmente viabilidad técnica y legal a una ley que permaneció sin ejecución efectiva durante varios años.³⁸

6.2.2.4 Costa Rica:

La Ley N.º 8642, conocida como "*Ley General de Telecomunicaciones*³⁹" y emitida en 2008, establece los principios rectores, el ámbito de competencia y los mecanismos de regulación del sector. Posteriormente, la Ley N.º 10216, denominada "*Ley para incentivar y promover la construcción de infraestructura de telecomunicaciones*⁴⁰" (2022), tiene como objetivo fortalecer la coordinación interinstitucional para agilizar los trámites y requisitos asociados a la instalación de infraestructura pasiva. En 2024, el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) emitió el reglamento correspondiente, que define las condiciones técnicas y administrativas necesarias para garantizar un despliegue ágil, ordenado y seguro de redes fijas y móviles, incluyendo aquellas destinadas a la implementación de la red 5G.

No obstante, el país enfrenta una problemática estructural relacionada con la sobrecarga de postes, derivada del uso simultáneo de la infraestructura por parte de más de 27 empresas de telecomunicaciones sin una adecuada coordinación. En las zonas urbanas de alta densidad poblacional, los postes presentan una concentración excesiva de redes eléctricas, transformadores, luminarias y equipos de telecomunicaciones, lo que incrementa el riesgo de fallas estructurales y afecta la calidad del servicio⁴¹. Adicionalmente, en varios municipios se evidencia una falta de control

³⁸Con etapas de diagnóstico y coordinación con empresas: Las preparaciones de municipios ante la ley "Chao Cables". 2025. <https://www.emol.com/noticias/Nacional/2025/09/24/1178656/chao-cables-municipios-retiro-cableado.html>

³⁹ Ley 8642. 2008. https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=63431&nValor3=118455&strTipM=TC

⁴⁰ Ley 10216. 2022. https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=97152&nValor3=130774&strTipM=TC

⁴¹Colapso de los postes es cada vez más frecuente. 2024. <https://delfino.cr/2024/10/sobrecarga-de-cables-de-telecomunicaciones-en-postes-provoca-fallas-y-afecta-a-los-usuarios-denuncia-cedet>



urbanístico y una proliferación desordenada de postes nuevos, debido al bajo costo de instalación y la ausencia de planificación territorial. Esta situación ha generado un impacto negativo en el entorno urbano, con obstrucciones en aceras, riesgos para los peatones y una creciente percepción ciudadana desfavorable hacia la expansión de la infraestructura de telecomunicaciones.⁴²

6.2.2.5 Uruguay:

En Uruguay, desde 2012 se implementó una política estratégica de largo plazo orientada a la expansión de la red de fibra óptica, el impulso de programas de inclusión digital y la optimización de la conectividad a nivel nacional. A partir de esta estrategia, se priorizó el establecimiento de marcos regulatorios que promuevan el acceso y la compartición de infraestructura, minimizando las barreras legales y administrativas que puedan limitar el desarrollo del sector. Este avance ha sido fortalecido por la presencia de un operador estatal dominante, la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL), cuya gestión ha permitido una planificación coordinada y eficiente de leyes, normas y políticas públicas, alineadas con la evolución tecnológica y orientadas a garantizar un despliegue continuo, ordenado y sostenible de la infraestructura de telecomunicaciones.⁴³

6.2.3 Países con Mejores Prácticas de Despliegue (Estados Unidos, Reino Unido, Japón, Corea del Sur, Unión Europea):

Este grupo reúne jurisdicciones reconocidas por marcos avanzados de compartición de infraestructura, eficiencia operativa, estandarización técnica y planificación estratégica. Sus regulaciones destacan por mecanismos de acceso no discriminatorio, reducción de tiempos de obra civil, programas de soterramiento, gestión del cableado aéreo y sistemas simplificados de permisos.

6.2.3.1 Estados Unidos:

En los Estados Unidos, la propiedad de los postes de servicios públicos puede recaer en gobiernos locales, compañías eléctricas o entidades privadas, y cada estado establece su propio marco

⁴² Duplicación de infraestructura crea jungla urbana que preocupa a Costa Rica. 2025. <https://dplnews.com/duplicacion-de-infraestructura-crea-jungla-urbana-que-preocupa-a-costa-rica>

⁴³ Redes de telecomunicación: un antes y un después. 2025. <https://www.revistaconstruccion.uy/infraestructura/redes-de-telecomunicacion-un-antes-y-un-despues/>



regulatorio. Para garantizar la seguridad durante cortes de energía o labores de mantenimiento, las intervenciones en los postes deben ser realizadas por un solo contratista a la vez, bajo autorización exclusiva de los propietarios de la infraestructura.

Con el objetivo de agilizar el acceso y despliegue de redes, la Comisión Federal de Comunicaciones (FCC) implementó la regulación One-Touch Make-Ready (OTMR)⁴⁴, que autoriza a contratistas certificados a efectuar los ajustes necesarios en distintos componentes de los postes, reduciendo significativamente los tiempos de preparación. Esta medida fomenta la eficiencia operativa, la transparencia en los costos y la resolución ágil de conflictos, generando un entorno más competitivo y favorable para la expansión de la infraestructura de telecomunicaciones.

6.2.3.2 Reino Unido:

Este país presentó dificultades con el acceso a postes para la instalación de redes de telecomunicaciones los cuales se originan en las demoras en los procesos de compartición, la ausencia de condiciones equitativas, la falta de transparencia en inventarios y la existencia de barreras operativas que limitan la participación de nuevos actores en el mercado.

Para enfrentar estas problemáticas, la Oficina de Comunicaciones (Ofcom) fortaleció el marco regulatorio mediante la consolidación del esquema lanzado por Openreach, el principal proveedor de infraestructura pasiva del país, denominado Acceso a la Infraestructura Física (Physical Infrastructure Access, PIA)⁴⁵. Este mecanismo permite el acceso no discriminatorio a ductos y postes, evitando la duplicación de procesos y la construcción innecesaria de nueva infraestructura.

De acuerdo con el Ministerio de Digitalización del Reino Unido⁴⁶, en marzo de 2024 la implementación del PIA fue catalogada como un “éxito significativo”, al promover el ingreso de nuevos operadores al

⁴⁴ Quinto informe y orden, cuarto aviso adicional de propuesta de reglamentación y órdenes sobre la reconsideración, FCC. 2025. <https://docs.fcc.gov/public/attachments/FCC-25-38A1.pdf>

⁴⁵ Acceso a la infraestructura física (PIA): Todo lo que necesitas saber. 2021. <https://stl.tech/blog/understanding-the-basics-of-physical-infrastructure-access-pia/>

⁴⁶ Compartición de infraestructura de banda ancha fija en Inglaterra. 2024. https://assets.publishing.service.gov.uk/media/65f2e8589d99de001103debc/letter_from_dsit_minister_to_fixed-line_telecom_operators.pdf?utm_source=chatgpt.com



mercado, ampliar la cobertura de banda ultra ancha y mantener precios competitivos para los consumidores.

6.2.3.3 Japón:

En el país nipón, los desafíos relacionados con la infraestructura pasiva de telecomunicaciones se originan principalmente en dos factores: el envejecimiento de las estructuras existentes y las condiciones ambientales del país, caracterizado por una alta incidencia de terremotos y tifones de gran intensidad.

A raíz de estos desastres naturales, Japón ha llevado a cabo sucesivas reformas a la “*Ley de Normas de Construcción*⁴⁷”, emitida en 1950, con el propósito de fortalecer los requisitos técnicos y garantizar que las infraestructuras sean más resistentes a sismos y fenómenos climatológicos extremos.

Considerando a los desastres naturales como un eje central de su política de infraestructura, el país ha actualizado y estandarizado la normativa, mediante la Japanese Standards Association (JSA)⁴⁸, para la compartición de ductos entre múltiples servicios, así como las disposiciones para el uso generalizado de postes y las reglas técnicas para el despliegue del cableado.

El Ministerio de Asuntos Internos y Comunicaciones (MIC) ha impulsado diversos programas de largo plazo orientados al soterramiento y retiro progresivo de postes en rutas prioritarias, mediante esquemas de cooperación entre compañías eléctricas y gobiernos municipales.⁴⁹ Estas iniciativas se desarrollan bajo cronogramas plurianuales y mecanismos de cofinanciamiento público-privado, con el fin de reducir el riesgo ante desastres, mejorar el entorno urbano y asegurar una infraestructura más robusta y sostenible.

⁴⁷ Ley de Normas de Construcción. 1950. <https://www.japaneselawtranslation.go.jp/en/laws/view/4024/en>

⁴⁸ JIS C 60068. 2021. <https://www.normsplash.com/JIS/113594367/JIS-C-60068-3-3>

⁴⁹ Japón se fija un nuevo objetivo para sustituir los postes de servicios públicos por cables eléctricos subterráneos. 2025. <https://www.japantimes.co.jp/news/2025/07/07/japan/eliminating-utility-poles/>



6.2.3.4 Corea del Sur:

En ese país con el objetivo de acelerar la implementación de redes 5G, el Ministerio de Ciencia y TIC (MSIT) sostuvo en 2018 reuniones con las principales operadoras móviles para establecer normas de compartición de infraestructura que definió estándares técnicos comunes, agilizar procesos, reducir costos de inversión y facilitar un despliegue más rápido y eficiente de la red 5G.⁵⁰

Con el propósito de mitigar el impacto visual en las ciudades y mejorar la seguridad urbana, el MSIT emprendió un plan nacional para el retiro de un millón de líneas de telecomunicaciones abandonadas, con la meta de eliminar dos millones de líneas adicionales cada año entre 2024 y 2027.⁵¹ Si bien las empresas operadoras deberían retirar el cableado cuando un servicio es cancelado, en la práctica este proceso no se ha cumplido de manera adecuada, acumulándose infraestructura obsoleta en los postes de servicio público.

Ante esta situación, el gobierno ha intervenido de forma directa desde el 2022 y aplicó sanciones a todas las operadoras que utilizaron postes sin autorización o mantuvieron cableado en desuso. Estas medidas incluyeron multas a los principales operadores móviles, alcanzando un total de 172.500 millones de wones (aproximadamente 118 millones de USD). La postura firme del gobierno ha impulsado una mayor cooperación entre los operadores, evitando duplicación de trabajos, optimizando el uso de infraestructura pasiva y acelerando los procedimientos de compartición necesarios para el despliegue eficiente del 5G.⁵²

6.2.3.5 Unión Europea:

Un estudio realizado en 2014 evidenció que el componente más costoso del despliegue de redes de banda ancha de alta velocidad correspondía al uso de infraestructura pasiva, debido a la falta de aprovechamiento de ductos, postes y canalizaciones existentes. Esta práctica impulsó la construcción

⁵⁰ El gobierno presiona a las operadoras para que compartan la infraestructura 5G. 2018. <https://koreajoongangdaily.joins.com/2018/01/05/economy/Govt-pressures-carriers-to-share-5G-infrastructure/3042956.html>

⁵¹ Daños al paisaje urbano y amenazas a la seguridad... Se han encontrado líneas de comunicación no autorizadas por toda la ciudad. 2025. <https://www.asiae.co.kr/en/article/2025091212294092693>

⁵² Incluso las tres principales compañías de telecomunicaciones incurrieron en el "uso no autorizado de postes de servicios públicos".... Multas por valor de 172.500 millones de wones en 6 años. 2022. <https://cm.asiae.co.kr/en/article/2022091511183988751>



de nueva infraestructura, incrementando considerablemente los costos de obra civil y los plazos de implementación.⁵³ Ante este escenario, el Parlamento Europeo adoptó un marco normativo que obliga a los Estados miembros a garantizar el acceso justo, transparente y no discriminatorio a la infraestructura física existente, fomentando la colaboración entre operadores y entidades públicas o privadas.

La aplicación de estas disposiciones permitió que países como Italia y Polonia implementaran políticas efectivas de uso compartido, logrando una reducción significativa en los tiempos y costos de despliegue⁵⁴. La coordinación de proyectos de infraestructura facilitó la expansión de redes de fibra óptica en zonas urbanas y rurales, optimizando inversiones y ampliando la cobertura con eficiencia técnica y sostenibilidad económica. Este modelo europeo evidencia que la estandarización del acceso a infraestructura pasiva constituye una herramienta estratégica para impulsar la conectividad, promover la competencia y garantizar un desarrollo equilibrado del ecosistema digital.

6.3. ANÁLISIS COMPARATIVO ESTADÍSTICO DE TELECOMUNICACIONES EN PAÍSES DE AMÉRICA LATINA Y DE LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO. -

El análisis comparativo estadístico de telecomunicaciones en América Latina permite evaluar el posicionamiento del Ecuador frente a otros países de la región en aspectos clave como cobertura de redes móviles, penetración de servicios de internet, densidad de infraestructura y grado de adopción tecnológica.

Dejando de lado las distintas trayectorias que cada país ha seguido en el despliegue de sus redes, se observa un progreso constante en la calidad del servicio de banda ancha inalámbrica a nivel regional. En particular, la velocidad promedio de descarga muestra una tendencia constante de mejora en los últimos años. La siguiente tabla presenta la evolución de la velocidad promedio de descarga en banda ancha inalámbrica en distintos países de América Latina, así como el promedio regional y la referencia de los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). La

⁵³ Medidas para reducir los costes de despliegue de redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad. 2014. <https://eur-lex.europa.eu/EN/legal-content/summary/actions-to-reduce-the-costs-of-deployment-of-high-speed-electronic-communications-networks.html>

⁵⁴ Informe de evaluación de impacto. 2020. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=celex%3A52023SC0046&>



información permite comparar el desempeño de cada mercado entre 2020 y el primer trimestre de 2024, identificando tendencias de crecimiento, diferencias estructurales entre países y brechas existentes respecto a estándares internacionales.

Tabla 1. Velocidad promedio de descarga en banda ancha inalámbrica en América Latina y la OCDE.

PAÍSES	Velocidad Promedio de Descarga (en Mbps)				
	2020	2021	2022	2023	2024 (1Q)
Argentina	21	22	23	24	27
Bolivia	14	15	10	10	10
Brasil	19	23	36	52	56
Chile	12	16	28	38	37
Colombia	12	14	12	13	19
Costa Rica	17	18	18	27	30
Ecuador	16	18	20	22	26
Perú	15	16	17	18	19
Uruguay	27	36	36	74	68
América Latina y el Caribe	18	20	26	33	36
OCDE	48	61	80	105	120

Elaboración: MINTEL, noviembre 2025.

Fuente: Las Telecomunicaciones Latinoamericanas, 2024.⁵⁵

En general, todos los países latinoamericanos muestran un incremento sostenido en sus velocidades promedio de descarga durante el periodo analizado. Uruguay y Brasil destacan como los mercados con mejor desempeño, alcanzando 68 Mbps y 56 Mbps en 2024 (1Q), muy por encima del promedio regional. En contraste, Bolivia, Colombia y Perú registran velocidades inferiores a 20 Mbps en la mayor parte del periodo, lo que evidencia una brecha persistente frente a otros mercados de la región. Ecuador presenta un crecimiento moderado, aumentando de 16 Mbps en 2020 a 26 Mbps en 2024 (1Q), aunque todavía por debajo del promedio latinoamericano, que asciende de 18 a 36 Mbps. Finalmente, la OCDE integra principalmente a economías desarrolladas con altos niveles de inversión

⁵⁵ Las Telecomunicaciones Latinoamericanas en la encrucijada de la competición de infraestructuras pasivas. 2024. https://s24.q4cdn.com/543663333/files/doc_downloads/2025/07/2025-FINAL-Latam-Tower-Study-Report-Spanish.pdf



en infraestructura digital, alcanza 120 Mbps en 2024 (1Q), lo cual refleja la amplia brecha estructural existente entre América Latina y los estándares tecnológicos de los países con mayor desarrollo.

Tras analizar la evolución de la velocidad promedio de descarga en banda ancha inalámbrica y las diferencias observadas entre los países de la región, resulta pertinente revisar también el comportamiento de la velocidad de carga, dado que ambos indicadores complementan la evaluación del desempeño general de las redes móviles. El siguiente cuadro presenta la evolución de la velocidad promedio de carga de banda ancha inalámbrica en varios países de América Latina, así como los valores correspondientes al promedio regional y a los países miembros de la OCDE. Esta información permite observar la consistencia del crecimiento en ambos sentidos del tráfico de datos y comprender con mayor precisión las brechas existentes entre la región y las economías con mayor desarrollo digital.

Tabla 2. Velocidad promedio de carga en banda ancha inalámbrica en América Latina y la OCDE.

PAÍSES	Velocidad Promedio de Carga (en Mbps)				
	2020	2021	2022	2023	2024 (1Q)
Argentina	7	7	7	6	7
Bolivia	9	10	9	9	9
Brasil	7	8	11	13	13
Chile	9	10	13	13	14
Colombia	7	9	9	10	13
Costa Rica	6	7	8	8	9
Ecuador	8	9	11	11	13
Perú	9	10	12	12	13
Uruguay	11	12	11	15	14
América Latina y el Caribe	8	8	10	11	12
OECD	9	9	10	10	11

Elaboración: MINTEL, noviembre 2025.

Fuente: Las Telecomunicaciones Latinoamericanas, 2024.⁵⁶

⁵⁶ Las Telecomunicaciones Latinoamericanas en la encrucijada de la compartición de infraestructuras pasivas. 2024. https://s24.q4cdn.com/543663333/files/doc_downloads/2025/07/2025-FINAL-Latam-Tower-Study-Report-Spanish.pdf



Los valores muestran un crecimiento sostenido de la velocidad de carga en la mayoría de países latinoamericanos. Uruguay mantiene de manera consistente los niveles más altos de la región, llegando a 14 Mbps en 2024, seguido por Chile y Brasil, cuyos incrementos reflejan procesos de modernización de sus redes móviles. En contraste, Argentina, Bolivia y Costa Rica presentan incrementos más modestos y se ubican por debajo del promedio regional. Ecuador evidencia una evolución estable, pasando de 8 Mbps en 2020 a 13 Mbps en 2024, situándose en un rango similar al de Perú y Colombia. El promedio de América Latina y el Caribe registra un ascenso progresivo de 8 a 12 Mbps en el periodo analizado. Por su parte, la OCDE mantiene valores superiores, alcanzando 11 Mbps en 2024, lo que confirma la brecha persistente entre la región y los países más avanzados en infraestructura digital.

Luego de analizar las velocidades de descarga y carga, resulta indispensable considerar la cobertura 4G, ya que esta condiciona el acceso efectivo de los usuarios a dichas velocidades en el territorio. El cuadro siguiente muestra la evolución de la cobertura 4G en países de América Latina entre 2019 y 2024 y su crecimiento acumulado.

Tabla 3. Cobertura de red 4G.

PAÍSES	Cobertura 4G (% de la población)						
	2019	2020	2021	2022	2023	2024	Tasa Crecimiento
Argentina	90.77	94.58	97.00	98.00	99.00	99.08	1.77 %
Bolivia	80.96	82.92	84.93	86.00	87.00	87.60	1.59 %
Brasil	94.00	95.00	97.00	99.00	100.00	100.00	1.25 %
Chile	96.00	97.00	98.00	98.00	98.00	98.00	0.41 %
Colombia	71.00	73.24	79.00	85.00	85.99	86.70	4.08 %
Costa Rica	89.00	89.00	96.00	96.00	97.00	97.50	1.84 %
Ecuador	86.35	88.00	88.00	89.00	90.00	90.49	0.94 %
Perú	77.00	83.00	83.00	85.98	88.00	87.99	2.70 %
Uruguay	88.00	88.00	98.00	98.00	99.00	99.00	2.38 %
América Latina y el Caribe	85.02	86.97	89.33	92.00	93.68	94.50	2.14 %

Elaboración: MINTEL, noviembre 2025.

Fuente: Las Telecomunicaciones Latinoamericanas, 2024.⁵⁷

57 Las Telecomunicaciones Latinoamericanas en la encrucijada de la compartición de infraestructuras pasivas. 2024. https://s24.q4cdn.com/543663333/files/doc_downloads/2025/07/2025-FINAL-Latam-Tower-Study-Report-Spanish.pdf



El cuadro muestra la evolución de la cobertura poblacional de la red 4G en diversos países de América Latina durante el periodo comprendido entre 2019 y 2024. En general, se observa una tendencia sostenida al alza en todos los países analizados, con incrementos anuales moderados que reflejan la consolidación de esta tecnología como base principal de conectividad móvil en la región. Los valores regionales también evidencian un crecimiento progresivo, alcanzando 94,50 % en 2024.

Los países con mayor nivel de cobertura en 2024 son Brasil y Chile, que mantienen cifras cercanas o iguales al 100 %. Costa Rica, Uruguay y Argentina también registran niveles elevados, superiores al 97 %, lo cual evidencia una madurez significativa en la expansión de infraestructura. Ecuador presenta una mejora sostenida, pasando de 86,35 % en 2019 a 90,49 % en 2024, lo que se traduce en una tasa de crecimiento acumulada de 0,94 %. En contraste, países como Bolivia y Colombia muestran avances más graduales, aunque mantienen una trayectoria positiva. En el consolidado regional, la tasa de crecimiento estimada es de 2,14 %, indicando un fortalecimiento general del acceso a servicios móviles de cuarta generación en América Latina y el Caribe.

6.4. BARRERAS QUE LIMITAN EL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES. -

El despliegue o tendido de infraestructura de telecomunicaciones es un proceso integral que abarca la planificación, diseño, construcción, instalación y mantenimiento de redes destinadas a garantizar la conectividad y la calidad de los servicios. Este proceso requiere una articulación técnica, administrativa y regulatoria entre las entidades públicas y privadas, así como el cumplimiento de normativas que aseguren una ejecución eficiente, segura y sostenible. Sin embargo, su despliegue enfrenta múltiples barreras que limitan su expansión oportuna y eficiente, clasificadas en los ámbitos administrativo, obra civil, económico y sociodemográfico.

6.4.1 Barreras Administrativas:

Las barreras administrativas se refieren a las limitaciones derivadas de la normativa local, los procedimientos municipales y los procesos internos de tramitación que afectan las etapas iniciales del despliegue de infraestructura de telecomunicaciones. Este tipo de barreras se manifiesta cuando las ordenanzas, los requisitos documentales o los tiempos de respuesta no se encuentran alineados con la normativa sectorial vigente, generando demoras en la obtención de permisos, duplicidad de



trámites o exigencias que no corresponden a la naturaleza técnica de los servicios de telecomunicaciones. Estas condiciones dificultan la planificación, retrasan la ejecución de proyectos y generan incertidumbre operativa para los prestadores del régimen general de telecomunicaciones.

En 2025 se constató que las barreras administrativas permanecen como uno de los factores que más limita la ejecución eficiente de proyectos de telecomunicaciones en Ecuador. Si bien la obtención de permisos municipales es un procedimiento obligatorio para el uso del espacio público, continúa siendo un punto crítico debido a la falta de estandarización en la normativa de los gobiernos autónomos descentralizados. Esta dispersión procedural genera entornos poco previsibles para los prestadores del Régimen General de Telecomunicaciones, afectando la planificación operativa y los cronogramas de despliegue.

Una de las principales dificultades radica en la ausencia de criterios uniformes para tramitar licencias o autorizaciones municipales. Los GAD emiten sus ordenanzas en observancia del COOTAD, la LOT y el régimen sectorial vigente; sin embargo, la aplicación concreta de estos instrumentos presenta diferencias sustanciales entre municipios. Estas brechas se traducen en plazos de respuesta dispares, procesos de revisión heterogéneos y requisitos documentales no estandarizados, lo cual incrementa la carga administrativa para los operadores y genera retrasos significativos en la ejecución de obras vinculadas a servicios como el SMA, SAI y SAVS.

Adicionalmente, persisten discrepancias normativas y criterios divergentes sobre las competencias locales para regular la instalación de infraestructura en el espacio público. En algunos municipios se han identificado ordenanzas que incorporan condicionamientos que no se ajustan a la naturaleza técnica del sector, ya sea por exigir documentación ajena al régimen de telecomunicaciones, imponer procedimientos no contemplados en el marco sectorial o establecer cobros que no guardan relación directa con las actividades reguladas. Estos elementos dificultan la armonización regulatoria, generan incertidumbre jurídica y pueden entorpecer incluso intervenciones de mantenimiento o ampliación de capacidad que requieren atención oportuna.

Otro aspecto crítico identificado para 2025 es la persistencia de tiempos extendidos en la respuesta a solicitudes. La falta de digitalización, la gestión manual de expedientes y la limitada interoperabilidad entre plataformas municipales y herramientas nacionales dificultan el seguimiento de trámites y



aumentan la probabilidad de inconsistencias en la tramitología. En ciertos casos, los operadores reportan la necesidad de reiniciar procesos debido a observaciones no alineadas entre diferentes unidades municipales, lo que incrementa los costos operativos y afecta los cronogramas de despliegue.

Asimismo, algunos GAD aplican criterios técnicos que no son coherentes con los lineamientos emitidos por la autoridad rectora del sector. Estas prácticas pueden derivar en evaluaciones duplicadas, inspecciones no previstas en el régimen general o requisitos adicionales que extienden innecesariamente los plazos de aprobación. Todo ello repercute en la eficiencia de los proyectos y puede afectar la continuidad de servicios en zonas donde la expansión o actualización de infraestructura es prioritaria.

En conjunto, estas barreras evidencian que la administración municipal, pese a su rol fundamental en la regulación del uso del espacio público, requiere mayor alineación con las políticas nacionales de conectividad. La heterogeneidad procedural, los conflictos de competencia y la ausencia de estándares comunes prolongan la tramitación, incrementan los costos de gestión y pueden limitar la llegada de infraestructura estratégica a sectores que dependen de la ampliación de servicios de telecomunicaciones.

El análisis realizado durante 2025 subraya la necesidad de fortalecer la coordinación interinstitucional, promover instrumentos de estandarización y consolidar metodologías homogéneas que permitan reducir la dispersión normativa y operativa entre municipios. Estos esfuerzos son indispensables para garantizar que los procesos administrativos no se conviertan en un factor restrictivo para la expansión de redes, sino en un elemento articulado con los objetivos nacionales de conectividad, ordenamiento y desarrollo territorial.

6.4.2 Barreras de Obra Civil:

Las barreras de obra civil se refieren a las limitaciones técnicas, normativas y territoriales que afectan la ejecución de trabajos de instalación, ampliación o mantenimiento de infraestructura de telecomunicaciones en el espacio público. Estas barreras se presentan cuando las ordenanzas municipales o los criterios aplicados por las autoridades locales condicionan o restringen las



actividades necesarias para el despliegue de redes, tales como la apertura de zanjas, la instalación de ductos, la colocación de soportes, la adecuación de cámaras o la ejecución de obras destinadas al soterramiento. Este tipo de limitaciones incide directamente en la continuidad de los proyectos y en la capacidad de los prestadores para planificar y ejecutar intervenciones de manera eficiente y oportuna.

Los gobiernos autónomos descentralizados son responsables de la planificación, el uso del suelo y la gestión del territorio, lo que incluye la emisión de ordenanzas que regulan las condiciones, requisitos y permisos necesarios para la construcción e instalación de infraestructura de telecomunicaciones. No obstante, estas regulaciones suelen incorporar restricciones técnicas o prohibiciones que dificultan el despliegue de redes, especialmente en zonas urbanas consolidadas o en áreas destinadas a la conservación patrimonial. Si bien estas normas buscan preservar el entorno urbano y ambiental, generan limitaciones en la utilización del espacio público, retrasos en la ejecución de obras y un incremento en los costos operativos para los prestadores.

La prohibición de realizar obras en zonas de valor patrimonial o ambiental representa una de las dificultades más recurrentes. Estas restricciones obligan a los prestadores a adoptar soluciones técnicas como la mimetización o el soterramiento de redes, alternativas que presentan una complejidad operativa elevada y que requieren inversiones significativamente mayores. La aplicación de estas soluciones es viable únicamente en contextos específicos, lo que limita la capacidad de ampliar o renovar la infraestructura en sectores donde la demanda de conectividad es creciente. De igual forma, la ausencia de incentivos para la compartición de infraestructura provoca duplicación de inversiones, reduce la eficiencia en el uso de los recursos y aumenta la cantidad de intervenciones necesarias en el espacio público.

Durante el 2025 se constató que estas barreras continúan generando efectos relevantes en la gestión del despliegue de infraestructura, particularmente en cantones donde las ordenanzas no se encuentran alineadas con los parámetros técnicos del régimen general de telecomunicaciones. Se observó que en algunos territorios la normativa municipal incorpora disposiciones de difícil aplicabilidad técnica, lo que ocasiona inconsistencias en los requisitos, observaciones reiteradas durante la tramitación de obras y demoras prolongadas en la aprobación de intervenciones. Esta falta



de coherencia entre la normativa sectorial y la regulación local complica la ejecución de proyectos de reposición, ampliación o modernización de infraestructura crítica.

Otro aspecto identificado en 2025 corresponde a la ejecución de obras de soterramiento sin una adecuada planificación interinstitucional. En varios casos se constató que trabajos efectuados por terceros o por empresas públicas produjeron obstrucciones en ductos o cámaras, imposibilitando su uso posterior y obligando a los prestadores a realizar nuevas intervenciones. Esta situación evidencia la necesidad de fortalecer la coordinación entre autoridades locales, entidades ejecutoras de obras públicas y operadores de telecomunicaciones, con el fin de asegurar que las intervenciones en el espacio público respeten los estándares técnicos y no generen afectaciones a la infraestructura existente.

Finalmente, la limitada promoción de la compartición de infraestructura de obra civil continúa siendo un desafío para el despliegue eficiente de redes. La falta de lineamientos que incentiven el uso compartido de ductos, canalizaciones o cámaras produce intervenciones duplicadas, incrementa el impacto urbano y limita la posibilidad de optimizar los recursos disponibles en sectores con alta densidad poblacional. La ausencia de mecanismos de coordinación dificulta además la adopción de modelos de despliegue más sostenibles, especialmente en áreas donde el espacio público presenta restricciones físicas para nuevas obras.

En conjunto, las barreras de obra civil observadas en 2025 reflejan la importancia de avanzar hacia una mayor coherencia técnica y normativa entre los gobiernos autónomos descentralizados y el régimen general de telecomunicaciones. La actualización y armonización de las ordenanzas municipales, la planificación coordinada de las intervenciones en el espacio público y el establecimiento de lineamientos que fomenten la compartición de infraestructura permitirían mitigar los obstáculos identificados y facilitar el despliegue de redes esenciales para el desarrollo de los servicios de conectividad en el país.

6.4.3 Barreras Económicas:

Las barreras económicas comprenden las limitaciones financieras, tarifarias y contractuales que afectan la viabilidad de los proyectos de despliegue, ampliación y mantenimiento de infraestructura



de telecomunicaciones. Este tipo de barreras se manifiesta cuando los valores establecidos por los gobiernos autónomos descentralizados o por los propietarios de infraestructura pasiva generan incrementos significativos en los costos de inversión o de operación, dificultando la sostenibilidad financiera de las redes y afectando la posibilidad de expandir servicios en zonas donde la demanda o densidad poblacional es limitada. Estas condiciones inciden directamente en la planificación de los prestadores, en su capacidad de realizar nuevas inversiones y en la factibilidad de ejecutar proyectos en territorios con alto costo operativo o baja rentabilidad.

Las barreras económicas constituyen un factor crítico que limita la expansión de la infraestructura de telecomunicaciones. Entre las principales se encuentran la aplicación de tasas y contraprestaciones por parte de los gobiernos autónomos descentralizados y de los propietarios de infraestructura pasiva, como postes y ductos, lo que incrementa los costos de inversión, operación y mantenimiento. Estas condiciones afectan la rentabilidad de los proyectos, en especial en zonas rurales o en áreas con baja densidad poblacional, donde la recuperación de la inversión requiere mayores esfuerzos y períodos más prolongados. Asimismo, la existencia de valores no estandarizados o fijados sin considerar criterios técnicos dificulta la planificación financiera de los prestadores y genera incertidumbre sobre los costos reales asociados al despliegue.

En 2025 se constató que las barreras económicas continúan siendo uno de los principales elementos que afectan la viabilidad de los proyectos de conectividad. En diversos territorios, los prestadores reportaron que los valores establecidos en las ordenanzas municipales no guardan correspondencia con los parámetros definidos en el régimen general de telecomunicaciones, lo que ocasiona diferencias significativas entre cantones y afecta la coherencia del marco tarifario aplicable al despliegue. Esta falta de alineación genera incrementos inesperados en los costos de operación y dificulta la ejecución de obras prioritarias para mejorar o expandir las redes.

También se observó que algunos contratos con propietarios de infraestructura pasiva incluyen condiciones que no se ajustan a los lineamientos técnicos y regulatorios nacionales, lo que puede derivar en cobros excesivos por el uso de postes, ductos o soportes. Estas condiciones incrementan de manera considerable los costos asociados a la instalación y mantenimiento de redes, afectando la capacidad de los prestadores para sostener procesos de expansión o para sustituir infraestructura



obsoleta. En ciertos casos, la existencia de tarifas diferenciadas según el tipo de estructura o el lugar de instalación genera complejidad administrativa y dificulta la planificación de inversiones.

Otro aspecto relevante señalado durante 2025 corresponde a la ausencia de criterios estandarizados para el cálculo de tasas municipales relacionadas con el uso del espacio público. La variabilidad de valores entre cantones y la existencia de procedimientos que no consideran parámetros técnicos o económicos uniformes generan incertidumbre en la inversión y desincentivan el despliegue en zonas donde los costos superan la capacidad de recuperación. Esta situación es particularmente sensible en áreas rurales, zonas remotas o territorios con menor densidad poblacional, donde los márgenes de operación son reducidos y requieren condiciones tarifarias razonables para permitir el acceso a servicios de telecomunicaciones.

Además, se observó que la falta de mecanismos de revisión periódica de los valores establecidos en ordenanzas o contratos genera acumulación de costos que no reflejan la realidad del sector ni los costos técnicos de operación. Sin procesos de actualización, los prestadores enfrentan incrementos sostenidos que dificultan la continuidad de los proyectos y limitan la implementación de nuevas tecnologías con mayores requerimientos de infraestructura.

En conjunto, las barreras económicas identificadas durante 2025 reflejan la necesidad de avanzar hacia un marco tarifario más coherente, proporcional y alineado con los lineamientos del régimen general de telecomunicaciones. La armonización de valores, la definición de criterios técnicos para calcular tasas y contraprestaciones y la revisión de los contratos asociados al uso de infraestructura pasiva constituyen acciones indispensables para crear condiciones favorables a la inversión, garantizar la sostenibilidad del despliegue y permitir que las redes puedan expandirse hacia zonas donde la conectividad es aún limitada.

6.4.4 Barreras Sociodemográficas:

Las barreras sociodemográficas se refieren a los factores sociales, culturales y demográficos que influyen en la aceptación, uso y adopción de infraestructura y servicios de telecomunicaciones por parte de la población. Estas barreras se manifiestan cuando características como el nivel educativo, la edad, la capacidad económica, el conocimiento tecnológico o las percepciones comunitarias



condicionan la instalación de infraestructura, limitan la disponibilidad de servicios o generan resistencia en sectores donde existe demanda de conectividad. Estos factores inciden de manera directa en la implementación de proyectos y en la posibilidad de garantizar un acceso equitativo a los servicios digitales en todo el territorio nacional.

El desarrollo acelerado de las tecnologías de la información y las comunicaciones ha resaltado la importancia de las telecomunicaciones como soporte esencial para servicios públicos, actividades productivas y acceso ciudadano a información y oportunidades. No obstante, factores sociales y demográficos continúan influyendo de manera significativa en el interés, la aceptación y la permanencia de infraestructura de telecomunicaciones, en particular en parroquias rurales donde, pese a la necesidad de servicios móviles avanzados, se registran solicitudes de retiro de antenas y torres debido a percepciones erróneas o temores infundados. Elementos como la educación, la edad, la capacidad adquisitiva y el nivel de alfabetización digital determinan la percepción ciudadana respecto a los beneficios de la conectividad.

Una de las barreras más frecuentes corresponde a la falta de concienciación sobre las radiaciones no ionizantes. Conforme a lo señalado en la Ley de Telecomunicaciones, estas radiaciones son emisiones generadas por el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico que no pueden impartir energía suficiente para alterar estructuras atómicas o moleculares, remover electrones o romper enlaces químicos. A pesar de ello, la desinformación y la circulación de contenidos no oficiales en Internet han generado preocupación comunitaria respecto a supuestos riesgos para la salud asociados a la instalación de antenas. Esta percepción errónea ha derivado en oposición ciudadana, resistencia comunitaria y en algunos casos solicitudes de retiro de infraestructura ya autorizada.

Los controles y mediciones realizadas por la ARCOTEL, en aplicación del Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante y de las recomendaciones de la Comisión Internacional sobre Protección Frente a Radiaciones No Ionizantes (ICNIRP), demuestran que los niveles registrados en el país se encuentran muy por debajo de los límites permitidos y no representan riesgo para la salud pública. La ARCOTEL ejecuta también actividades de monitoreo, campañas informativas y acciones de divulgación dirigida a fortalecer la confianza ciudadana y desmentir contenidos no oficiales. Sin embargo, persiste la necesidad de reforzar los programas de educación digital, especialmente en zonas donde el acceso a información verificada es limitado.



En 2025 se constató que estas barreras sociodemográficas siguen influyendo en la expansión de redes, particularmente en zonas rurales, amazónicas e insulares, donde existe elevada demanda de conectividad pero también restricciones derivadas de la percepción comunitaria, del desconocimiento sobre las características técnicas de la infraestructura o de la presencia de áreas protegidas y patrimoniales. La combinación de factores sociales y restricciones territoriales obliga a adoptar soluciones como la mimetización, el soterramiento o la utilización de tecnologías alternativas como enlaces satelitales. Si bien estas opciones permiten viabilizar la instalación en zonas sensibles, requieren niveles mayores de inversión y presentan complejidades técnicas adicionales.

A ello se suma que en algunas localidades se identifican limitaciones asociadas a la capacidad económica de los hogares, lo cual afecta la adopción de servicios digitales aun cuando existe cobertura. La falta de alfabetización digital, la limitada disponibilidad de equipos y el desconocimiento sobre los beneficios de la conectividad dificultan la integración plena de las comunidades a los servicios de telecomunicaciones y a los ecosistemas digitales habilitados por las redes.

En conjunto, las barreras sociodemográficas observadas en 2025 evidencian la necesidad de una política integral que fortalezca la educación digital, promueva la comunicación comunitaria, impulse la coordinación interinstitucional y facilite la implementación de soluciones sostenibles de infraestructura. La adopción de tecnologías como la fibra óptica GPON, las redes inalámbricas avanzadas y los sistemas de cobertura rural, acompañadas de procesos educativos y de difusión, permiten avanzar hacia una conectividad equitativa, accesible y resiliente en todo el territorio nacional.

6.5. ACCIONES INSTITUCIONALES PARA FORTALECER EL DESPLIEGUE Y LA PLANIFICACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES A NIVEL NACIONAL. -

El despliegue de infraestructura de telecomunicaciones en el Ecuador se sustenta en acciones estratégicas impulsadas por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (MINTEL), orientadas a fortalecer la planificación, regulación y ampliación de las redes a nivel nacional. Estas acciones han buscado reducir barreras administrativas, promover la armonización normativa con los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), mejorar la coordinación interinstitucional y



garantizar que la expansión de infraestructura se realice de manera ordenada, eficiente y alineada con los objetivos de conectividad y transformación digital del país.

Con el propósito de fortalecer las capacidades institucionales y consolidar una visión común sobre el sector estratégico de telecomunicaciones, el MINTEL y la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas (AME) ejecutaron un ciclo de talleres presenciales entre el 18 de febrero y el 23 de abril de 2025, en las siete Unidades Técnicas Regionales (UTR). Durante estas jornadas se expuso la situación actual de las telecomunicaciones en Ecuador, destacando los avances registrados en cobertura poblacional, crecimiento del mercado de servicios y evolución de la brecha digital entre áreas urbanas y rurales. También se revisaron las competencias del régimen general en materia de formulación de políticas, emisión de normativa técnica, planificación del ordenamiento de redes e implementación de proyectos de soterramiento.

En este espacio se analizaron las principales barreras identificadas en las ordenanzas municipales, las cuales afectan al 24,43 % de los GAD a nivel nacional. Estas limitaciones incluyen disposiciones administrativas, económicas, técnicas y territoriales que inciden directamente en la rapidez, viabilidad y eficiencia del despliegue de infraestructura. Para atender estas problemáticas, los talleres incluyeron una revisión detallada del marco aplicable para contraprestaciones y tasas, conforme a los lineamientos de la Norma Técnica Nacional, con el fin de fortalecer el cumplimiento de los techos tarifarios tanto para el uso de infraestructura física como para la gestión de permisos municipales.

Asimismo, se socializaron los lineamientos y metas del Plan Nacional de Soterramiento y Ordenamiento de Redes e Infraestructura de Telecomunicaciones 2024–2025, junto con la evaluación de proyectos de ordenamiento y soterramiento ejecutados en períodos anteriores. Esta revisión permitió identificar avances, dificultades y oportunidades de mejora en la gestión del espacio público, la coexistencia de redes aéreas y soterradas y la reducción de contaminación visual. También se resaltó la importancia de robustecer la provisión y mantenimiento de puntos Wi-Fi municipales, en cumplimiento de lo dispuesto por el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, y de armonizar los instrumentos de planificación territorial, especialmente los PDOT y PUG, para asegurar que la normativa local sea coherente con el marco regulatorio nacional.



En total, participaron 120 de los 222 GAD del país, equivalente al 54 %. Este proceso permitió establecer un diagnóstico común entre el nivel central y los gobiernos locales, orientado a actualizar, corregir y mejorar las ordenanzas municipales para facilitar el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones y reducir la heterogeneidad normativa que afecta la expansión de los servicios.

De manera complementaria, el MINTEL desarrolló mesas técnicas virtuales con los GAD de Azogues, Caluma, Chone, Chordeleg, Colta, Cuenca, Guaranda, Guayaquil, La Troncal, Limón Indanza, Loja, Mejía, Morona, Otavalo, Pastaza, Pedro Moncayo, Pucará, Quito, Riobamba y Yantzaza, con el fin de brindar asistencia técnica en la elaboración, actualización y revisión de ordenanzas municipales vinculadas al despliegue de infraestructura. Estas sesiones permitieron mejorar la coherencia normativa y promover el uso de criterios técnicos uniformes dentro del territorio nacional.

Finalmente, mediante el Oficio Nro. MINTEL-STAP-2025-0304-O, de 12 de septiembre de 2025, se solicitó a los prestadores de servicios y asociaciones del sector el reporte de barreras a través del Anexo correspondiente, este instrumento permitió recopilar información técnica y jurídica sobre limitaciones administrativas, de obra civil, económicas y sociodemográficas que afectan el despliegue. Este insumo constituye una base robusta para el análisis, la priorización de intervenciones y la formulación de estrategias orientadas a optimizar la planificación, la coordinación interinstitucional y el desarrollo de infraestructura de telecomunicaciones en el país.

En conjunto, estas acciones fortalecen la gobernanza del sector estratégico de telecomunicaciones, reducen la dispersión normativa municipal, promueven la inversión en infraestructura y consolidan las condiciones necesarias para garantizar el acceso equitativo y sostenible a los servicios de conectividad en el Ecuador.

6.6. ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LA SITUACIÓN ACTUAL DE LAS BARRERAS QUE LIMITAN EL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES. -

El análisis de la información recopilada en los Anexos A, B y C, incluidos en este documento, de la información remitida por los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones y la ARCOTEL, permite identificar y clasificar las principales barreras que actualmente limitan el despliegue de infraestructura a nivel nacional. La mayoría de estas limitaciones se originan en ordenanzas



municipales emitidas por Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales (GADM), cuyas disposiciones inciden de manera directa en los procesos de autorización, instalación y operación de redes de telecomunicaciones.

Los resultados evidencian que los inconvenientes reportados se concentran en cuatro ámbitos diferenciados: administrativo, económico, obra civil y sociodemográfico. Cada uno de estos ámbitos presenta efectos particulares sobre los tiempos de ejecución, costos operativos, planificación territorial y continuidad de los servicios de conectividad. El levantamiento de esta información constituye un insumo fundamental para comprender el entorno regulatorio y operativo en el que se desarrollan los proyectos de telecomunicaciones, así como para identificar áreas críticas que requieren intervención del ente rector y de la ARCOTEL en el marco de sus competencias.

La siguiente tabla presenta un resumen de los principales inconvenientes registrados en el año 2025, detallando su clasificación por tipo de barrera, la cantidad de casos reportados y el número de GAD involucrados. Esta información permite visualizar la naturaleza de las restricciones identificadas y su distribución territorial, proporcionando una base objetiva para orientar procesos de revisión normativa, asistencia técnica y articulación interinstitucional destinados a optimizar las condiciones para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones en el país.

Tabla 4. Barreras para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones – 2025.

ANÁLISIS DE LAS BARRERAS PARA EL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES – 2025			
Cantidad de Inconvenientes	Tipo de Barreras	Cantidad de GAD	Detalle
38	Administrativas	35 GAD	<ul style="list-style-type: none">•Las ordenanzas municipales inobsevran la normativa vigente del sector de telecomunicaciones, estableciendo requisitos y valores no alineados con las disposiciones del ente rector.•Retrasos en la tramitación y emisión de permisos municipales para la instalación de infraestructura.•Exceso de procedimientos



ANÁLISIS DE LAS BARRERAS PARA EL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA DE
TELECOMUNICACIONES – 2025

Cantidad de Inconvenientes	Tipo de Barreras	Cantidad de GAD	Detalle
			administrativos que retrasan la gestión de permisos o licencias municipales.
19	Obra civil	15 GAD	<ul style="list-style-type: none">•Restricciones para construir o instalar infraestructura en zonas consideradas patrimoniales.•Limitada aplicabilidad técnica de las ordenanzas municipales.•Inconsistencias en los criterios técnicos exigidos por los GAD.•Ejecución de proyectos de soterramiento que no cumplen las normas técnicas y limitan el acceso a otros prestadores de servicios.
65	Económicas	60 GAD	<ul style="list-style-type: none">•Establecimiento de tasas o contraprestaciones que sobrepasan los valores definidos por el ente rector.•Cobros no estandarizados por concepto de uso de infraestructura pasiva o permisos municipales.•Determinación de valores arbitrarios por ocupación de espacio público y utilización de postes o ductos municipales.
11	Sociodemográficas	9 GAD	<ul style="list-style-type: none">•La población se encuentra dividida respecto a la instalación de radio bases para el Servicio Móvil Avanzado.• Falta de concienciación y desinformación sobre los efectos de las radiaciones no ionizantes.



ANÁLISIS DE LAS BARRERAS PARA EL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES – 2025			
Cantidad de Inconvenientes	Tipo de Barreras	Cantidad de GAD	Detalle
			<ul style="list-style-type: none"> • Problemas comunitarios y sociales que impiden alcanzar acuerdos para la instalación de infraestructura.
Total de inconvenientes	Total de tipo de barreras	Cantidad de GAD identificados	Conclusión
133	4	70 GAD	133 inconvenientes que se enmarcan en 4 tipos de barreras registrados en 70 GAD.

Elaboración: MINTEL, noviembre 2025.

Fuente: Prestadores del Régimen General de Telecomunicaciones, octubre 2025.

El análisis general revela que las barreras económicas representan el grupo de mayor incidencia, con 65 inconvenientes registrados en 60 GAD. Este conjunto de obstáculos refleja la persistencia de prácticas locales que establecen tasas, contraprestaciones o cobros por el uso de espacio público, infraestructura pasiva o permisos municipales que exceden los valores establecidos por el ente rector o que carecen de criterios de estandarización. La aplicación heterogénea de estos cobros provoca incertidumbre regulatoria, incrementa los costos de inversión y dificulta la planificación de los prestadores, especialmente en territorios donde no existe un marco tarifario coherente.

Las barreras administrativas, con 38 casos reportados en 35 GAD, constituyen el segundo grupo de mayor relevancia. En este ámbito se identifican disposiciones locales no armonizadas con la normativa sectorial, retrasos en la tramitación de permisos y procedimientos administrativos excesivamente complejos. La falta de criterios técnicos unificados y la inexistencia de mecanismos municipales especializados para gestionar solicitudes de infraestructura generan demoras que afectan la continuidad de los proyectos y la ampliación o modernización de las redes.

En cuanto a las barreras relacionadas con obra civil, se registraron 19 inconvenientes en 15 GAD. Estas situaciones responden a limitaciones técnicas y normativas aplicadas por los gobiernos locales, entre



ellas la prohibición de instalar infraestructura en zonas patrimoniales, inconsistencias en los requisitos técnicos definidos en ordenanzas municipales y la ejecución de proyectos de soterramiento que no incorporan criterios de interoperabilidad para todos los prestadores. Estas restricciones generan conflictos operativos, incrementan los tiempos de ejecución y reducen las alternativas disponibles para el despliegue seguro y ordenado de redes.

Las barreras sociodemográficas, aunque menos frecuentes con 11 casos en 9 GAD, reflejan factores sociales que inciden en la aceptación comunitaria de la infraestructura. Entre los principales aspectos identificados se encuentran percepciones negativas sobre las radio bases, desinformación sobre radiaciones no ionizantes y desacuerdos locales respecto a la ubicación de equipos. Estos elementos, aunque no surgen de la normativa municipal, pueden detener la instalación de infraestructura esencial en zonas que requieren mejoras urgentes en cobertura y capacidad.

En conjunto, los 133 inconvenientes registrados en 70 gobiernos autónomos descentralizados municipales muestran que las barreras económicas y administrativas representan los principales desafíos para el despliegue de infraestructura. Las barreras de obra civil y los factores sociodemográficos complementan un panorama que demanda una coordinación más efectiva entre el ente rector, la ARCOTEL y los gobiernos locales, con el fin de armonizar criterios técnicos y normativos y mejorar las condiciones para la expansión y modernización de la infraestructura de telecomunicaciones en el país.

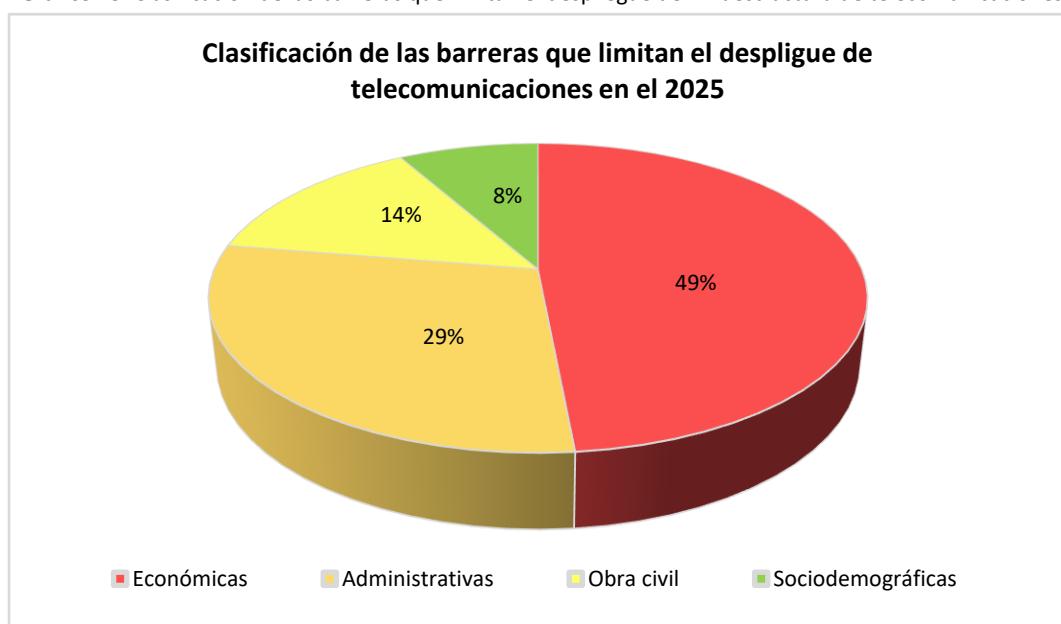
6.6.1 Identificación de los inconvenientes y clasificación de las barreras que limitan el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones:

La identificación de los inconvenientes y su clasificación en tipos de barrera se sustentan en la información remitida por los prestadores del régimen general de telecomunicaciones durante sus actividades en territorio, así como en los reportes proporcionados por la ARCOTEL en el marco de sus procesos de control a nivel nacional. Este conjunto de datos permitió reconocer las dificultades que afectan la expansión, modernización y operación de las redes, agrupando las barreras en cuatro categorías: económicas, administrativas, obra civil y sociodemográficas.



Los resultados señalan que las barreras económicas constituyen la principal limitante, debido a la aplicación de tasas, contraprestaciones y cobros no estandarizados por parte de los GAD. En segundo lugar, se ubican las barreras administrativas, asociadas a requisitos y procedimientos municipales que dificultan la obtención de permisos. Las barreras vinculadas a obra civil y los factores sociodemográficos representan proporciones menores, pero igualmente relevantes para comprender la complejidad del entorno operativo. Esta clasificación permite orientar acciones de articulación interinstitucional y revisión normativa destinadas a reducir los obstáculos locales y promover un entorno favorable para el desarrollo del sector.

Gráfico 13. Clasificación de las barreras que limitan el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones.



Elaboración: MINTEL, noviembre 2025.

Fuente: Prestadores del Régimen General de Telecomunicaciones, octubre 2025.

El análisis porcentual muestra que las barreras económicas representan el 49 % del total de inconvenientes, seguidas por las barreras administrativas con el 29 %. Las limitaciones asociadas a obra civil alcanzan el 14 %, mientras que las sociodemográficas representan el 8 %. En conjunto, los factores económicos y administrativos concentran el 78 % de los obstáculos identificados, lo que evidencia la importancia de fortalecer los procesos de armonización normativa, estandarización de cobros y mejora de los procedimientos municipales vinculados al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones.



6.6.2 Distribución de las barreras para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones a nivel nacional:

Con base en la información remitida por los prestadores del régimen general de telecomunicaciones hasta septiembre de 2025, se registraron 133 incidencias que afectan el despliegue de infraestructura, distribuidas en 70 gobiernos autónomos descentralizados municipales. Para facilitar la interpretación, se utilizó un sistema de clasificación por niveles de incidencia, mediante el cual se identifican zonas con afectación alta, media y baja según el número y tipo de barreras presentes.

Para el análisis y la interpretación de los resultados, se utilizó una herramienta visual que permite identificar el nivel de incidencia de las barreras mediante un sistema de colores: verde para nivel bajo (1–33%), naranja para nivel medio (34–66%) y rojo para nivel alto o grave (67–100%). Este último color corresponde a los cantones con el mayor número de barreras, llegando hasta 12 inconvenientes en algunos casos.

Tabla 5. Distribución porcentual de las barreras para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones a nivel nacional.

Distribución porcentual de barreras para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones 2025							
CANTÓN	ADMINISTRATIVAS	OBRA CIVIL	ECONÓMICAS	SOCIODEMOGRÁFICAS	CANTIDAD INCONVENIENTES	PORCENTAJE	
Loja	3	3	3	3	12	100.0%	
Cuenca	2	2	2	1	7	58.3%	
Quito	1	2	2	1	6	50.0%	
Guayaquil	1	1	1	1	4	33.3%	
Azogues	1	0	1	1	3	25.0%	
El Guabo	1	1	1	0	3	25.0%	
Machala	1	1	1	0	3	25.0%	
Ibarra	1	0	1	1	3	25.0%	
Quevedo	1	1	1	0	3	25.0%	
Guaranda	1	0	0	1	2	16.7%	
La Troncal	0	0	1	1	2	16.7%	
Chunchi	1	0	1	0	2	16.7%	
Riobamba	1	1	0	0	2	16.7%	
Latacunga	0	1	1	0	2	16.7%	
La Maná	0	0	2	0	2	16.7%	
Eloy Alfaro	1	0	1	0	2	16.7%	
Muisne	1	0	1	0	2	16.7%	



Distribución porcentual de barreras para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones 2025							
CANTÓN	ADMINISTRATIVAS	OBRA CIVIL	ECONÓMICAS	SOCIODEMOGRÁFICAS	CANTIDAD INCONVENIENTES	PORCENTAJE	
Alfredo							
Baquerizo Moreno	1	0	1	0	2	16.7%	
Balzar	1	0	1	0	2	16.7%	
Colimes	1	0	1	0	2	16.7%	
Daule	1	0	1	0	2	16.7%	
Durán	1	0	1	0	2	16.7%	
Samborondón	1	0	1	0	2	16.7%	
Otavalo	1	0	1	0	2	16.7%	
Calvas	1	1	0	0	2	16.7%	
Chaguarpamba	1	0	1	0	2	16.7%	
Puyango	1	0	1	0	2	16.7%	
Sozoranga	1	0	1	0	2	16.7%	
Portoviejo	1	0	1	0	2	16.7%	
Puerto López	1	0	1	0	2	16.7%	
Sucre	1	0	0	1	2	16.7%	
Sucúa	1	0	1	0	2	16.7%	
Francisco de Orellana	1	0	1	0	2	16.7%	
Santa Clara	0	1	1	0	2	16.7%	
Pedro Moncayo	1	0	1	0	2	16.7%	
La Libertad	0	1	1	0	2	16.7%	
Shushufindi	1	0	1	0	2	16.7%	
Chordeleg	0	0	1	0	1	8.3%	
Pucará	0	0	1	0	1	8.3%	
Biblián	1	0	0	0	1	8.3%	
Cañar	0	0	1	0	1	8.3%	
Chambo	0	0	1	0	1	8.3%	
Pasaje	0	0	1	0	1	8.3%	
Zaruma	0	0	1	0	1	8.3%	
Esmeraldas	0	0	1	0	1	8.3%	
Quinindé	0	0	1	0	1	8.3%	
Rioverde	0	0	1	0	1	8.3%	
San Lorenzo	0	0	1	0	1	8.3%	
El Empalme	0	0	1	0	1	8.3%	



Distribución porcentual de barreras para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones 2025							
CANTÓN	ADMINISTRATIVAS	OBRA CIVIL	ECONÓMICAS	SOCIODEMOGRÁFICAS	CANTIDAD INCONVENIENTES	PORCENTAJE	
Milagro	0	0	1	0	1	8.3%	
Nobil	0	0	1	0	1	8.3%	
Palestina	0	0	1	0	1	8.3%	
Macará	0	0	1	0	1	8.3%	
Babahoyo	0	0	1	0	1	8.3%	
Manta	0	0	1	0	1	8.3%	
Montecristi	0	0	1	0	1	8.3%	
Pedernales	1	0	0	0	1	8.3%	
Pichincha	0	0	1	0	1	8.3%	
Limón Indanza	0	0	1	0	1	8.3%	
Archidona	0	0	1	0	1	8.3%	
Tena	0	0	1	0	1	8.3%	
La Joya De Los Sachas	0	0	1	0	1	8.3%	
Puyo	0	0	1	0	1	8.3%	
Mejía	0	1	0	0	1	8.3%	
Rumiñahui	0	1	0	0	1	8.3%	
Gonzalo Pizarro	0	0	1	0	1	8.3%	
Lago Agrio	1	0	0	0	1	8.3%	
Ambato	0	1	0	0	1	8.3%	
Quero	0	0	1	0	1	8.3%	
Yantzaza	0	0	1	0	1	8.3%	
70 GAD	38	19	65	11	133	100.0%	

Elaboración: MINTEL, noviembre 2025.

Fuente: Prestadores del Régimen General de Telecomunicaciones, octubre 2025.

Se evidencia que los 70 GAD registran distintos niveles de incidencia en la generación de barreras para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones. Los resultados muestran una distribución heterogénea, donde los cantones con mayor complejidad regulatoria y administrativa concentran un número superior de inconvenientes, mientras que otros presentan condiciones más favorables para la instalación de redes.

El cantón Loja se posiciona con el nivel de riesgo más alto (100%), debido a la presencia simultánea de barreras administrativas, económicas, de obra civil y sociodemográficas. Esta condición responde a la



vigencia de normativas locales que inciden directamente en la gestión y provisión de infraestructura, tales como: la *“Reforma a la ordenanza de actualización de los planes: de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) 2023-2027 y Plan de Uso y Gestión de Suelo (PUGS) urbano y rural del cantón Loja 2023-2033”*⁵⁸, la *“Ordenanza que regula la provisión y alquiler de la canalización para la red de fibra óptica municipal y para el soterramiento de redes privadas de telecomunicaciones”*⁵⁹, y la *“Reforma a la Ordenanza que regula la implementación de estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada para el Servicio Móvil Avanzado (SMA)”*⁶⁰. Estas normativas limitan la aplicación del marco normativo nacional, generando una alta concentración de barreras reportadas por los prestadores del Régimen General de Telecomunicaciones.

En contraste, cantones como Cuenca (58,3%), Quito (50%), y Guayaquil (33,3%) presentan un nivel medio de incidencia, con predominio de barreras administrativas y de obra civil relacionadas con los procesos de autorización municipal y la aplicación de ordenanzas técnicas. Por su parte, los cantones ubicados en los niveles de riesgo bajo ($\leq 33\%$) evidencian una menor recurrencia de inconvenientes.

De manera general, el análisis confirma que las barreras económicas y administrativas continúan siendo las de mayor impacto a nivel nacional, reflejando la necesidad de fortalecer los mecanismos de armonización normativa entre el ente rector y los gobiernos locales, a fin de facilitar el despliegue eficiente y oportuno de infraestructura de telecomunicaciones.

6.7. PROPUESTAS DE MITIGACIÓN BASADAS EN BUENAS PRÁCTICAS DE PAÍSES DE AMÉRICA LATINA Y PAÍSES LIDERES DEL SECTOR APLICABLES EN EL ECUADOR. -

El fortalecimiento del despliegue de infraestructura de telecomunicaciones en el Ecuador requiere un enfoque integral, sustentado en la eficiencia técnica, la coherencia normativa y la adopción de buenas prácticas internacionales comprobadas. La experiencia de países de América Latina y de líderes del sector demuestra que la estandarización de procesos, la coordinación interinstitucional y la

⁵⁸ <https://www.loja.gob.ec/documentos/reforma-la-ordenanza-de-actualizacion-de-los-planos-de-desarrollo-y-ordenamiento>

⁵⁹

https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/eyJjYXJwZXRhIjogInJvliwgInV1aWQiOiAiNTVkmZmMTEtYjY2NC00YTMwLTk2ZDItOTFjODg0NzZjNWFkLnBkZiJ9

⁶⁰ https://www.loja.gob.ec/files/documentos/2020-09/ordenanza_0019-2020.pdf



modernización de marcos regulatorios son factores determinantes para acelerar el despliegue, optimizar recursos y garantizar un uso racional del espacio público.

En este contexto, se plantean medidas destinadas a mitigar las barreras identificadas en el diagnóstico efectuado en los setenta GAD, las cuales recogen tanto los patrones comunes como las particularidades observadas en cada territorio. Estas medidas se complementan con acciones regulatorias basadas en experiencias exitosas de la región. En conjunto, las propuestas integran criterios técnicos, jurídicos y administrativos orientados a fomentar la inversión, reducir conflictos competenciales y fortalecer la planificación del territorio digital nacional, garantizando un despliegue sostenible y eficiente de infraestructura que respalde el desarrollo tecnológico del país.

Tabla 6. Propuestas de mitigación a las barreras para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones.

Propuesta de mitigación de barreras en el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones	
Barrera identificada	Propuesta de mitigación basada en buenas prácticas
Trámites municipales extensos y discretionales para la obtención de permisos municipales.	Desarrollar una ventanilla única digital, basada en el modelo de Perú (2023), que unifique requisitos técnicos y legales para el despliegue de infraestructura. Las ordenanzas municipales emitidas por los GAD deben estar armonizadas a nivel nacional, evitando diferencias entre cantones, y cumplir estrictamente con los lineamientos del MINTEL y la ARCOTEL. Esta herramienta permitirá simplificar trámites, estandarizar formularios y agilizar los procesos, garantizando eficiencia y seguridad jurídica.
Falta de armonización entre normativas locales y nacionales sobre uso del suelo y espacio público.	Emitir una ley nacional de armonización normativa, tomando como referencia el modelo de Brasil (Ley General de Antenas, 2015), que garantice la definición clara de competencias y reduzca conflictos entre niveles de gobierno, complementado con la adopción de marcos normativos estandarizados similares al esquema de Acceso a Infraestructura Física (PIA) del Reino Unido, el cual promueve condiciones transparentes, equitativas y no discriminatorias para el acceso a ductos y



Propuesta de mitigación de barreras en el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones	
Barrera identificada	Propuesta de mitigación basada en buenas prácticas
	postes, fortaleciendo la coherencia regulatoria y la eficiencia en el despliegue de infraestructura.
Cobros o tasas municipales no justificadas por uso del espacio público.	Actualizar el Acuerdo Ministerial 041-2015 que determine la metodología de cálculo de tasas por el uso del espacio público al instalar infraestructura pasiva, basadas en parámetros técnicos y económicos actualizados, podría tomarse como referencia el modelo argentino (ENACOM, 2025), que establece valores técnicos de referencia para evitar arbitrariedades locales, así como los lineamientos de la Comisión Federal de Comunicaciones (FCC) de Estados Unidos y del Ministerio de Asuntos Internos y Comunicaciones (MIC) de Japón, orientados a garantizar la transparencia, proporcionalidad y sostenibilidad financiera en la gestión y utilización de infraestructura compartida.
Falta de coordinación interinstitucional entre entes rectores, órganos reguladores y control del sector eléctrico y telecomunicaciones y demás actores involucrados.	Adopción de planes integrales de gestión de infraestructura compartida, siguiendo el ejemplo de Chile (Plan de Gestión de Cables, 2025) y Uruguay (ANTEL, 2012–2025), que promueven convenios de colaboración y la creación de catastros comunes de redes. Asimismo, se plantea fortalecer los mecanismos de cooperación y planificación conjunta entre los niveles de gobierno, tomando como referencia el modelo del Reino Unido, donde se coordina con autoridades locales y operadores privados la ejecución de proyectos de conectividad mediante acuerdos marco y sistemas de monitoreo que garantizan eficiencia, transparencia y coherencia regulatoria.
Saturación de postes y desorden en el cableado aéreo.	Aplicar el modelo de codificación obligatoria de cables implementado en Bolivia (2024) y los planes de retiro progresivo de cableado en desuso adoptados en Chile (“Chao Cables”) y Perú (Ley 31595), fortaleciendo el control técnico



Propuesta de mitigación de barreras en el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones	
Barrera identificada	Propuesta de mitigación basada en buenas prácticas
	con respaldo jurídico por parte de la ARCOTEL. Asimismo, se sugiere incorporar modelos de compartición eficiente inspirados en la experiencia de Japón, que promueven la reutilización de ductos y el soterramiento coordinado entre compañías eléctricas y gobiernos locales, mediante programas de cofinanciamiento público-privado y esquemas de planificación plurianual orientados a la sostenibilidad y modernización de la infraestructura de telecomunicaciones.
Resistencia ciudadana a la instalación de antenas por percepciones negativas.	Implementar campañas de capacitación, sensibilización y consulta previa, tomando como referencia la experiencia de Colombia (CRC, 2025), orientadas a fortalecer la aceptación social de los proyectos de telecomunicaciones y fomentar la educación sobre seguridad electromagnética. Asimismo, se recomienda promover programas de información pública inspirados en las iniciativas del Ministerio de Asuntos Internos y Comunicaciones (MIC) de Japón, enfocados en difundir contenidos técnicos sobre radiaciones no ionizantes, impulsar la participación ciudadana y garantizar la transparencia en los procesos de comunicación, contribuyendo así a una mayor confianza y cooperación comunitaria.
Control del uso de infraestructura pasiva compartida (postes)	Desarrollar una plataforma geográfica nacional de monitoreo y registro de infraestructura pasiva, tomando como referencia el mapa interactivo de Colombia (2025), los sistemas de inventario digital de Estados Unidos y los modelos de monitoreo implementados en el Reino Unido. Esta herramienta deberá integrar información técnica actualizada sobre ductos, postes y cableado, permitiendo la fiscalización conjunta entre el órgano regulador, los prestadores de servicios y los propietarios de la infraestructura. Su



Propuesta de mitigación de barreras en el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones	
Barrera identificada	Propuesta de mitigación basada en buenas prácticas
Limitada planificación territorial para el despliegue de redes.	implementación facilitará el acceso equitativo, optimizará la planificación territorial, reducirá la duplicación de obras y fortalecerá la transparencia y trazabilidad en la gestión de la infraestructura de telecomunicaciones a nivel nacional.

Elaboración: MINTEL, noviembre 2025.

Fuente: Prestadores del Régimen General de Telecomunicaciones, octubre 2025.

6.7.1 Acciones y estrategias a implementar para incentivar el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones:

Con el propósito de fortalecer la conectividad digital y garantizar el acceso equitativo a los servicios de telecomunicaciones en todo el territorio nacional, se establecen los siguientes lineamientos estratégicos a trabajar a futuro, orientados a eliminar las barreras que limitan el despliegue de infraestructura y optimizar la coordinación entre los diferentes niveles de gobierno:

a) Actualización de las políticas:

Se requiere actualizar integralmente las políticas y metodologías vigentes para la determinación de valores por permisos municipales y arrendamiento de infraestructura pasiva. Esta actualización debe incorporar criterios técnicos estandarizados, ajustes económicos que reflejen



la realidad del mercado, referencias comparativas internacionales y mecanismos que garanticen seguridad jurídica, equidad y transparencia. El objetivo es optimizar la gestión técnica y financiera del uso del espacio público, mejorar la planificación estratégica del despliegue de infraestructura y garantizar sostenibilidad operativa y económica del sector.

b) Promoción de mesas de trabajo:

Desarrollar mesas de trabajo con los GAD municipales en las instalaciones de las Unidades Técnicas Regionales (UTR) de la AME, con el propósito de que el MINTEL informe y socialice de manera detallada las políticas, planes y normativas del régimen general de telecomunicaciones, así como la ordenanza base sugerida por esta Cartera de Estado. Estas mesas facilitarán la aclaración de criterios técnicos, la explicación de los procedimientos de aplicación y el establecimiento de lineamientos para el cumplimiento normativo, a fin de que los GAD adopten e implementen la ordenanza de manera uniforme y articulada con sus instrumentos de planificación territorial, conforme a la normativa vigente y bajo la supervisión del ente rector y de su organismo de regulación y control.

c) Simplificación administrativa y ventanilla única digital:

Promover la estandarización de requisitos y procedimientos administrativos para el otorgamiento de permisos o licencias municipales, en concordancia con la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, a fin de asegurar que los procesos aplicados por los GAD sean coherentes con el régimen general de telecomunicaciones y con las disposiciones emitidas por el ente rector. Para ello, se impulsará la implementación de una ventanilla única digital que permita gestionar trámites en línea a través de la plataforma GOB.EC, garantizando interoperabilidad y trazabilidad. Este mecanismo reducirá tiempos de respuesta, eliminará duplicidades, facilitará el seguimiento de solicitudes y fortalecerá la transparencia en la interacción entre los GAD y los prestadores de servicios de telecomunicaciones.

d) Gestión de infraestructura compartida y ordenamiento del cableado:

Fomentar la implementación de planes integrales de gestión de infraestructura compartida, que contemplen la codificación, el mantenimiento y el retiro progresivo de cableado obsoleto,



tomando como referencia experiencias exitosas como el programa 'Chao Cables' de Chile. Asimismo, se impulsará la elaboración de catastros digitales actualizados y la implementación de plataformas de monitoreo colaborativo que permitan la supervisión conjunta entre el MINTEL, el MAE, las Empresas Eléctricas Distribuidoras (EED), las empresas de telecomunicaciones y demás actores del sector.

Estas acciones se articularán con el Plan Nacional de Soterramiento y Ordenamiento de Redes e Infraestructura de Telecomunicaciones 2024–2025, cuya ejecución corresponde a la ARCOTEL, en atención a que dicha entidad es la encargada de gestionar las acciones y procedimientos pertinentes para la ejecución del Plan y de realizar el control del cumplimiento de la normativa, procedimientos de intervención y supervisión de redes. De esta manera, se garantizará que los procesos de ordenamiento y soterramiento se desarrollem de forma eficiente, segura y transparente, conforme a la normativa vigente.

e) Sensibilización ciudadana y fortalecimiento institucional:

Implementar campañas de información y sensibilización dirigidas a la ciudadanía, que fomenten la aceptación social del despliegue de infraestructura de telecomunicaciones y proporcionen información técnica sobre la inocuidad de las emisiones radioeléctricas. Paralelamente, se fortalecerán las capacidades técnicas y operativas de los GAD mediante asistencia especializada, guías normativas, protocolos de gestión y programas de capacitación coordinados con MINTEL y ARCOTEL, asegurando la correcta planificación, instalación y supervisión de la infraestructura.

f) Integración del componente digital en la planificación territorial

Incorporar la planificación de redes de telecomunicaciones dentro de los Planes de Gestión y Uso de Suelo y Ordenamiento Territorial de los GAD, promoviendo una visión de infraestructura digital sostenible que articule el desarrollo urbano con la expansión de redes de fibra óptica, sistemas inalámbricos y tecnologías emergentes como 5G. Contar con redes preparadas para aprovechar estas tecnologías constituye un factor estratégico para el desarrollo socioeconómico y la competitividad del país. Para lograrlo, es fundamental la coordinación estrecha entre autoridades gubernamentales y la industria de telecomunicaciones, implementando una



estrategia integral que potencie el despliegue eficiente, seguro y sostenible de la infraestructura digital.

g) Corresponsabilidad de los prestadores para el retiro de cableado en desuso como condición habilitante del despliegue

Incorporar dentro de los permisos y autorizaciones para el despliegue de redes aéreas o soterradas la obligación de que los prestadores retiren de manera programada y verificable el cableado y los elementos técnicos en desuso. Este requisito incentivará un entorno más ordenado y seguro para la expansión de nueva infraestructura, reducirá interferencias físicas, liberará capacidad en soportes existentes y contribuirá a los procesos definidos en el Plan Nacional de Soterramiento y Ordenamiento de Redes e Infraestructura de Telecomunicaciones 2024–2025. La ARCOTEL verificará el cumplimiento de estas obligaciones como parte de sus procedimientos de control.

h) Plataforma nacional de catastro digital interoperable para facilitar decisiones de despliegue

Implementar un catastro digital nacional interoperable que consolide información georreferenciada de postes, ductos, cámaras, redes aéreas, redes soterradas y disponibilidad de infraestructura. Esta herramienta permitirá a los prestadores identificar rutas óptimas, evitar interferencias, reducir duplicidades y planificar despliegues de manera más eficiente. Para los GAD, facilitará la evaluación técnica y la emisión de permisos en menor tiempo. La interoperabilidad con catastros municipales y eléctricos permitirá un entorno más predecible y favorable a la inversión en infraestructura.

i) Implementación de proyectos piloto territoriales para acelerar el despliegue ordenado

Desarrollar proyectos piloto en cantones seleccionados que integren, en un entorno controlado, las estrategias de despliegue eficiente, ordenamiento de redes, operación de ventanilla única digital, gestión de infraestructura compartida y retiro de cableado en desuso. Estos pilotos permitirán validar metodologías, ajustar protocolos, generar aprendizajes operativos y establecer modelos replicables que incentiven el despliegue ágil y coordinado de infraestructura a nivel



nacional. Los resultados servirán como referencia para la actualización de políticas y para la estandarización de procesos en otros GAD.

7. CONCLUSIONES. -

- La información registrada por los prestadores del Régimen General de Telecomunicaciones constituye un insumo técnico fundamental para la elaboración del presente informe. No obstante, durante el proceso de verificación y análisis se identificaron inconsistencias, tales como el registro de ordenanzas municipales no vigentes, ajenas al ámbito del sector o no alineadas con el Régimen General de Telecomunicaciones, lo que genera distorsiones en la evaluación de las barreras reales al despliegue de infraestructura.
- El análisis muestra que las barreras económicas constituyen el 49 % de los inconvenientes reportados y se originan, en gran medida, en las barreras administrativas, que representan el 29 %. La falta de armonización normativa, la ausencia o desactualización de ordenanzas y la duplicidad de requisitos derivan en la aplicación de tasas y cobros que superan los valores establecidos por el ente rector, generando sobrecostos que afectan especialmente a proyectos en zonas rurales o de baja densidad. Las barreras de obra civil (14 %) y las sociodemográficas (8 %) tienen menor incidencia, aunque continúan impactando la ejecución debido a restricciones técnicas en áreas patrimoniales o ambientales y a la oposición comunitaria relacionada con desinformación sobre radiaciones, lo que obliga a los prestadores a adoptar soluciones más costosas como el soterramiento o la mimetización de infraestructura.
- Persisten percepciones ciudadanas negativas asociadas a la instalación de infraestructura, derivadas principalmente de desinformación sobre sus características técnicas. Estas percepciones generan resistencia comunitaria, demoras y, en algunos casos, la paralización de obras que responden a necesidades urgentes de conectividad.
- El análisis territorial muestra que las dificultades no se distribuyen de manera uniforme. Cantones como Loja, Cuenca, Quito y Guayaquil presentan niveles más altos de riesgo debido



a la combinación de barreras administrativas y técnicas, mientras que en otros territorios persisten vacíos normativos que requieren atención prioritaria.

- A pesar de la robustez del régimen general de telecomunicaciones vigente y de los esfuerzos realizados mediante talleres y espacios de socialización, aún no existe una adopción sostenida de prácticas normativas homogéneas entre los GAD municipales. La información socializada no siempre es trasladada a los procesos de planificación local, lo que mantiene brechas en la gestión territorial de redes.

8. RECOMENDACIONES. -

- Se recomienda que, en coordinación con la ARCOTEL, se impulse un proceso integral para actualizar los valores de tasas municipales y contraprestaciones por el uso de infraestructura pasiva. Este proceso debe basarse en criterios técnicos, económicos y regulatorios actualizados, que consideren la inflación, los costos reales de operación, la densidad poblacional, la complejidad técnica de las obras y las buenas prácticas internacionales. De esta manera, se busca garantizar que los valores establecidos sean proporcionales, transparentes y sostenibles en el tiempo.
- Fortalecer la participación de los GAD en las mesas de trabajo interinstitucionales. Para ello, se sugiere ampliar los canales de comunicación, ya que muchos municipios no tienen acceso al sistema documental Quipux, lo que dificulta la recepción oportuna de información. Es importante promover mecanismos alternativos de difusión, como correos institucionales, plataformas web o espacios de coordinación regional, y asegurar que los representantes designados por los GAD tengan conocimiento técnico o jurídico en materia de telecomunicaciones y ordenamiento territorial.
- Proponer que los prestadores del régimen general de telecomunicaciones informen a la ARCOTEL cuando detecten vacíos normativos en las regulaciones emitidas por los GAD, especialmente en aquellos que no cuentan con ordenanzas vigentes o específicas para el despliegue de infraestructura. La ausencia de regulación local puede generar un decrecimiento en el despliegue de las redes, dificultando la planificación del territorio y la



aplicación de la normativa del sector. Esta información permitirá enfocar los esfuerzos institucionales hacia los municipios que requieren mayor asistencia técnica o acompañamiento.

- Se recomienda que la información requerida a los prestadores del Régimen General de Telecomunicaciones, mediante el registro del “Anexo A”, sea remitida conforme al formato, estructura de campos y lineamientos técnicos definidos por el MINTEL. Previo a su envío, los prestadores deberán efectuar un proceso de verificación y validación de la consistencia, exactitud y vigencia de los datos reportados, garantizando su integridad. Asimismo, se sugiere que las asociaciones que agrupan a las empresas de telecomunicaciones participen activamente en la consolidación de la información remitida por sus afiliados, asegurando la confiabilidad de los registros y fortaleciendo la base de datos sectorial que sustenta el análisis a nivel nacional.
- Consolidar mecanismos de coordinación permanente entre MINTEL, ARCOTEL, los GAD y los prestadores, orientados a compartir información, resolver dudas técnicas y anticipar posibles conflictos normativos o territoriales. La colaboración interinstitucional fluida es un elemento clave para evitar retrasos y optimizar la ejecución de proyectos.
- Acompañar a los gobiernos locales en la incorporación del componente de telecomunicaciones dentro de sus instrumentos de planificación territorial. Cuando las disposiciones sobre uso de suelo, obra civil y ordenamiento de redes se articulan con la normativa sectorial, se facilita la expansión equilibrada de la infraestructura en el territorio.
- Se recomienda solicitar a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones que, en el ámbito de sus competencias constitucionales y legales, analice la información y los hallazgos contenidos en el presente informe y adopte las acciones regulatorias, técnicas o administrativas que correspondan, orientadas a asegurar la correcta aplicación de la normativa del régimen general de telecomunicaciones.



9. BIBLIOGRAFÍA. -

- Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. (2015). Acuerdo Ministerial N.º 041-2015 *“Políticas respecto de tasas y contraprestaciones que correspondan fijar a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales o Distritales en ejercicio de su potestad de regulación del uso y gestión del suelo y del espacio aéreo en el despliegue o establecimiento de infraestructura de telecomunicaciones”*. [PDF]. <https://www.telecomunicaciones.gob.ec/con-nuevo-acuerdo-ministerial-se-fomenta-ordanamiento-de-redes-de-telecomunicaciones/>
- Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. (2017). Acuerdo Ministerial N.º 017-2017 *“Norma Técnica Nacional para la Fijación de Contraprestaciones a ser Pagadas por los Prestadores de Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones por el Uso de Postes y Ductos para la Instalación de Redes y Comunicaciones”* [PDF]. <https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2017/10/Acuerdo-017-2017.compressed.pdf>
- Ordenanza Modelos emitida por el MINTEL. <https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2019/03/Modelo-de-Ordenanza-MINTEL-20190206.pdf>
- Reglamento de Compartición de Infraestructura Pasiva (RCIP), anexo de resolución 105/2020. <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/345000-349999/345264/res105.pdf>
- Ente Regulador de Servicios Públicos (ENRESP) Provincia de Salta. (2025, febrero 11). *Resolución N.º 256/25 – canon por uso de postes eléctricos destinados a empresas prestadoras de servicios de televisión e Internet* [Boletín Oficial Salta]. <https://boletinoficialsalta.gob.ar/instrumento.php?cXdlcnR5dGFibGE9QXwxMDAxMjE5NjZxd2VydHk=>
- Comisión Nacional de Energía (CNE) Chile. (2022, 27 de julio). *Resolución 589 — Rectifica Áreas Típicas de Distribución (ATD) 2024-2028* [PDF]. https://www.cne.cl/wp-content/uploads/2022/07/Rex-589-Rectifica-ATD-2024-2028_27.07.22.pdf
- Procuraduría General de la República de Costa Rica. (s. f.). *Resolución RCS-025-2025 — Manual para el Arrendamiento y Uso de Postes y Ductos (MAPOD 2025)* [PDF]. https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=103907&nValor3=144988&strTipM=TC#ddown



- Con etapas de diagnóstico y coordinación con empresas: Las preparaciones de municipios ante la ley "Chao Cables". 2025.
<https://www.emol.com/noticias/Nacional/2025/09/24/1178656/chao-cables-municipios-retiro-cableado.html>
- Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) Perú. (2025, 18 de septiembre). *Informe N.º 219-2025-DPRC "Metodología y criterios técnicos para la revisión tarifaria de los servicios de acceso a Internet y transporte de los Proyectos Regionales de Banda Ancha y Conectividad Integral"* [PDF].
<https://www.osiptel.gob.pe/media/qctfimg0/informe219-2025-dprc.pdf>
- Quinto informe y orden, cuarto aviso adicional de propuesta de reglamentación y órdenes sobre la reconsideración, FCC. 2025. <https://docs.fcc.gov/public/attachments/FCC-25-38A1.pdf>

10. ANEXOS. -

https://mintel2023-my.sharepoint.com/:f/g/personal/dptap_mintel_gob_ec/IgA13bsiW0I9RJ8wW2BpJYuHAXox5-qqoHbycA3NLb-ZIWI?e=rKLDKn

Anexo A. REGISTRO DE ORDENANZAS QUE GENERAN INCONVENIENTES PARA LA INSTALACION DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES - APROVI

NRO.	PROVINCIA	CANTÓN	TÍTULO ORDENANZA	TIPO DE ORDENANZA	REGISTRO OFICIAL	FECHA DE REGISTRO OFICIAL	PRECEPTO LEGAL	JUSTIFICACIÓN	INCONVENIENTES COMUNITARIOS	INCONVENIENTES ADMINISTRATIVOS	INCONVENIENTES ECONÓMICOS	INCONVENIENTES TÉCNICOS	OBSERVACIONES
1	Azuay	Chordeleg	Ordenanza que regula el uso del suelo para la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas y sistemas de conducción de telefonía celular, de televisión, energía eléctrica y otros del cantón Chordeleg	Regulación de infraestructura de telecomunicaciones	Registro oficial edición especial Nro. 380	26/10/2015	Art. 28.- cuantía de la tasa. - las tasas y contraprestaciones por el uso del suelo y espacio aéreo en bienes de dominio público del gobierno autónomo descentralizado municipal de Chordeleg, para el despliegue o establecimiento de infraestructura será: para el cableado aéreo de \$ 0,50 por metro por año, y de \$ 0,08 para el cableado subterráneo por año.	El artículo 28 de la ordenanza municipal se apartan a lo dispuesto en el artículo 2 del acuerdo ministerial 041-2015, que menciona de igual manera, acorde a las sentencias emitidas por la corte constitucional, los gobiernos autónomos descentralizados no podrán establecer tasas por concepto de despliegue de cableado aéreo o soterrado, a menos que el GAD haya ejecutado obras para el despliegue de infraestructura soterrada, para cuyo efecto se procederá conforme lo establecido en la ley orgánica de telecomunicaciones - LOT.	No aplica	No aplica	Aplica	No aplica	S/N
2	Azuay	Cuenca	Municipio	Regulación de infraestructura de telecomunicaciones	Propietario de la infraestructura física		Cláusula quinta: retribución económica y forma de pago. Como retribución por la utilización de la infraestructura detallada en el anexo a (detalle de infraestructura compartida), el prestador de telecomunicaciones pagará al propietario de la infraestructura un valor que será fijado anualmente, de acuerdo con el tarifario vigente aprobado por el directorio de la empresa pública, conforme a lo establecido en la "norma técnica para uso compartido de infraestructura física de los servicios del régimen general de telecomunicaciones", así como en las políticas y normativas técnicas nacionales que establezca el ministro rector de las telecomunicaciones para el efecto. El valor por metro de ducto fijado consta en la siguiente tabla: el prestador de servicios cancelará al propietario de la infraestructura una contraprestación mensual, calculada en función de los sitios e infraestructura objeto de participación y de las tarifas que	Se ha identificado un cobro excesivo por el uso de infraestructura soterrada, a pesar de que el contrato de compartición hace referencia al acuerdo ministerial 017-2017. Dicho acuerdo establece expresamente que la facturación debe realizarse con base en el metro de cable utilizado y no por metro de ducto, como actualmente se está aplicando, lo que representa una desviación de la normativa vigente. Asimismo, se ha determinado que, en el marco de los proyectos de soterramiento, el propietario de la infraestructura ha definido ciertos tramos como pasos prioritarios de uso exclusivo, restringiendo el acceso a otras operadoras que también poseen redes en el sector. A ello se suma que las obras ejecutadas por el propietario de la infraestructura no cumplen con las especificaciones técnicas de la norma técnica establecidas en el registro oficial suplemento 996 del 5 de abril de 2017, específicamente en la página 33, donde se detallan los requisitos constructivos para pozos de telecomunicaciones. Desde una perspectiva técnica, se recuerda que las dimensiones mínimas recomendadas para las cajas de soterramiento deben ser de 1,30 metros de ancho, 1,50 metros de largo y 1,70 metros de profundidad. Para garantizar la disponibilidad de espacio para todas las operadoras, se sugiere incorporar un total de 8 ductos en la infraestructura, además de dos tubos de 2 pulgadas por predio para las acometidas en los linderos. Para los bajantes	Aplica	Aplica	Aplica	No aplica	Pago excesivo por el uso de infraestructura soterrada

NRO.	PROVINCIA	CANTÓN	TÍTULO ORDENANZA	TIPO DE ORDENANZA	REGISTRO OFICIAL	FECHA DE REGISTRO OFICIAL	PRECEPTO LEGAL	JUSTIFICACIÓN	INCONVENIENTES COMUNITARIOS	INCONVENIENTES ADMINISTRATIVOS	INCONVENIENTES ECONÓMICOS	INCONVENIENTES TÉCNICOS	OBSERVACIONES			
							<p>constan detalladas en el anexo c. De incrementarse la cantidad de infraestructura indicada, el propietario de la infraestructura realizará la reliquidación para el periodo correspondiente, a efectos de la emisión de las facturas a ser canceladas por el prestador de telecomunicaciones, conforme a lo especificado en la cláusula sexta, debiendo ser canceladas dentro de los siguientes treinta días luego de su notificación por parte del propietario de la infraestructura.</p> <p>El atraso en el pago de una factura generará intereses por mora comenzando el día siguiente de la fecha de vencimiento de dicho pago. La tasa de mora será calculada con la tasa de interés prevista en el art. 21 del código tributario, vigente al mes anterior, aplicada al periodo de días de mora. Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan que durante la vigencia del presente acuerdo podrán negociar y suscribir, de ser el caso, el respectivo acuerdo modificadorio al anexo c, en los siguientes casos:</p> <p>a. Cuando existan cambios a la unidad monetaria de la república del ecuador;</p> <p>b. Cuando existan modificaciones normativas en ámbito regulatorio, tributario, o contable, dictadas por autoridad competente y que ameriten revisión.</p> <p>Las partes tendrán un plazo de un mes para negociar la suscripción del respectivo acuerdo modificadorio, el cual se contabilizará a partir de la fecha en la cual una de las partes comunique a la otra su intención de hacerlo. Dicho plazo podrá ser ampliado de mutuo acuerdo.</p>	<p>de telecomunicaciones, se recomienda el uso de seis tubos de 2 pulgadas o, alternativamente, dos tubos de 4 pulgadas.</p>								

NRO.	PROVINCIA	CANTÓN	TÍTULO ORDENANZA	TIPO DE ORDENANZA	REGISTRO OFICIAL	FECHA DE REGISTRO OFICIAL	PRECEPTO LEGAL	JUSTIFICACIÓN	INCONVENIENTES COMUNITARIOS	INCONVENIENTES ADMINISTRATIVOS	INCONVENIENTES ECONÓMICOS	INCONVENIENTES TÉCNICOS	OBSERVACIONES
3	Azuay	Pucará	Ordenanza que regula la utilización u ocupación de postes y estructuras que forman parte de redes de comunicaciones de celulares, televisión, radio emisoras, radio ayuda fija, internet y otras de tipo comercial, además de la fijación de las tasas correspondiente por la utilización u ocupación del suelo del cantón pucará	Regulación de infraestructura de telecomunicaciones	Sexto suplemento del registro oficial no.473	15/6/2021	Art. 15.- valorización de las tasas. - las personas naturales, jurídicas, sociedad/es nacionales o extranjeras, de carácter público o privado; deberán cancelar las tasas municipales, generadas por el establecimiento de infraestructura, para la prestación de servicio de telecomunicaciones, audio, video e internet. El valor a cancelar será de 10 salarios básicos unificados (SBU) por una sola vez mientras la infraestructura esté instalada en base a la información proporcionada por ARCOTEL conforme lo determina el MINTEL mediante acuerdo ministerial no. 041-2015.	El artículo 15 de la ordenanza municipal se aparta a lo dispuesto en el artículo 1 del acuerdo ministerial 041-2015, los permisos de instalación o construcción de infraestructura de telecomunicaciones no podrán exceder el valor máximo de 10 salarios básicos unificados (SBU) en una sola ocasión, mientras la infraestructura esté instalada. Además, se aclara que en el caso de infraestructuras cuyo costo sea inferior a 42 salarios básicos unificados (SBU), el pago se realizará una única vez, por un monto de hasta 2 salarios básicos unificados (SBU) mientras la infraestructura se encuentre instalada.	No aplica	No aplica	Aplica	No aplica	El omitir la palabra "hasta" vulnera los principios de la proporcionalidad, racionalidad y juridicidad.
4	Cañar	La troncal	No tienen ordenanza municipal	Otro	No determinado	No determinado	COOTAD: art. 547.- sujeto pasivo. - están obligados a obtener la patente y, por ende, el pago anual del impuesto de que trata el artículo anterior, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales.	El GAD municipal realiza el cobro de la patente municipal relacionada con el 1.5 por mil sobre los activos totales sin considerar que los prestadores de servicios de telecomunicaciones tengan una oficina física en su jurisdicción; por lo tanto, realizó una interpretación equivocada del artículo 547 del COOTAD, con la finalidad de recaudar recursos económicos.	No aplica	No aplica	Aplica	No aplica	Se abusa de la facultad de coactiva otorgada a los GAD municipales congelando las cuentas de los prestadores de servicios de telecomunicaciones en todas las instituciones financieras en donde se cuenta con recursos económicos, incluso llegando a exceder de forma acumulada el total del presunto valor adeudado.
5	Chimborazo	Colta	La ordenanza que regula la construcción, instalación, establecimiento, y/o despliegue de infraestructura física de telecomunicaciones para la prestación de los servicios: móvil avanzado (SMA), de acceso a internet (SAI) y de audio y video	Regulación de infraestructura de telecomunicaciones	No determinado	No determinado	Art. 29.- requerimientos mínimos para la instalación de redes físicas de telecomunicaciones. Se deberá cumplir las normas del GADMC Colta o autoridades competentes referente a las distancias y ubicaciones de las diferentes canalizaciones para	El GAD de Colta no cuenta con normas técnicas referente a las distancias y ubicaciones de canalizaciones, debe sujetarse a la norma técnica de soterramiento emitida por ARCOTEL	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	S/N

NRO.	PROVINCIA	CANTÓN	TÍTULO ORDENANZA	TIPO DE ORDENANZA	REGISTRO OFICIAL	FECHA DE REGISTRO OFICIAL	PRECEPTO LEGAL	JUSTIFICACIÓN	INCONVENIENTES COMUNITARIOS	INCONVENIENTES ADMINISTRATIVOS	INCONVENIENTES ECONÓMICOS	INCONVENIENTES TÉCNICOS	OBSERVACIONES	
			por suscripción (SAVS) en el gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Colta				otros servicios como agua potable, energía eléctrica, u otros. Se deberá coordinar, de ser el caso, para que la implementación no afecte otras facilidades o instalaciones, como las eléctricas.							
6	El oro	Machala	"ordenanza que regula la utilización, aprovechamiento y explotación del espacio público del cantón Machala, para el tendido y despliegue de redes aéreas o soterradas de servicios de telecomunicaciones y audiovisuales, la construcción de infraestructura civil destinada al soterramiento de redes y uso de ductos municipales"	Planificación de uso y gestión del suelo en zonas urbanas y rurales	Registro oficial n.º 39 - edición especial n.º 73 del registro oficial	18/07/2013 – 28/07/2017	"art. 18.- valores. - la tasa por uso y ocupación de suelo, por cada implantación de infraestructura para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y audio y video por suscripción, se cancelará por una sola vez y será de 10 salarios básicosificados. Para el caso de infraestructura cuyo costo sea menor a 42 salarios básicosificados, pagarán por una sola vez 2 salarios básicosificados"	Actualmente, la municipalidad del cantón Machala está aplicando los cobros por uso del espacio público y ductos de telecomunicaciones basándose en la ordenanza n.º 39 de 2013, aun cuando la normativa vigente es la ordenanza sustitutiva de 2017, la cual modificó el artículo 18 estableciendo tasas más claras, proporcionales y expresadas en salarios básicosificados (SBU). La aplicación de los valores de 2013 genera cobros desproporcionados y no se ajusta al principio de legalidad y proporcionalidad, ocasionando un impacto financiero excesivo, por lo que se solicita que los cobros se actualicen conforme a la normativa vigente para garantizar equidad, transparencia y cumplimiento normativo.	Aplica	Aplica	Aplica	No aplica	Se recomienda que los cobros por uso del espacio público y ductos de telecomunicaciones se ajusten a la ordenanza sustitutiva de 2017, ya que aplicar la normativa de 2013 genera costos excesivos y no refleja los principios de equidad, legalidad y transparencia que debe garantizar la gestión municipal.	
7	El oro	Pasaje	La ordenanza que reglamenta la ocupación, uso y el espacio de la vía pública en el cantón pasaje	Regulación de infraestructura de telecomunicaciones	Registro oficial no. 868 - suplemento	24/10/2016	Art. 110.- hasta que se realice la instalación de las redes subterráneas, las empresas privadas de telefonía, internet y televisión por cable, cancelarán al municipio por postes de hormigón armado, metálicos y/o de madera, un valor equivalente al 4% del salario básicoificado anual. De ocupar los postes de otra empresa, para el tendido de cables; pagarán por año al municipio la cantidad del 3% de un salario básicoificado por usuario.	El artículo 110 de la ordenanza municipal no se ajusta al acuerdo ministerial no. 017-2017: "norma técnica nacional para la fijación de contraprestaciones a ser pagadas por los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones, por el uso de postes y ductos para la instalación de redes de telecomunicaciones", que establece techos tarifarios máximos para garantizar condiciones justas, no discriminatorias y técnicamente razonables para el acceso y uso compartido de esta infraestructura.	No aplica	No aplica	Aplica	No aplica	S/N	
8	Esmeraldas	Esmeraldas	Ordenanza sustitutiva que regula la utilización y ocupación el espacio público o la vía pública y el espacio aéreo municipal, suelo	Regulación de infraestructura de	Segundo suplemento del registro oficial no.427	29/1/2015	Art. 18.- cobro de una tasa.- las personas naturales, jurídica, sociedades nacionales y extranjera todas ellas de carácter	El artículo 18 de la ordenanza municipal no se ajusta al acuerdo ministerial no. 017-2017: "norma técnica nacional para la fijación de contraprestaciones a ser pagadas por los	No aplica	No aplica	Aplica	No aplica	S/N	

NRO.	PROVINCIA	CANTÓN	TÍTULO ORDENANZA	TIPO DE ORDENANZA	REGISTRO OFICIAL	FECHA DE REGISTRO OFICIAL	PRECEPTO LEGAL	JUSTIFICACIÓN	INCONVENIENTES COMUNITARIOS	INCONVENIENTES ADMINISTRATIVOS	INCONVENIENTES ECONÓMICOS	INCONVENIENTES TÉCNICOS	OBSERVACIONES		
			y subsuelo, por la colocación de estructuras, postes y tendido de redes pertenecientes a personas naturales o jurídicas	telecomunicaciones			<p>privado, deberán cancelar anualmente estas tasas municipales, generadas por la implantación e instalación de postes, tendidos de redes y estructuras; además de la fijación de las tasas correspondientes por la utilización u ocupación del espacio aéreo municipal, en el cantón esmeraldas; tasas que se cancelara por los siguientes conceptos:</p> <p>1.- estructuras metálicas: por cada estructura metálica de uso comercial de propiedad privada instaladas en zonas urbanas o rurales dentro del cantón y otras, pagaran el 20% del SBU (salario básico unificado) diario; así como también las utilizadas para uso de comunicación a celulares o canales de televisión.</p> <p>2.- antenas para servicios celulares: por cada una de las antenas instaladas en los alto de las estructuras, y que forman parte de las redes para telecomunicaciones celulares, pagará el 15% del SBU diario; por concepto de uso de espacio aéreo municipal, no vinculado con la emisión o transmisión de señales o frecuencias u otros aspectos relacionados con el espectro radioeléctrico.</p> <p>3.- antenas para radio ayuda y radioaficionado: por cada antena para radio ayuda y radioaficionado, éstas pagarán diez centavos de dólar de los estados unidos de Norteamérica diarios por concepto de uso de espacio aéreo municipal, no vinculado con la emisión o transmisión de señales o frecuencias u otros aspectos relacionados con el espectro radioeléctrico.</p> <p>4.- antena para radio emisoras comerciales: por cada antena para radio ayuda y</p>	<p>prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones, por el uso de postes y ductos para la instalación de redes de telecomunicaciones", que establece techos tarifarios máximos para garantizar condiciones justas, no discriminatorias y técnicamente razonables para el acceso y uso compartido de esta infraestructura.</p> <p>El artículo 18 de la ordenanza municipal se aparta a lo dispuesto en el artículo 1 del acuerdo ministerial 041-2015, los permisos de instalación o construcción de infraestructura de telecomunicaciones no podrán exceder el valor máximo de 10 salarios básicos unificados (SBU) en una sola ocasión, mientras la infraestructura esté instalada.</p> <p>Además, se aclara que en el caso de infraestructuras cuyo costo sea inferior a 42 salarios básicos unificados (SBU), el pago se realizará una única vez, por un monto de hasta 2 salarios básicos unificados (SBU) mientras la infraestructura se encuentre instalada.</p>							

NRO.	PROVINCIA	CANTÓN	TÍTULO ORDENANZA	TIPO DE ORDENANZA	REGISTRO OFICIAL	FECHA DE REGISTRO OFICIAL	PRECEPTO LEGAL	JUSTIFICACIÓN	INCONVENIENTES COMUNITARIOS	INCONVENIENTES ADMINISTRATIVOS	INCONVENIENTES ECONÓMICOS	INCONVENIENTES TÉCNICOS	OBSERVACIONES		
							<p>radioaficionado, éstas pagarán diez centavos de dólar de los estados unidos de Norteamérica diarios por concepto de uso de espacio aéreo municipal, no vinculado con la emisión o transmisión de señales o frecuencias u otros aspectos relacionados con el espectro radioeléctrico.</p> <p>5.- antenas parabólicas para recepción de la señal comercial de televisión satelital: pagarán el equivalente a cuarenta centavos de dólares de los estados unidos diarios, por cada antena parabólica instalada en el área geográfica del cantón, inventario establecido por la municipalidad.</p> <p>6.- cables: los tendidos de redes que pertenezcan a las empresas privadas estarán sujetos a una tasa diaria y pertinente de tres centavo de dólar de los estados unidos de Norteamérica por cada metro lineal de cable tendido, por ocupación de ocupación del suelo o subsuelo y espacio aéreo municipal, no vinculado con la emisión o transmisión de señales o frecuencias u otros aspectos relacionados con el espectro radioeléctrico.</p> <p>7.- postes: las empresas privadas pagarán una tasa diaria y permanente de veinticinco centavos de dólar de los estados unidos de Norteamérica por cada poste instalado, por ocupación del espacio público o vía pública.</p> <p>Art. 19.- renovación. - la renovación del permiso de implantación de deberá gestionar dentro de los tres meses anteriores a la fecha de finalización de la vigencia del permiso, presentando los siguientes documentos actualizados:</p> <p>1.- permiso de implantación vigente</p>								

NRO.	PROVINCIA	CANTÓN	TÍTULO ORDENANZA	TIPO DE ORDENANZA	REGISTRO OFICIAL	FECHA DE REGISTRO OFICIAL	PRECEPTO LEGAL	JUSTIFICACIÓN	INCONVENIENTES COMUNITARIOS	INCONVENIENTES ADMINISTRATIVOS	INCONVENIENTES ECONÓMICOS	INCONVENIENTES TÉCNICOS	OBSERVACIONES		
							<p>2.- oficio de solicitud o pronunciamiento favorable de la SUPERTEL, emitido sobre la base del informe técnico establecido den el reglamento de protección de emisiones de radiación no ionizante. Esta obligación no es aplicable para los repetidores de microondas.</p> <p>3.- pronunciamiento favorable emitido por la unidad municipal correspondiente, que informe que la implantación ha adoptado las medidas de proporción y mimetización, para reducir el impacto visual.</p> <p>4.- autorización o permiso ambiental vigente, emitido por la autoridad competente.</p> <p>5.- autorización emitida por la dirección general de aviación civil. Este requisito será obligatorio cuando el en cantón esmeraldas exista un aeropuerto o se encuentren previstos aeropuertos, conforme la normativa vigente.</p> <p>6.- certificación de que la póliza de seguro de responsabilidad civil frente a terceros estará vigente durante la validez del permiso de implantación.</p>								
9	Esmeraldas	Esmeraldas	No tienen ordenanza municipal	Otro	No determinado	No determinado	<p>COOTAD: art. 547.- sujeto pasivo. - están obligados a obtener la patente y, por ende, el pago anual del impuesto de que trata el artículo anterior, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales.</p>	<p>El GAD municipal realiza el cobro de la patente municipal relacionada con el 1.5 por mil sobre los activos totales sin considerar que los prestadores de servicios de telecomunicaciones tengan una oficina física en su jurisdicción; por lo tanto, realizó una interpretación equivocada del artículo 547 del COOTAD, con la finalidad de recaudar recursos económicos.</p>	No aplica	No aplica	Aplica	No aplica	<p>Se abusa de la facultad de coactiva otorgada a los GAD municipales congelando las cuentas de los prestadores de servicios de telecomunicaciones en todas las instituciones financieras en donde se cuenta con recursos económicos, incluso llegando a exceder de</p>		

NRO.	PROVINCIA	CANTÓN	TÍTULO ORDENANZA	TIPO DE ORDENANZA	REGISTRO OFICIAL	FECHA DE REGISTRO OFICIAL	PRECEPTO LEGAL	JUSTIFICACIÓN	INCONVENIENTES COMUNITARIOS	INCONVENIENTES ADMINISTRATIVOS	INCONVENIENTES ECONÓMICOS	INCONVENIENTES TÉCNICOS	OBSERVACIONES	
														forma acumulada el total del presunto valor adeudado.
10	Esmeraldas	Muisne	Ordenanza Nro. 06-06-2022-GADMCM	Regulación de infraestructura de telecomunicaciones	Edición especial Nro. 419 - registro oficial	24/8/2022	Artículo 6.- de las tasas. - las tasas por la prestación de servicios técnicos y administrativos que el usuario debe cancelar al gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Muisne, son las siguientes: a) tasas de servicios prestados por la dirección de planificación: permiso de paso de servidumbre de tuberías de servicios básicos, por el puente peatonal de Muisne (costo por metro lineal*distancia total del puente) costo m= USD 7.50. \$ 2.700.00	El artículo 6 de la ordenanza municipal no se ajusta al acuerdo ministerial no. 017-2017 : "norma técnica nacional para la fijación de contraprestaciones a ser pagadas por los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones, por el uso de postes y ductos para la instalación de redes de telecomunicaciones", que establece techos tarifarios máximos para garantizar condiciones justas, no discriminatorias y técnicamente razonables para el acceso y uso compartido de esta infraestructura. El artículo 6 de la ordenanza municipal se aparta a lo dispuesto en el artículo 1 del acuerdo ministerial 041-2015, los permisos de instalación o construcción de infraestructura de telecomunicaciones no podrán exceder el valor máximo de 10 salarios básicos unificados (SBU) en una sola ocasión, mientras la infraestructura esté instalada. Además, se aclara que en el caso de infraestructuras cuyo costo sea inferior a 42 salarios básicos unificados (SBU), el pago se realizará una única vez, por un monto de hasta 2 salarios básicos unificados (SBU) mientras la infraestructura se encuentre instalada.	No aplica	No aplica	Aplica	No aplica	A pesar que la ARCOTEL mediante oficio nro. ARCOTEL-ccon-2024-0758-of de 16 de julio de 2024 se pronunció sobre el cobro indebido de \$2.700 dólares por el uso del puente de Muisne el GAD sigue realizando dicho cobro para permitir el ingreso a la isla y seguir entregando servicios.	
11	Esmeraldas	Quinindé	Ordenanza que regula la utilización y ocupación del espacio aéreo, suelo y subsuelo por parte de elementos de redes pertenecientes a operadoras que brindan servicios comerciales en el cantón Quinindé	Regulación de infraestructura de telecomunicaciones	Edición especial no.138	13/6/2014	Art. 12.- cobro de una tasa.- las operadoras de servicios comerciales deberán además acogerse a las siguientes tasas municipales establecidas mientras dure su instalación y funcionamiento en el área geográfica del cantón Quinindé.- • estructuras metálicas: por cada estructura metálica de uso comercial de propiedad privada o pública instaladas en zonas urbanas o rurales dentro del cantón y otras, pagaran el 20% del RBU diario; así como también las utilizadas para uso de comunicación a celulares o canales de televisión.	El artículo 18 de la ordenanza municipal no se ajusta al acuerdo ministerial no. 017-2017 : "norma técnica nacional para la fijación de contraprestaciones a ser pagadas por los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones, por el uso de postes y ductos para la instalación de redes de telecomunicaciones", que establece techos tarifarios máximos para garantizar condiciones justas, no discriminatorias y técnicamente razonables para el acceso y uso compartido de esta infraestructura. El artículo 18 de la ordenanza municipal se aparta a lo dispuesto en el artículo 1 del acuerdo ministerial 041-2015, los permisos de instalación o construcción de infraestructura de telecomunicaciones no podrán exceder el valor máximo de 10 salarios básicos	No aplica	No aplica	Aplica	No aplica	S/N	

NRO.	PROVINCIA	CANTÓN	TÍTULO ORDENANZA	TIPO DE ORDENANZA	REGISTRO OFICIAL	FECHA DE REGISTRO OFICIAL	PRECEPTO LEGAL	JUSTIFICACIÓN	INCONVENIENTES COMUNITARIOS	INCONVENIENTES ADMINISTRATIVOS	INCONVENIENTES ECONÓMICOS	INCONVENIENTES TÉCNICOS	OBSERVACIONES		
							<ul style="list-style-type: none"> • frecuencias o señales de campo electromagnético: por cada frecuencia o señal de campo electromagnético para uso comercial, pagará el 20% del RBU diario; así como también las utilizadas para uso de comunicación a celulares o canales de televisión por concepto de uso de espacio aéreo. • antenas y frecuencias: por cada antena y cada frecuencia para radio ayuda fija y radioaficionado, estas pagarán \$ 0.25 dólares (25 centavos de dólares) de los estados unidos de américa diarios por concepto de uso de espacio aéreo. • por cada antena y cada frecuencia para radio emisoras comerciales, pagarán \$ 1.50 dólares de los estados unidos de américa diarios por concepto de uso de espacio aéreo. • antenas parabólicas para recepción de la señal comercial de televisión satelital: pagarán el equivalente a \$ 0.40 dólares (40 centavos de dólares) de los estados unidos de américa, diarios por cada antena parabólica instalada en el área geográfica del cantón, inventario establecido por la municipalidad. • cables: el tendido de cables que pertenezcan a las empresas públicas y privadas estarán sujetos a una tasa fija y permanente de \$ 0.01 dólares (un centavo de dólar) de los estados unidos de américa diario por cada metro lineal de cable tendido, por ocupación de espacio aéreo, suelo y subsuelo. • postes. Las empresas privadas o públicas pagarán una tasa fija y permanente de \$ 0.25 dólares (25 centavos de dólares) de los estados unidos de américa 	<p>unificados (SBU) en una sola ocasión, mientras la infraestructura esté instalada.</p> <p>Además, se aclara que en el caso de infraestructuras cuyo costo sea inferior a 42 salarios básicos unificados (SBU), el pago se realizará una única vez, por un monto de hasta 2 salarios básicos unificados (SBU) mientras la infraestructura se encuentre instalada.</p>							

NRO.	PROVINCIA	CANTÓN	TÍTULO ORDENANZA	TIPO DE ORDENANZA	REGISTRO OFICIAL	FECHA DE REGISTRO OFICIAL	PRECEPTO LEGAL	JUSTIFICACIÓN	INCONVENIENTES COMUNITARIOS	INCONVENIENTES ADMINISTRATIVOS	INCONVENIENTES ECONÓMICOS	INCONVENIENTES TÉCNICOS	OBSERVACIONES	
							diarios por cada poste instalado, por ocupación de vía pública.							
12	Esmeraldas	Río verde	Ordenanza que regula la utilización u ocupación del espacio público o la vía pública y el espacio aéreo municipal, suelo y subsuelo, por la colocación de estructuras, postes y tendido de redes pertenecientes a personas naturales o jurídicas privadas dentro del cantón Rioverde	Regulación de infraestructura de telecomunicaciones	Suplemento del registro oficial no. 429	2/2/2015	<p>Art. 18.- cobro de una tasa.- las personas naturales, jurídica, sociedades nacionales y extrajera todas ellas de carácter privado, deberán cancelar anualmente estas tasas municipales, generadas por la implantación e instalación de postes, cables, estructuras y elementos de redes alámbricas e inalámbricas, que forman parte de redes de comunicaciones de celulares, televisión, radio emisoras, radio ayuda fija, internet y otras de tipo comercial, además de la fijación de las tasas correspondientes por la utilización u ocupación del espacio aéreo municipal, en el cantón san lorenzo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • estructuras metálicas: (sustituido por el art. 1 de la ordenanza S/N, R.O. 402, 22-xii-2014)- por cada estructura metálica de uso comercial de propiedad privada instalada instaladas en zonas urbanas o rurales dentro del cantón y otras, pagarán el 20% del salario básico unificado diario, así como también las utilizadas para uso de comunicación a celulares o canales de televisión. • antenas para servicios celulares: (sustituido por el art. 1 de la ordenanza S/N, R.O. 402, 22-xii-2014)- por cada una de las antenas instaladas en lo alto de las estructuras, y que forman parte de las redes para telecomunicaciones celulares, pagará el 20 % del salario básico unificado diario; por concepto de uso de espacio aéreo. • antenas para radio ayuda fija y radioaficionado: por cada antena para radio ayuda fija y radioaficionado, éstas pagarán 	<p>El artículo 18 de la ordenanza municipal no se ajusta al acuerdo ministerial no. 017-2017 : "norma técnica nacional para la fijación de contraprestaciones a ser pagadas por los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones, por el uso de postes y ductos para la instalación de redes de telecomunicaciones", que establece techos tarifarios máximos para garantizar condiciones justas, no discriminatorias y técnicamente razonables para el acceso y uso compartido de esta infraestructura.</p> <p>El artículo 18 de la ordenanza municipal se aparta a lo dispuesto en el artículo 1 del acuerdo ministerial 041-2015, los permisos de instalación o construcción de infraestructura de telecomunicaciones no podrán exceder el valor máximo de 10 salarios básicos unificados (SBU) en una sola ocasión, mientras la infraestructura esté instalada.</p> <p>Además, se aclara que en el caso de infraestructuras cuyo costo sea inferior a 42 salarios básicos unificados (SBU), el pago se realizará una única vez, por un monto de hasta 2 salarios básicos unificados (SBU) mientras la infraestructura se encuentre instalada.</p>	No aplica	No aplica	Aplica	No aplica	S/N	

NRO.	PROVINCIA	CANTÓN	TÍTULO ORDENANZA	TIPO DE ORDENANZA	REGISTRO OFICIAL	FECHA DE REGISTRO OFICIAL	PRECEPTO LEGAL	JUSTIFICACIÓN	INCONVENIENTES COMUNITARIOS	INCONVENIENTES ADMINISTRATIVOS	INCONVENIENTES ECONÓMICOS	INCONVENIENTES TÉCNICOS	OBSERVACIONES			
							veinticinco centavos de dólar de los estados unidos de Norteamérica diarios por concepto de uso de espacio aéreo. • antena para radio emisoras comerciales: por cada antena para radio emisoras comerciales, éstas pagarán \$ 1.50 dólares de los estados unidos de Norteamérica diarios por concepto de uso de espacio aéreo. • antenas parabólicas para recepción de la señal comercial de televisión satelital: (sustituido por el art. 1 de la ordenanza S/N, R.O. 402, 22-xii-2014) - pagarán el equivalente a cuarenta centavos de dólares de los estados unidos de Norteamérica diarios, por cada antena parabólica instalada en el área geográfica del cantón, cantidad determinada a través de un inventario establecido por la municipalidad. • cables: (sustituido por el art. 1 de la ordenanza S/N, R.O. 402, 22-xii-2014). - los tendidos de redes que pertenezcan a las empresas privadas estarán sujetos a una tasa diaria y permanente de tres centavos de dólar de los estados unidos de Norteamérica por cada metro lineal de cable tendido, por ocupación de espacio aéreo, suelo o subsuelo.									
13	Esmeraldas	San lorenzo	Ordenanza que regula la utilización u ocupación del espacio público o la vía pública y el espacio aéreo municipal, suelo y subsuelo, por la colocación de estructuras, postes y tendido de redes alámbricas o inalámbricas pertenecientes a personas naturales o jurídicas privadas dentro del cantón san lorenzo	Regulación de infraestructura de telecomunicaciones	Suplemento del registro oficial no. 252	23/5/2014	Art. 18.- cobro de una tasa.- las personas naturales, jurídica, sociedades nacionales y extrajera todas ellas de carácter privado, deberán cancelar anualmente estas tasas municipales, generadas por la implantación e instalación de postes, cables, estructuras y elementos de redes alámbricas e inalámbricas, que forman parte de redes de comunicaciones de celulares,	El artículo 18 de la ordenanza municipal no se ajusta al acuerdo ministerial no. 017-2017 : "norma técnica nacional para la fijación de contraprestaciones a ser pagadas por los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones, por el uso de postes y ductos para la instalación de redes de telecomunicaciones", que establece techos tarifarios máximos para garantizar condiciones justas, no discriminatorias y técnicamente razonables para el acceso y uso compartido de esta infraestructura.	No aplica	No aplica	Aplica	No aplica	S/N			

NRO.	PROVINCIA	CANTÓN	TÍTULO ORDENANZA	TIPO DE ORDENANZA	REGISTRO OFICIAL	FECHA DE REGISTRO OFICIAL	PRECEPTO LEGAL	JUSTIFICACIÓN	INCONVENIENTES COMUNITARIOS	INCONVENIENTES ADMINISTRATIVOS	INCONVENIENTES ECONÓMICOS	INCONVENIENTES TÉCNICOS	OBSERVACIONES	
							<p>televisión, radio emisoras, radio ayuda fija, internet y otras de tipo comercial, además de la fijación de las tasas correspondientes por la utilización u ocupación del espacio aéreo municipal, en el cantón san lorenzo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • estructuras metálicas: (sustituido por el art. 1 de la ordenanza S/N, R.O. 402, 22-xii-2014) - por cada estructura metálica de uso comercial de propiedad privada instalada instaladas en zonas urbanas o rurales dentro del cantón y otras, pagaran el 20% del salario básico unificado diario, así como también las utilizadas para uso de comunicación a celulares o canales de televisión. • antenas para servicios celulares: (sustituido por el art. 1 de la ordenanza S/N, R.O. 402, 22-xii-2014) - por cada una de las antenas instaladas en lo alto de las estructuras, y que forman parte de las redes para telecomunicaciones celulares, pagará el 20 % del salario básico unificado diario; por concepto de uso de espacio aéreo. • antenas para radio ayuda y radioaficionado: por cada antena para radio ayuda fija y radioaficionado, éstas pagarán veinticinco centavos de dólar de los estados unidos de Norteamérica diarios por concepto de uso de espacio aéreo. • antena para radio emisoras comerciales: por cada antena para radio emisoras comerciales, éstas pagarán \$ 1.50 dólares de los estados unidos de Norteamérica diarios por concepto de uso de espacio aéreo. • antenas parabólicas para recepción de la señal comercial 	<p>El artículo 18 de la ordenanza municipal se aparta a lo dispuesto en el artículo 1 del acuerdo ministerial 041-2015, los permisos de instalación o construcción de infraestructura de telecomunicaciones no podrán exceder el valor máximo de 10 salarios básicos unificados (SBU) en una sola ocasión, mientras la infraestructura esté instalada.</p> <p>Además, se aclara que en el caso de infraestructuras cuyo costo sea inferior a 42 salarios básicos unificados (SBU), el pago se realizará una única vez, por un monto de hasta 2 salarios básicos unificados (SBU) mientras la infraestructura se encuentre instalada.</p>						

NRO.	PROVINCIA	CANTÓN	TÍTULO ORDENANZA	TIPO DE ORDENANZA	REGISTRO OFICIAL	FECHA DE REGISTRO OFICIAL	PRECEPTO LEGAL	JUSTIFICACIÓN	INCONVENIENTES COMUNITARIOS	INCONVENIENTES ADMINISTRATIVOS	INCONVENIENTES ECONÓMICOS	INCONVENIENTES TÉCNICOS	OBSERVACIONES			
							de televisión satelital: (sustituido por el art. 1 de la ordenanza S/N, R.O. 402, 22-xii-2014).- pagará el equivalente a cuarenta centavos de dólares de los estados unidos de Norteamérica diarios, por cada antena parabólica instalada en el área geográfica del cantón, cantidad determinada a través de un inventario establecido por la municipalidad. • cables: (sustituido por el art. 1 de la ordenanza S/N, R.O. 402, 22-xii-2014). - los tendidos de redes que pertenezcan a las empresas privadas estarán sujetos a una tasa diaria y permanente de tres centavos de dólar de los estados unidos de Norteamérica por cada metro lineal de cable tendido, por ocupación de espacio aéreo, suelo o subsuelo.									
14	Guayas	Balzar	Ordenanza que regula la utilización u ocupación del espacio aéreo, suelo y subsuelo por parte de elementos de redes pertenecientes a operadoras que brindan servicios comerciales en el cantón Balzar	Regulación de infraestructura de telecomunicaciones	Suplemento del registro oficial 872	28/x/2016	Art. 12.- cobro de una tasa.- las operadoras de servicios comerciales deberán además acogerse a las siguientes tasas municipales establecidas mientras dure su instalación y funcionamiento en el área geográfica del cantón Balzar.. * estructuras metálicas: por cada estructura metálica de uso comercial de propiedad privada o pública instaladas en zonas urbanas o rurales dentro del cantón y otras, pagarán el 20% del RBU diario; así como también las utilizadas para uso de comunicación a celulares o canales de televisión. * frecuencias o señales de campo electromagnético: por cada frecuencia o señal de campo electromagnético para uso comercial, pagará el 20% del RBU diario; así como también las utilizadas para uso de comunicación a celulares o canales de televisión por	El artículo 12 de la ordenanza municipal no se ajusta al acuerdo ministerial no. 017-2017 : "norma técnica nacional para la fijación de contraprestaciones a ser pagadas por los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones, por el uso de postes y ductos para la instalación de redes de telecomunicaciones", que establece techos tarifarios máximos para garantizar condiciones justas, no discriminatorias y técnicamente razonables para el acceso y uso compartido de esta infraestructura. El artículo 12 de la ordenanza municipal se aparta a lo dispuesto en el artículo 1 del acuerdo ministerial 041-2015, los permisos de instalación o construcción de infraestructura de telecomunicaciones no podrán exceder el valor máximo de 10 salarios básicos unificados (SBU) en una sola ocasión, mientras la infraestructura esté instalada. Además, se aclara que en el caso de infraestructuras cuyo costo sea inferior a 42 salarios básicos unificados (SBU), el pago se realizará una única vez, por un monto de hasta 2 salarios básicos unificados (SBU) mientras la infraestructura se encuentre instalada.	No aplica	No aplica	Aplica	No aplica	S/N			

NRO.	PROVINCIA	CANTÓN	TÍTULO ORDENANZA	TIPO DE ORDENANZA	REGISTRO OFICIAL	FECHA DE REGISTRO OFICIAL	PRECEPTO LEGAL	JUSTIFICACIÓN	INCONVENIENTES COMUNITARIOS	INCONVENIENTES ADMINISTRATIVOS	INCONVENIENTES ECONÓMICOS	INCONVENIENTES TÉCNICOS	OBSERVACIONES		
							<p>concepto de uso de espacio aéreo.</p> <p>* antenas y frecuencias: por cada antena y cada frecuencia para radio ayuda fija y radioaficionado, estas pagarán \$ 0.25 dólares (25 centavos de dólares) de los estados unidos de américa diarios por concepto de uso de espacio aéreo.</p> <p>* por cada antena y cada frecuencia para radio emisoras comerciales, pagarán \$ 1.50 dólares de los estados unidos de américa diarios por concepto de uso de espacio aéreo.</p> <p>* antenas parabólicas para recepción de la señal comercial de televisión satelital: pagarán el equivalente a \$ 0.40 dólares (40 centavos de dólares) de los estados unidos de américa, diarios por cada antena parabólica instalada en el área geográfica del cantón, inventario establecido por la municipalidad.</p> <p>* cables: el tendido de cables que pertenezcan a las empresas públicas y privadas estarán sujetos a una tasa fija y permanente de \$ 0.01 dólares (un centavo de dólares) de los estados unidos de américa diario por cada metro lineal de cable tendido, por ocupación de espacio aéreo, suelo y subsuelo.</p> <p>* postes. Las empresas privadas o públicas pagarán una tasa fija y permanente de \$ 0.25 dólares (25 centavos de dólares) de los estados unidos de américa diarios por cada poste instalado, por ocupación de vía pública.</p>								
15	Guayas	Colimes	Ordenanza que regula la utilización u ocupación del espacio público, la vía pública y el espacio aéreo municipal, suelo y subsuelo, por la implantación de estructuras, antenas, antenas parabólicas, postes y tendidos de	Regulación de infraestructura de telecomunicaciones	Registro oficial no. 742	27/4/2016	Art. 18.- cobro de una tasa.- las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales y extranjeras, todas ellas de carácter privado, deberán cancelar anualmente estas tasas municipales, generadas por la	El artículo 18 de la ordenanza municipal no se ajusta al acuerdo ministerial no. 017-2017: "norma técnica nacional para la fijación de contraprestaciones a ser pagadas por los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones, por el uso de postes y ductos para la instalación de redes de	No aplica	No aplica	Aplica	No aplica	S/N		

NRO.	PROVINCIA	CANTÓN	TÍTULO ORDENANZA	TIPO DE ORDENANZA	REGISTRO OFICIAL	FECHA DE REGISTRO OFICIAL	PRECEPTO LEGAL	JUSTIFICACIÓN	INCONVENIENTES COMUNITARIOS	INCONVENIENTES ADMINISTRATIVOS	INCONVENIENTES ECONÓMICOS	INCONVENIENTES TÉCNICOS	OBSERVACIONES
			redes alámbricas o inalámbricas pertenecientes a personas naturales o jurídicas privadas dentro del cantón colimes				<p>implantación o instalación de postes, tendido de redes, estructuras y elementos de redes alámbrica e inalámbricas, que forman parte de las redes de comunicaciones celulares, televisión, radioemisoras, radio ayuda fija, internet y otro tipo comercial, además de la fijación de las tasas correspondientes por la utilización u ocupación del espacio aéreo municipal en el cantón colimes. Tasas que se cancelará por los siguientes conceptos:</p> <p>1. Estructura metálica: por cada estructura metálica de uso comercial de propiedad privada instalada en zonas urbanas o rurales dentro del cantón u otros, pagaran el 10% y 20% de la RBU, diaria de acuerdo a la capacidad económica de la persona natural o jurídica; así como también las utilizadas para uso de comunicación a celulares o canales de televisión;</p> <p>2. Antenas para servicios celulares: por cada una de las antenas instaladas en el alto de las estructuras, y que forman parte de las redes para telecomunicaciones celulares, pagaran el 5% del RUB diario; por concepto del uso de espacio aéreo;</p> <p>3. Antenas de radio ayuda y radioaficionado: por cada antena para radio ayuda fija y para radioaficionado, estas pagaran \$ 0.25 centavos de dólar de los estados unidos de américa, diarios por concepto de uso de espacio aéreo;</p> <p>4. Antenas para radioemisoras comerciales: por cada antena para radioemisora comercial estas pagaran \$ 1.50 dólares de los estados unidos de américa, diarios por concepto de uso de espacio aéreo;</p>	<p>telecomunicaciones", que establece techos tarifarios máximos para garantizar condiciones justas, no discriminatorias y técnicamente razonables para el acceso y uso compartido de esta infraestructura.</p> <p>El artículo 18 de la ordenanza municipal se aparta a lo dispuesto en el artículo 1 del acuerdo ministerial 041-2015, los permisos de instalación o construcción de infraestructura de telecomunicaciones no podrán exceder el valor máximo de 10 salarios básicos unificados (SBU) en una sola ocasión, mientras la infraestructura esté instalada.</p> <p>Además, se aclara que en el caso de infraestructuras cuyo costo sea inferior a 42 salarios básicos unificados (SBU), el pago se realizará una única vez, por un monto de hasta 2 salarios básicos unificados (SBU) mientras la infraestructura se encuentre instalada.</p>					

NRO.	PROVINCIA	CANTÓN	TÍTULO ORDENANZA	TIPO DE ORDENANZA	REGISTRO OFICIAL	FECHA DE REGISTRO OFICIAL	PRECEPTO LEGAL	JUSTIFICACIÓN	INCONVENIENTES COMUNITARIOS	INCONVENIENTES ADMINISTRATIVOS	INCONVENIENTES ECONÓMICOS	INCONVENIENTES TÉCNICOS	OBSERVACIONES			
							5. Antenas parabólicas para recepción de la señal comercial de televisión satelital: pagarán tres centavos de dólar de los estados unidos de américa, diarios por cada antena parabólica instalada en el área geográfica del cantón colimes, según el inventario establecido por el gobierno autónomo descentralizado municipal de colimes; 6. Cables: los tendidos de redes que pertenezcan a las empresas privadas estarán sujetos a una tasa diaria y permanente de un centavo de dólar de los estados unidos de américa,									
16	Guayas	El empalme	Ordenanza que regula la ocupación del espacio público en el cantón el empalme	Regulación de infraestructura de telecomunicaciones	Segundo suplemento del registro oficial no.879	11/11/2016	Art. 111.- por el uso de bienes de dominio municipal para el despliegue o establecimiento de infraestructura o de redes, pagarán anualmente al GAD municipal del cantón el empalme la siguiente tasa: cableado aéreo (s) metro por año \$0.50 \$0.08	El artículo 111 de la ordenanza municipal se apartan a lo dispuesto en el artículo 2 del acuerdo ministerial 041-2015, que menciona de igual manera, acorde a las sentencias emitidas por la corte constitucional, los gobiernos autónomos descentralizados no podrán establecer tasas por concepto de despliegue de cableado aéreo o soterrado, a menos que el GAD haya ejecutado obras para el despliegue de infraestructura soterrada, para cuyo efecto se procederá conforme lo establecido en la ley orgánica de telecomunicaciones - LOT.		No aplica	No aplica	Aplica	No aplica	S/N		
17	Guayas	Guayaquil	"ordenanza que regula la tasa por la utilización del sistema de tuberías empotradas en el subsuelo de la ciudad de guayaquil	Regulación de infraestructura de telecomunicaciones	Registro oficial - edición especial Nro. 98	1/4/2022	Art. 1.- ámbito. - el ámbito geográfico de aplicación de la presente ordenanza comprende toda la jurisdicción del cantón guayaquil, incluidas sus parroquias rurales Tenguel, Puná, el Morro, Posorja y Progreso. Art. 2.- de la tasa por la utilización de tuberías instaladas en el subsuelo en el ámbito de la regeneración urbana.- se establece la tasa municipal por la utilización del sistema de tuberías instaladas en el subsuelo del ámbito geográfico establecido en el art. 1 de la	Disposición general octava de la ley orgánica de telecomunicaciones. - "octava. - uso de infraestructura para prestación de servicios públicos. - las empresas públicas prestadoras de servicios públicos gozarán del derecho de uso gratuito de vías, postes, ductos, veredas e infraestructura similar de propiedad estatal, regional, provincial, municipal o de otras empresas públicas, por lo que, estarán exentas del pago de tributos y otros similares por este concepto. (...)."		Aplica	Aplica	Aplica	No aplica	Actualmente, gran cantidad de las redes de la corporación nacional de telecomunicaciones CNT EP, se localizan en la canalización de propiedad de la M.I. municipalidad de guayaquil. No obstante, para que no haya contradicciones entre la normativa local se debe aclarar		

NRO.	PROVINCIA	CANTÓN	TÍTULO ORDENANZA	TIPO DE ORDENANZA	REGISTRO OFICIAL	FECHA DE REGISTRO OFICIAL	PRECEPTO LEGAL	JUSTIFICACIÓN	INCONVENIENTES COMUNITARIOS	INCONVENIENTES ADMINISTRATIVOS	INCONVENIENTES ECONÓMICOS	INCONVENIENTES TÉCNICOS	OBSERVACIONES			
							<p>presente ordenanza. Los sistemas de tuberías empotradas en el subsuelo sólo podrán ser utilizados por personas naturales y jurídicas que presten servicios de telecomunicaciones.</p> <p>Art. 3.- sujeto pasivo de la obligación tributaria.- son sujetos pasivos de la obligación tributaria que por la presente ordenanza se instituye, las personas naturales y jurídicas que utilicen el sistema de tuberías instaladas en el subsuelo y que presten servicios de telecomunicaciones en el ámbito geográfico establecido en el art. 1 de la presente ordenanza.</p>									que, al ser la CNT EP una empresa pública que brinda servicios dentro del sector estratégico de las telecomunicaciones, de conformidad con la disposición general octava de la ley orgánica de telecomunicaciones; se encuentra exonerada del pago de tasas por el uso de vías, postes, ductos, veredas e infraestructura similar de propiedad estatal, regional, provincial, municipal.
18	Guayas	Nobol	Ordenanza reformatoria a la ordenanza de uso del espacio y ocupación de la vía pública en el cantón Nobol	Regulación de infraestructura de telecomunicaciones	Registro oficial no. 776	8/5/2019	<p>Art. 28.1 ocupación fija. - se podrá realizar hasta por un año. B) las compañías o empresas que brinden el servicio de televisión por cable o internet, cancelarán mensualmente por derecho de espacio aéreo y o subterráneo, el valor de 0,1% de la remuneración básica unificada vigente, por cada usuario o abonado, de acuerdo al catastro que deberá ser remitido a las compañías al departamento de rentas municipales, de manera periódica.</p>	<p>El artículo 111 de la ordenanza municipal se apartan a lo dispuesto en el artículo 2 del acuerdo ministerial 041-2015, que menciona de igual manera, acorde a las sentencias emitidas por la corte constitucional, los gobiernos autónomos descentralizados no podrán establecer tasas por concepto de despliegue de cableado aéreo o soterrado, a menos que el GAD haya ejecutado obras para el despliegue de infraestructura soterrada, para cuyo efecto se procederá conforme lo establecido en la ley orgánica de telecomunicaciones - LOT.</p>	No aplica	No aplica	Aplica	No aplica	S/N			
19	Guayas	Palestina	Ordenanza que regula la implantación de postes, cables y estructuras de estaciones radioeléctricas, centrales fijas y de base de los servicios móvil terrestre de radio, comunicaciones, a celulares,	Regulación de infraestructura de telecomunicaciones	Suplemento del registro oficial no. 829	13/12/2012	<p>Art. 19.- cobro de una tasa.- implementación.- estructuras metálicas: por cada estructura metálica de uso comercial de propiedad privada o pública instaladas en zonas urbanas o rurales dentro del cantón y otras,</p>	<p>El artículo 19 de la ordenanza municipal no se ajusta al acuerdo ministerial no. 017-2017 : "norma técnica nacional para la fijación de contraprestaciones a ser pagadas por los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones, por el uso de postes y ductos para la instalación de redes de</p>	No aplica	No aplica	Aplica	No aplica	S/N			

NRO.	PROVINCIA	CANTÓN	TÍTULO ORDENANZA	TIPO DE ORDENANZA	REGISTRO OFICIAL	FECHA DE REGISTRO OFICIAL	PRECEPTO LEGAL	JUSTIFICACIÓN	INCONVENIENTES COMUNITARIOS	INCONVENIENTES ADMINISTRATIVOS	INCONVENIENTES ECONÓMICOS	INCONVENIENTES TÉCNICOS	OBSERVACIONES	
			televisión, radio emisoras, radio ayuda fija y otras de tipo comercial, fijación de las tasas correspondientes a la utilización u ocupación del espacio aéreo, suelo y subsuelo en el cantón palestina				<p>pagaran el 20% del RBU diario; así como también las utilizadas para uso de comunicación a celulares o canales de televisión. Frecuencias o señales de campo electromagnético: por cada frecuencia o señal de campo electromagnético para uso comercial, pagará el 20% del RBU diario; así como también las utilizadas para uso de comunicación a celulares o canales de televisión por concepto de uso de espacio aéreo.</p> <p>Antenas y frecuencias: por cada antena y cada frecuencia para radio ayuda fija y radioaficionado, estas pagaran el \$ 0.25 dólares de los estados unidos de américa diarios por concepto de uso de espacio aéreo.</p> <p>Por cada antena y cada frecuencia para radio emisoras comerciales, pagaran \$ 1.50 dólares de los estados unidos de américa diarios por concepto de uso de espacio aéreo. Antenas parabólicas para recepción de la señal comercial de televisión satelital: pagaran el equivalente a \$ 0.40 dólares de los estados unidos de américa, diarios por cada antena parabólica instalada en el área geográfica del cantón, inventario establecido por la municipalidad.</p> <p>Cables: el tendido de cables que pertenezcan a las empresas públicas y privadas estarán sujetos a una tasa fija y permanente de \$0.02 centavos de dólar americanos diario por cada metro lineal de cable tendido, por ocupación de espacio aéreo, suelo y subsuelo.</p> <p>Postes. Las empresas privadas o públicas pagaran una tasa fija y permanente de \$0.25 centavos de dólar americanos diarios por</p>	<p>telecomunicaciones", que establece techos tarifarios máximos para garantizar condiciones justas, no discriminatorias y técnicamente razonables para el acceso y uso compartido de esta infraestructura.</p> <p>El artículo 19 de la ordenanza municipal se aparta a lo dispuesto en el artículo 1 del acuerdo ministerial 041-2015, los permisos de instalación o construcción de infraestructura de telecomunicaciones no podrán exceder el valor máximo de 10 salarios básicos unificados (SBU) en una sola ocasión, mientras la infraestructura esté instalada.</p> <p>Además, se aclara que en el caso de infraestructuras cuyo costo sea inferior a 42 salarios básicos unificados (SBU), el pago se realizará una única vez, por un monto de hasta 2 salarios básicos unificados (SBU) mientras la infraestructura se encuentre instalada.</p>						

NRO.	PROVINCIA	CANTÓN	TÍTULO ORDENANZA	TIPO DE ORDENANZA	REGISTRO OFICIAL	FECHA DE REGISTRO OFICIAL	PRECEPTO LEGAL	JUSTIFICACIÓN	INCONVENIENTES COMUNITARIOS	INCONVENIENTES ADMINISTRATIVOS	INCONVENIENTES ECONÓMICOS	INCONVENIENTES TÉCNICOS	OBSERVACIONES
20	Guayas	Samborondón	Ordenanza sustitutiva para regular y controlar el tendido y despliegue de redes y de infraestructuras para la prestación de servicios domiciliarios en el espacio público del cantón Samborondón.	Regulación de infraestructura de telecomunicaciones	Edición especial Nro. 1607	1/7/2021	cada poste instalado, por ocupación de vía pública. Artículo 20.- cuantía de las tasas. a) por la utilización o aprovechamiento del espacio público del subsuelo a través de ductería de propiedad municipal, el sujeto estará obligado a pagar por cada metro lineal de ductería construida para la instalación de sus cables, cancelará la cantidad de USD 0,15 (quince centavos) por cada metro lineal del proyecto total, se liquidará por cada mes, en su cobro anual, y por anticipado. B) por la utilización o c) aprovechamiento de los postes de propiedad municipal, sea por su interior o como soporte de un tubo exterior para el tendido de las redes, los sujetos obligados cancelaran la suma de USD 0,50 (cincuenta centavos) por cada metro lineal, mensual de dólares de los estados unidos de América, por cada uno, el pago deberá ser por anticipado, y; por la instalación, colocación y mantenimiento en el suelo del cantón Samborondón, los sujetos obligados pagarán por cada uno de los postes o áreas de espacio utilizadas para antenas de las operadoras, su cobro será mensual y liquidado por año, la suma de USD 5.00 (cinco dólares de los estados unidos de América) por cada metro cuadrado, mínimo área de influencia por poste un metro.	El artículo 20 de la ordenanza municipal no se ajusta al acuerdo ministerial no. 017-2017: "norma técnica nacional para la fijación de contraprestaciones a ser pagadas por los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones, por el uso de postes y ductos para la instalación de redes de telecomunicaciones", que establece techos tarifarios máximos para garantizar condiciones justas, no discriminatorias y técnicamente razonables para el acceso y uso compartido de esta infraestructura.	No aplica	No aplica	Aplica	No aplica	S/N
21	Imbabura	Ibarra	Ordenanza que regula la instalación y despliegue de infraestructura física soterrada para redes de telecomunicaciones, semaforización, videovigilancia y energía eléctrica instaladas en los bienes de dominio público de uso público en el cantón Ibarra	Regulación de infraestructura de telecomunicaciones	No determinado	No determinado	Art. 16.- restitución de costos del sistema de soterramiento. ... El valor de arrendamiento será determinado por el administrador del sistema de soterramiento, con base al informe presentado por la dirección de obras y construcciones en coordinación	La ordenanza del GADM Ibarra en su art 16, no establece a que normativa debe referirse el cobro y si este cambia para uso compartido de infraestructura como lo establece el acuerdo ministerial 017 del MINTEL, dejando abierto el a los funcionarios del GAD.	Aplica	No aplica	Aplica	No aplica	S/N

NRO.	PROVINCIA	CANTÓN	TÍTULO ORDENANZA	TIPO DE ORDENANZA	REGISTRO OFICIAL	FECHA DE REGISTRO OFICIAL	PRECEPTO LEGAL	JUSTIFICACIÓN	INCONVENIENTES COMUNITARIOS	INCONVENIENTES ADMINISTRATIVOS	INCONVENIENTES ECONÓMICOS	INCONVENIENTES TÉCNICOS	OBSERVACIONES
							con la dirección de tecnologías de la información y comunicaciones, en función del principio de máxima rentabilidad financiera. El valor de arrendamiento no podrá exceder el monto máximo establecido en la normativa nacional emitida por el ente rector nacional en materia de telecomunicaciones.						
22	Loja	Loja	Ordenanza 015-2020	Regulación de infraestructura de telecomunicaciones	Publicado en el suplemento del registro oficial no. 160	31/12/2019	Artículo 7.- canon de arrendamiento de ductos subterráneos municipales. - el canon de arrendamiento será establecido por la dirección de tecnología, con base en el metraje de las rutas de tipo troncal o de dispersión, multiplicado por la tarifa por uso de duetos establecida por la municipalidad, que será de USD 1.20 por metro lineal al año, o de USD 0.10 por metro lineal al mes, según corresponda. Bianualmente se preverá una revisión del valor de arriendo en función de inflación anual acumulada del año inmediato anterior, determinada por el banco central del ecuador o quien haga sus veces, lo que facultará establecer un incremento del canon de arrendamiento adjudicado, conforme a las normas legales. A este valor se le agregará el porcentaje del IVA que estuviera vigente.	El cobro por el uso de la infraestructura soterrada no se encuentra alineado con lo establecido en el acuerdo 017-2017. Actualmente, se aplica una tarifa de 0,10 centavos por metro de cable utilizado al mes, lo que equivale a un costo anual de \$1,20 por metro. Este cálculo se realiza en función del cable instalado y no del metro de ducto utilizado, lo cual incrementa significativamente el costo de uso de la infraestructura. Esta metodología impacta negativamente en la rentabilidad del servicio, ya que reduce considerablemente la ganancia neta obtenida por cada cliente instalado.	Aplica	Aplica	Aplica	No aplica	Pago excesivo por el uso de infraestructura soterrada
23	Loja	Loja	Ordenanza no. 0070-2025 que reforma a la ordenanza de actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial (PDOT) 2023 – 2027 y de uso y gestión de suelo (PUGS) 2023 – 2033 urbano y rural	Regulación de infraestructura de telecomunicaciones	Edición especial Nro. 104 - registro oficial	24/4/2025	"artículo 1021 condiciones particulares de implantación de estructuras fijas de soporte de antenas. - artículo 1028 tasa por permiso de implantación para estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada para el servicio móvil avanzada"	El artículo XX de la ordenanza municipal no se ajusta al acuerdo ministerial no. 017-2017: "norma técnica nacional para la fijación de contraprestaciones a ser pagadas por los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones, por el uso de postes y ductos para la instalación de redes de telecomunicaciones", que establece techos tarifarios máximos para garantizar condiciones justas, no discriminatorias y	Aplica	Aplica	Aplica	Aplica	Reincorporación de normativas inconstitucionales: la ordenanza incluye disposiciones que ya fueron declaradas inconstitucionales por la corte constitucional

NRO.	PROVINCIA	CANTÓN	TÍTULO ORDENANZA	TIPO DE ORDENANZA	REGISTRO OFICIAL	FECHA DE REGISTRO OFICIAL	PRECEPTO LEGAL	JUSTIFICACIÓN	INCONVENIENTES COMUNITARIOS	INCONVENIENTES ADMINISTRATIVOS	INCONVENIENTES ECONÓMICOS	INCONVENIENTES TÉCNICOS	OBSERVACIONES
								técnicamente razonables para el acceso y uso compartido de esta infraestructura.					mediante sentencia no. 65-17-in/21. Tasas e imposiciones económicas ilegales: se imponen tasas por aprobación e implantación de sitios que no se ajustan a los techos fijados en los acuerdos ministeriales del MINTEL. Prohibiciones y restricciones territoriales: se prohíbe el despliegue de infraestructura en zonas cercanas a unidades educativas, centros de salud y otros puntos de concentración, limitando el derecho a la conectividad. Obligación de consultas previas sin base legal: se condiciona la instalación de infraestructura a una consulta previa y a la aprobación de los vecinos, lo que genera una barrera discrecional y antitécnica.

NRO.	PROVINCIA	CANTÓN	TÍTULO ORDENANZA	TIPO DE ORDENANZA	REGISTRO OFICIAL	FECHA DE REGISTRO OFICIAL	PRECEPTO LEGAL	JUSTIFICACIÓN	INCONVENIENTES COMUNITARIOS	INCONVENIENTES ADMINISTRATIVOS	INCONVENIENTES ECONÓMICOS	INCONVENIENTES TÉCNICOS	OBSERVACIONES	
														Duplicación de requisitos y procesos: se exigen documentos y permisos adicionales a los ya establecidos en la normativa nacional, alargando y complicando la obtención de autorizaciones
24	Manabí	Montecristi	Reforma del art. 18 de la ordenanza que regula la utilización u ocupación del espacio público o la vía pública y el espacio aéreo municipal, suelo y subsuelo, por la colocación de estructuras, postes y tendidos de redes, pertenecientes a personas naturales, jurídicas y privadas dentro del cantón Montecristi	Regulación de infraestructura de telecomunicaciones	Edición especial no.838	18/1/2017	<p>Art. 18.- valoración de las tasas.- las personas naturales, jurídica, sociedades nacionales y extranjera todas ellas de carácter privado, deberán cancelar las tasas municipales, generadas por el uso de bienes del dominio público municipal, por la implantación e instalación de infraestructuras; además de la fijación de las tasas correspondientes por la utilización u ocupación del espacio aéreo, suelo y subsuelo municipal del cantón Montecristi.</p> <p>Tasas que se cancelarán por los siguientes conceptos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1).- la tasa por otorgamiento del permiso de construcción para cada una de las infraestructuras de soporte en espacios públicos y privados, será de 10 salarios básicos unificados (SBU) del trabajador en general, por una sola vez. 2).- cables aéreos: el tendido de cables aéreos, que pertenezcan a las empresas públicas y privadas estarán sujetos a una tasa fija y permanente de \$0.50 centavos de dólar americano anual por cada metro lineal de cable tendido, por ocupación de espacio aéreo municipal. 3).- cables subsuelo: el tendido 	<p>El artículo 18 de la ordenanza municipal no se ajusta al acuerdo ministerial no. 017-2017: "norma técnica nacional para la fijación de contraprestaciones a ser pagadas por los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones, por el uso de postes y ductos para la instalación de redes de telecomunicaciones", que establece techos tarifarios máximos para garantizar condiciones justas, no discriminatorias y técnicamente razonables para el acceso y uso compartido de esta infraestructura.</p> <p>El artículo 18 de la ordenanza municipal se aparta a lo dispuesto en el artículo 1 del acuerdo ministerial 041-2015, los permisos de instalación o construcción de infraestructura de telecomunicaciones no podrán exceder el valor máximo de 10 salarios básicos unificados (SBU) en una sola ocasión, mientras la infraestructura esté instalada.</p> <p>Además, se aclara que en el caso de infraestructuras cuyo costo sea inferior a 42 salarios básicos unificados (SBU), el pago se realizará una única vez, por un monto de hasta 2 salarios básicos unificados (SBU) mientras la infraestructura se encuentre instalada.</p>	<p>No aplica</p>	<p>No aplica</p>	<p>Aplica</p>	<p>No aplica</p>	<p>El presente artículo fue declarado inconstitucional por fondo por el NUM. 2.4 del sen. 029-17-sincc de la corte constitucional, sin embargo, el GAD sigue realizando el cobro con el mismo articulado y con los mismos preceptos.</p>	

NRO.	PROVINCIA	CANTÓN	TÍTULO ORDENANZA	TIPO DE ORDENANZA	REGISTRO OFICIAL	FECHA DE REGISTRO OFICIAL	PRECEPTO LEGAL	JUSTIFICACIÓN	INCONVENIENTES COMUNITARIOS	INCONVENIENTES ADMINISTRATIVOS	INCONVENIENTES ECONÓMICOS	INCONVENIENTES TÉCNICOS	OBSERVACIONES
							de cables en el subsuelo, que pertenezcan a las empresas públicas y privadas estarán sujetos a una tasa fija y permanente de \$0.08 centavos de dólar americano anual por cada metro lineal de cable tendido, por ocupación de espacio subterráneo municipal.						
25	Manabí	Portoviejo	Ordenanza sustitutiva al código municipal, libro 2 componente territorial, del título IX capítulo III denominado "de la ocupación y uso del espacio público para la instalación de infraestructura para la prestación de servicios de telecomunicaciones (ordenanza 2023)	Regulación de infraestructura de telecomunicaciones	Edición especial Nro. 879 - registro oficial	18 de mayo del 2023+i4	Art. (...). – pago de contraprestaciones por el arrendamiento de infraestructura física de telecomunicaciones (ductos) de propiedad del GAD municipal del cantón Portoviejo, para el tendido o despliegue de redes aéreas o soterradas para la prestación de servicios de acceso a internet (SAI) y de audio y video por suscripción (SAVS).- el valor de la contraprestación a ser pagada por los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones, al GAD municipal del cantón de Portoviejo, por concepto de arrendamiento para la instalación y tendido de redes soterradas será de USD \$3,71 ducto por metro anual, considerando que el valor no podrá superar el techo de ducto por metro anual, según la normativa vigente. Cuando un ducto es compartido por diferentes prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones, las partes definirán por mutuo acuerdo los valores a pagar, según la capacidad de uso del ducto; no obstante, no podrán ser superiores a los establecidos en este articulado.	Se está realizando un cobro basado en el acuerdo ministerial 017-2017, aplicando un valor de \$3,71 por metro de ducto utilizado a todas las empresas de telecomunicaciones, sin considerar que dicho ducto es compartido entre varias operadoras. Esto representa una interpretación errónea de la normativa, ya que el cálculo del valor debería dividirse proporcionalmente entre todas las empresas que hacen uso del ducto, en lugar de cobrarse el monto completo a cada una de ellas.	Aplica	No aplica	Aplica	No aplica	Cobro excesivo por el uso de la infraestructura de telecomunicaciones
26	Morona Santiago	Sucúa	La ordenanza que regula la utilización, aprovechamiento y explotación del espacio público en el área urbana y rural del cantón Sucúa, para la instalación	Regulación de infraestructura de telecomunicaciones	Edición especial Nro. 504 - registro oficial	19/8/2025	Artículo 16.- ubicación de redes físicas aéreas nuevas en postes. - en un poste la ubicación de las redes físicas aéreas de telecomunicaciones será bajo la	Deficiencia en la competencia de ejecución de sanciones (corte y retiro de cables) el numeral g) de este artículo establece que, si un cable nuevo no está etiquetado o empaquetado, el GAD municipal "dispondrá del corte, retiro y	Aplica	No aplica	Aplica	No aplica	S/N

NRO.	PROVINCIA	CANTÓN	TÍTULO ORDENANZA	TIPO DE ORDENANZA	REGISTRO OFICIAL	FECHA DE REGISTRO OFICIAL	PRECEPTO LEGAL	JUSTIFICACIÓN	INCONVENIENTES COMUNITARIOS	INCONVENIENTES ADMINISTRATIVOS	INCONVENIENTES ECONÓMICOS	INCONVENIENTES TÉCNICOS	OBSERVACIONES					
			de postes, tendidos y despliegues de redes de servicios aéreas y soterradas, construcción e instalación de infraestructuras necesarias para la prestación de servicios eléctricos y telecomunicaciones.				<p>infraestructura de redes eléctricas; es decir, bajo las redes de energía eléctrica de medio voltaje, bajo voltaje y alumbrado público contemplando los siguientes aspectos:</p> <p>a) las distancias de separación vertical entre el piso y el último cable sujeto al poste, debe ser de 5m; además, deberán estar a un mínimo de 50 cm debajo del tendido eléctrico de baja tensión, considerando la situación y ubicación de la red eléctrica previamente instalada; cuando la altura del poste lo permita. La separación mínima será en el punto de amarre o sujeción.</p> <p>B) para el tendido de redes físicas aéreas, no se podrá utilizar para su apoyo los elementos y accesorios activos que forman parte de la infraestructura del sistema de distribución eléctrica.</p> <p>C) el tendido de las redes físicas aéreas deberá ser al lado de la calzada de los postes.</p> <p>D) las redes físicas aéreas de un mismo propietario tienen que instalarse en su respectivo herraje, estar empaquetadas, adosadas y debidamente etiquetadas.</p> <p>E) en cada poste no se permitirá menos de dos (2) cables de transporte o distribución, ni más de seis (6) cables.</p> <p>F) cada propietario deberá tener su propio paquete de cables, de redes físicas aéreas, los cuales deberán tener una separación entre herrajes de 5cm. G) cualquier cable que no se encuentre etiquetado o empaquetado para los efectos de la presente ordenanza, será considerado como no registrado y por lo tanto ARCOTEL o el GAD municipal del cantón Sucúa</p>	<p>demás acciones". Esto es una atribución exclusiva de ARCOTEL. La ordenanza municipal no tiene la competencia para realizar estas acciones directamente sobre la infraestructura de telecomunicaciones sin la autorización expresa de ARCOTEL. Es contrario a lo establecido en la ley orgánica de telecomunicaciones artículo 9.- redes de telecomunicaciones. Artículo 11.- establecimiento y explotación de redes públicas de telecomunicaciones. Resolución ARCOTEL 0584 - art. 11, numeral 15. Resolución ARCOTEL 0584 - disposiciones generales, tercera. Es contrario al acuerdo MINTEL 017-2017 artículo 4 y 5 respecto a la competencia fijación de tarifas y contradicción con norma nacional la ordenanza fija techos tarifarios para ductos (\$3.71/\$2.50 por metro lineal) y postes (máximo \$8.83).1. Contraprestación por postes: aunque el valor máximo de \$8.83 coincide con la tarifa de "zona 1" del acuerdo MINTEL 017-2017, Sucúa está clasificada como "zona 3" en el mismo acuerdo, donde la contraprestación es de USD 5.30. Por lo tanto, el cobro de \$8.83 en Sucúa es ilegal por exceder la tarifa nacional establecida para su zona. La norma de MINTEL indica claramente que los valores se aplican según zonas geográficas y no pueden ser modificados por los GADs.2. Contraprestación por ductos: la ordenanza establece tarifas específicas por metro lineal de ductería. Esto contradice la competencia del MINTEL para establecer la "política y normativa técnica nacional para la fijación de tasas o contraprestaciones a ser pagadas por los prestadores de servicios por el uso de dicha infraestructura". La resolución ARCOTEL 0144 reitera que las tasas por el uso de infraestructura de soterramiento son determinadas por MINTEL. El GAD no tiene la potestad para fijar unilateralmente estas tarifas por el uso de ductos para telecomunicaciones.</p>										

NRO.	PROVINCIA	CANTÓN	TÍTULO ORDENANZA	TIPO DE ORDENANZA	REGISTRO OFICIAL	FECHA DE REGISTRO OFICIAL	PRECEPTO LEGAL	JUSTIFICACIÓN	INCONVENIENTES COMUNITARIOS	INCONVENIENTES ADMINISTRATIVOS	INCONVENIENTES ECONÓMICOS	INCONVENIENTES TÉCNICOS	OBSERVACIONES		
							<p>dispondrán del corte, retiro y demás acciones correspondientes a los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones, y se establecerá la debida sanción de acuerdo a la normativa vigente.</p> <p>H) los propietarios de redes físicas aéreas, deberán retirar a su costo, sus insumos e infraestructura tecnológica en desuso que se encuentren reposando en los postes y en caso de no hacerlo, los propietarios de los postes están autorizados para hacerlo y cobrar lo correspondiente. En el caso que no se logre identificar al dueño del cable para efectos de esta norma será considerado como no registrado y por lo tanto ARCOTEL y el GAD municipal del cantón Sucúa, autorizará el corte retiro y demás acciones correspondientes a los propietarios de las redes físicas aéreas, previo cumplimiento del proceso aprobado para tal fin.</p> <p>Artículo 43.-techos tarifarios. - los propietarios de los postes y ductos tienen derecho a recibir por concepto de arriendo las siguientes contraprestaciones:</p> <p>a.- ductos: por la utilización o aprovechamiento del espacio público de infraestructura soterrada por ductería cuyo propietario es el GAD municipal del cantón Sucúa, estarán obligados a cancelar los siguientes valores:</p> <ul style="list-style-type: none"> • en el área urbana: el valor de tres dólares con setenta y un centavos de dólar (\$ 3.71), y, por cada metro lineal de ductería construida para la instalación de sus cables. • en el área rural: el valor de dos dólares con cincuenta centavos 								

NRO.	PROVINCIA	CANTÓN	TÍTULO ORDENANZA	TIPO DE ORDENANZA	REGISTRO OFICIAL	FECHA DE REGISTRO OFICIAL	PRECEPTO LEGAL	JUSTIFICACIÓN	INCONVENIENTES COMUNITARIOS	INCONVENIENTES ADMINISTRATIVOS	INCONVENIENTES ECONÓMICOS	INCONVENIENTES TÉCNICOS	OBSERVACIONES		
							<p>de dólar (\$ 2,50), por cada metro lineal del proyecto total, su cobro será anual y por anticipado. Cuando un ducto es compartido por diferentes operadores de servicio del régimen general de telecomunicaciones, se cancelará por cada uno de los cableados soterrados sea de una o varias operadoras, se cancelarán de manera individual, según la capacidad de uso del ducto; no obstante, no podrán ser superiores a los establecidos.</p> <p>B.- postes: el costo por arrendamiento anual de un poste será de una contraprestación máxima de ocho dólares con ochenta y tres centavos (\$ 8.83).</p> <p>C.- antenas de operadoras de telecomunicaciones, audio y video por suscripción: por la instalación, colocación y mantenimiento en el suelo del cantón Sucúa, de antenas de las operadoras de telecomunicaciones, audio y video por suscripción, conforme al ordenamiento jurídico vigente; no podrán superar por permisos de instalación o construcción de infraestructura de telecomunicaciones el valor de 10 salarios básicos unificados del trabajador (SBU), por una sola vez mientras la infraestructura de telecomunicaciones se encuentre instalada. Para el caso de infraestructura, cuyo costo sea menor a 42 salarios unificados SBU, pagarán por una sola vez hasta 2 salarios básicos unificados del trabajador (SBU).</p> <p>La infraestructura para la prestación de servicios de telecomunicaciones, audio y video por suscripción estará integrada por una torre, antenas, soporte de antenas, estructuras, sistema de transmisión de</p>								

NRO.	PROVINCIA	CANTÓN	TÍTULO ORDENANZA	TIPO DE ORDENANZA	REGISTRO OFICIAL	FECHA DE REGISTRO OFICIAL	PRECEPTO LEGAL	JUSTIFICACIÓN	INCONVENIENTES COMUNITARIOS	INCONVENIENTES ADMINISTRATIVOS	INCONVENIENTES ECONÓMICOS	INCONVENIENTES TÉCNICOS	OBSERVACIONES	
							telecomunicaciones, equipos, sala de equipos y sistemas anexos. No se cobrará valor alguno, a las empresas prestadoras de servicio por el uso de espacio público sea este aéreo o subterráneo que corresponda al tendido de la acometida de la red hacia el domicilio de los clientes, se entenderá por metro lineal de cable, el cable o conjunto de cables de un proveedor o prestador de servicios que se encuentren colocados en el espacio público aéreo en un mismo herraje, de conformidad con las normas técnicas de reordenamiento de redes. D.- arrendamiento de predios públicos municipales: en el caso de arrendamientos de predios públicos municipales, como lo establece la ley, podrán utilizar de forma exclusiva temporal mediante el pago de una regalía. El GAD municipal del cantón Sucúa, impondrá un valor por concepto de arriendo anual de acuerdo a los metros cuadrados que se arrendaran, y se cancelará el 10% del avalúo catastral municipal.							
27	Morona Santiago	Sucúa	Esta en progreso	Planificación de uso y gestión del suelo en zonas urbanas y rurales	Permiso de uso de suelo		3,71 a cada uno de las operadoras que utilicen el ducto	Se ha identificado un cobro excesivo por el uso de la infraestructura de soterramiento, además de que las obras correspondientes no han sido concluidas en su totalidad. A pesar de ello, se exige el desmontaje inmediato de las redes, sin respetar los plazos establecidos para una transición ordenada, lo que genera inconvenientes operativos y afecta la continuidad del servicio.	Aplica	Aplica	Aplica	No aplica		
28	Orellana	Francisco de orellana	Ordenanza que regula la construcción, instalación, establecimiento y/o despliegue de infraestructura física de telecomunicaciones para la prestación de los servicios: móvil avanzado (SMA), de acceso a internet (SAI) y de audio y video	Regulación de infraestructura de telecomunicaciones	No determinado	No determinado	Artículo 3 definiciones. "permiso municipal": documento emitido por el gobierno autónomo descentralizado municipal, por única vez mientras la infraestructura se encuentre instalada y que autoriza la construcción,	Existe un error de redacción en: "servicio de audio y video por prescripción". Se debería reemplazar prescripción por suscripción. //la autoridad competente para regular el despliegue de la infraestructura física de telecomunicaciones es ARCOTEL. // el artículo 17 solicita permisos ambientales para la construcción e instalación de infraestructura	Aplica	No aplica	Aplica	No aplica	S/N	

NRO.	PROVINCIA	CANTÓN	TÍTULO ORDENANZA	TIPO DE ORDENANZA	REGISTRO OFICIAL	FECHA DE REGISTRO OFICIAL	PRECEPTO LEGAL	JUSTIFICACIÓN	INCONVENIENTES COMUNITARIOS	INCONVENIENTES ADMINISTRATIVOS	INCONVENIENTES ECONÓMICOS	INCONVENIENTES TÉCNICOS	OBSERVACIONES		
			por suscripción (SAVS), para el cantón francisco de orellana.				<p>instalación, establecimiento y/o despliegue de infraestructura física de telecomunicaciones para la prestación de los servicios: servicio móvil avanzado (SMA). De acceso a internet (SAI) y de servicio de audio y video por <u>prescripción</u> (SAVS)." // "artículo 18.- autoridad competente. - cumplidos todos los requisitos, la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado municipal francisco de orellana o su delegado, otorgará el permiso municipal para la construcción, instalación, establecimiento y/o despliegue de la infraestructura física de telecomunicaciones para la prestación de los servicios: móvil avanzado (SMA) acceso a internet (SAI) y de audio y video por suscripción (SAVS). // artículo 17.- requisitos para la obtención del permiso municipal de construcción, instalación, establecimiento y/o despliegue de infraestructura física de telecomunicaciones para la prestación de los servicios de acceso a internet (SAI) y de audio y video por suscripción (SAVS) mediante enlaces inalámbricos: c) copia del permiso, registro o autorización ambiental, de acuerdo con la normativa e instrumentos expedidos por la entidad competente;" Artículo 28.- pago de contraprestaciones por el arrendamiento de infraestructura física de telecomunicaciones(ductos) de propiedad del gobierno autónomo descentralizado municipal , para el tendido o despliegue de redes aéreas o soterradas para la prestación de servicios de acceso a internet (SAI) y servicio de audio y video por suscripción (SAVS).- el valor de la contraprestación a ser pagada</p>	física, sin que se especifique que institución es la que emite y en qué casos. // el art. 28 no establece el cálculo para el caso de ductos compartidos y se desconoce la metodología (art.3 acuerdo ministerial 017) utilizada para obtener el máximo por el metro de ducto.							

NRO.	PROVINCIA	CANTÓN	TÍTULO ORDENANZA	TIPO DE ORDENANZA	REGISTRO OFICIAL	FECHA DE REGISTRO OFICIAL	PRECEPTO LEGAL	JUSTIFICACIÓN	INCONVENIENTES COMUNITARIOS	INCONVENIENTES ADMINISTRATIVOS	INCONVENIENTES ECONÓMICOS	INCONVENIENTES TÉCNICOS	OBSERVACIONES	
							por los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones al gobierno autónomo descentralizado municipal francisco de orellana, previo el cobro del valor del arrendamiento anual cuyo monto corresponde a USD. 3.71 (ducto x metro, anual). De acuerdo a lo establecido el acuerdo ministerial n.º 017-09-01-2017, esto es un valor máximo por año, metro, ducto, considerando para el efecto.							
29	Pichincha	Quito	Ordenanza metropolitana nro. 042-2022	Planificación de uso y gestión del suelo en zonas urbanas y rurales	Registro oficial – edición especial Nro. 561	03 de octubre 2022	<p>Artículo 6.- administrados obligados a obtener la autorización o convenios. – están obligados a obtener la autorización o convenios, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público, privado o mixto, que realicen las actividades descritas en el artículo precedente y que se desarrollen en bienes públicos de uso público del distrito metropolitano de quito, con excepción de la infraestructura física de las redes de energía eléctrica, telecomunicaciones, semaforización y videovigilancia, que será autorizada a través de la LMU 40-b.</p> <p>Artículo 7.- regalía. – la regalía es la contraprestación económica a favor del municipio del distrito metropolitano de quito por el uso exclusivo y ocupación temporal de bienes públicos de uso público. Públicos de uso público.</p>	<p>Se consideran dos conceptos en el cobro de la licencia LMU: LMU 40-a, correspondiente a la instalación de infraestructura, y LMU 40-b, relacionada con el uso del espacio público donde se ubica dicha infraestructura de telecomunicaciones.</p> <p>En un ejercicio práctico realizado conforme a los cálculos establecidos en la ordenanza metropolitana nro. 042-2022, se determinó que el valor por el uso del espacio público (LMU 40-b) ascendió a 67,08 USD por uso de la infraestructura durante 5 años. Este valor se calculó tomando en cuenta la implementación de infraestructura en el tramo de la av. Amazonas, desde la av. Gaspar de Villarroel hasta las naciones unidas, y considerando el IVA correspondiente a esa localización.</p> <p>Por otro lado, el costo por la instalación de un pedestal (LMU 40-a) fue de 21,42 USD. Cabe destacar que el monto correspondiente al uso del espacio público es considerablemente superior al costo de instalación de la infraestructura, lo cual incrementa significativamente el costo del servicio prestado por las operadoras de telecomunicaciones y creemos que los dos costos están netamente relacionados y consideramos que es un cobro doble por el mismo concepto</p>	Aplica	Aplica	Aplica	No aplica	Componentes del cobro por licencia LMU	
30	Pichincha	Quito	Ordenanza metropolitana reformatoria del código municipal para el distrito metropolitano de quito, que regula la infraestructura física para las redes de energía	Regulación de infraestructura de telecomunicaciones	Edición especial Nro. 561 - registro oficial	19/10/2022	"art. 2038.- títulos de la LMU 40.- los títulos jurídicos que contienen los actos administrativos de autorización a los que se refiere este capítulo, se documentarán bajo la	Restricción de distancia de 500 metros: la normativa prohíbe la instalación de una torre, mástil o monoposte en lugares donde ya exista otro elemento de soporte de antenas en un radio de 500 metros. En caso de requerir una instalación en un radio menor,	No aplica	Aplica	Aplica	No aplica	Restricción de distancia de 500 metros: la normativa prohíbe la instalación de	

NRO.	PROVINCIA	CANTÓN	TÍTULO ORDENANZA	TIPO DE ORDENANZA	REGISTRO OFICIAL	FECHA DE REGISTRO OFICIAL	PRECEPTO LEGAL	JUSTIFICACIÓN	INCONVENIENTES COMUNITARIOS	INCONVENIENTES ADMINISTRATIVOS	INCONVENIENTES ECONÓMICOS	INCONVENIENTES TÉCNICOS	OBSERVACIONES
			eléctrica, telecomunicaciones, semaforización y videovigilancia instaladas en los bienes de dominio público de uso público				siguiente denominación: a. Licencia metropolitana urbanística para la construcción de infraestructura física, por sus siglas "LMU 40-a"; y, b. Licencia metropolitana urbanística para el uso y ocupación del suelo en bienes de uso público por el despliegue de redes de servicio, por sus siglas "LMU 40-b"	se obliga a construir una estructura de uso compartido entre varios operadores y, adicionalmente, a ubicar todos los gabinetes en un cuarto soterrado también compartido. Esto limita el que se pueda instalar nuevas estaciones celulares para mejorar la cobertura en ciertas zonas en donde se requiere, ya que no siempre es factible compartir la infraestructura ya existente con otras empresas prestadoras de servicio de telecomunicaciones, ya sea por temas de altura de diseño, espacio u otros impedimentos que no permiten hacerlo.					una torre, mástil o monoposte en lugares donde ya existe otro elemento de soporte de antenas en un radio de 500 metros. En caso de requerir una instalación en un radio menor, se obliga a construir una estructura de uso compartido entre varios operadores y, adicionalmente, a ubicar todos los gabinetes en un cuarto soterrado también compartido.
31	Pichincha	Quito	Ordenanza no. 042-2022: ordenanza metropolitana reformatoria del código municipal para el distrito metropolitano de quito, que regula la infraestructura física para las redes de energía eléctrica, telecomunicaciones, semaforización y videovigilancia instaladas en los bienes de dominio público de uso público		226, 246,248	3/10/2022		Inconvenientes en el despliegue: dentro de los proyectos de CNT se requieren instalar postes nuevos o reemplazar sectores con portería de madera, en este caso se debe solicitar el permiso municipal a la STHV la misma que consulta a la EEQ la factibilidad de instalar la nueva portería y en varios casos no se nos ha autorizado plantar postes de hormigón junto a postes de madera ya que la EEQ no tiene considerado el presupuesto para el cambio de sus elementos a los postes nuevos de hormigón y por lo tanto no se puede desplegar la red fija	Debido a esto no se han podido desplegar red GPON ftth en varios sectores				
32	Pichincha	Quito	Ordenanza no. 042-2022: ordenanza metropolitana reformatoria del código municipal para el distrito metropolitano de quito, que regula la infraestructura física para las redes de energía eléctrica, telecomunicaciones, semaforización y videovigilancia instaladas en los bienes de dominio público de uso público		226, 246,248	3/10/2022		Inconvenientes en el mantenimiento de la infraestructura de la red de cobre o GPON. En el distrito metropolitano de quito, los trabajos de mantenimiento de redes de cobre o fibra que requieren rotura de aceras enfrentan inconvenientes técnicos como la falta de coordinación interinstitucional entre municipio y empresas públicas (agua, energía, movilidad), lo que genera retrasos en la ejecución; exigencias estrictas de reposición de aceras con materiales específicos que incrementan costos; ausencia de mecanismos	En caso de corte masivo de servicios CNT EP, está obligada a iniciar trámites de emergencia; sin embargo, el municipio rara vez otorga permisos inmediatos.				

NRO.	PROVINCIA	CANTÓN	TÍTULO ORDENANZA	TIPO DE ORDENANZA	REGISTRO OFICIAL	FECHA DE REGISTRO OFICIAL	PRECEPTO LEGAL	JUSTIFICACIÓN	INCONVENIENTES COMUNITARIOS	INCONVENIENTES ADMINISTRATIVOS	INCONVENIENTES ECONÓMICOS	INCONVENIENTES TÉCNICOS	OBSERVACIONES	
								ágiles para atender emergencias, así como trámites prolongados y engorrosos que limitan la capacidad de respuesta oportuna ante fallas en el servicio.						
33	Tungurahua	Ambato	Demora en permisos municipales	Planificación de uso y gestión del suelo en zonas urbanas y rurales				No existe un proceso establecido para la autorización y uso de pedestales en las zonas con infraestructura soterrada. Cada vez que se gestiona una solicitud ante el municipio, se exigen nuevos requerimientos que varían en cada caso, generando incertidumbre y retrasos. Además, no se ha definido con claridad qué entidad es responsable de emitir los permisos correspondientes, lo que dificulta aún más la instalación de dichos elementos y afecta la continuidad de los proyectos de telecomunicaciones en estas áreas.	Aplica	Aplica	Aplica	No aplica		

Anexo B. REGISTRO DE ORDENANZAS QUE GENERAN INCONVENIENTES PARA LA INSTALACION DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES – ASETEL

NRO.	PROVINCIA	CANTÓN	TÍTULO ORDENANZA	TIPO DE ORDENANZA	REGISTRO OFICIAL	FECHA DE REGISTRO OFICIAL	PRECEPTO LEGAL	JUSTIFICACIÓN	INCONVENIENTES COMUNITARIOS	INCONVENIENTES ADMINISTRATIVOS	INCONVENIENTES ECONÓMICOS	INCONVENIENTES TÉCNICOS	OBSERVACIONES
1	AZUAY	CUENCA		Otro			<p>CLÁUSULA QUINTA: RETRIBUCIÓN ECONÓMICA Y FORMA DE PAGO.</p> <p>Como retribución por la utilización de la infraestructura detallada en el ANEXO A (Detalle de Infraestructura compartida), PUNTONET S.A. pagará a ETAPA EP un valor que será fijado anualmente, de acuerdo con el tarifario vigente aprobado por el Directorio de la Empresa Pública, conforme a lo establecido en la "NORMA TÉCNICA PARA USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LOS SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES", así como en las políticas y normativas técnicas nacionales que establezca el Ministerio Rector de las Telecomunicaciones para el efecto.</p> <p>El valor por metro de ducto fijado consta en la siguiente tabla:</p> <p>PUNTONET S.A. cancelará a ETAPA EP una contraprestación mensual, calculada en función de los sitios e infraestructura objeto de compartición y de las tarifas que constan detalladas en el Anexo C.</p> <p>De incrementarse la cantidad de infraestructura indicada, ETAPA EP realizará la reliquidación para el periodo correspondiente, a efectos de la emisión de las facturas a ser canceladas por PUNTONET S.A., conforme a lo especificado en la Cláusula Sexta, debiendo ser canceladas dentro de los siguientes treinta días luego de su notificación por parte de ETAPA EP. Los valores facturados deberán cancelarse por medio de cheque o transferencia bancaria de fondos en la cuenta que se indica a continuación:</p> <p>ETAPA EP: Institución Financiera: BANCO PICHINCHA Nombre del Beneficiario: ETAPA EP Número de Cuenta: 2100039984 Tipo de cuenta: RECAUDACION RUC: 0160050020001</p> <p>El atraso en el pago de una factura generará intereses por mora comenzando el día siguiente de la fecha de vencimiento de dicho</p>	<p>Se ha identificado un cobro excesivo por el uso de infraestructura soterrada, a pesar de que el contrato de compartición hace referencia al Acuerdo Ministerial 017-2017. Dicho acuerdo establece expresamente que la facturación debe realizarse con base en el metro de cable utilizado y no por metro de ducto, como actualmente se está aplicando, lo que representa una desviación de la normativa vigente.</p> <p>Asimismo, se ha determinado que, en el marco de los proyectos de soterramiento, ETAPA ha definido ciertos tramos como pasos prioritarios de uso exclusivo, restringiendo el acceso a otras operadoras que también poseen redes en el sector.</p> <p>Esta práctica impide que dichas operadoras puedan brindar servicios de telecomunicaciones en la zona, generando una condición de ventaja competitiva indebida a favor de ETAPA.</p> <p>Adicionalmente, los soterramientos ejecutados por ETAPA no cuentan con estudios técnicos integrales que consideren las necesidades de todas las operadoras presentes en el área. Esta omisión limita considerablemente la posibilidad de compartición de infraestructura, contraviniendo el principio de neutralidad tecnológica y uso eficiente de recursos.</p> <p>A ello se suma que las obras ejecutadas por ETAPA no cumplen con las especificaciones técnicas establecidas en el Registro Oficial Suplemento 996 del 5 de abril de 2017, específicamente en la página 33, donde se detallan los requisitos constructivos para pozos de telecomunicaciones. La falta de cumplimiento con estos estándares impide la integración adecuada de otras redes en la infraestructura existente.</p> <p>Es importante señalar que ETAPA, al contar con el respaldo del Municipio de Cuenca para la ejecución de los proyectos de soterramiento, no ha observado las disposiciones técnicas y regulatorias vigentes en materia de diseño y construcción de infraestructura</p>	Aplica	Aplica	Aplica	No aplica	Pago excesivo por el uso de infraestructura soterrada

NRO.	PROVINCIA	CANTÓN	TÍTULO ORDENANZA	TIPO DE ORDENANZA	REGISTRO OFICIAL	FECHA DE REGISTRO OFICIAL	PRECEPTO LEGAL	JUSTIFICACIÓN	INCONVENIENTES COMUNITARIOS	INCONVENIENTES ADMINISTRATIVOS	INCONVENIENTES ECONÓMICOS	INCONVENIENTES TÉCNICOS	OBSERVACIONES			
							<p>pago. La tasa de mora será calculada con la tasa de interés prevista en el Art. 21 del Código Tributario, vigente al mes anterior, aplicada al periodo de días de mora. Sin perjuicio de lo anterior, las Partes acuerdan que durante la vigencia del presente Acuerdo podrán negociar y suscribir, de ser el caso, el respectivo acuerdo modificadorio al Anexo C, en los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Cuando existan cambios a la unidad monetaria de la República del Ecuador; b. Cuando existan modificaciones normativas en ámbito regulatorio, tributario, o contable, dictadas por autoridad competente y que ameriten revisión. <p>Las Partes tendrán un plazo de un mes para negociar la suscripción del respectivo acuerdo modificadorio, el cual se contabilizará a partir de la fecha en la cual una de las Partes comunique a la otra su intención de hacerlo. Dicho plazo podrá ser ampliado de mutuo acuerdo.</p>	<p>compartida, lo cual afecta negativamente el desarrollo equitativo del sector de telecomunicaciones.</p> <p>Desde una perspectiva técnica, se recuerda que las dimensiones mínimas recomendadas para las cajas de soterramiento deben ser de 1,30 metros de ancho, 1,50 metros de largo y 1,70 metros de profundidad. Para garantizar la disponibilidad de espacio para todas las operadoras, se sugiere incorporar un total de 8 ductos en la infraestructura, además de dos tubos de 2 pulgadas por predio para las acometidas en los linderos. Para los bajantes de telecomunicaciones, se recomienda el uso de seis tubos de 2 pulgadas o, alternativamente, dos tubos de 4 pulgadas.</p>								
2	AZUAY	CUENCA	Ordenanza que regula la implantación de estaciones radioeléctricas fijas de los servicios de radiocomunicaciones fijo y móvil terrestre en el cantón Cuenca	Regulación de infraestructura de Telecomunicaciones	Ordenanza Municipal S/N	30 septiembre 2005	<p>"Art. 9.- Toda persona natural o jurídica que posea estaciones radioeléctricas fijas de los Servicios de radiocomunicaciones Fijo y Móvil Terrestre ubicadas en el cantón Cuenca, deberá contar con el permiso de implantación otorgado por la Dirección de Control Municipal. Dicho permiso tendrá una duración de cinco (5) años, con carácter renovable, de conformidad con la autorización de uso de frecuencias emitido por el CONATEL.</p> <p>Art. 12.- Valoración</p> <p>El permiso de implantación es individual por cada estación radioeléctrica fija o de base, y tendrá un valor de diez (10) salarios de la remuneración mensual básica unificada del trabajador en general, excepto para aquellas estaciones radioeléctricas centrales fijas o de base que proporcionan servicio portador para acceso a Internet.</p> <p>Art. 13.- Renovación</p> <p>La renovación del permiso de implantación podrá gestionarse dentro de los dos meses anteriores a la fecha a la finalización de la vigencia del mismo, presentando los siguientes documentos:(...)".</p>	<p>No se ajusta al techo tarifario establecido en el Acuerdo 041-2017.</p> <p>Artículo 1 del Acuerdo Ministerial 041-2015, el cual establece que los permisos para la instalación o construcción de infraestructura de telecomunicaciones no podrán superar los 10 SBU en un único pago mientras la infraestructura se encuentre instalada. Además, si la infraestructura es inferior a 42 SBU, el pago único no podrá exceder los 2 SBU.</p>	Aplica	Aplica	Aplica	Aplica	Aplica	Dispone que los procesos de participación ciudadana serán los establecidos por la Ley de Gestión Ambiental, no existe ninguna disposición sobre socialización o consulta a la comunidad obligatoria. La tasa del permiso de implantación no se ajusta al AM041 ya que dispone renovación del permiso.		

NRO.	PROVINCIA	CANTÓN	TÍTULO ORDENANZA	TIPO DE ORDENANZA	REGISTRO OFICIAL	FECHA DE REGISTRO OFICIAL	PRECEPTO LEGAL	JUSTIFICACIÓN	INCONVENIENTES COMUNITARIOS	INCONVENIENTES ADMINISTRATIVOS	INCONVENIENTES ECONÓMICOS	INCONVENIENTES TÉCNICOS	OBSERVACIONES	
3	BOLÍVAR	GUARANDA	Ordenanza sustitutiva que regula la utilización por ocupación, uso y gestión del suelo y permisos para la colocación de estructuras y tendido de redes pertenecientes a personas naturales o jurídicas privadas dentro del cantón Guaranda	Planificación de Uso y Gestión del Suelo en zonas urbanas y rurales	Registro Oficial No. 410	21 de enero de 2019	N/A	N/A	Aplica	No aplica	No aplica	Aplica	Trámites de ingresados sin respuesta, respuesta negativa por uso de suelo. Adicional hay una fuerte oposición de la comunidad a los proyectos.	
4	CAÑAR	AZOGUES	Ordenanza que regula la implantación de estaciones radioeléctricas fijas de los servicios de radiocomunicaciones fijo y móvil terrestre en el cantón Azogues	Regulación de infraestructura de Telecomunicaciones	Registro Oficial No. 335	13 de mayo de 2008	<p>"Art. 9.- Toda persona natural o jurídica que posea o que desee implantar estaciones radioeléctricas fijas de los servicios de radiocomunicaciones fijo y móvil terrestre ubicadas en el cantón Azogues, deberá contar con el informe favorable por parte de la Unidad de Gestión Ambiental Municipal y permiso de implantación, otorgado por el Departamento de Control Urbano Municipal. Dicho permiso tendrá una duración de dos (2) años, con carácter renovable.</p> <p>Art. 11.- Valoración. El permiso de implantación es individual por cada estación radioeléctrica fija o de base, y tendrá un valor de ocho (8) salarios de la remuneración mensual básica unificada del trabajador en general para las empresas generadoras de servicios a nivel nacional e internacional y para las empresas de carácter local (radio y televisión) será de dos (2) salarios de la remuneración mensual básica unificada del trabajador en general.</p> <p>Art. 12.- Renovación.- La renovación del permiso de implantación podrá gestionarse dentro de los dos meses anteriores a la fecha de finalización de la vigencia del mismo (...).</p>	<p>No se ajusta al techo tarifario establecido en el Acuerdo 041-2017.</p> <p>Artículo 1 del Acuerdo Ministerial 041-2015, el cual establece que los permisos para la instalación o construcción de infraestructura de telecomunicaciones no podrán superar los 10 SBU en un único pago mientras la infraestructura se encuentre instalada. Además, si la infraestructura es inferior a 42 SBU, el pago único no podrá exceder los 2 SBU.</p>	Aplica	No aplica	Aplica	Aplica	Aplica	Dispone que los procesos de participación ciudadana serán los establecidos por la Ley de Gestión Ambiental, pero adicional incluye un procedimiento para revisión y comentarios de la comunidad. La tasa del permiso de implantación no se ajusta al AM041 ya que dispone renovación del permiso.
5	Cañar	Azogues	Ordenanza que regula la implantación de estaciones radioeléctricas	Regulación de infraestructura de telecomunicaciones	Registro Oficial NRO. 335	13 de mayo de 2008	Art.2.- d)...	Durante los dos procesos los mecanismos de participación ciudadana serán los establecidos en la Ley de Gestión Ambiental,	Para el artículo 2: la ordenanza es del año 2007 por lo tanto es indispensable una actualización porque hace mención a cuerpos legales que ya no existen. Adicionalmente en el literal i, la ordenanza	Aplica	No aplica	Aplica	Aplica	la ordenanza del cantón Azogues debe ser actualizada, está vigente desde el

NRO.	PROVINCIA	CANTÓN	TÍTULO ORDENANZA	TIPO DE ORDENANZA	REGISTRO OFICIAL	FECHA DE REGISTRO OFICIAL	PRECEPTO LEGAL	JUSTIFICACIÓN	INCONVENIENTES COMUNITARIOS	INCONVENIENTES ADMINISTRATIVOS	INCONVENIENTES ECONÓMICOS	INCONVENIENTES TÉCNICOS	OBSERVACIONES		
			fijas de los servicios de radiocomunicaciones fijo y móvil terrestre en el cantón Azogues				<p>el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria (TULAS) y su reglamento.</p> <p>i) El conjunto de equipos a instalarse (área de infraestructura) no podrá ocupar un área mayor a veinte metros cuadrados en terraza y 40 metros cuadrados en terreno, salvo justificativos técnicos debidamente comprobados;.</p> <p>Art. 3.- Condiciones para la implantación de infraestructura de las estaciones radioeléctricas fijas y de base de los servicios de radiocomunicaciones fijo y móvil terrestre:</p> <p>a) Podrán implantarse estructuras preferiblemente monopolos para estaciones radioeléctricas fijas de hasta cuarenta (40) metros de altura ...</p> <p>b) En construcciones las estaciones radioeléctricas fijas se ubicarán sobre terrazas de losa plana o sobre la losa de tapa grada o de los ductos con estructuras que armonicen con la edificación, siempre que no sobrepase en conjunto la altura de treinta y cinco (35) metros medidos desde la acera;...</p> <p>Art. 9.- Toda persona natural o jurídica que posea o que desee implantar estaciones radioeléctricas fijas de los servicios de radiocomunicaciones fijo y móvil terrestre ubicadas en el cantón Azogues, deberá contar con el informe favorable por parte de la Unidad de Gestión Ambiental Municipal. Dicho permiso tendrá una duración de dos (2) años, con carácter renovable.</p> <p>Art.12.- Renovación: La renovación del permiso de implantación podrá gestionarse dentro de los dos meses anteriores a la fecha de finalización de la vigencia del mismo presentando los siguientes documentos: ...</p>	<p>está siendo muy restrictiva y esta despegada a la realidad ya que cada proyecto puede llegar a necesitar al menos 100m2 en el suelo para la instalación de equipos.</p> <p>Para el artículo 3: las limitaciones de alturas máximas para la infraestructura no están acorde a la realidad y por esta especificación en la ordenanza los permisos son negados.</p> <p>Para los artículos 9 y 12: se aparta a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial 041-2015, los permisos de instalación o construcción de infraestructura de telecomunicaciones se obtendrá por una sola vez y con una tasa máxima de 10 SBUM.</p>							año 2008 y aún recoge conceptos que permiten a los empleados municipales negar permisos y dilatar los procesos.
6	CAÑAR	LA TRONCAL	La ordenanza que regula la implantación de estaciones de base celular, mástiles, centrales fijas y móvil avanzado de servicios de telecomunicación	Regulación de infraestructura de Telecomunicaciones	RO 492	19/12/2008	<p>Art. 12.- Valoración.- El permiso de instalación y/o colocación al que se refiere esta ordenanza es individual y tendrá un valor de cincuenta (50) salarios de la remuneración mensual unificada del trabajador en general, excepto para aquellas concesionarias que proporcionan servicio portador para acceso a internet.</p> <p>Art. 13.- Renovación.- La renovación del permiso de instalación y/o colocación podrá gestionarse dentro de los dos meses</p>	<p>Artículo 1 del Acuerdo Ministerial 041-2015, el cual establece que los permisos para la instalación o construcción de infraestructura de telecomunicaciones no podrán superar los 10 SBUM en un único pago mientras la infraestructura se encuentre instalada. Además, si la infraestructura es inferior a 42 SBUM, el pago único no podrá exceder los 2 SBUM.</p> <p>Para el artículo 9, literal g: los procesos de</p>	No aplica	No aplica	Aplica	No aplica	Los valores no se ajustan a la normativa de telecomunicaciones Incluir en una ordenanza requisitos respecto a la participación y		

NRO.	PROVINCIA	CANTÓN	TÍTULO ORDENANZA	TIPO DE ORDENANZA	REGISTRO OFICIAL	FECHA DE REGISTRO OFICIAL	PRECEPTO LEGAL	JUSTIFICACIÓN	INCONVENIENTES COMUNITARIOS	INCONVENIENTES ADMINISTRATIVOS	INCONVENIENTES ECONÓMICOS	INCONVENIENTES TÉCNICOS	OBSERVACIONES		
			nes en el cantón La Troncal.				<p>anteriores a la fecha de finalización de la vigencia del mismo, presentando los siguientes documentos:</p> <p>El valor de la renovación será de cincuenta (50) salarios de la remuneración mensual unificada del trabajador en general, excepto para aquellas que proporcionan servicio portador para acceso a internet.</p> <p>"Art. 18.- Del pago de la Tasa por Permisos de Instalación o Construcción de Infraestructura.- Los permisos de instalación o construcción de infraestructura para la colocación de estructuras para tendidos de redes, antenas, tuberías y postes ubicados en los espacios públicos o privados en el cantón La Troncal, por parte de personas naturales o jurídica, sociedades nacionales y extrajeras todas ellas de carácter privado, o que se hayan constituido en fideicomiso de recaudación y pago, pagarán dicha tasa por una sola vez mientras la infraestructura se encuentre instalada, de acuerdo a la siguiente tabla:</p> <p>COSTO DE ESTRUCTURA EN DÓLARES VALOR EN SBU</p> <p>De 0 a 42 SBU 2</p> <p>Mayor a 42 SBU 10</p> <p>La infraestructura para la prestación de servicios de telecomunicaciones y Audio y Video por suscripción que a la fecha de expedición de la presente ordenanza se encuentre instalada, así como los cambios o mejoras que se realicen en dicha infraestructura de telecomunicaciones, tales como la instalación de antenas adicionales u otros sistemas de telecomunicaciones, no estarán sujetas a pago de tasa alguna."</p> <p>Art. 9.- Condiciones Particulares de Implantación de Postes, Tendidos de Redes y Estructuras Fijas de Soporte de Antenas para Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y otros.- ...</p> <p>g. Previo a la solicitud del área requerida para la implantación, el prestador deberá realizar una socialización ampliada en coordinación con la comunidad y/o barrio, convocada con ocho días de anticipación, la convocatoria la realizará el requirente, con la presencia de un</p>	<p>participación ya no deberían ser requisitos para la emisión de permisos, peor pretender que los proponentes garanticen asistencia de la comunidad a la charla; la asistencia a las reuniones son voluntarias.</p>							aceptación de la comunidad de las áreas de influencia es peligros para este tipo de proyectos. Por el incumplimiento de este requisito tan específico se han caído proyectos por no poder obtener los permisos.

NRO.	PROVINCIA	CANTÓN	TÍTULO ORDENANZA	TIPO DE ORDENANZA	REGISTRO OFICIAL	FECHA DE REGISTRO OFICIAL	PRECEPTO LEGAL	JUSTIFICACIÓN	INCONVENIENTES COMUNITARIOS	INCONVENIENTES ADMINISTRATIVOS	INCONVENIENTES ECONÓMICOS	INCONVENIENTES TÉCNICOS	OBSERVACIONES
							delegado de la Dirección de Planificación de la Municipalidad, en calidad de vedor el cual deberá asistir a dicha reunión, el medio de verificación es el acta y la lista asistencia de respaldo respectiva con al menos un 50% del total de las familias que están dentro de un radio de 100 metros; y,						
7	CAÑAR	CAÑAR	Ordenanza que regula la implantación de estaciones radioeléctricas fijas de los servicios de radiocomunicaciones fijo y móvil terrestre en el cantón Cañar	Telecomunicaciones	27 de enero de 2022	Sin información	Art. 12.- El costo de la inspección de manera anual será el cincuenta por ciento de un salario básico, de manera individual para cada estación radioeléctrica y/o de servicios móviles avanzados.	No se ajusta al techo tarifario establecido en el Acuerdo 041-2017.	No aplica	No aplica	Aplica	No aplica	
8	CHIMBORAZO	CHAMBO	Ordenanza que regula el cobro de tasas y contraprestaciones por la utilización y ocupación del espacio aéreo, suelo y subsuelo por parte de elementos de redes pertenecientes a operadoras que prestan servicios comerciales de telecomunicaciones en el cantón Chambo.	Planificación de Uso y Gestión del Suelo en zonas urbanas y rurales	Tercer Suplemento - Registro Oficial Nro. 847	23 de septiembre de 2016	"Art. 11.- Clasificación.- Las estructuras metálicas que son de propiedades privadas, concesionarias o públicas u otras, también pagarán por el uso de ocupación por el espacio público y/o señales por la ocupación de espacio aéreo: Estructura o antena, frecuencia o señales, cable y postes. Art. 12.- Cobro de una Tasa.- Las Operadoras de Servicios Comerciales deberán además acogerse a las siguientes tasas municipales establecidas mientras dure su instalación y funcionamiento en el área geográfica del Cantón CHAMBO: •Estructuras Metálicas: Por cada estructura metálica de uso comercial, de propiedad privada o pública, instaladas en zonas urbanas de la parroquia matriz y urbano comunes del sector rural dentro del cantón, pagarán 10 Salarios Básicos Unificados por una sola vez; así como también las utilizadas para uso de comunicación a celulares o canales de televisión. •Antenas: Por cada antena para radio, ayuda fija, y radioaficionado, radio emisoras, las operadoras pagarán un Salario Básico Unificado por concepto de uso de espacio aéreo por una sola vez. • Antenas parabólicas para recepción de la señal comercial de televisión satelital: La operadora del servicio pagará el equivalente a \$5,00 USD por cada antena parabólica	Artículo 1 del Acuerdo Ministerial 041-2015, el cual establece que los permisos para la instalación o construcción de infraestructura de telecomunicaciones no podrán superar los 10 SBU en un único pago mientras la infraestructura se encuentre instalada. Además, si la infraestructura es inferior a 42 SBU, el pago único no podrá exceder los 2 SBU.	No aplica	No aplica	Aplica	No aplica	Desagrega el cobro por estructura, por antenas, cables, postes, antenas parabólicas, no solo por la infraestructura.

NRO.	PROVINCIA	CANTÓN	TÍTULO ORDENANZA	TIPO DE ORDENANZA	REGISTRO OFICIAL	FECHA DE REGISTRO OFICIAL	PRECEPTO LEGAL	JUSTIFICACIÓN	INCONVENIENTES COMUNITARIOS	INCONVENIENTES ADMINISTRATIVOS	INCONVENIENTES ECONÓMICOS	INCONVENIENTES TÉCNICOS	OBSERVACIONES		
							<p>instalada en el área geográfica del cantón, por año, valor que será parte del inventario establecido por la municipalidad a través de la comisaría municipal.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cables: El tendido de cables que pertenezcan a empresas públicas y privadas estará sujeto a una tasa fija y permanente de \$0,50 USD por cada metro lineal de cable aéreo tendido por año, por ocupación de espacio aéreo, y \$0,08 USD por cada metro lineal de cableado subterráneo tendido por año, por ocupación de espacio de suelo y subsuelo. • Postes: Las empresas privadas o públicas pagarán una tasa fija y permanente de \$0,05 USD por cada poste instalado en espacios públicos, por día, por ocupación de vía pública." 								
9	CHIMBORAZO	RIOBAMBA	Ordenanza de aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, y del Plan de Uso y Gestión de Suelo del cantón Riobamba.	Planificación de Uso y Gestión del Suelo en zonas urbanas y rurales	Edición Especial Nro. 1720 - Registro Oficial	Miércoles 20 de octubre de 2021	<p><u>"Sección Segunda</u> <u>HERRAMIENTAS PARA LA GESTIÓN DEL SUELO</u></p> <p><u>Artículo (...). Informe de Compatibilidad de Usos ("ICUS"). -</u> <u>Contiene la información básica sobre los usos permitidos, complementarios, restringidos o prohibidos para la implantación de usos y actividades en los predios de circunscripción territorial del GADM del Cantón de Riobamba. El informe de compatibilidad de usos del suelo no autoriza el funcionamiento de actividad alguna.</u> <u>Para la obtención del Informe de Compatibilidad de Usos de Suelo, se deberá presentar los siguientes requisitos:</u> <u>(...);</u> <u>e) En caso de actividades restringidas se requerirá de: Informe favorable del Subproceso de Gestión Ambiental, del Subproceso de Gestión de Riesgos, el Permiso de funcionamiento del Cuerpo de Bomberos, y en los casos que corresponda el informe favorable del subproceso de Áridos y Pétreos, para nuevos establecimientos no se requerirá del permiso de funcionamiento del Cuerpo de Bomberos;</u> <u>(...)</u> <u>El informe de compatibilidad de uso de suelo se emitirá conforme a los usos de suelo y las relaciones de compatibilidad determinados en el Plan de Uso y Gestión del Suelo y en los</u></p>		Aplica	Aplica	No aplica	No aplica	Negativas reiteradas por compatibilidad de Uso de Suelo, adicional solicitan requisitos ambientales que no aplican para la actividad de telecomunicaciones.		

NRO.	PROVINCIA	CANTÓN	TÍTULO ORDENANZA	TIPO DE ORDENANZA	REGISTRO OFICIAL	FECHA DE REGISTRO OFICIAL	PRECEPTO LEGAL	JUSTIFICACIÓN	INCONVENIENTES COMUNITARIOS	INCONVENIENTES ADMINISTRATIVOS	INCONVENIENTES ECONÓMICOS	INCONVENIENTES TÉCNICOS	OBSERVACIONES
10	COTOPAXI	LATACUNGA	Cantón Latacunga: Que regula la implantación de estaciones base celular, centrales fijas y de base de los servicios móviles avanzados.	Regulación de infraestructura de Telecomunicaciones	Registro Oficial E. E. 531	17 de marzo de 2016	<p>instrumentos de planificación que se expidan; será otorgado por la Unidad Administrativa encargada del ordenamiento territorial o patrimonio respectivamente. En usos principales y complementarios deberá obtenerse de manera obligatoria previo a su implantación, en usos restringidos deberá obtenerse de manera obligatoria dentro del primer trimestre del año. De requerir un documento actualizado se emitirá una copia certificada; y en caso de cambio de razón social y/o ubicación se deberá obtener un nuevo informe."</p> <p>Art. 6 La implantación de infraestructuras de las estaciones de base celular, para la prestación del servicio móvil avanzado, cumplirá con las condiciones de zonificación, uso y ocupación del suelo y sus relaciones de compatibilidad con la ordenanza que reglamenta el Uso y Ocupación del suelo, como equipamiento de servicios públicos, categoría, infraestructura, tipo sectorial y regulaciones vinculadas así como cumplir con las condiciones generales:</p> <p>b) Todas las prestadoras de los servicios de telefonía móvil avanzado, con estructuras que se encuentren instaladas a 200 metros a la redonda de equipamientos de servicios sociales y públicos, cuyas simbologías del Plan de Uso y Ocupación de Suelo vigente sean: EE, EAB, ES, y EAP, deberán obligatoriamente, entregar a la Dirección de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Latacunga, los resultados del informe técnico de inspección de emisiones de radiaciones no ionizantes, elaborados bajo la responsabilidad de la ARCOTEL conforme lo establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiaciones No Ionizantes, emitido por la ARCOTEL, el cual deberá ser remitido en el plazo de 30 días posteriores a la puesta en conocimiento a las diferentes operadoras de servicio móvil avanzado. Art. 17.- El permiso de implantación tendrá una vigencia de un año con carácter renovable y revocable.</p> <p>Art. 20.- Valorización. El permiso por implantación tendrá un valor equivalente a diez remuneraciones básicas unificadas según el acuerdo N.- 023 -2015 del Ministerio de</p>	<p>Artículo 1 del Acuerdo Ministerial 041-2015, el cual establece que los permisos para la instalación o construcción de infraestructura de telecomunicaciones no podrán superar los 10 SBU en un único pago mientras la infraestructura se encuentre instalada. Además, si la infraestructura es inferior a 42 SBU, el pago único no podrá exceder los 2 SBU.</p>	No aplica	Aplica	Aplica	No aplica	Ordenanza con inconsistencias técnicas, condiciones generales de implantación relacionadas con el uso y ocupación de suelo, requisitos inaplicables como implantación de cableado en edificios, certificado de intersección, certificado de no hallarse en zona de riesgo por deslizamiento e inundación.

NRO.	PROVINCIA	CANTÓN	TÍTULO ORDENANZA	TIPO DE ORDENANZA	REGISTRO OFICIAL	FECHA DE REGISTRO OFICIAL	PRECEPTO LEGAL	JUSTIFICACIÓN	INCONVENIENTES COMUNITARIOS	INCONVENIENTES ADMINISTRATIVOS	INCONVENIENTES ECONÓMICOS	INCONVENIENTES TÉCNICOS	OBSERVACIONES		
							Telecomunicaciones en el que indica las tasas y contraprestaciones que correspondan fijar a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales o distritales, en ejercicio de su gestión de uso de suelo en el espacio se ajustarán a los siguientes techos en el caso de permisos de instalación y construcción de infraestructura en espacios públicos o privados obrarán hasta diez remuneraciones básicas unificadas, por cada una de las infraestructuras de estaciones base celular; implantada en el Cantón Latacunga. Art. 22.- Renovación. Para la renovación del permiso, la operadora y prestadora del servicio móvil avanzado presentará una solicitud a la Dirección de Planificación, con por lo menos 60 días de anticipación a la fecha de finalización del permiso Vigente, para lo cual agregará posteriormente los siguientes documentos actualizados: (...)".								
11	EL ORO	MACHALA	Ordenanza para regular la utilización, aprovechamiento y explotación del espacio público para el tendido y despliegue de redes de servicios aéreas o soterradas, construcción, instalación y/o uso de infraestructura municipal, para la prestación de servicios domiciliarios, comerciales e industriales del cantón Machala.	Regulación de infraestructura de Telecomunicaciones	Registro Oficial 039	18 de julio de 2013	"Artículo 16.- Vigencia de la Licencia.- La vigencia de la Licencia para el Uso del Espacio Público Municipal corresponderá al año fiscal en el que se la emite. Artículo 17.- De la renovación, ampliación o modificación de la Licencia para el Uso del Espacio Público Municipal.- Los Sujetos Obligados solicitarán por escrito a la Dirección de Obras Públicas la renovación, ampliación o modificación que requirieran de la Licencia para el Uso del Espacio Público Municipal, para lo cual acompañarán a la solicitud los documentos que constan descritos en el artículo 6. La renovación de la licencia para el Uso del Espacio Público Municipal se realizará en el mes de enero de cada año, Artículo 26.- Cuantía de las Tasas.- Se establecen las siguientes tasas: a) Por la utilización, aprovechamiento y explotación del espacio público aéreo municipal, los Sujetos Obligados cancelarán por cada metro lineal de cable unificado y por cada año, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, la suma equivalente al 2 por mil del SBU; b) Por la utilización, aprovechamiento y explotación del espacio público del subsuelo a través de ductería de propiedad municipal, el Sujeto Obligado pagará por cada metro lineal de ducto, por cada año, la suma	No se ajusta al techo tarifario establecido en el Acuerdo 017-2017. "Artículo 16.- Vigencia de la Licencia.- La vigencia de la Licencia para el Uso del Espacio Público Municipal corresponderá al año fiscal en el que se la emite. Artículo 17.- De la renovación, ampliación o modificación de la Licencia para el Uso del Espacio Público Municipal.- Los Sujetos Obligados solicitarán por escrito a la Dirección de Obras Públicas la renovación, ampliación o modificación que requirieran de la Licencia para el Uso del Espacio Público Municipal, para lo cual acompañarán a la solicitud los documentos que constan descritos en el artículo 6. La renovación de la licencia para el Uso del Espacio Público Municipal se realizará en el mes de enero de cada año, Artículo 26.- Cuantía de las Tasas.- Se establecen las siguientes tasas: a) Por la utilización, aprovechamiento y explotación del espacio público aéreo municipal, los Sujetos Obligados cancelarán por cada metro lineal de cable unificado y por cada año, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, la suma equivalente al 2 por mil del SBU;	Aplica	Aplica	Aplica	No aplica	Ordenanza con cobros de tendido de redes aéreas, cobros no ajustados a la normativa de telecomunicaciones		

NRO.	PROVINCIA	CANTÓN	TÍTULO ORDENANZA	TIPO DE ORDENANZA	REGISTRO OFICIAL	FECHA DE REGISTRO OFICIAL	PRECEPTO LEGAL	JUSTIFICACIÓN	INCONVENIENTES COMUNITARIOS	INCONVENIENTES ADMINISTRATIVOS	INCONVENIENTES ECONÓMICOS	INCONVENIENTES TÉCNICOS	OBSERVACIONES
							<p>equivalente al 3 por mil del SBU;</p> <p>c) Por la utilización, aprovechamiento y explotación del espacio público del subsuelo a través de ductería de propiedad privada o concesionada, el Sujeto Obligado pagará por cada metro lineal de ducto, por cada año, la suma equivalente al 1 por mil del SBU;</p> <p>d) Por la instalación de postes en el suelo del cantón, los Sujetos Obligados pagarán por cada uno de los postes y por cada año, la suma equivalente al 2,5 % del SBU;</p> <p>e) Por rotura de pavimentos de calzadas y aceras, o la ocupación transitoria de áreas de uso público con maquinarias, materiales, escombros y otros elementos, pagará por cada metro lineal la suma equivalente al 1 % del SBU.</p> <p>No se cobrará valor alguno a las empresas públicas prestadoras de servicios domiciliarios, comerciales e industriales, por el uso de espacio público municipal aéreo, que corresponda al tendido o despliegue de la acometida de la red hacia el domicilio de los clientes.(...)"</p>	<p>b) Por la utilización, aprovechamiento y explotación del espacio público del subsuelo a través de ductería de propiedad municipal, el Sujeto Obligado pagará por cada metro lineal de ducto, por cada año, la suma equivalente al 3 por mil del SBU;</p> <p>c) Por la utilización, aprovechamiento y explotación del espacio público del subsuelo a través de ductería de propiedad privada o concesionada, el Sujeto Obligado pagará por cada metro lineal de ducto, por cada año, la suma equivalente al 1 por mil del SBU;</p> <p>d) Por la instalación de postes en el suelo del cantón, los Sujetos Obligados pagarán por cada uno de los postes y por cada año, la suma equivalente al 2,5 % del SBU;</p> <p>e) Por rotura de pavimentos de calzadas y aceras, o la ocupación transitoria de áreas de uso público con maquinarias, materiales, escombros y otros elementos, pagará por cada metro lineal la suma equivalente al 1 % del SBU.</p> <p>No se cobrará valor alguno a las empresas públicas prestadoras de servicios domiciliarios, comerciales e industriales, por el uso de espacio público municipal aéreo, que corresponda al tendido o despliegue de la acometida de la red hacia el domicilio de los clientes.(...)"</p>					
12	EL ORO	MACHALA	"Ordenanza que regula la utilización, aprovechamiento y explotación del espacio público del cantón Machala, para el tendido y despliegue de redes aéreas o soterradas de servicios de telecomunicaciones y audiovisuales, la construcción de infraestructura civil destinada al soterramiento	Planificación de Uso y Gestión del Suelo en zonas urbanas y rurales	Registro Oficial NRO. 39 - Edición Especial N.º 73 del Registro Oficial	18/07/2013 – 28/07/2017	<p>"Art. 18.- Valores. - La tasa por uso y ocupación de suelo, por cada implantación de infraestructura para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y audio y video por suscripción, se cancelará por una sola vez y será de 10 Salarios Básicos Unificados. Para el caso de infraestructura cuyo costo sea menor a 42 Salarios Básicos Unificados, pagarán por una sola vez 2 Salarios Básicos Unificados"</p>	<p>Actualmente, la municipalidad del Cantón Machala está aplicando los cobros por uso del espacio público y ductos de telecomunicaciones basándose en la Ordenanza N.º 39 de 2013, aun cuando la normativa vigente es la ordenanza sustitutiva de 2017, la cual modificó el Artículo 18 estableciendo tasas más claras, proporcionales y expresadas en Salarios Básicos Unificados (SBU). La aplicación de los valores de 2013 genera cobros desproporcionados y no se ajusta al principio de legalidad y proporcionalidad, ocasionando un impacto financiero excesivo, por lo que se solicita que los cobros se actualicen conforme a la normativa vigente para garantizar equidad, transparencia y cumplimiento normativo.</p>	Aplica	Aplica	Aplica	No aplica	Se recomienda que los cobros por uso del espacio público y ductos de telecomunicaciones se ajusten a la Ordenanza Sustitutiva de 2017, ya que aplicar la normativa de 2013 genera costos excesivos y no refleja los principios de equidad, legalidad y transparencia que debe

NRO.	PROVINCIA	CANTÓN	TÍTULO ORDENANZA	TIPO DE ORDENANZA	REGISTRO OFICIAL	FECHA DE REGISTRO OFICIAL	PRECEPTO LEGAL	JUSTIFICACIÓN	INCONVENIENTES COMUNITARIOS	INCONVENIENTES ADMINISTRATIVOS	INCONVENIENTES ECONÓMICOS	INCONVENIENTES TÉCNICOS	OBSERVACIONES	
			de redes y uso de ductos municipales"											garantizar la gestión municipal.
13	EL ORO	ZARUMA	Ordenanza que regula la ocupación y uso de los espacios públicos relacionados con la red de energía eléctrica, alumbrado público, sistemas de televisión por cable y red telefónica.	Planificación de Uso y Gestión del Suelo en zonas urbanas y rurales	Registro Oficial S. 272	13 de febrero de 2008	"Art. 19.-Las empresas telefónicas, por ocupación del espacio de la vía o vereda pública (por poste), armarios, antenas, redes telefónicas, pagarán mensualmente el valor del 12,5% del salario mínimo vital, por usuario. Art. 20.-Las empresas de televisión por cable, por armarios y antenas de estación, red o cableado, pagarán mensualmente, como ocupación de vía pública, el valor del 5% del salario mínimo vital, por usuario."	Art. 4 del Acuerdo Ministerial 017-2017	No aplica	No aplica	Aplica	No aplica		Valores no ajustados a normativa cobran por usuarios de la empresa.
14	EL ORO	PASAJE	Ordenanza que reglamenta la ocupación, uso y el espacio de la vía pública en el cantón Pasaje.	Planificación de Uso y Gestión del Suelo en zonas urbanas y rurales	Registro Oficial S. 868	24 de octubre de 2016	"Art. 110 - Hasta que se realice la instalación de las redes subterráneas, las empresas privadas de telefonía, internet y televisión por cable, cancelarán al Municipio por postes de hormigón armado, metálicos y/o de madera, un valor equivalente al 4% del salario básico unificado anual. De ocupar los postes de otra empresa, para el tendido de cables; pagarán por año al Municipio la cantidad del 3% de un salario básico unificado por usuario. Las empresas telefónicas por armarios, antenas, redes telefónicas aéreas y subterráneas, pagarán el 2% del salario básico unificado. Por año, por cada usuario. Armarios y antenas de estaciones de televisión y/o estaciones de energía eléctrica, pagarán el 1% del salario básico unificado por mes y por metro cuadrado."	Art. 1 del Acuerdo Ministerial 041-2015 y Art. 4 del Acuerdo Ministerial 017-2017	No aplica	No aplica	Aplica	No aplica	Ordenanza con cobros que no se ajustan a la normativa, cobran por cada antena y el metro cuadrado que ocupan.	
15	ESMERALDAS	ELOY ALFARO	Sustitutiva de la ordenanza que regula la utilización u ocupación del espacio público o la vía pública y el espacio aéreo municipal, suelo y subsuelo por la colocación de estructuras, postes, tubería y tendido de redes pertenecientes a personas	Planificación de Uso y Gestión del Suelo en zonas urbanas y rurales	Registro Oficial – Edición Especial Nro. 1007	25 de abril de 2017	"Artículo 15.- Del plazo de duración del permiso de implantación.- El plazo del permiso de implantación de postes, tendidos de redes y estructura fija de soporte para el despliegue de redes de telecomunicaciones será de un año con carácter renovable y revocable, contado desde la fecha de emisión del permiso de implantación. Superado este plazo el permiso será automáticamente revocado y la persona natural o jurídica deberá iniciar el proceso nuevamente Artículo 18.- Del pago de tasas por Permisos de Instalación o construcción de infraestructura en espacios públicos o	Artículo 1 del Acuerdo Ministerial 041- 2015, el cual establece que los permisos para la instalación o construcción de infraestructura de telecomunicaciones no podrán superar los 10 SBU en un único pago mientras la infraestructura se encuentre instalada. Además, si la infraestructura es inferior a 42 SBU, el pago único no podrá exceder los 2 SBU.	Aplica	No aplica	Aplica	No aplica	Ordenanza con cobros declarados inconstitucionale s en el año 2015. Debe reformarse para aplicar despliegue.	

NRO.	PROVINCIA	CANTÓN	TÍTULO ORDENANZA	TIPO DE ORDENANZA	REGISTRO OFICIAL	FECHA DE REGISTRO OFICIAL	PRECEPTO LEGAL	JUSTIFICACIÓN	INCONVENIENTES COMUNITARIOS	INCONVENIENTES ADMINISTRATIVOS	INCONVENIENTES ECONÓMICOS	INCONVENIENTES TÉCNICOS	OBSERVACIONES																												
			naturales o jurídicas privadas.				<p>privados municipales.</p> <p>Los permisos de instalación o construcción de infraestructura por la colocación de estructuras, postes y tendidos de redes ubicados en los espacios públicos o privados en el Cantón Eloy Alfaro por parte de personas naturales o jurídicas se cobrarán de acuerdo a la siguiente tabla:</p> <table> <thead> <tr> <th colspan="2">COSTO POR ESTRUCTURA EN DÓLARES</th> </tr> <tr> <th>VALOR EN SBU</th> <th></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>De 1 a 100.000</td> <td>30</td> </tr> <tr> <td>De 100.001 a 500.000</td> <td>40</td> </tr> <tr> <td>De 501.000 en adelante</td> <td>50</td> </tr> </tbody> </table> <p>Artículo 19.- Del pago de tasas por el uso de bienes de dominio público municipal por instalación de tubería y cableado aéreo y subsuelo.</p> <p>El pago de las tasas por el uso de bienes de dominio público municipal por la instalación de fibra óptica y cableado aéreo y subsuelo por parte de personas naturales o jurídicas será pagado anualmente de acuerdo a la siguiente tabla:</p> <table> <thead> <tr> <th colspan="2">DÓLARES/DÍA (365) METROS LINEALES</th> </tr> <tr> <th></th> <th></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0,02</td> <td>0 a 10.000</td> </tr> <tr> <td>0,03</td> <td>10.001 a 25.000</td> </tr> <tr> <td>0,04</td> <td>25.001 a 50.000</td> </tr> <tr> <td>0,05</td> <td>50.001 en adelante</td> </tr> </tbody> </table> <p>Artículo 20.- Del pago de las tasas por la colocación de postes.</p> <p>Las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales y extranjeras, todas ellas de carácter privado, o que se hayan constituido en fideicomiso de recaudación y pago, pagarán una tasa diaria y permanente de sesenta centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica por cada poste instalado, por la ocupación del espacio público o vía pública municipal dentro del Cantón Eloy Alfaro.</p> <p>Artículo 21.- Del pago de las tasas por la colocación de antenas parabólicas para recepción de la señal comercial de televisión satelital.</p> <p>Las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales y extranjeras, todas ellas de carácter privado, o que se hayan constituido en fideicomiso de recaudación y pago,</p>	COSTO POR ESTRUCTURA EN DÓLARES		VALOR EN SBU		De 1 a 100.000	30	De 100.001 a 500.000	40	De 501.000 en adelante	50	DÓLARES/DÍA (365) METROS LINEALES				0,02	0 a 10.000	0,03	10.001 a 25.000	0,04	25.001 a 50.000	0,05	50.001 en adelante												
COSTO POR ESTRUCTURA EN DÓLARES																																									
VALOR EN SBU																																									
De 1 a 100.000	30																																								
De 100.001 a 500.000	40																																								
De 501.000 en adelante	50																																								
DÓLARES/DÍA (365) METROS LINEALES																																									
0,02	0 a 10.000																																								
0,03	10.001 a 25.000																																								
0,04	25.001 a 50.000																																								
0,05	50.001 en adelante																																								

NRO.	PROVINCIA	CANTÓN	TÍTULO ORDENANZA	TIPO DE ORDENANZA	REGISTRO OFICIAL	FECHA DE REGISTRO OFICIAL	PRECEPTO LEGAL	JUSTIFICACIÓN	INCONVENIENTES COMUNITARIOS	INCONVENIENTES ADMINISTRATIVOS	INCONVENIENTES ECONÓMICOS	INCONVENIENTES TÉCNICOS	OBSERVACIONES
							pagarán una tasa diaria y permanente de quince centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica por cada antena parabólica instalada en el área geográfica del Cantón Esmeraldas, según el inventario establecido por la municipalidad. (Lo resaltado nos pertenece)						
16	ESMERALDAS	QUININDE	Ordenanza que regula el uso y gestión del suelo y del espacio aéreo en el despliegue o establecimiento de infraestructura de telecomunicaciones dentro del cantón Quinindé Reformada por Ordenanza del año 2022	Telecomunicaciones	RO 1014 RO EE 307	3/5/2017 29/06/2022	Art. 18.- Tasas. - Las tasas y contraprestaciones que correspondan fijar a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales o Distritales, en ejercicio de su gestión de uso del suelo y del espacio aéreo en bienes del dominio público municipal, no podrán superar los siguientes techos:	No se ajusta al techo tarifario establecido en el Acuerdo 041-2017.	No aplica	No aplica	Aplica	No aplica	No hay evidencia de la reforma de la ordenanza
17	ESMERALDAS	MUISNE	Ordenanza que regula la implantación de estaciones radioeléctricas, centrales fijas y de base de los servicios móvil terrestre de radio, comunicaciones, a celulares, televisión, radio emisoras, radio ayuda fija y otras, fijación de las tasas correspondientes a la utilización y ocupación del espacio aéreo, suelo y subsuelo en el cantón Muisne	Regulación de infraestructura de Telecomunicaciones	Registro Oficial – E.E. Nro. 356, R.O: 869	17 febrero 2020 (Vigente) 12/1/2013	"Art. 13. Valoración.- EL valor por permiso de implantación y construcción por cada estación base celular fija en el Cantón sea de 10 Salarios Básicos Unificados (SBU), por una sola vez conforme lo determina en MINEL mediante Acuerdo Ministerial No. 041-2015." Art. 19.- Valoración.- Las estructuras metálicas, las frecuencias o señales de campo electromagnético de propiedad privada o pública instaladas en zonas urbanas o rurales dentro del cantón, pagarán el 20% del RBU diario; así como también las utilizadas para uso de comunicación a celulares o canales de televisión y por cada frecuencia pagará por concepto de espacio aéreo el mismo equivalente. Antenas y frecuencias, para radio ayuda fija y radioaficionados, estas pagarán el 7% del RBU diario por el mismo concepto detallado anteriormente. Antenas y frecuencias, para radio emisoras, estas pagarán el 5% del RBU diario por el mismo concepto. Cables: El tendido de cables que pertenezcan	Art. 1 del Acuerdo Ministerial 041-2015 y Art. 4 del Acuerdo Ministerial 017-2017	Aplica	No aplica	Aplica	No aplica	Ordenanza con cobros declarados inconstitucionales en el año 2016. Debe reformarse para aplicar despliegue. No hay evidencia de la reforma de la ordenanza

NRO.	PROVINCIA	CANTÓN	TÍTULO ORDENANZA	TIPO DE ORDENANZA	REGISTRO OFICIAL	FECHA DE REGISTRO OFICIAL	PRECEPTO LEGAL	JUSTIFICACIÓN	INCONVENIENTES COMUNITARIOS	INCONVENIENTES ADMINISTRATIVOS	INCONVENIENTES ECONÓMICOS	INCONVENIENTES TÉCNICOS	OBSERVACIONES
							<p>a las empresas públicas y privadas estarán sujetos a una tasa fija y permanente de \$ 0.02 centavos de dólar americanos diario por cada metro lineal de cable tendido, por ocupación de espacio aéreo, suelo y subsuelo.</p> <p>Postes: Las empresas privadas o públicas pagarán una tasa fija y permanente de \$ 0.25 centavos de dólar americanos diarios por cada poste instalado, por ocupación de vía pública.</p>						
18	ESMERALDAS	RIOVERDE	Cantón Río verde: Que reforma de los Arts. 1 y 3; Supresión de los Arts. 18, 19 y 21; 4 y 5 de las Disposiciones Generales; y, la 1ra. Disposición Transitoria de la Ordenanza que Regula la Implantación de Postes, Cables Estaciones Radioeléctricas, Centrales Fijas y de Base de los Servicios Móvil Terrestre de Radio, Comunicaciones, a Celulares, Televisión, Radio Emisoras, Radio Ayuda Fija y Otras de Tipo Comercial, Fijación de las Tasas Correspondientes a la Utilización u Ocupación del Espacio Público	Regulación de infraestructura de Telecomunicaciones	Edición Especial Nro. 263 - Registro Oficial	Oficial, 13 de junio 2022 (Vigente)	<p>"Art. 4.- Se adecúe las tarifas por el cobro de tasas en la ocupación de espacio público, a los principios tributarios expuestos en el presente fallo y en particular al principio de equidad, previsto en el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, tomando en consideración, asimismo, las declaratorias de inconstitucionalidad establecidas dentro de las sentencias Nros. 007-15-SIN-CC y 008-15-SIN-CC, dictadas por la Corte Constitucional el 31 de marzo de 2015 y otras, bajo prevenciones de lo establecido en el artículo 86 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, por la siguiente:</p> <p>Art. 5.- Las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras del sector privado, pagarán un permiso municipal diario y permanente del 5% de una RBU del Trabajador en general, por la instalación de cada poste; por metros lineales de tendidos de redes; por Antenas Parabólicas de recepción de la señal comercial de televisión satelital; por Antenas Parabólicas para el servicio de celular y por cada Estructura Metálica, este permiso será pagado en las ventanillas de recaudación del Gobierno Municipal del cantón Rioverde."</p>	Art. 1 del Acuerdo Ministerial 041-2015 y Art. 4 del Acuerdo Ministerial 017-2017	Aplica	No aplica	Aplica	No aplica	Ordenanza con cobros declarados inconstitucionales en el año 2015. Debe reformarse para aplicar despliegue.

NRO.	PROVINCIA	CANTÓN	TÍTULO ORDENANZA	TIPO DE ORDENANZA	REGISTRO OFICIAL	FECHA DE REGISTRO OFICIAL	PRECEPTO LEGAL	JUSTIFICACIÓN	INCONVENIENTES COMUNITARIOS	INCONVENIENTES ADMINISTRATIVOS	INCONVENIENTES ECONÓMICOS	INCONVENIENTES TÉCNICOS	OBSERVACIONES
			Municipal y Suelo en el Cantón.										
19	ESMERALDAS	RIOVERDE	Ordenanza que regula la utilización u ocupación del espacio público o la vía pública y el espacio aéreo municipal, suelo y subsuelo, por la colocación de estructuras, postes y tendido de redes pertenecientes a personas naturales o jurídicas privadas dentro del cantón Rioverde	Telecomunicaciones	RO 429	2/2/2015	Art. 18.- Valorización de las Tasas. - Las personas naturales, jurídica, sociedades nacionales y extrajera todas ellas de carácter privado, deberán cancelar anualmente estas tasas Municipales, generadas por la implantación e instalación de postes, tendidos de redes y estructuras; además de la fijación de las tasas correspondientes por la utilización u ocupación del espacio aéreo municipal, en el Cantón RÍOVERDE; tasas que se cancelara por los siguientes conceptos:	No se ajusta al techo tarifario establecido en el Acuerdo 041-2017.	No aplica	No aplica	Aplica	No aplica	No hay evidencia de la reforma de la ordenanza
20	ESMERALDAS	ELOY ALFARO	Ordenanza que regula la utilización u ocupación del espacio público o la vía pública y el espacio aéreo municipal, suelo y subsuelo, por la colocación de estructuras, postes y tendido de redes pertenecientes a personas naturales o jurídicas privadas	Telecomunicaciones	RO 038	17/10/2014	Art. 18.- Valorización de las Tasas. - Las personas naturales, jurídica, sociedades nacionales y extrajera todas ellas de carácter privado, deberán cancelar anualmente estas tasas Municipales, generadas por la implantación e instalación de postes, tendidos de redes y estructuras; además de la fijación de las tasas correspondientes por la utilización u ocupación del espacio aéreo municipal, en el Cantón RÍOVERDE; tasas que se cancelara por los siguientes conceptos:	No se ajusta al techo tarifario establecido en el Acuerdo 041-2017.	No aplica	No aplica	Aplica	No aplica	No hay evidencia de la reforma de la ordenanza
21	GUAYAS	GUAYAQUIL	Ordenanza que regula la tasa por la utilización del sistema de tuberías empotradas en el subsuelo del cantón Guayaquil Ordenanza reformatoria de	Regulación de infraestructura de Telecomunicaciones	RO EE 98	1/4/2022	Art. 5.- MONTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA. - El valor de la tasa a pagarse por parte de los sujetos pasivos o responsables de la obligación tributaria creada por la presente ordenanza, será la cantidad de \$3,66 (Tres dólares de los Estados Unidos de América con 66/100) anual por metro de tubo utilizado. Art. 7.- DE LA REVISIÓN. - El M. I. Concejo Municipal de Guayaquil revisará anualmente el valor de la tasa a la que se refiere el Art. 5 de la presente Ordenanza, para lo cual,	No se ajusta al techo tarifario establecido en el Acuerdo 017-2017.	Aplica	Aplica	Aplica	No aplica	Existe cobro por tendido aéreo

NRO.	PROVINCIA	CANTÓN	TÍTULO ORDENANZA	TIPO DE ORDENANZA	REGISTRO OFICIAL	FECHA DE REGISTRO OFICIAL	PRECEPTO LEGAL	JUSTIFICACIÓN	INCONVENIENTES COMUNITARIOS	INCONVENIENTES ADMINISTRATIVOS	INCONVENIENTES ECONÓMICOS	INCONVENIENTES TÉCNICOS	OBSERVACIONES
			<p>la ordenanza que regula la instalación de postes y líneas de media y baja tensión de energía eléctrica y de telecomunicaciones aéreas subterráneas en el cantón Guayaquil (Ordenanza original)</p> <p>Segunda reforma a la ordenanza que regula, entre otras cosas, el cobro y pago por la ocupación de vías y espacios públicos con la instalación de postes y líneas de media y baja tensión de energía eléctrica y de telecomunicaciones aéreas y subterráneas en el cantón Guayaquil (Reforma 2 a la ordenanza)</p> <p>Tercera ordenanza reformatoria de la ordenanza que regula la instalación de postes y líneas de media y baja tensión de energía eléctrica y de telecomunicaciones aéreas subterráneas en</p>				<p>previamente conocerá un informe técnico elaborado tanto por Guayaquil Siglo XXI Fundación Municipal para la Regeneración Urbana, así como por la Dirección Financiera y Dirección de Obras Públicas, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.</p>						

NRO.	PROVINCIA	CANTÓN	TÍTULO ORDENANZA	TIPO DE ORDENANZA	REGISTRO OFICIAL	FECHA DE REGISTRO OFICIAL	PRECEPTO LEGAL	JUSTIFICACIÓN	INCONVENIENTES COMUNITARIOS	INCONVENIENTES ADMINISTRATIVOS	INCONVENIENTES ECONÓMICOS	INCONVENIENTES TÉCNICOS	OBSERVACIONES
			el cantón Guayaquil (Reforma 3 a la ordenanza)										
22	GUAYAS	GUAYAQUIL	Ordenanza que regula la implantación de estaciones radioeléctricas, centrales fijas y de base de los servicios fijo y móvil terrestre de radiocomunicaci ones Ordenanza General de Edificaciones y Construcciones del cantón Guayaquil	Telecomunicaciones	Sin información/ Publicada el 06 de enero de 2006 RO EE 87	Sin información 30/03/2022	Artículo 56.1 de la Ordenanza General de Construcciones y Edificaciones requiere un registro de construcción para instalación de antenas. Adicional se debe obtener el acta de compromiso- permiso en la Comisaría de Construcciones por la Ordenanza de Implantación.		Aplica	Aplica	No aplica	No aplica	
23	Guayas	Guayaquil	Ordenanza que regula la implantación de estaciones radioeléctricas centrales fijas y de base de los servicios fijo y móvil terrestre y radiocomunicaci ones	Regulación de infraestructura de telecomunicaciones	NO Registro Oficial. Sesiones ordinarias del 27 de octubre y 22 de diciembre de 2005	27 de octubre de 2005 22 de diciembre de 2005	"CAPÍTULO III. DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROGRAMAS GENERALES Y OBTENCIÓN DE LOS PERMISOS DE INSTALACIÓN Art. 8.- Numerales: 8.1; 8.2; 8.3; 8.4; 8.5.	La ordenanza es del año 2006 y requiere ser actualizada en todo lo referente a condiciones de instalación de infraestructura y requisitos. Todo lo detallado y especificado en los artículos mencionados necesitan ser revisados y actualizados.	Aplica	Aplica	No aplica	Aplica	Previo a la obtención del permiso de la infraestructura, el municipio está solicitando los Registros de Construcción que son los permisos de las edificaciones de los predios; estos Registros de Construcción limitan la regularización de los permisos de las radios bases porque la mayoría de edificaciones en Guayaquil son irregulares. Sin los Registros de Construcción no se puede obtener permisos de

NRO.	PROVINCIA	CANTÓN	TÍTULO ORDENANZA	TIPO DE ORDENANZA	REGISTRO OFICIAL	FECHA DE REGISTRO OFICIAL	PRECEPTO LEGAL	JUSTIFICACIÓN	INCONVENIENTES COMUNITARIOS	INCONVENIENTES ADMINISTRATIVOS	INCONVENIENTES ECONÓMICOS	INCONVENIENTES TÉCNICOS	OBSERVACIONES
													instalación de radio bases; es un gran limitante que aplica desde el año 2021. Actualmente la conclusión de los usos de suelo mencionan textualmente lo siguiente: "Por lo expuesta, es factible la actividad "Comunicaciones , Antenas" en la zona donde se encuentra el predio; sin embargo deberá solicitar como paso inicial el respectivo registro de construcción y una vez obtenido el mismo deberá presentar todos los requisitos para la actividad establecidos en la Ordenanza que regula la implantación de estaciones radioeléctricas centrales fijas y de base de los servicios fijo y móvil terrestre de radiocomunicaciones, a través de ventanilla..."
24	GUAYAS	SAMBORONDON	Cantón Samborondón: Que expide la segunda reforma parcial a la Ordenanza	Regulación de infraestructura de Telecomunicaciones	Edición Especial Nro. 1663 - Registro Oficial	04 de julio de 2024	"Artículo 20. - Cuantía de las Tasas. a) Por la utilización o aprovechamiento del espacio público del subsuelo a través de ductería de Propiedad Municipal, el sujeto estará obligado a pagar por cada metro lineal de ductería construida para la instalación de	No se ajusta al techo tarifario establecido en el Acuerdo 041-2017 Art. 4 del Acuerdo Ministerial 017-2017	Aplica	No aplica	Aplica	No aplica	Para uso de infraestructura soterrada, la tasa es de 0,15 ctvs. de dólar por cada metro de

NRO.	PROVINCIA	CANTÓN	TÍTULO ORDENANZA	TIPO DE ORDENANZA	REGISTRO OFICIAL	FECHA DE REGISTRO OFICIAL	PRECEPTO LEGAL	JUSTIFICACIÓN	INCONVENIENTES COMUNITARIOS	INCONVENIENTES ADMINISTRATIVOS	INCONVENIENTES ECONÓMICOS	INCONVENIENTES TÉCNICOS	OBSERVACIONES		
			sustitutiva para regular y controlar el tendido y despliegue de redes y de infraestructura para la prestación de servicios domiciliarios.				<p>sus cables, cancelará la cantidad de USD 0,15 (Quince Centavos) por cada metro lineal del proyecto total, se liquidará por cada mes, en su cobro anual, y por anticipado.</p> <p>b) Por la utilización o aprovechamiento de los postes de Propiedad Municipal, sea por su interior o como soporte de un tubo exterior para el tendido de las redes, los sujetos obligados cancelarán la suma de USD 0,50 (Cincuenta Centavos) por cada metro lineal, mensual de dólares de los Estados Unidos de América, por cada uno, el pago deberá ser por anticipado, y;</p> <p>c) Por la instalación, colocación y mantenimiento en el suelo del cantón Samborondón, los sujetos obligados pagarán por cada uno de los postes o áreas de espacio utilizadas para antenas de las operadoras, su cobro será mensual y liquidado por año, la suma de USD 5.00 (Cinco dólares de los Estados Unidos de América) por cada metro cuadrado, mínimo área de influencia por poste un metro.</p> <p>No se cobrará valor alguno, a las empresas prestadoras de servicio por el uso de espacio público sea este aéreo o subterráneo que corresponda al tendido de la acometida de la red hacia el domicilio de los clientes.</p> <p>Para los efectos previsto en este capítulo, se entenderá por metro lineal de cable, el cable o conjunto de cable de un Proveedor o Prestador de Servicios que se encuentren colocados en el espacio público aéreo municipal en su mismo herraje, de conformidad con las Normas Técnicas de Reordenamiento de Redes de Servicio que emita el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Samborondón.</p> <p>Para el caso de las canalizaciones subterráneas, se entenderá por metro lineal de cable, el cable simple y unitario de un Proveedor o Prestador de Servicios, físicamente visible y colocado en el ducto de propiedad municipal, independientemente del número de fibras o conductores contenidos en él."</p>								ducto del proyecto total, por año, es decir no se ajusta a lo señalado en el acuerdo ministerial 017-2017. Adicional el GAD no acepta el cambio de valores conforme ordenanza sigue cobrando 0,25 a pesar del cambio de la ordenanza.
25	GUAYAS	BALZAR	Ordenanza que regula la utilización u ocupación del espacio aéreo,	Regulación de infraestructura de Telecomunicaciones	Registro Oficial 095	4 de octubre de 2013	"Art. 11. Clasificación: Las estructuras metálicas que son de propiedad privada, concesionarias o públicas u otras, también pagarán por el uso de la emisión de frecuencias o señales por la	Art. 1 del Acuerdo Ministerial 041-2015 y Art. 4 del Acuerdo Ministerial 017-2017	Aplica	No aplica	Aplica	No aplica	Ordenanza con cobros declarados inconstitucionales en el año 2016.		

NRO.	PROVINCIA	CANTÓN	TÍTULO ORDENANZA	TIPO DE ORDENANZA	REGISTRO OFICIAL	FECHA DE REGISTRO OFICIAL	PRECEPTO LEGAL	JUSTIFICACIÓN	INCONVENIENTES COMUNITARIOS	INCONVENIENTES ADMINISTRATIVOS	INCONVENIENTES ECONÓMICOS	INCONVENIENTES TÉCNICOS	OBSERVACIONES		
			suelo y subsuelo por parte de elementos de redes pertenecientes a operadoras que brindan servicios comerciales en el cantón Balzar.				<p>ocupación de espacio aéreo: Estructura o antena, frecuencia o señales, cable y postes.</p> <p>Art. 12. Cobro de una Tasa.- Las Operadoras de Servicios Comerciales deberán además acogerse a las siguientes tasas municipales establecidas mientras dure su instalación y funcionamiento en el área geográfica del Cantón BALZAR:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Estructuras Metálicas: Por cada estructura metálica de uso comercial de propiedad privada o pública instaladas en zonas urbanas o rurales dentro del cantón y otras, pagarán el 20% del RBU diario; así como también las utilizadas para uso de comunicación a celulares o canales de televisión. • Frecuencias o señales de campo electromagnético: Por cada frecuencia o señal de campo electromagnético para uso comercial, pagará el 20% del RBU diario; así como también las utilizadas para uso de comunicación a celulares o canales de televisión por concepto de uso de Espacio Aéreo. • Antenas y Frecuencias: Por cada antena y cada frecuencia para radio ayuda fija y radioaficionado, estas pagarán \$0.25 dólares (25 centavos de dólares) de los Estados Unidos de América diarios por concepto de uso de Espacio Aéreo. • Por cada antena y cada frecuencia para radio emisoras comerciales, pagarán \$1.50 dólares de los Estados Unidos de América diarios por concepto de uso de Espacio Aéreo. • Antenas parabólicas para recepción de la señal comercial de televisión satelital: pagarán el equivalente a \$0.40 dólares (40 centavos de dólares) de los Estados Unidos de América, diarios por cada antena parabólica instalada en el área geográfica del cantón, inventario establecido por la municipalidad. • Cables: El tendido de cables que pertenezcan a las empresas públicas y privadas estarán sujetos a una tasa fija y permanente de \$0.01 dólares (un centavo de dólar) de los Estados Unidos de América diario por cada metro lineal de cable tendido, por ocupación de espacio aéreo, suelo y subsuelo. 								Debe reformarse para aplicar despliegue.

NRO.	PROVINCIA	CANTÓN	TÍTULO ORDENANZA	TIPO DE ORDENANZA	REGISTRO OFICIAL	FECHA DE REGISTRO OFICIAL	PRECEPTO LEGAL	JUSTIFICACIÓN	INCONVENIENTES COMUNITARIOS	INCONVENIENTES ADMINISTRATIVOS	INCONVENIENTES ECONÓMICOS	INCONVENIENTES TÉCNICOS	OBSERVACIONES		
							<ul style="list-style-type: none"> Postes: Las empresas privadas o públicas pagarán una tasa fija y permanente de \$0.25 dólares (25 centavos de dólar) de los Estados Unidos de América diarios por cada poste instalado, por ocupación de vía pública. <p>Art. 14. Señalización o Frecuencia. Toda Frecuencia o Señalización está conformada de ondas de emisión de Radiación No Ionizada las mismas que se encuentran direccionaladas entre las estructuras (Antenas, Torres, torretas, Etc.) ocupando el espacio aéreo, por lo tanto, estas frecuencias pagan una tasa fija y permanente."</p>								
26	GUAYAS	COLIMES	Ordenanza que regula la utilización u ocupación del espacio público, la vía pública y el espacio aéreo municipal, suelo y subsuelo, por la implantación de estructuras, antenas, antenas parabólicas, postes y tendidos de redes alámbricas o inalámbricas pertenecientes a personas naturales o jurídicas privadas dentro del cantón Colimes (2016)	Planificación de Uso y Gestión del Suelo en zonas urbanas y rurales	Registro Oficial Nro. 742	27 de abril de 2016	<p>"Art. 2.- Definiciones. (...) Permiso de implantación: Documento emitido por el Gobierno Municipal que autoriza la implantación de postes, cables y estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada con servicios de tipo comercial. El valor del permiso será equivalente al 5% del costo total de cada estación. (...);</p> <p>Art. 18.- Cobro de tasas. Las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales y extranjeras deberán cancelar anualmente las tasas generadas por la implantación de infraestructura de telecomunicaciones. Las tasas se aplican por los siguientes conceptos:</p> <ul style="list-style-type: none"> 1.- Estructuras metálicas: 10% o 20% de la RBU diaria según la capacidad económica. 2.- Antenas celulares: 5% de la RBU diaria por uso del espacio aéreo. 3.- Antenas de radio ayuda y radioaficionados: \$0.25 diarios por antena. 4.- Antenas de radioemisoras comerciales: \$1.50 diarios por antena. 5.- Antenas parabólicas: \$0.03 diarios por antena instalada. 6.- Cables: \$0.01 diario por metro lineal de cable. 7.- Postes: \$0.25 diarios por poste instalado. <p>Art. 19. Renovación. - La renovación del permiso de implantación se deberá gestionar dentro de los tres meses anteriores a la fecha de finalización de la vigencia del permiso,</p>	Art. 1 del Acuerdo Ministerial 041-2015 y Art. 4 del Acuerdo Ministerial 017-2017	Aplica	No aplica	Aplica	No aplica	Ordenanza con cobros declarados inconstitucionales en el año 2021. Debe reformarse para aplicar despliegue.		

NRO.	PROVINCIA	CANTÓN	TÍTULO ORDENANZA	TIPO DE ORDENANZA	REGISTRO OFICIAL	FECHA DE REGISTRO OFICIAL	PRECEPTO LEGAL	JUSTIFICACIÓN	INCONVENIENTES COMUNITARIOS	INCONVENIENTES ADMINISTRATIVOS	INCONVENIENTES ECONÓMICOS	INCONVENIENTES TÉCNICOS	OBSERVACIONES	
							presentando los siguientes documentos actualizados: (...)"							
27	GUAYAS	ALFREDO BAQUERIZO MORENO	Cantón Alfredo Baquerizo Moreno (Buján): Que regula la implantación de postes, cables y estructuras de estaciones radioeléctricas centrales fijas y de base de los servicios móvil terrestre de radio, comunicaciones, a celulares, televisión, radio emisoras, radio ayuda fija y otras de tipo comercial, fijación de las tasas correspondientes a la utilización u ocupación del espacio aéreo, suelo y subsuelo.	Planificación de Uso y Gestión del Suelo en zonas urbanas y rurales	Edición Especial No.813	5 de enero 2017	<p>"Art. 2.- Definiciones</p> <p>Permiso de implantación: Documento emitido por el Gobierno Municipal, que autoriza la implantación de postes, cables y estructura fija de soportes de antenas y su infraestructura relacionada para el servicio móvil avanzado SMA del tipo comercial de las empresas privadas y públicas, el mismo que se solicitará al municipio. El valor del permiso será un equivalente al 5% del costo total de cada estación.</p> <p>Art. 19 Cobro de una Tasa.- Implementación.-</p> <p>a) Estructuras Metálicas: Por cada estructura metálica de uso comercial de propiedad privada o pública instaladas en zonas urbanas o rurales dentro del cantón y otras, pagarán el 20% de la RBU (Remuneración Básica Unificada) diario; así como también las utilizadas para uso de comunicación a celulares o canales de televisión.</p> <p>b) Frecuencias o señales de campo electromagnético: Por cada frecuencia o señal de campo electromagnético para uso comercial, pagará el 20% del RBU diario; así como también las utilizadas para uso de comunicación a celulares o canales de televisión por concepto de uso de Espacio Aéreo.</p> <p>c) Antenas y Frecuencias: Por cada antena y cada frecuencia para radio ayuda fija y radioaficionado, estas pagarán 0,50% de la RBU anualmente por concepto de uso de Espacio Aéreo. Por cada antena y cada frecuencia para radio emisoras comerciales, pagarán 2 RBU anualmente por concepto de uso de Espacio Aéreo.</p> <p>d) Antenas parabólicas para recepción de la señal comercial de televisión satelital: pagarán el equivalente a 50% de la RBU diarios por cada antena parabólica instalada en el área geográfica del cantón, inventario establecido por la municipalidad.</p> <p>e) Cables: El tendido de cables que pertenezcan a las empresas públicas y privadas estarán sujetos a una tasa fija y permanente de 2,5% de la RBU anualmente por cada metro lineal de cable tendido, por ocupación de espacio aéreo, suelo y</p>	Art. 1 del Acuerdo Ministerial 041-2015 y Art. 4 del Acuerdo Ministerial 017-2017	Aplica	No aplica	Aplica	No aplica	Aplica	Ordenanzas con valores que no se ajustan a la normativa y solicitan renovación del permiso de implantación

NRO.	PROVINCIA	CANTÓN	TÍTULO ORDENANZA	TIPO DE ORDENANZA	REGISTRO OFICIAL	FECHA DE REGISTRO OFICIAL	PRECEPTO LEGAL	JUSTIFICACIÓN	INCONVENIENTES COMUNITARIOS	INCONVENIENTES ADMINISTRATIVOS	INCONVENIENTES ECONÓMICOS	INCONVENIENTES TÉCNICOS	OBSERVACIONES		
							<p>subsuelo.</p> <p>f) Postes: Las empresas privadas o públicas pagarán una tasa fija y permanente del 30% de la RBU anualmente por cada poste instalado, por ocupación de vía pública.</p> <p>Art. 21.-Señalización o Frecuencia. Toda Frecuencia o Señalización está conformada de ondas de emisión de Radiación No Ionizada las mismas que se encuentran direccionadas entre las estructuras (Antenas, Torres, torretas, Etc.) ocupando el espacio aéreo, por lo tanto estas frecuencias pagarán una tasa fija y permanente.</p> <p>Art. 22.- Renovación</p> <p>La renovación del permiso de implantación se deberá gestionar dentro de los tres meses anteriores a la fecha de finalización de la vigencia del permiso (...)."</p>								
28	GUAYAS	MILAGRO	Ordenanza que regula la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas e infraestructura relacionada con el Servicio Móvil Avanzado, SMA, en el cantón Milagro.	Telecomunicaciones	RO 235	14/7/2010	<p>Art. 12.- Valoración.- El permiso de implantación será individual para cada estación y tendrá un valor de veinte (20) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general del sector privado.</p> <p>Art. 13.- Renovación.- La renovación del permiso de implantación se deberá gestionar dos meses antes de la fecha de finalización de la vigencia del mismo, presentando los siguientes documentos actualizados: El monto de renovación será de quince (15) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general del sector privado</p>	<p>No se ajusta al techo tarifario establecido en el Acuerdo 041-2017.</p>	No aplica	No aplica	Aplica	No aplica			
29	IMBABURA	IBARRA	Ordenanza sustitutiva que regula la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada para el servicio móvil avanzado (SMA).	Regulación de infraestructura de Telecomunicaciones	Registro Oficial No. 5	01 de junio de 2017	<p>"Artículo 9.- Toda persona natural o jurídica que posea estaciones radioeléctricas fijas de los Servicios de radio comunicaciones Fijo y Móvil Terrestre ubicadas en el cantón Ibarra, deberá contar con el permiso de implantación otorgado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Rural. Dicho permiso tendrá una duración de cinco (5) años, con carácter renovable, de conformidad con la autorización de uso de frecuencias emitido por el ARCOTEL.</p> <p>Artículo 13.- Renovación</p> <p>La renovación del permiso de implantación será anual y podrá gestionarse dentro de los dos meses anteriores a la fecha de finalización de la vigencia del mismo (...)."</p>	<p>Art. 1 del Acuerdo Ministerial 041-2015 y Art. 4 del Acuerdo Ministerial 017-2017</p>	Aplica	No aplica	Aplica	Aplica	Permisos emitidos por GAD, sin concluir, existe por oposición de moradores y adicional no se ajusta al AM 041 debido que hay renovación de permiso de implantación.		

NRO.	PROVINCIA	CANTÓN	TÍTULO ORDENANZA	TIPO DE ORDENANZA	REGISTRO OFICIAL	FECHA DE REGISTRO OFICIAL	PRECEPTO LEGAL	JUSTIFICACIÓN	INCONVENIENTES COMUNITARIOS	INCONVENIENTES ADMINISTRATIVOS	INCONVENIENTES ECONÓMICOS	INCONVENIENTES TÉCNICOS	OBSERVACIONES	
30	IMBABURA	IBARRA	ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN Y DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTU RA FÍSICA SOTERRADA PARA REDES DE TELECOMUNICA CIONES, SEMAFORIZACIÓN, VIDEOVIGILANCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA INSTALADAS EN LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DE USO PÚBLICO EN EL CANTÓN IBARRA	Telecomunicaciones	25/8/2023	N/A			No aplica	No aplica	Aplica	No aplica	Revisar articulado, no está publicada en el Registro Oficial	
31	IMBABURA	IBARRA	A Ordenanza sustitutiva que regula la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada para el servicio móvil avanzado (SMA) en el cantón San Miguel	Ambiental	RO 5	1/6/2017	Art. 3.- Condiciones para la implantación de infraestructura de las estaciones radioeléctricas fijas y de base de los servicios de radiocomunicaciones Fijo y Móvil Terrestre: i) Cualquier torre soporte para antenas de altura mayor a 12 metros, debe estar a una distancia igual o mayor a cuatro veces la altura de la torre, con un mínimo de 50 metros, de los deslindes de los establecimientos calificados como zonas sensibles (Unidades educativas, jardines infantiles, hospitales, clínicas o consultorios, asilos de ancianos y otras áreas similares). Art. 13.- Renovación.- La renovación del permiso de implantación será anual y podrá gestionarse dentro de los dos meses anteriores a la fecha a la finalización de la vigencia del mismo, presentando los siguientes documentos: El valor de la renovación será de diez (10) salarios de la remuneración mensual básica unificada del trabajador en general.	No se ajusta al techo tarifario establecido en el Acuerdo 041-2017	No aplica	No aplica	Aplica	Aplica		
32	IMBABURA	OTAVALO	Ordenanza que regula la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas e	Regulación de infraestructura de Telecomunicaciones	Registro Oficial 635	16 de julio de 2009	"Art. 12.- VALORACIÓN.- El permiso de implantación será individual para cada estación y tendrá un valor de veinte salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado. Art. 13.- RENOVACIÓN.- La renovación del	No se ajusta al techo tarifario establecido en el Acuerdo 041-2017 Art. 1 del Acuerdo Ministerial 041-2015 y Art. 4 del Acuerdo Ministerial 017-2017	Aplica	No aplica	Aplica	No aplica	Ordenanzas con valores que no se ajustan a la normativa y solicitan renovación del	

NRO.	PROVINCIA	CANTÓN	TÍTULO ORDENANZA	TIPO DE ORDENANZA	REGISTRO OFICIAL	FECHA DE REGISTRO OFICIAL	PRECEPTO LEGAL	JUSTIFICACIÓN	INCONVENIENTES COMUNITARIOS	INCONVENIENTES ADMINISTRATIVOS	INCONVENIENTES ECONÓMICOS	INCONVENIENTES TÉCNICOS	OBSERVACIONES
			infraestructura relacionada con el servicio móvil avanzado (SMA) en el Gobierno Municipal de Otavalo.				permiso de implantación se deberá gestionar dos meses antes de la fecha de finalización de la vigencia del mismo, presentando los siguientes documentos actualizados: Permiso de implantación Vigente. Pronunciamiento favorable de la SUPERTEL o del órgano gubernamental correspondiente, emitido sobre la base del informe técnico establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de RBI. Certificación de haber difundido a la comunidad, en un plazo máximo de 60 días contados desde la recepción de informe, los resultados del informe técnico de inspección de emisiones de radiación no ionizante emitido por la SUPERTEL, conforme a lo establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de RNI, así como deberían haber presentado la licencia ambiental emitida por la autoridad correspondiente a pedido de los propietarios o residentes de cualquier predio colindante con la estructura fija. Licencia ambiental Vigente, emitida por la autoridad correspondiente. Autorización emitida por la Dirección General de Aviación Civil. Certificación de que la póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros estará Vigente durante la vigencia del permiso de implantación. El monto de renovación será de quince salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado. "	Para el artículo 2: la ordenanza es del año 2009 por lo tanto es indispensable una actualización porque hace mención a cuerpos legales que ya no existen. Para los artículos 10, 12 y 13: se aparta a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial 041-2015, los permisos de instalación o construcción de infraestructura de telecomunicaciones se obtendrá por una sola vez y con una tasa máxima de 10 SBUM.					permiso de implantación. la ordenanza del cantón Otavalo debe ser actualizada, está vigente desde el año 2008 y aún recoge conceptos que permiten a los empleados municipales negar permisos y dilatar los procesos.
33	LOJA	MACARA	Ordenanza que regula la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas e infraestructura relacionada con el servicio móvil avanzado (SMA) en el Gobierno Municipal de Macará.	Regulación de infraestructura de Telecomunicaciones	Registro oficial NRO. 585	7 de mayo de 2009	" Art. 12.- VALORACION. - El permiso de implantación será individual para cada estación y tendrá un valor de VIENTE salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado. Art. 13. - RENOVACION. - La renovación del permiso de implantación se deberá gestionar dos meses antes de la fecha de finalización de la vigencia del mismo, presentando los siguientes documentos actualizados:10, 12 y 13. "	Artículo 1 del Acuerdo Ministerial 041-2015, el cual establece que los permisos para la instalación o construcción de infraestructura de telecomunicaciones no podrán superar los 10 SBU en un único pago mientras la infraestructura se encuentre instalada. Además, si la infraestructura es inferior a 42 SBU, el pago único no podrá exceder los 2 SBU.	No aplica	No aplica	Aplica	No aplica	Ordenanza con cobros declarados inconstitucionales en el año 2021. Debe reformarse para aplicar despliegue.
34	LOJA	CALVAS	ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN	Planificación de Uso y Gestión del Suelo en zonas urbanas y rurales	Página web	N/A	N/A	N/A	Aplica	Aplica	No aplica	No aplica	Rechazo sin soporte ni sustento por parte del GAD amparados en uso de suelo.

NRO.	PROVINCIA	CANTÓN	TÍTULO ORDENANZA	TIPO DE ORDENANZA	REGISTRO OFICIAL	FECHA DE REGISTRO OFICIAL	PRECEPTO LEGAL	JUSTIFICACIÓN	INCONVENIENTES COMUNITARIOS	INCONVENIENTES ADMINISTRATIVOS	INCONVENIENTES ECONÓMICOS	INCONVENIENTES TÉCNICOS	OBSERVACIONES
			CALVAS, PERÍODO 2023- 2027.										
35	LOJA	SOZORANGA	ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS E INFRAESTRUCTU RA RELACIONADA CON EL SERVICIO MÓVIL AVANZADO SMA, EN EL GOBIERNO MUNICIPAL DE SOZORANGA.	Regulación de infraestructura de Telecomunicaciones	Registro Oficial No. 236	15 de julio de 2010	Art. 18.- VALORACIÓN DEL PERMISO DE IMPLANTACIÓN. - El permiso de implantación será individual para cada estación y tendrá un valor de veinte (20) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general. Art. 19.- RENOVACIÓN. - La renovación del permiso de implantación se deberá gestionar dos meses antes de la fecha de finalización de la vigencia del mismo y tendrá la duración de un año calendario	Artículo 1 del Acuerdo Ministerial 041- 2015, el cual establece que los permisos para la instalación o construcción de infraestructura de telecomunicaciones no podrán superar los 10 SBU en un único pago mientras la infraestructura se encuentre instalada. Además, si la infraestructura es inferior a 42 SBU, el pago único no podrá exceder los 2 SBU.	Aplica	No aplica	Aplica	No aplica	Ordenanza con cobros declarados inconstitucionale s en el año 2021. Debe reformarse para aplicar despliegue. Adicional solicita permisos ambientales que no se ajustan a la respectiva normativa.
36	LOJA	CHAGUARPA MBA	Ordenanza que regula la instalación y establecimiento de infraestructura para la prestación de servicios de telecomunicacio nes, radiodifusión, audio y video por suscripción en el cantón Chaguarpamba.	Regulación de infraestructura de Telecomunicaciones	Edición Especial Nro. 1679 - Registro Oficial	15 de junio de 2024	"Art. 13.- Tasas por permiso de instalación. Por cada instalación, tendido, despliegue y/o establecimiento de infraestructura para la prestación del servicio de telecomunicaciones, radiodifusión, audio y video por suscripción, conforme al ordenamiento jurídico Vigente, se cobrará una tasa de acuerdo a los siguientes parámetros: Infraestructura para el servicio móvil avanzado: el valor será de 10 SBUT. Infraestructura para el servicio de televisión: el valor será de 6 SBUT. Infraestructura para el servicio de radiodifusión e internet: el valor será de 2 SBUT. Infraestructura integrada por nodo principal y/o de distribución: el valor será de 2 SBUT. Postes: en cuanto se refiere a los postes utilizados para el soporte de cables de servicios de telecomunicaciones, radiodifusión, audio y video por suscripción, el propietario de la infraestructura pagará una tasa anual de un dólar por cada poste instalado, por ocupación del espacio público o vía pública. La infraestructura para la prestación de servicios de telecomunicaciones, radiodifusión, audio y video por suscripción	Art. 1 del Acuerdo Ministerial 041-2015 y Art. 4 del Acuerdo Ministerial 017-2017	Aplica	No aplica	Aplica	No aplica	Ordenanza que dispone cobros contrarios a normativa y adicional solicitan el pago de patente municipal.

NRO.	PROVINCIA	CANTÓN	TÍTULO ORDENANZA	TIPO DE ORDENANZA	REGISTRO OFICIAL	FECHA DE REGISTRO OFICIAL	PRECEPTO LEGAL	JUSTIFICACIÓN	INCONVENIENTES COMUNITARIOS	INCONVENIENTES ADMINISTRATIVOS	INCONVENIENTES ECONÓMICOS	INCONVENIENTES TÉCNICOS	OBSERVACIONES
							está integrada por una torre, antena, soporte de antenas, estructuras, sistemas de transmisión de telecomunicaciones, equipos, nodo (principal y/o de distribución), sala de equipos y sistemas anexos; por lo tanto, no se cobran valores adicionales por la instalación de cualquiera de los componentes antes descritos."						
37	LOJA	LOJA	Ordenanza de implementación de estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura para el servicio móvil avanzado del cantón Loja, hoy en el PDOT del cantón	Telecomunicaciones	RO EE 104	24/4/2025	<p>En áreas urbanas consolidadas y no consolidadas, cuyo uso de suelo de acuerdo a la planificación municipal sea considerado como residencial, áreas verdes comunales o municipales, se requerirá de un proceso de consulta con las personas que viven a 100 metros a la redonda de la instalación del proyecto y una socialización con las personas que habitan a 200 metros a la redonda. La consulta y socialización debe realizarse oportunamente, antes de entregar las autorizaciones municipales. Se utilizará como referencia en el proceso de socialización y consulta al documento de la Organización Mundial de la Salud denominada "Estableciendo un diálogo sobre los riesgos de los campos Electromagnéticos", o la versión más actualizada del mencionado organismo internacional que se haya publicado a la fecha.</p> <p>f) El proceso de consulta requerirá que las personas sean informadas sobre los riesgos del proyecto, así como del funcionamiento del mismo, además la empresa a cargo del proyecto, deberá incorporar en el mismo, de manera razonable las recomendaciones dadas por la comunidad.</p> <p>g) En caso que el 75% de personas consultadas que habitan a 100 metros a la redonda del proyecto, no estén de acuerdo con la construcción de la obra, la empresa y las autoridades municipales y nacionales, deberán reubicar el proyecto en otro lugar, en el cual también deberán</p>	<p>No se ajusta al techo tarifario establecido en el Acuerdo 041-2017. Socialización obligatoria de implantación de estaciones base celular.</p>	Aplica	Aplica	Aplica	Aplica	A partir del artículo 346 del nuevo PDOT se encuentra el capítulo INSTALACIONES ELÉCTRICAS E INFRAESTRUCTURA CIVIL PARA CANALIZACIÓN DE REDES, pero se eliminó el costo por ductos, evaluar ordenanza.

NRO.	PROVINCIA	CANTÓN	TÍTULO ORDENANZA	TIPO DE ORDENANZA	REGISTRO OFICIAL	FECHA DE REGISTRO OFICIAL	PRECEPTO LEGAL	JUSTIFICACIÓN	INCONVENIENTES COMUNITARIOS	INCONVENIENTES ADMINISTRATIVOS	INCONVENIENTES ECONÓMICOS	INCONVENIENTES TÉCNICOS	OBSERVACIONES
							realizar el proceso de consulta. 1031. Inspecciones. - La Municipalidad realizará dos inspecciones obligatorias al año, mismas que tendrán un valor de dos remuneraciones básicas unificadas.						
38	LOJA	LOJA	Ordenanza que regula la provisión y alquiler de la canalización para la red de fibra óptica municipal y para el soterramiento de redes privadas de telecomunicaciones.	Regulación de infraestructura de Telecomunicaciones	Edición Especial NRO.1463 Ordenanza No. 0015 – 2020	07 de enero de 2021	"Artículo 7.- Canon de Arrendamiento de ductos subterráneos municipales. – El canon de arrendamiento será establecido por la Dirección de Tecnología, con base en el metraje de las rutas de tipo troncal o de dispersión, multiplicado por la tarifa por uso de ductos establecida por la municipalidad, que será de US\$ 1.20 por metro lineal al año, o de US\$ 0.10 por metro lineal al mes, según corresponda. Bianualmente se preverá una revisión del valor del arriendo en función de la inflación anual acumulada del año inmediato anterior, determinada por el Banco Central del Ecuador o quien haga sus veces, lo que facultará establecer un incremento en el canon de arrendamiento adjudicado, conforme a las normas legales. A este valor se le agregará el porcentaje del IVA que estuviera Vigente."	Art. 4 del Acuerdo Ministerial 017-2017	Aplica	Aplica	Aplica	Aplica	Ordenanza con cobros inaplicables no se ajusta al acuerdo ministerial 017-2017, solicitan información que no aplica adicional la ordenanza dispone el cobro de la red de dispersión.
39	LOJA	LOJA	Reforma a la ordenanza de actualización de los planes: de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) 2023-2027 y Plan de Uso y Gestión de Suelo (PUGS) urbano y rural del cantón Loja 2023-2033.	Planificación de Uso y Gestión del Suelo en zonas urbanas y rurales	ORDENANZA 0070-2025 24/04/2025 (Vigente)	24 de abril de 2025	"Artículo 1028. Tasas por permiso de implantación para estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada para el servicio móvil avanzado (S.M.A.). El permiso de implantación es individual por cada estructura fija de soporte de antenas y su infraestructura relacionada para el servicio móvil avanzado (S.M.A.), y tendrá un valor de: a. Por estructuras superiores o iguales a los 11 m de altura, medidos desde el nivel de la acera, será de 5 Salarios Básicos Unificados. b. Por estructuras menores o iguales a los 10 m de altura, medidos desde el nivel de la acera, será de 2 Salarios Básicos Unificados. El permiso y tasa respectiva por implantación de estructuras será emitido por una sola vez, mientras la infraestructura se encuentre instalada. De requerirse una reinstalación de la estructura, deberá procederse como un	Artículo 1 del Acuerdo Ministerial 041-2015, el cual establece que los permisos para la instalación o construcción de infraestructura de telecomunicaciones no podrán superar los 10 SBU en un único pago mientras la infraestructura se encuentre instalada. Además, si la infraestructura es inferior a 42 SBU, el pago único no podrá exceder los 2 SBU.	Aplica	Aplica	Aplica	Aplica	Existen limitantes técnicas, permisos ambientales no sujetos a la normativa y los valores no se ajustan a la normativa de telecomunicaciones, adicional hay oposición de moradores.

NRO.	PROVINCIA	CANTÓN	TÍTULO ORDENANZA	TIPO DE ORDENANZA	REGISTRO OFICIAL	FECHA DE REGISTRO OFICIAL	PRECEPTO LEGAL	JUSTIFICACIÓN	INCONVENIENTES COMUNITARIOS	INCONVENIENTES ADMINISTRATIVOS	INCONVENIENTES ECONÓMICOS	INCONVENIENTES TÉCNICOS	OBSERVACIONES		
40	Loja	Loja	Reforma de la ordenanza que regula la implementación de estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada para el servicio móvil avanzado (SMA)	Regulación de infraestructura de telecomunicaciones	NO Registro Oficial. Aprobada por el Concejo Municipal en sesiones ordinarias del 10 de septiembre del 2019 y del 14 de julio de 2020.	10 de septiembre de 2019 14 de julio de 2020	nuevo permiso de implantación. Todo esto de conformidad con el Acuerdo Ministerial 041-2015 del Ministerio de Telecomunicaciones(...)."	Art. 1.- Agréguese a continuación del Art. 3, literal e) los siguientes literales: f) En áreas urbanas, cuyo uso de suelo de acuerdo a la planificación municipal sea considerado como residencial, se requerirá de un proceso de CONSULTA con las personas que viven a 100 metro a la redonda de la instalación del proyecto y una socialización con las personas que habitan a 200 metros a la redonda. En caso de que la mayoría de personas que habita a 100 metros a la redonda del proyecto no estén de acuerdo con la construcción de la obra, la empresa y las autoridades municipales y nacionales, deberán reubicar el proyecto en otro lugar. EN el nuevo lugar se deberá también realizar el proceso de consulta. Art. 3.- Condiciones Generales de Implantación de Estructuras Fijas de Soporte de Antenas.- g) Se prohíbe la implantación a 200 metros a la redonda de instituciones públicas y privadas de concurrencia masiva (centros educativos, casas de salud, iglesias y similares. Art. 10.- Permiso Municipal de Implantación.- El permiso de implantación tendrá una vigencia de dos años con carácter renovable y revocable. Art. 13.- Renovación.- ... El monto de renovación será individual para cada estación y tendrá un valor de cinco remuneraciones básicas unificadas. Este valor cubrirá gastos administrativos, técnicos y de inspección necesarios para su emisión.	Para el artículo 1: Las reuniones o charlas para este tipo de proyectos son únicamente de carácter informativo; al colocar el requisito de una consulta a los habitantes ya condiciona a una aceptación del proyecto y ese escenario no existiría y menos en el cantón Loja. Para el artículo 3: esta condición de implantación ya deja por fuera la opción de construir radio bases en la ciudad de Loja.	Aplica	Aplica	Aplica	Aplica	Aplica	Historicamente el cantón Loja es una localidad en donde los conflictos comunitarios prevalecen y una ordenanza restrictiva que contempla requisitos como la aprobación de la comunidad no favorece ni incentiva un despliegue, al contrario.
41	LOJA	LOJA	Ordenanza 015-2020	Regulación de infraestructura de telecomunicaciones	Publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 160	31/12/2019	Artículo 7.-Canon de Arrendamiento de ductos subterráneos municipales. - El canon de arrendamiento será establecido por la Dirección de Tecnología, con base en el metraje de las rutas de tipo troncal o de dispersión, multiplicado por la tarifa por uso de duetos establecida por la municipalidad,	El cobro por el uso de la infraestructura soterrada no se encuentra alineado con lo establecido en el Acuerdo 017-2017. Actualmente, se aplica una tarifa de 0,10 centavos por metro de cable utilizado al mes, lo que equivale a un costo anual de \$1,20 por metro. Este cálculo se realiza en	Aplica	Aplica	Aplica	No aplica	Pago excesivo por el uso de infraestructura soterrada		

NRO.	PROVINCIA	CANTÓN	TÍTULO ORDENANZA	TIPO DE ORDENANZA	REGISTRO OFICIAL	FECHA DE REGISTRO OFICIAL	PRECEPTO LEGAL	JUSTIFICACIÓN	INCONVENIENTES COMUNITARIOS	INCONVENIENTES ADMINISTRATIVOS	INCONVENIENTES ECONÓMICOS	INCONVENIENTES TÉCNICOS	OBSERVACIONES	
							que será de US\$ 1.20 por metro lineal al año, o de US\$ 0.10 por metro lineal al mes, según corresponda. Bianualmente se preverá una revisión del valor de arriendo en función de inflación anual acumulada del año inmediato anterior, determinada por el Banco Central del Ecuador o quien haga sus veces, lo que facultará establecer un incremento del canon de arrendamiento adjudicado, conforme a las normas legales. A este valor se le agregará el porcentaje del IVA que estuviera vigente.	función del cable instalado y no del metro de ducto utilizado, lo cual incrementa significativamente el costo de uso de la infraestructura. Esta metodología impacta negativamente en la rentabilidad del servicio, ya que reduce considerablemente la ganancia neta obtenida por cada cliente instalado.						
42	LOJA	PUYANGO	Ordenanza que regula la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada para el servicio móvil avanzado (SMA) en el Gobierno Municipal de Puyango.	Regulación de infraestructura de Telecomunicaciones	Registro Oficial Nro. 24	11 de septiembre del 2009	"Art. 12.- Valoración. El permiso de implantación será individual para cada estación y tendrá un valor de cinco salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado. Este valor cubrirá gastos administrativos, técnicos y de inspección necesarios para su emisión. Art. 13.- Renovación. La renovación del permiso de implantación se deberá gestionar dentro de los dos meses anteriores a la fecha de finalización de la vigencia del permiso, presentando los siguientes documentos actualizados: (...)"	Artículo 1 del Acuerdo Ministerial 041-2015, el cual establece que los permisos para la instalación o construcción de infraestructura de telecomunicaciones no podrán superar los 10 SBU en un único pago mientras la infraestructura se encuentre instalada. Además, si la infraestructura es inferior a 42 SBU, el pago único no podrá exceder los 2 SBU.	Aplica	No aplica	Aplica	No aplica	Ordenanza no se ajusta a la normativa, solicita renovación de permiso de implantación.	
43	LOS RIOS	QUEVEDO	Que regula la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas e infraestructura relacionada con el servicio móvil avanzado (SMA), y crea la tasa para la construcción de infraestructura, adecuación de centros de cómputo, dotación de aulas virtuales, la informatización de centros educativos públicos a través de la construcción de	Regulación de infraestructura de Telecomunicaciones	Segundo Suplemento - Registro Oficial Nro. 19	20 de junio de 2013	"Art. 15.- Valoración. - El permiso para la implantación de infraestructura para el Servicio Móvil Avanzado SMA, será bianual y será individual para cada estación y tendrá un valor de cincuenta remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general. Art. 16.- Renovación. - La renovación del permiso de implantación se deberá gestionar dos meses antes de la fecha de finalización de la vigencia del mismo, presentando los siguientes documentos actualizados: (...)" :h) El monto de renovación será de cincuenta remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general y su tiempo de duración será bianual.	No se ajusta al techo tarifario establecido en el Acuerdo 041-2017 "Art. 15.- Valoración.- El permiso para la implantación de infraestructura para el Servicio Móvil Avanzado SMA, será bianual y será individual para cada estación y tendrá un valor de cincuenta remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general. Art. 16.- Renovación.- La renovación del permiso de implantación se deberá gestionar dos meses antes de la fecha de finalización de la vigencia del mismo, presentando los siguientes documentos actualizados: (...)" :h) El monto de renovación será de cincuenta remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general y su tiempo de duración será bianual.	Aplica	Aplica	Aplica	No aplica	NO se ajusta a los valores de la normativa de telecomunicaciones	

NRO.	PROVINCIA	CANTÓN	TÍTULO ORDENANZA	TIPO DE ORDENANZA	REGISTRO OFICIAL	FECHA DE REGISTRO OFICIAL	PRECEPTO LEGAL	JUSTIFICACIÓN	INCONVENIENTES COMUNITARIOS	INCONVENIENTES ADMINISTRATIVOS	INCONVENIENTES ECONÓMICOS	INCONVENIENTES TÉCNICOS	OBSERVACIONES
			aulas, equipamiento, dotación de computadores, equipos informáticos y software, así como para proyectos de soterramiento o cableado subterráneo.										
44	LOS RIOS	QUEVEDO	Ordenanza que regula la implantación de estaciones fijas de soportes de antenas e infraestructuras relacionada con el servicio móvil avanzado SMA, postes y tendidos de redes pertenecientes a personas naturales y jurídicas; privadas y crea la tasa para la construcción de la segunda fase de la obra de alcantarillado sanitario integral del cantón Quevedo	Regulación de infraestructura de Telecomunicaciones	Registro Oficial No. 19 reformada parcialmente	23 de enero de 2015	<p>"Art. 15.- Valoración. El permiso para la implantación de infraestructura para el Servicio Móvil Avanzado (SMA) será bianual y será individual para cada estación. (Artículo reformado mediante el artículo 4 de la ordenanza de 20 de enero de 2015).</p> <p>Art. 16.- Renovación. La renovación del permiso de implantación se deberá gestionar dos meses antes de la fecha de finalización de su vigencia, presentando los siguientes documentos actualizados: (...).</p> <p>Art. 17.- Valoración de la tasa y destino de los recursos. Los valores recaudados por la ejecución de esta ordenanza se destinarán a la construcción del sistema de alcantarillado sanitario integral de la ciudad y de sus parroquias rurales, según las siguientes tasas:</p> <p>50 RBU por cada implantación de estructuras fijas de soporte de antenas para redes de telecomunicaciones celulares.</p> <p>6 RBU por cada implantación para el uso de radio ayuda y radioaficionados.</p> <p>6 RBU por cada implantación para radio emisoras comerciales.</p> <p>12 RBU por cada implantación de infraestructura parabólica para recepción de señal de televisión satelital.</p> <p>\$0,22 por metro lineal para el tendido de redes (cables) de empresas privadas que ocupen espacio aéreo, suelo o subsuelo. (Artículo reformado mediante el artículo 5 de la ordenanza de 20 de enero de 2015)."</p>	Artículo 1 del Acuerdo Ministerial 041-2015, el cual establece que los permisos para la instalación o construcción de infraestructura de telecomunicaciones no podrán superar los 10 SBU en un único pago mientras la infraestructura se encuentre instalada. Además, si la infraestructura es inferior a 42 SBU, el pago único no podrá exceder los 2 SBU.	No aplica	No aplica	Aplica	No aplica	Ordenanza con cobros declarados inconstitucionales en el año 2022. Debe reformarse para aplicar despliegue.

NRO.	PROVINCIA	CANTÓN	TÍTULO ORDENANZA	TIPO DE ORDENANZA	REGISTRO OFICIAL	FECHA DE REGISTRO OFICIAL	PRECEPTO LEGAL	JUSTIFICACIÓN	INCONVENIENTES COMUNITARIOS	INCONVENIENTES ADMINISTRATIVOS	INCONVENIENTES ECONÓMICOS	INCONVENIENTES TÉCNICOS	OBSERVACIONES
45	LOS RIOS	BABAHoyo	Ordenanza que norma el uso, conservación y ocupación de espacios y vía pública en el cantón Babahoyo	Telecomunicaciones	RO EE 247	19/1/2015	<p>Art. 133.- Sobre las Tarifas.- Los tendidos de redes que utilicen postes ubicados en la vía pública que pertenezcan a empresas privadas estarán sujetos a una tasa permanente trimestral del 1% del SBU por cada metro lineal de cable tendido, o soterrado.</p> <p>Art. 145.- Valorización de las Tasas.- Las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales y extranjera todas ellas de carácter privado, deberá cancelar anualmente estas tasas Municipales, generadas por la implantación e instalación de postes, tendidos de redes y estructuras; además de la fijación de las tasas correspondientes por la utilización u ocupación del espacio aéreo municipal en el Cantón Babahoyo</p>	<p>No se ajusta al techo tarifario establecido en el Acuerdo 041-2017.</p>	No aplica	No aplica	Aplica	No aplica	No hay evidencia de la reforma de la ordenanza
46	MANABI	PORTOVIEJO	Sustitutiva al Código Municipal, Libro 2 Componente Territorial, del Título IX Capítulo III denominado "De la ocupación y uso del espacio público para la instalación de infraestructura para la prestación de servicios de telecomunicaciones, audio y video por suscripción"	Regulación de infraestructura de Telecomunicaciones	Edición Especial Nro. 879 - Registro Oficial	18 de mayo de 2023	<p>Art. (...).- Pago de contraprestaciones por el arrendamiento de infraestructura física de telecomunicaciones (ductos) de propiedad del GAD Municipal del cantón Portoviejo, para el tendido o despliegue de redes aéreas o soterradas para la prestación de servicios de acceso a internet (SAI) y de audio y video por suscripción (SAVS).</p> <p>El valor de la contraprestación a ser pagada por los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones, al GAD Municipal del cantón Portoviejo, por concepto de arrendamiento para la instalación y tendido de redes soterradas, será de USD \$3,71 por ducto, por metro lineal anual, considerando que dicho valor no podrá superar el techo por metro anual establecido en la normativa vigente.</p> <p>Cuando un ducto es compartido por diferentes prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones, las partes definirán por mutuo acuerdo los valores a pagar, según la capacidad de uso del ducto; no obstante, estos valores no podrán ser superiores a los establecidos en este articulado."</p>	<p>Art. 1 del Acuerdo Ministerial 041-2015 y Art. 4 del Acuerdo Ministerial 017-2017</p>	No aplica	No aplica	Aplica	Aplica	Valores no se ajustan a la normativa de telecomunicaciones, adicional hay oposición de moradores.
47	MANABÍ	PORTOVIEJO	Ordenanza sustitutiva al código municipal, libro 2 componente	Regulación de infraestructura de telecomunicaciones	Edición Especial Nro. 879 - Registro Oficial	18 de mayo del 2023+i4	Art. (...).- Pago de contraprestaciones por el arrendamiento de infraestructura física de telecomunicaciones (ductos) de propiedad del GAD Municipal del cantón Portoviejo, para el tendido o despliegue de	<p>Se está realizando un cobro basado en el Acuerdo Ministerial 017-2017, aplicando un valor de \$3,71 por metro de ducto utilizado a todas las empresas de telecomunicaciones, sin considerar que</p>	Aplica	No aplica	Aplica	No aplica	Cobro excesivo por el uso de la Infraestructura de

NRO.	PROVINCIA	CANTÓN	TÍTULO ORDENANZA	TIPO DE ORDENANZA	REGISTRO OFICIAL	FECHA DE REGISTRO OFICIAL	PRECEPTO LEGAL	JUSTIFICACIÓN	INCONVENIENTES COMUNITARIOS	INCONVENIENTES ADMINISTRATIVOS	INCONVENIENTES ECONÓMICOS	INCONVENIENTES TÉCNICOS	OBSERVACIONES	
			territorial, del título IX Capítulo III denominado "de la ocupación y uso del espacio público para la instalación de infraestructura para la prestación de servicios de telecomunicaciones (Ordenanza 2023)				<p>redes aéreas o soterradas para la prestación de servicios de acceso a internet (SAI) y de audio y video por suscripción (SAVS).- El valor de la contraprestación a ser pagada por los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones, al GAD Municipal del cantón de Portoviejo, por concepto de arrendamiento para la instalación y tendido de</p> <p>redes soterradas será de USD \$3,71 ducto por metro anual, considerando que el valor no podrá superar el techo de ducto por metro anual, según la Normativa vigente.</p> <p>Cuando un ducto es compartido por diferentes prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones, las partes definirán por mutuo acuerdo los valores a pagar, según la capacidad de uso del ducto; no obstante, no podrán ser superiores a los establecidos en este articulado.</p>	<p>dicho ducto es compartido entre varias operadoras. Esto representa una interpretación errónea de la normativa, ya que el cálculo del valor debería dividirse proporcionalmente entre todas las empresas que hacen uso del ducto, en lugar de cobrarse el monto completo a cada una de ellas.</p>						telecomunicaciones
48	MANABI	MANTA	Ordenanza que regula, autoriza, y controla la implantación o instalación de infraestructura para la prestación de servicios de telecomunicaciones y utilización de espacio público para el ordenamiento y despliegue de redes de telecomunicaciones y eléctricos en instalaciones soterradas en el cantón Manta	Regulación de infraestructura de Telecomunicaciones	Registro Oficio NRO.830	22 de marzo de 2019	<p>"Art. 3.- Substitúyase el artículo enumerado que sigue al Art. 3, por lo siguiente:</p> <p>"Art. (...)-. Condiciones generales de implantación de infraestructura fija para la prestación de Soportes de Estaciones base celulares o prestación del servicio móvil avanzado.</p> <p>La implantación de infraestructura fija para la prestación para la prestación de Soportes de Estaciones base celulares o prestación del servicio móvil avanzado, cumplirá con el servicio de zonificación, uso y ocupación del suelo, y sus relaciones de compatibilidad con la Ordenanza que Reglamenta el uso del suelo, así como con las condiciones generales:</p> <p>a) Deberán integrarse al entorno circundante, adoptando las medidas de proporción y mimetización necesarias.</p> <p>b) Contar con la autorización emitida por la Dirección General de Aviación Civil para aquellos sitios que se encuentren cerca del cono de aproximación.</p> <p>c) Para la implantación dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores (BP) o Patrimonios Forestal del Estado (PFE), el prestador de</p>	<p>Artículo 1 del Acuerdo Ministerial 041-2015, el cual establece que los permisos para la instalación o construcción de infraestructura de telecomunicaciones no podrán superar los 10 SBU en un único pago mientras la infraestructura se encuentre instalada. Además, si la infraestructura es inferior a 42 SBU, el pago único no podrá exceder los 2 SBU.</p>	No aplica	No aplica	Aplica	No aplica	Cobros excesivos no se ajustan a acuerdo ministerial	

NRO.	PROVINCIA	CANTÓN	TÍTULO ORDENANZA	TIPO DE ORDENANZA	REGISTRO OFICIAL	FECHA DE REGISTRO OFICIAL	PRECEPTO LEGAL	JUSTIFICACIÓN	INCONVENIENTES COMUNITARIOS	INCONVENIENTES ADMINISTRATIVOS	INCONVENIENTES ECONÓMICOS	INCONVENIENTES TÉCNICOS	OBSERVACIONES	
							<p>servicio deberá contar con el pronunciamiento favorable emitido por el Ministerio del Ambiente;</p> <p>d) Se prohíbe su implantación en los monumentos históricos y en los bienes que pertenece al Patrimonio Nacional; y</p> <p>e) Se prohíbe la implantación en áreas arqueológicas no edificadas."</p>							
49	MANABI	SUCRE	Ordenanza que regula la implantación de estaciones bases celulares fijas y móviles dentro del cantón Sucre.	Regulación de infraestructura de Telecomunicaciones	Registro Oficial - Edición Especial Nro. 623	28 de noviembre de 2022	<p>"Art. 9.- Permiso Municipal de Implantación. - Las personas naturales o empresas privadas deberán contar con el permiso de Implantación de las infraestructuras fijas de soporte, emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a través de la Dirección correspondiente. Para obtener el permiso de implantación se presentará una solicitud dirigida al señor (a) alcalde (sa), quien derivará al departamento correspondiente, que indique el domicilio y el nombre del representante legal del prestador del servicio, acompañando los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia del recibo de pago del impuesto predial del año fiscal en curso, del predio en que se efectuará la implantación; 2. Copia de la solicitud del uso de frecuencia y/o registro de la estación, emitido por la ARCOTEL o por el órgano gubernamental correspondiente; 3. Ingreso del trámite de autorización ambiental emitida por el Ministerio del Ambiente o a la autoridad municipal correspondiente; 4. Informe favorable de la Unidad de Áreas Históricas, o la Unidad Administrativa Municipal correspondiente, para el caso de implantación en áreas históricas de edificaciones no patrimoniales; 5. Certificación de vigencia de la póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros, durante el periodo de vigencia del permiso de implantación; 6. Informe de línea de fábrica o su equivalente; 7. Formulario de Aprobación de Planos, si la construcción es mayor a 20 metros cuadrados; así como también la alimentadora de energía eléctrica suministrada por la empresa distribuidora. 8. Plano de implantación de las estaciones 	Aplica	No aplica	No aplica	Aplica	OPOSICION DE MORADORES		

NRO.	PROVINCIA	CANTÓN	TÍTULO ORDENANZA	TIPO DE ORDENANZA	REGISTRO OFICIAL	FECHA DE REGISTRO OFICIAL	PRECEPTO LEGAL	JUSTIFICACIÓN	INCONVENIENTES COMUNITARIOS	INCONVENIENTES ADMINISTRATIVOS	INCONVENIENTES ECONÓMICOS	INCONVENIENTES TÉCNICOS	OBSERVACIONES	
							EBC/RBS, características generales y de mimetrización, incluyendo la ubicación de la estación de transmisión con coordenadas geográficas. 9. Informe técnico de un profesional particular, que garantice la estabilidad sismorresistente de las estructuras de soporte y que las instalaciones no afectarán las estructuras de las edificaciones existentes. Si la implantación en un inmueble declarado en el régimen de propiedad horizontal, requiere obras que apliquen modificaciones de la estructura resistente del inmueble, aumento de edificación horizontal o vertical o modificaciones en la fachada, se requerirá el consentimiento de los copropietarios elevado a escritura pública de modificación del régimen a la propiedad horizontal, de conformidad con lo establecido en la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento. "Art. 15.- Valoración de las Tasas.- Las personas naturales, jurídica, sociedades nacionales y extranjera, deberán cancelar por permisos de implantación de cada infraestructura de telecomunicaciones el valor máximo de 10 salarios básicos unificados por una sola vez al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, según lo determina el Acuerdo Ministerial NRO. 041-2015 del 18-09- 2015, mientras la infraestructura se encuentre instalada, por lo tanto no se podrán cobrar valores adicionales por las instalaciones de las infraestructuras anteriormente mencionadas."							
50	MANABI	PICHINCHA	Cantón Pichincha: Sustitutiva a la Ordenanza que regula la utilización y ocupación del espacio aéreo municipal, suelo y subsuelo, por la colocación de estructuras, postes y tendido de redes pertenecientes a	Regulación de infraestructura de Telecomunicaciones	Registro Oficial E. E. 615	12 de noviembre de 2018	"Artículo 15.- Del plazo de duración del permiso de implantación. El plazo del permiso de implantación de postes, tendidos de redes y estructura fija de soporte para el despliegue de redes de telecomunicaciones, será de un año con carácter renovable y revocable, contado desde la fecha de emisión del permiso de implantación. Superado este plazo, el permiso será automáticamente revocado, y la persona natural o jurídica deberá iniciar el proceso nuevamente. Artículo 18.- Del pago de tasas por Permisos de Instalación o construcción de	Art. 1 del Acuerdo Ministerial 041-2015 y Art. 4 del Acuerdo Ministerial 017-2017	No aplica	No aplica	Aplica	No aplica	Ordenanza señala que el plazo de duración del permiso de implantación, postes, tendidos de redes y estructura fija será de un año con carácter renovable// pago de tasas y costo por estructura, por	

NRO.	PROVINCIA	CANTÓN	TÍTULO ORDENANZA	TIPO DE ORDENANZA	REGISTRO OFICIAL	FECHA DE REGISTRO OFICIAL	PRECEPTO LEGAL	JUSTIFICACIÓN	INCONVENIENTES COMUNITARIOS	INCONVENIENTES ADMINISTRATIVOS	INCONVENIENTES ECONÓMICOS	INCONVENIENTES TÉCNICOS	OBSERVACIONES				
			personas naturales o jurídicas privadas dentro del cantón				<p>infraestructura en espacios públicos del GAD municipal.</p> <p>Los permisos de instalación o construcción de infraestructura por la colocación de estructuras para tendido de redes, ubicadas en espacios públicos o privados del Cantón Pichincha, por parte de personas naturales o jurídicas, con fines comerciales y cuyo objeto claro es el carácter lucrativo que se infiere, se sujetarán a la siguiente tabla de recaudación y pago, y deberán pagar dichas tasas anualmente de acuerdo a la siguiente tabla:</p> <p>COSTO POR ESTRUCTURA EN DÓLARES — VALOR EN SBU</p> <ul style="list-style-type: none"> De 1 a 100.000 → 50 SBU De 100.001 a 500.000 → 65 SBU De 500.001 en adelante → 85 SBU <p>Artículo 19.- Del pago de tasas por el uso de bienes de dominio público municipal por tendido de cables.</p> <p>En el cálculo de estas tasas se considerará el uso de bienes de dominio público municipal por la instalación de fibra óptica, cableado aéreo y/o subterráneo por parte de personas naturales o jurídicas con fines comerciales. Las tarifas estarán definidas por el valor de derecho de uso por metro lineal, conforme la siguiente tabla, pagadero cada 3 años:</p> <p>DÓLARES/DÍA (365) — METROS LINEALES</p> <ul style="list-style-type: none"> 0.02 → De 1 a 10.000 ml 0.03 → De 10.001 a 50.000 ml 0.04 → De 50.001 a 100.000 ml 0.05 → De 100.001 en adelante <p>Art. 20.- Del pago de las Tasas por la colocación de Postes.</p> <p>Las personas naturales, jurídicas, sociedades y/o consorcios que instalen postes en espacios públicos municipales con fines comerciales deberán pagar una tasa anual por cada poste colocado, por ocupación del espacio público municipal.</p> <p>Art. 21.- Del pago de las Tasas por la colocación de Tubería. Los tubos o tubería que pertenezcan a las personas naturales, jurídica, sociedades nacionales y extranjera todas ellas de carácter privado, o se haya constituido en fideicomiso de recaudación y pagos estarán sujetos a una tasa diaria y permanente de diez centavos de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por cada metro lineal de tubería, por ocupación del</p>										colocación de postes, por colocación de tubería 10 centavos por cada metro lineal de tubería.

NRO.	PROVINCIA	CANTÓN	TÍTULO ORDENANZA	TIPO DE ORDENANZA	REGISTRO OFICIAL	FECHA DE REGISTRO OFICIAL	PRECEPTO LEGAL	JUSTIFICACIÓN	INCONVENIENTES COMUNITARIOS	INCONVENIENTES ADMINISTRATIVOS	INCONVENIENTES ECONÓMICOS	INCONVENIENTES TÉCNICOS	OBSERVACIONES
51	MORONA SANTIAGO	SUCUA	Esta en progreso	Planificación de Uso y Gestión del Suelo en zonas urbanas y rurales			espacio público o la vía pública o el suelo municipal. "	Se ha identificado un cobro excesivo por el uso de la infraestructura de soterramiento, además de que las obras correspondientes no han sido concluidas en su totalidad. A pesar de ello, se exige el desmontaje inmediato de las redes, sin respetar los plazos establecidos para una transición ordenada, lo que genera inconvenientes operativos y afecta la continuidad del servicio.	Aplica	Aplica	Aplica	No aplica	
52	MORONA SANTIAGO	LIMON INDANZA	Que regula la utilización u ocupación del espacio público o la vía pública y el espacio aéreo municipal, suelo y subsuelo por la colocación de estructuras de soportes de antenas, postes y tendidos de redes relacionadas con el servicio móvil pertenecientes a personas naturales o jurídicas privadas	Regulación de infraestructura de Telecomunicaciones	Edición Especial Nro. 1007 – Registro Oficial	25 de abril de 2017	"Art. 17.- Valoración de las Tasas. El permiso de implantación será individual para cada estación y se cobrará una tasa anual de acuerdo al tipo de servicio que se preste: SERVICIO TASA EN SBUTGSP (Persona Natural) TASA EN SBUTGSP (Persona Jurídica) Internet 1 SBUTGSP 2 SBUTGSP TV Cable (Televisión) 3 SBUTGSP 6 SBUTGSP Telefonía fija 5 SBUTGSP 10 SBUTGSP Radio 1 SBUTGSP 3 SBUTGSP Servicio móvil (telefonía celular o servicio móvil avanzado) 5 SBUTGSP 15 SBUTGSP Si un mismo proveedor presta más de uno de los servicios establecidos en la tabla anterior, pagará las tarifas correspondientes a todos y cada uno de los servicios prestados. Este valor cubrirá los gastos administrativos, técnicos y de inspección necesarios para su emisión. Se exceptúa del pago de estas tasas a las instituciones del Estado. Art. 18.- Renovación. La renovación del permiso de implantación se deberá gestionar dentro de los noventa (90) días anteriores a la fecha de finalización de la	Artículo 1 del Acuerdo Ministerial 041-2015, el cual establece que los permisos para la instalación o construcción de infraestructura de telecomunicaciones no podrán superar los 10 SBU en un único pago mientras la infraestructura se encuentre instalada. Además, si la infraestructura es inferior a 42 SBU, el pago único no podrá exceder los 2 SBU.	No aplica	No aplica	Aplica	No aplica	Valores no ajustados por la normativa, adicional se solicita renovación de los permisos de implantación

NRO.	PROVINCIA	CANTÓN	TÍTULO ORDENANZA	TIPO DE ORDENANZA	REGISTRO OFICIAL	FECHA DE REGISTRO OFICIAL	PRECEPTO LEGAL	JUSTIFICACIÓN	INCONVENIENTES COMUNITARIOS	INCONVENIENTES ADMINISTRATIVOS	INCONVENIENTES ECONÓMICOS	INCONVENIENTES TÉCNICOS	OBSERVACIONES
53	NAPO	TENA	Gobierno municipal de Tena: que regula la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada para el servicio móvil avanzado (SMA).	Regulación de infraestructura de Telecomunicaciones	Registro Oficial 195	18 de mayo de 2010	"Art. 12.- Valoración. El permiso de implantación será individual para cada estación y tendrá un valor de cinco salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado. Este valor cubrirá gastos administrativos, técnicos y de inspección necesarios para su emisión. Art. 13.- Renovación. La renovación del permiso de implantación se deberá gestionar dentro de los dos meses anteriores a la fecha de finalización de la vigencia del permiso, presentando los siguientes documentos actualizados: (...)"	Artículo 1 del Acuerdo Ministerial 041-2015, el cual establece que los permisos para la instalación o construcción de infraestructura de telecomunicaciones no podrán superar los 10 SBU en un único pago mientras la infraestructura se encuentre instalada. Además, si la infraestructura es inferior a 42 SBU, el pago único no podrá exceder los 2 SBU.	No aplica	No aplica	Aplica	No aplica	La ordenanza dispone renovación del permiso de implantación
54	ORELLANA	LA JOYA DE LOS SACHAS	Ordenanza que deroga la ordenanza que regula la utilización u ocupación del espacio público, suelo y subsuelo por implantación de estructuras fijas de soporte de antenas, postes, tendido de redes e infraestructura relacionada con el servicio móvil avanzado (SMA), radio y televisión, e internet en el territorio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas.	Planificación de Uso y Gestión del Suelo en zonas urbanas y rurales	Edición Especial Año I - Nro. 528 (Vigente)	05 de octubre de 2022	"Art. 12.- Valoración de tasas. Las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales y extranjeras, todas ellas de carácter privado, deberán cancelar anualmente una tasa municipal, generada por la implantación e instalación de postes, tendidos de redes y estructuras, además de la fijación de las tasas correspondientes por la utilización u ocupación del espacio aéreo municipal en el cantón. Estas tasas se cancelarán por los siguientes conceptos: (...) 2. Estructuras metálicas: Por cada estructura metálica de uso comercial de propiedad privada, instaladas en zonas urbanas o rurales dentro del cantón y otras, se pagará el 20% de la RBU diaria. Esto incluye también las estructuras utilizadas para comunicación celular o canales de televisión. 3. Antenas para servicios celulares: Por cada una de las antenas instaladas en lo alto de las estructuras, que formen parte de redes de telecomunicaciones celulares, se pagará el 20% de la RBU diaria, por concepto de uso del espacio aéreo. 4. Antenas para radio ayuda y radioaficionado (comunitario): Por cada antena para radio ayuda fija y radioaficionado, se pagará diez centavos de dólar (USD 0.10) diarios, por concepto de uso de espacio aéreo. 5. Antenas para radio emisoras comerciales: Por cada antena destinada a radio emisoras comerciales, se pagará un dólar con cincuenta centavos (USD 1.50) diarios, por	Artículo 1 del Acuerdo Ministerial 041-2015, el cual establece que los permisos para la instalación o construcción de infraestructura de telecomunicaciones no podrán superar los 10 SBU en un único pago mientras la infraestructura se encuentre instalada. Además, si la infraestructura es inferior a 42 SBU, el pago único no podrá exceder los 2 SBU.	No aplica	No aplica	Aplica	No aplica	Ordenanza con cobros declarados inconstitucionales en el año 2017. Debe reformarse para aplicar despliegue.

NRO.	PROVINCIA	CANTÓN	TÍTULO ORDENANZA	TIPO DE ORDENANZA	REGISTRO OFICIAL	FECHA DE REGISTRO OFICIAL	PRECEPTO LEGAL	JUSTIFICACIÓN	INCONVENIENTES COMUNITARIOS	INCONVENIENTES ADMINISTRATIVOS	INCONVENIENTES ECONÓMICOS	INCONVENIENTES TÉCNICOS	OBSERVACIONES			
							<p>concepto de uso de espacio aéreo.</p> <p>6. Antenas parabólicas para recepción de televisión satelital comercial: Se pagará el equivalente a tres centavos de dólar (USD 0.03) diarios por cada antena parabólica instalada en el área geográfica del cantón, según el inventario establecido por la municipalidad.</p> <p>7. Cables: Los tendidos de redes que pertenezcan a empresas privadas estarán sujetos a una tasa diaria y permanente de un centavo de dólar (USD 0.01) por cada metro lineal de cable tendido, por ocupación del espacio aéreo, suelo o subsuelo.</p> <p>8. Postes: Las empresas privadas pagarán una tasa diaria y permanente de veinticinco centavos de dólar (USD 0.25) por cada poste instalado, por ocupación del espacio público o vía pública.</p> <p>En caso de utilizar postes de la empresa eléctrica, los mismos deberán contar con la respectiva autorización y pagarán el 50% del valor fijado por este concepto.</p> <p>Art. 13.- Renovación.- La renovación del permiso de implantación se deberá gestionar dos meses antes de la fecha de finalización de la vigencia del mismo, presentando los siguientes documentos actualizados: (...)”</p>									
55	PASTAZA	SANTA CLARA	Ordenanza que regula la utilización u ocupación del espacio público o la vía pública y el espacio aéreo municipal, suelo y subsuelo, para la colocación de estructuras, antenas, postes y tendido de redes pertenecientes a personas naturales o jurídicas privadas dentro del cantón Santa Clara.	Planificación de Uso y Gestión del Suelo en zonas urbanas y rurales	Registro Oficial 248	24 de mayo de 2018	<p>"ART. 18.- VALORACIÓN DE LAS TASAS. - Créase la tasa correspondiente por la utilización de suelo y del espacio aéreo municipal. Las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales y extranjeras, todas ellas de carácter privado, deberán cancelar anualmente estas tasas municipales, generadas por la implantación e instalación de postes, tendidos de redes y estructuras; además de la fijación de las tasas correspondientes por la utilización u ocupación del espacio aéreo municipal, en el Cantón Santa Clara; tasas que se cancelarán por los siguientes conceptos:</p> <p>ESTRUCTURAS METÁLICAS: Por cada estructura metálica de uso comercial de propiedad privada instalada en zonas urbanas o rurales dentro del cantón y otras, pagarán por una sola vez el valor de DIEZ SALARIOS BÁSICOS UNIFICADOS.</p> <p>Para el caso de infraestructura cuyo costo sea menor a 42 salarios básicos unificados,</p>	<p>Artículo 1 del Acuerdo Ministerial 041-2015, el cual establece que los permisos para la instalación o construcción de infraestructura de telecomunicaciones no podrán superar los 10 SBUs en un único pago mientras la infraestructura se encuentre instalada. Además, si la infraestructura es inferior a 42 SBUs, el pago único no podrá exceder los 2 SBUs.</p>	No aplica	Aplica	Aplica	No aplica	ordenanza con inconsistencias técnicas y cobros inaplicables, SRBU por concepto de permiso de implantación // valoración de tasas por concepto de estructuras metálicas 10 RBU, por antena parabólica 15 centavos diarios, por cables 0.08 centavos por ocupación del espacio aéreo cantonal			

NRO.	PROVINCIA	CANTÓN	TÍTULO ORDENANZA	TIPO DE ORDENANZA	REGISTRO OFICIAL	FECHA DE REGISTRO OFICIAL	PRECEPTO LEGAL	JUSTIFICACIÓN	INCONVENIENTES COMUNITARIOS	INCONVENIENTES ADMINISTRATIVOS	INCONVENIENTES ECONÓMICOS	INCONVENIENTES TÉCNICOS	OBSERVACIONES		
							<p>pagará por una sola vez DOS SALARIOS BÁSICOS UNIFICADOS.</p> <p>ANTENAS PARABÓLICAS PARA RECEPCIÓN DE LA SEÑAL COMERCIAL DE TELEVISIÓN SATELITAL: Pagará el equivalente a 15 CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA diarios, por cada antena parabólica instalada en el área geográfica del cantón, inventario establecido por la municipalidad.</p> <p>CABLES: Los tendidos de redes que pertenezcan a las empresas privadas estarán sujetos a una tasa anual y permanente de CERO PUNTO CERO OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, por cada metro lineal de cable tendido, por ocupación del espacio aéreo cantonal.</p> <p>POSTES: Las empresas privadas pagarán una tasa anual y permanente de TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA por cada poste instalado, por ocupación del espacio público, vía pública o espacio aéreo.</p> <p>ART. 19.- RENOVACIÓN.- La renovación del permiso de implantación se deberá gestionar dentro de los tres meses anteriores a la fecha de finalización de la vigencia del permiso, que no tendrá costo de pago, únicamente de gastos administrativos, presentando los siguientes documentos actualizados:()"</p>								
56	PASTAZA	PUYO	ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS Y SU INFRAESTRUCTURA RELACIONADA PARA EL SERVICIO MÓVIL AVANZADO (SMA) EN EL CANTÓN TENA	Regulación de infraestructura de Telecomunicaciones	N/A	10 de diciembre de 2009	Art. 10 Permiso Municipal de implantación, el permiso de implantación tendrá una vigencia de dos años con carácter renovable y revocable, debidamente justificado técnicamente. Art. 13. Renovación. La renovación del permiso de implantación se deberá gestionar dentro de los dos meses anteriores a la fecha de finalización de la vigencia del permiso.	Artículo 1 del Acuerdo Ministerial 041-2015, el cual establece que los permisos para la instalación o construcción de infraestructura de telecomunicaciones no podrán superar los 10 SBU en un único pago mientras la infraestructura se encuentre instalada. Además, si la infraestructura es inferior a 42 SBU, el pago único no podrá exceder los 2 SBU.	No aplica	No aplica	Aplica	No aplica	Ordenanza no se ajusta a la normativa, solicita renovación de permiso de implantación.		

NRO.	PROVINCIA	CANTÓN	TÍTULO ORDENANZA	TIPO DE ORDENANZA	REGISTRO OFICIAL	FECHA DE REGISTRO OFICIAL	PRECEPTO LEGAL	JUSTIFICACIÓN	INCONVENIENTES COMUNITARIOS	INCONVENIENTES ADMINISTRATIVOS	INCONVENIENTES ECONÓMICOS	INCONVENIENTES TÉCNICOS	OBSERVACIONES	
57	PICHINCHA	MEJIA	Ordenanza reformatoria del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) y de implementación del Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía.	Planificación de Uso y Gestión del Suelo en zonas urbanas y rurales	Edición Especial No. 1883	18 de enero de 2022	<p>"Artículo 146. - Naturaleza. Las Licencias Municipales son herramientas de gestión, por medio de las que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía autoriza ciertas actuaciones a los administrados, con la finalidad de tutelar los bienes jurídicos donde ejerce su competencia.</p> <p>Para efectos del Régimen de Licencias Municipales, se entiende por actuación todas las acciones del administrado sujetas a regulación y control por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía.</p> <p>Se entiende por administrado a toda persona natural o jurídica, nacional, extranjera, o comunidad, sujeta a la normativa y políticas públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía.</p> <p>Artículo 163.- Clases de Licencias Municipales Urbanísticas. - Las licencias municipales urbanísticas pueden ser:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Licencia Municipal Urbanística de Fraccionamiento del Suelo, LMUF; b. Licencia Municipal Urbanística de Intervenciones Constructivas, LMUIC; 			No aplica	Aplica	No aplica	No aplica	Ordenanza con inconsistencias técnicas para las definiciones de sectores por Ordenamiento territorial como no permitido o restringido en todo el Cantón
58	PICHINCHA	PEDRO MONCAYO	Cantón Pedro Moncayo: Ordenanza que regula la implantación de estaciones radioeléctricas, centrales fijas y de base de los servicios de telefonía fijo y móvil terrestre de radiocomunicaciones, estaciones transmisoras de radiocomunicación sonora y televisiva, y sus respectivas antenas, redes y tendidos de redes.	Regulación de infraestructura de Telecomunicaciones	Registro Oficial E. E. 385	29 de octubre de 2015	<p>"Art. 13.- El permiso para la implantación de postes, tendidos de redes y estructura fija de soporte será de un año, con carácter renovable y revocable, contando desde la fecha de emisión del permiso de implantación. Superado este plazo, el permiso será revocado y la persona natural o empresa privada deberá iniciar el proceso nuevamente.</p> <p>Art. 17.- Cobro de una Tasa.- Las personas naturales, jurídica, sociedades nacionales y extranjera todas ellas de carácter privado, deberán cancelar la siguientes tasas:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Por el uso de bienes del dominio público municipal para el despliegue o establecimiento de infraestructura, techo cableado aéreo \$0.50 por metro por año. b) Por el uso de bienes del dominio público municipal para el despliegue o establecimiento de infraestructura, cableado subsuelo \$0.8 por metro por año. c) Por permisos de instalación, implantación de equipos, o construcción de infraestructura en espacios públicos o privados, pagarán 10 	<p>Artículo 1 del Acuerdo Ministerial 041-2015, el cual establece que los permisos para la instalación o construcción de infraestructura de telecomunicaciones no podrán superar los 10 SBU en un único pago mientras la infraestructura se encuentre instalada. Además, si la infraestructura es inferior a 42 SBU, el pago único no podrá exceder los 2 SBU.</p>		Aplica	No aplica	Aplica	No aplica	Ordenanza que dispone renovación de permiso de implantación, cobra valores que no debe cobrar por cable aéreo, y solicita patente para proyectos de tendido de fibra en el cantón. Adicionalmente solicitan el pago de patente a pesar de no ejercer actividad comercial en el cantón.

NRO.	PROVINCIA	CANTÓN	TÍTULO ORDENANZA	TIPO DE ORDENANZA	REGISTRO OFICIAL	FECHA DE REGISTRO OFICIAL	PRECEPTO LEGAL	JUSTIFICACIÓN	INCONVENIENTES COMUNITARIOS	INCONVENIENTES ADMINISTRATIVOS	INCONVENIENTES ECONÓMICOS	INCONVENIENTES TÉCNICOS	OBSERVACIONES		
							<p>salarios básicos unificados - SBU, por una sola vez.</p> <p>Art. 18.- Renovación.- La renovación del permiso de funcionamiento se deberá gestionar dentro de los tres meses anteriores a la fecha de finalización de la vigencia del permiso, presentando los siguientes documentos actualizados:</p> <p>Permiso de implantación Vigente; Oficio de solicitud o pronunciamiento favorable de la ARCORTEL, emitido sobre la base del informe técnico establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante. Esta obligación no es aplicable para los repetidores de microondas.</p> <p>Pronunciamiento favorable emitido de las Direcciones de Gestión Ambiental y de Planificación, informando que la implantación ha adoptado las medidas de proporción y mimetización, para reducir el impacto visual.</p> <p>Autorización o Permiso Ambiental Vigente, emitido por la autoridad competente.</p> <p>Certificación de que la póliza de seguro de responsabilidad civil frente a terceros estará Vigente durante la validez del permiso de implantación."</p>								
59	PICHINCHA	QUITO	Ordenanza metropolitana reformatoria del código municipal para el distrito metropolitano de Quito, que regula la infraestructura física para las redes de energía eléctrica, telecomunicaciones, semaforización y videovigilancia instaladas en los bienes de dominio público de uso público	Regulación de infraestructura de Telecomunicaciones	Edición Especial No. 561	19 de octubre de 2022	<p>"DISPOSICIONES TRANSITORIAS: PRIMERA. - El alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, en cumplimiento del artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expedirá, mediante resolución, la regalía por la ocupación temporal y exclusiva de elementos de infraestructura física en los bienes de dominio público y de uso público, para las redes de telecomunicaciones y energía eléctrica, en función de la Licencia Metropolitana Urbanística (LMU 40-B) NOVENA. - En el término de noventa (90) días contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza, la entidad encargada de la obra pública ejercerá el cobro de los valores a pagar por parte de los prestadores de servicio de telecomunicaciones que hayan ocupado la infraestructura de canalización soterrada construida por cualquier entidad u órgano perteneciente al Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, desde la expedición del Acuerdo Ministerial Nro. 017 suscrito por el Ministro</p> <p>Artículo 1 del Acuerdo Ministerial 041-2015, el cual establece que los permisos para la instalación o construcción de infraestructura de telecomunicaciones no podrán superar los 10 SBU en un único pago mientras la infraestructura se encuentre instalada. Además, si la infraestructura es inferior a 42 SBU, el pago único no podrá exceder los 2 SBU.</p> <p>Se consideran dos conceptos en el cobro de la licencia LMU:</p> <p>LMU 40-A, correspondiente a la instalación de infraestructura, y LMU 40-B, relacionada con el uso del espacio público donde se ubica dicha infraestructura de telecomunicaciones.</p> <p>En un ejercicio práctico realizado conforme a los cálculos establecidos en la Ordenanza Metropolitana Nro. 042-2022, se determinó que el valor por el uso del espacio público (LMU 40-B) ascendió a 67,08 USD por uso de la infraestructura durante 5 años. Este valor se calculó tomando en cuenta la implementación de</p>	<p>No aplica</p>	<p>Aplica</p>	<p>Aplica</p>	<p>No aplica</p>	<p>Inconsistencias técnicas para Norma que regula la implantación de postes en vía pública. Ejm. Distancias mínimas de 500 m entre soluciones, adicional cobran dos licencias la una con renovación anual la cual no se ajusta a la normativa de telecomunicaciones.</p> <p>"Se pretende un cobro retroactivo por infraestructura</p>			

NRO.	PROVINCIA	CANTÓN	TÍTULO ORDENANZA	TIPO DE ORDENANZA	REGISTRO OFICIAL	FECHA DE REGISTRO OFICIAL	PRECEPTO LEGAL	JUSTIFICACIÓN	INCONVENIENTES COMUNITARIOS	INCONVENIENTES ADMINISTRATIVOS	INCONVENIENTES ECONÓMICOS	INCONVENIENTES TÉCNICOS	OBSERVACIONES
							de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, y expedido en el Registro Oficial Nro. 93 de 4 de octubre de 2017."	infraestructura en el tramo de la Av. Amazonas, desde la Av. Gaspar de Villarroel hasta las Naciones Unidas, y considerando el AIVA correspondiente a esa localización. Por otro lado, el costo por la instalación de un pedestal (LMU 40-A) fue de 21,42 USD. Cabe destacar que el monto correspondiente al uso del espacio público es considerablemente superior al costo de instalación de la infraestructura, lo cual incrementa significativamente el costo del servicio prestado por las operadoras de telecomunicaciones y creemos que los dos costos están netamente relacionados y consideramos que es un cobro doble por el mismo concepto					instalada. Municipio se encuentra en reforma de la ordenanza cuyo objetivo es incorporar mayor control y regulación municipal. "
60	PICHINCHA	QUITO	Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito-Sistema Ambiental- LIBRO IV 3, TÍTULO V	Ambiental	RO 853	3/10/2016	Varias disposiciones	No se ajusta al techo tarifario establecido en el Acuerdo 041-2017.	Aplica	Aplica	Aplica	Aplica	Socialización, cobro de tasas por uso de espacio público
61	Pichincha	Rumiñahui	La Ordenanza que regula la implantación de estaciones radioeléctricas fijas de los servicios fijo y móvil terrestre de telecomunicaciones en el cantón Rumiñahui.	Regulación de infraestructura de telecomunicaciones	Registro Oficio NRO. 178	26 de septiembre de 2007	Art.2.- Definiciones.- ... Auditoría Ambiental CONATEL Estudio de Impacto Ambiental SENATEL SUTTEL. Art. 4.- Condiciones de implantación de las estaciones radioeléctricas fijas de telecomunicaciones.- Podrán implantarse estructuras para estaciones radioeléctricas fijas de hasta cuarenta metros de altura junto a las estructuras construidas y en precios no construidos, guardando las condiciones establecidas en este artículo.... Art. 14.- La renovación del permiso definitivo de implantación podrá gestionarse desde los dos meses anteriores a la fecha de finalizar la vigencia del mismo.... ... El valor de la renovación será de diez (10) salarios de la remuneración mensual básica unificada del trabajador en general	Para el artículo 2, se requiere una actualización de las definiciones de la ordenanza, este documento no ha sido actualizado desde el año 2007. Para el artículo 4, la altura máxima permitida para una estructura de telecomunicaciones no se apega a la realidad, hay ocasiones en donde necesitamos instalar torres de más de 40m. Para el artículo 14, se aparta a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial 041-2015, los permisos de instalación o construcción de infraestructura de telecomunicaciones se obtendrá por una sola vez y con una tasa máxima de 10 SBUM.	Aplica	No aplica	Aplica	No aplica	la ordenanza del cantón Rumiñahui debe ser actualizada, está vigente desde el año 2007 y aún recoge conceptos que permiten a los empleados municipales negar permisos y dilatar los procesos.

NRO.	PROVINCIA	CANTÓN	TÍTULO ORDENANZA	TIPO DE ORDENANZA	REGISTRO OFICIAL	FECHA DE REGISTRO OFICIAL	PRECEPTO LEGAL	JUSTIFICACIÓN	INCONVENIENTES COMUNITARIOS	INCONVENIENTES ADMINISTRATIVOS	INCONVENIENTES ECONÓMICOS	INCONVENIENTES TÉCNICOS	OBSERVACIONES
62	PICHINCHA	RUMIÑAHUI	Ordenanza Municipal 028-2015 - Cantón Rumiñahui: De soterramiento y regulación para la ocupación y utilización del espacio público para el tendido e instalación de redes eléctricas y de telecomunicación incluido audio y video por suscripción y similares.	Regulación de infraestructura de Telecomunicaciones	Primer Suplemento Año III - Nro. 685	05 de febrero de 2016	<p>"Art. 11.- Permiso de implantación. - Es el que autoriza la realización de las operaciones para la instalación de los elementos y equipos de una estación radioeléctrica de telecomunicaciones, el término para otorgar el permiso será de quince (15) días laborables y tendrá una duración de trescientos sesenta y cinco días calendario.</p> <p>Art. 13.- Valoración. – El permiso de implantación definitivo será individual y tendrá un valor de diez (10) salarios de la remuneración mensual básica unificada del trabajador en general.</p> <p>Art. 14.- Renovación. – La renovación del permiso definitivo de implantación podrá gestionarse desde los dos meses anteriores a la fecha de finalización de la vigencia del mismo presentando los siguientes documentos:(...)"</p>	<p>Artículo 1 del Acuerdo Ministerial 041-2015, el cual establece que los permisos para la instalación o construcción de infraestructura de telecomunicaciones no podrán superar los 10 SBU en un único pago mientras la infraestructura se encuentre instalada. Además, si la infraestructura es inferior a 42 SBU, el pago único no podrá exceder los 2 SBU.</p>	No aplica	No aplica	Aplica	No aplica	Ordenanza con cobros no acordes al acuerdo ministerial, se debe renovar los permisos
63	SANTA_ELENA	LA LIBERTAD	Ordenanza que regula la implantación de estaciones radioeléctricas, centrales fijas y de base de servicio móvil avanzado, y la utilización de postes y tendido aéreo de cables por parte de las empresas que proveen servicios de electricidad, telecomunicaciones y seguridad en el cantón La Libertad.	Regulación de infraestructura de Telecomunicaciones	RO 813 RO 883	19/10/2012 31/01/2013	<p>"Art. 15.- Valoración.</p> <p>a) El permiso de implantación será para cada estación y tendrá un valor de cinco salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado.</p> <p>b) Estructura - antenas - torres - torretas. Pagarán el 10% de la RBU diarios por ocupación del espacio aéreo permanente para radio, base celular, para uso comercial y otros usos, por el tiempo que dure el permiso.</p> <p>c) Señalización o frecuencia - Clasificación. Las estructuras metálicas que son de propiedad privada, concesionarias o públicas y otras, pagarán el 10% de la RBU diaria, así como también el uso de frecuencia por ocupación del espacio aéreo de uso comercial para comunicación celular, social y por cada una de ellas. Antena y frecuencia para radio ayuda fija y radios aficionados, estas pagarán el 1% del RBU, por el mismo concepto detallado anteriormente.</p> <p>Art. 16.- Renovación. La renovación del permiso de implantación se deberá gestionar dentro de los tres meses anteriores a la fecha de finalización de la vigencia del permiso, presentando los siguientes documentos actualizados.</p>	<p>Artículo 1 del Acuerdo Ministerial 041-2015, el cual establece que los permisos para la instalación o construcción de infraestructura de telecomunicaciones no podrán superar los 10 SBU en un único pago mientras la infraestructura se encuentre instalada. Además, si la infraestructura es inferior a 42 SBU, el pago único no podrá exceder los 2 SBU.</p>	No aplica	Aplica	Aplica	No aplica	Ordenanza con cobros declarados inconstitucionales en el año 2015. Debe reformarse para aplicar despliegue.

NRO.	PROVINCIA	CANTÓN	TÍTULO ORDENANZA	TIPO DE ORDENANZA	REGISTRO OFICIAL	FECHA DE REGISTRO OFICIAL	PRECEPTO LEGAL	JUSTIFICACIÓN	INCONVENIENTES COMUNITARIOS	INCONVENIENTES ADMINISTRATIVOS	INCONVENIENTES ECONÓMICOS	INCONVENIENTES TÉCNICOS	OBSERVACIONES		
							Art. 20.- Costos por la utilización de postes y tendidos aéreos. Los costos por la ocupación de vía pública del poste para el tendido aéreo serán los siguientes: a) Cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US \$0,50) anual por el uso de un poste municipal como apoyo al tendido aéreo, de poste a poste, o de poste a edificación. b) Cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US \$0,50) anual por metro lineal del tendido aéreo de poste a poste, sea municipal o no. c) Tres dólares con sesenta centavos, de los Estados Unidos de América (US \$3,60) anuales, por cada uno de los postes a instalarse por empresas o instituciones prestatarias de servicios públicos o privados, en lugares predeterminados por el Gobierno Municipal del Cantón La Libertad, considerados vía pública; valor que se pagará por adelantado a la Municipalidad, previo a la colocación de los postes."								
64	SUCUMBÍOS	GONZALO PIZARRO	Ordenanza que regula la utilización u ocupación del espacio público o la vía pública y el espacio aéreo municipal, suelo, subsuelo, por la colocación de estructuras, postes y tendido de redes pertenecientes a personas naturales o jurídicas privadas dentro del cantón Gonzalo Pizarro.	Planificación de Uso y Gestión del Suelo en zonas urbanas y rurales	Registro Oficial 443	23 de febrero de 2015	"Art. 18.- Valoración de las Tasas. - Las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales y extranjera, todas ellas de carácter privado, deberán cancelar anualmente estas tasas Municipales, generadas por la implantación e instalación de postes, tendidos de redes y estructuras; además de la fijación de las tasas correspondientes por la utilización u ocupación del espacio aéreo municipal, en el Cantón Gonzalo Pizarro; tasas que se cancelará por los siguientes conceptos: 1. Estructuras Metálicas: Por cada estructura metálica de uso comercial de propiedad privada instalada en zonas urbanas o rurales dentro del cantón y otras, pagará el 20% del RBU diario; así como también las utilizadas para uso de comunicación a celulares o canales de televisión. 2. Antenas para servicios celulares: Por cada una de las antenas instaladas en lo alto de las estructuras, y que forman parte de las redes para telecomunicaciones celulares, pagará el 5% del RBU diario; por concepto de uso de Espacio Aéreo. 3. Antenas para radio ayuda y radioaficionado: Por cada antena para radio	Artículo 1 del Acuerdo Ministerial 041-2015, el cual establece que los permisos para la instalación o construcción de infraestructura de telecomunicaciones no podrán superar los 10 SBU en un único pago mientras la infraestructura se encuentre instalada. Además, si la infraestructura es inferior a 42 SBU, el pago único no podrá exceder los 2 SBU.	No aplica	No aplica	Aplica	No aplica	Ordenanza con cobros declarados inconstitucionales en el año 2017. Debe reformarse para aplicar despliegue.		

NRO.	PROVINCIA	CANTÓN	TÍTULO ORDENANZA	TIPO DE ORDENANZA	REGISTRO OFICIAL	FECHA DE REGISTRO OFICIAL	PRECEPTO LEGAL	JUSTIFICACIÓN	INCONVENIENTES COMUNITARIOS	INCONVENIENTES ADMINISTRATIVOS	INCONVENIENTES ECONÓMICOS	INCONVENIENTES TÉCNICOS	OBSERVACIONES			
							<p>ayuda fija y radioaficionado, éstas pagarán diez centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica diarios por concepto de uso de Espacio Aéreo.</p> <p>4. Antena para radio emisoras comerciales: Por cada antena para radio emisoras comerciales, éstas pagarán \$USD 1.50 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica diarios por concepto de uso de Espacio Aéreo.</p> <p>5. Antenas parabólicas para recepción de la señal comercial de televisión satelital: pagarán el equivalente a tres centavos de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica diarios, por cada antena parabólica instalada en el área geográfica del cantón, inventario establecido por la municipalidad.</p> <p>6. Cables: Los tendidos de redes que pertenezcan a las empresas privadas estarán sujetos a una tasa diaria y permanente de un centavo de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica por cada metro lineal de cable tendido, por ocupación de espacio aéreo, suelo o subsuelo.</p> <p>7. Postes: Las empresas privadas pagarán una tasa diaria y permanente de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica por cada poste instalado, por ocupación del espacio público o vía pública.</p> <p>Art. 19.- Renovación. - La renovación del permiso de implantación se deberá gestionar dentro de los tres meses anteriores a la fecha de finalización de la vigencia del permiso(...)."'</p>									
66	Sucumbíos	Shushufindi	ORDENANZA QU E REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTRUCTURAS FI JAS DE SOPORTE DE ANTENAS E INFRAESTRUCTU RA RELACIONADA CON EL SERVICIO MÓVIL AVANZADO, SM A, EN EL CANTÓ N SHUSHUFINDI (Ordenanza s/n)	Regulación de infraestructura de telecomunicaciones	Registro Oficial NRO. 316	09 de noviembre de 2010	<p>Art.2.- Definiciones. - ... CONATEL Licencia ambiental SENATEL SUPERTEL Reglamento de Protección de Emisiones de RNI.</p> <p>Art. 10.- Permiso municipal de implantación.- ... El permiso de implantación tendrá una vigencia de dos años con carácter renovable y revocable.</p> <p>Art. 12.- Valoración. - El permiso de implantación será individual pa</p>	<p>Para el artículo 2: se requiera una actualización de las definiciones de la ordenanza, este documento no ha sido actualizado desde el año 2010.</p> <p>Para los artículos 10 y 12: se apartan a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial 041-2015, los permisos de instalación o construcción de infraestructura de telecomunicaciones se obtendrá por una sola vez y con una tasa máxima de 10 SBUM.</p>	Aplica	No aplica	Aplica	No aplica	la ordenanza del cantón Shushufindi debe ser actualizada, está vigente desde el año 2010 y aún recoge conceptos que permiten a los empleados municipales negar permisos y dilatar los procesos.			

NRO.	PROVINCIA	CANTÓN	TÍTULO ORDENANZA	TIPO DE ORDENANZA	REGISTRO OFICIAL	FECHA DE REGISTRO OFICIAL	PRECEPTO LEGAL	JUSTIFICACIÓN	INCONVENIENTES COMUNITARIOS	INCONVENIENTES ADMINISTRATIVOS	INCONVENIENTES ECONÓMICOS	INCONVENIENTES TÉCNICOS	OBSERVACIONES
							ra cada estación y tendrá un valor de veinticinco (25) salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado.						
67	SUCUMBÍOS	SHUSHUFINDI	Ordenanza que regula la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas e infraestructura relacionada con el servicio móvil avanzado, SMA, en el cantón Shushufindi (2010).	Regulación de infraestructura de Telecomunicaciones	Registro Oficial 316	9 de noviembre de 2010	"Art. 12.- Valoración. -El permiso de implantación será individual para cada estación y tendrá un valor de veinticinco (25) salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado. Art. 13.- Renovación. -La renovación del permiso de implantación se deberá gestionar dos meses antes de la fecha de finalización de la vigencia del mismo, presentando los siguientes documentos actualizados: (...)."	Artículo 1 del Acuerdo Ministerial 041-2015, el cual establece que los permisos para la instalación o construcción de infraestructura de telecomunicaciones no podrán superar los 10 SBU en un único pago mientras la infraestructura se encuentre instalada. Además, si la infraestructura es inferior a 42 SBU, el pago único no podrá exceder los 2 SBU.	No aplica	No aplica	Aplica	No aplica	Cobro excesivo por permiso de implantación 25 RBU y renovación, no se ajusta al acuerdo ministerial 041-2015.
68	TUNGURAHU A	AMBATO		Planificación de Uso y Gestión del Suelo en zonas urbanas y rurales			DEMORA EN PERMISOS MUNICIPALES	No existe un proceso establecido para la autorización y uso de pedestales en las zonas con infraestructura soterrada. Cada vez que se gestiona una solicitud ante el Municipio, se exigen nuevos requerimientos que varían en cada caso, generando incertidumbre y retrasos. Además, no se ha definido con claridad qué entidad es responsable de emitir los permisos correspondientes, lo que dificulta aún más la instalación de dichos elementos y afecta la continuidad de los proyectos de telecomunicaciones en estas áreas.	Aplica	Aplica	Aplica	No aplica	
69	TUNGURAHU A	AMBATO	Ordenanza que actualiza el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2050 y el Plan de Uso y Gestión de Suelo 2033 del cantón Ambato.	Planificación de Uso y Gestión del Suelo en zonas urbanas y rurales	N/A	N/A	"5 ESTÁNDARES PARA EDIFICAR BAJO EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL 5.5 Espacio público y mobiliario urbano i. Clasificación del mobiliario Toda intervención en el espacio público en infraestructura existente deberá ser presentada y aprobada por la Dirección de Obras públicas y la Dirección de Servicios Públicos. En el caso de planificación de proyectos nuevos para espacio público la Dirección de Gestión de Suelo emitirá la autorización correspondiente. Excepcionalmente para la instalación de elementos de dotación de servicios de telecomunicaciones en el espacio público; inicialmente la Dirección de Planificación consolidará los informes favorables tanto de la Dirección de Ambiente en relación al análisis y evaluación del impacto visual, auditivo y ambiental que generen dichos		No aplica	Aplica	No aplica	No aplica	Rechazo de permisos por uso de suelo

NRO.	PROVINCIA	CANTÓN	TÍTULO ORDENANZA	TIPO DE ORDENANZA	REGISTRO OFICIAL	FECHA DE REGISTRO OFICIAL	PRECEPTO LEGAL	JUSTIFICACIÓN	INCONVENIENTES COMUNITARIOS	INCONVENIENTES ADMINISTRATIVOS	INCONVENIENTES ECONÓMICOS	INCONVENIENTES TÉCNICOS	OBSERVACIONES		
							<p>elementos, y de la Unidad de Gestión de Riesgos en referencia a la validación del plan de riesgos para la etapa de ejecución del proyecto que garantice la seguridad física de los sectores de intervención.</p> <p>Además, la Dirección de Planificación, solicitará a las operadoras de servicios dos alternativas de ubicación y dimensionamiento de dichos elementos; considerando para ello que se deberá mantener un espacio útil continuo y libre de obstáculos para circulación peatonal, mimetización con el entorno circundante y considerar de ser el caso la compartición de infraestructura entre operadoras o entidades administradoras de infraestructura de soterramiento, quienes en este punto específico emitirán la autorización correspondiente y sus condiciones. Dentro del trámite administrativo de la Dirección de Planificación se considerarán los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Ubicación Georreferenciada del proyecto en coordenadas UTM (WGS 84), a escala uno a mil (1:1.000) en físico y archivo digital (.DWG) – Planos con detalles constructivos del mobiliario e implantación dentro del proyecto debidamente georreferenciado en coordenadas UTM (WGS 84); laminados a escalas normalizadas en expediente físico y archivo digital (.DWG). – Especificaciones generales, específicas y demás información que el solicitante creyere pertinente para mayor comprensión del proyecto. – Presupuesto de obra que contenga: presupuesto de la infraestructura a construir, presupuesto de la infraestructura a derrasar y reponer, costo total de inversión y cronograma de ejecución de obra. – Dos alternativas de ubicación y dimensionamiento de dichos elementos; justificadas técnicamente y considerando mantener un espacio útil continuo, libre de obstáculos para circulación peatonal, la mimetización con el entorno y en el caso de ser factible la compartición de infraestructura. – La documentación detallada debe contar con firmas de responsabilidad del representante legal y equipo técnico 								

NRO.	PROVINCIA	CANTÓN	TÍTULO ORDENANZA	TIPO DE ORDENANZA	REGISTRO OFICIAL	FECHA DE REGISTRO OFICIAL	PRECEPTO LEGAL	JUSTIFICACIÓN	INCONVENIENTES COMUNITARIOS	INCONVENIENTES ADMINISTRATIVOS	INCONVENIENTES ECONÓMICOS	INCONVENIENTES TÉCNICOS	OBSERVACIONES		
							<p>proponente.</p> <p>– Para los proyectos que involucren la ocupación de infraestructura existente (soterramiento), se deberá adjuntar la autorización y/o acuerdo de compartir la gestión en la entidad administradora de la infraestructura.</p> <p>– Todas las propuestas deberán contar con un análisis y evaluación del impacto visual, auditivo y ambiental, además de un plan de riesgos para la etapa de ejecución del proyecto;</p> <p>– Presentar el plan de riesgos correspondiente a la ejecución del proyecto.</p> <p>Una vez que se cuente con el informe favorable de la Dirección de Planificación, se remitirá el mismo tanto a la Dirección de Obras Públicas, Gestión de Suelo y Servicios Públicos para que se emitan las autorizaciones pertinentes según corresponda.”</p>								
70	ZAMORA	YANTZAZA	Ordenanza reformatoria a la ordenanza que regula la utilización u ocupación del espacio público o la vía pública y el espacio aéreo municipal, suelo y subsuelo, por la colocación de estructuras y tendido de redes pertenecientes a personas naturales o jurídicas privadas dentro del cantón Yantzaza.	Planificación de Uso y Gestión del Suelo en zonas urbanas y rurales	Registro Oficial S. 846	22 de septiembre de 2016	<p>“Art. 12.– Valor del permiso de implantación:</p> <p>El permiso de implantación tendrá los siguientes valores:</p> <p>a) Por cada poste: el equivalente a dos remuneraciones básicas unificadas (RBU), incluyendo su estructura y elementos asociados.</p> <p>b) Por cada antena de televisión o radio: el equivalente a veinte RBU.</p> <p>c) Por cada antena de telefonía móvil: el equivalente a cuarenta RBU.</p> <p>Art. 13.– Duración del permiso:</p> <p>El permiso de implantación tendrá una vigencia de tres años, con carácter renovable y revocable, contados a partir de la fecha de su emisión.</p> <p>Para la renovación del permiso bastará con la presentación de una solicitud y el pago de los valores correspondientes establecidos en el artículo anterior.</p> <p>Art. 16.– Estructuras metálicas privadas:</p> <p>Las estructuras metálicas de propiedad privada, sean de concesionarias u otros actores, también deberán pagar por la instalación de antenas en su parte superior, dado que ocupan espacio aéreo.</p> <p>Art. 17.– Renovación del permiso:</p> <p>La renovación del permiso de implantación deberá gestionarse dentro de los tres meses anteriores a la fecha de finalización de su</p>	ACUERDO MINISTERIAL 017-2017 Y ACUERDO MINISTERIAL 041-2015	No aplica	No aplica	Aplica	No aplica	Valores no ajustados a la normativa, ordenanza anterior ya fue declarada inconstitucionalidad y nueva ordenanza persisten valores incorrectos, adicional mantiene renovación de permiso de implantación		

NRO.	PROVINCIA	CANTÓN	TÍTULO ORDENANZA	TIPO DE ORDENANZA	REGISTRO OFICIAL	FECHA DE REGISTRO OFICIAL	PRECEPTO LEGAL	JUSTIFICACIÓN	INCONVENIENTES COMUNITARIOS	INCONVENIENTES ADMINISTRATIVOS	INCONVENIENTES ECONÓMICOS	INCONVENIENTES TÉCNICOS	OBSERVACIONES	
71	NAPO	Archidona	ORDENANZA Nro. 012 QUE CONTIENE EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO (ÁREA URBANA Y RURAL) Y EL CÓDIGO URBANO	Planificación de Uso y Gestión del Suelo en zonas urbanas y rurales	Registro Oficial – Edición Especial Nro. 1195 martes 20 de octubre de 2020	20-oct-20	vigencia. Para ello, se deberá presentar los siguientes documentos actualizados: (...)." Articul	Artículo. 695. Vigencia del permiso de implantación. - El permiso de implantación tendrá una vigencia de un año con carácter renovable y revocable en caso de incumplimientos a la norma nacional o local. Artículo. 685. La implantación de infraestructuras de las estaciones de base celular. - b) Todas las prestadoras de los servicios de telefonía móvil avanzado, con estructuras que se encuentren instaladas a 200 metros a la redonda de equipamientos de servicios sociales y públicos, cuyas simbologías del Plan de Uso y Ocupación de Suelo vigente sean: EE, EAB, ES, y EAP, deberán obligatoriamente, entregar a la Dirección encargada de la gestión ambiental, los resultados del informe técnico de inspección de emisiones de radiaciones no ionizantes, elaborados bajo la responsabilidad de la ARCOTEL conforme lo establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiaciones No Ionizantes, emitido por la ARCOTEL, el cual deberá ser remitido en el plazo de 30 días posteriores a la puesta en conocimiento a las diferentes operadoras de servicio móvil avanzado. (SOLICITAN ESTE HABILITANTE ANTES DE INSTALAR)	Artículo 1 del Acuerdo Ministerial 041- 2015, el cual establece que los permisos para la instalación o construcción de infraestructura de telecomunicaciones no podrán superar los 10 SBU en un único pago mientras la infraestructura se encuentre instalada. Además, si la infraestructura es inferior a 42 SBU, el pago único no podrá exceder los 2 SBU.	No aplica	No aplica	Aplica	No aplica	No es una Ordenanza de implantación
72	PICHINCHA	MEJIA	PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELOS PUGS 2023-2027	Planificación de Uso y Gestión del Suelo en zonas urbanas y rurales	Registro Oficial - Edición Especial Nro. 2007 martes 14 de enero de 2025	24-ene-25	Ordenanza de implantación en espera de publicación, basado en los anexos 1 y 2 adjuntos.	Usos de suelo restringidos	No aplica	No aplica	Aplica	No aplica	No se puede gestionar permisos debido a que la ordenanza no se publica	

Anexo C. REGISTRO DE ORDENANZAS QUE GENERAN INCONVENIENTES PARA LA INSTALACION DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES – ISP NO ASOCIADOS.

NRO.	EMPRESA	PROVINCIA	CANTÓN	TÍTULO ORDENANZA	TIPO DE ORDENANZA	REGISTRO OFICIAL	FECHA DE REGISTRO OFICIAL	PRECEPTO LEGAL	JUSTIFICACIÓN	INCONVENIENTES COMUNITARIOS	INCONVENIENTES ADMINISTRATIVOS	INCONVENIENTES ECONÓMICOS	INCONVENIENTES TÉCNICOS	OBSERVACIONES
1	ISP	CHIMBORAZO	CHUNCHI	Ordenanza sustitutiva que regula la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas e infraestructura relacionada con el servicio móvil avanzado (SMA), en el territorio del cantón Chunchi	Otro	Registro Oficial Nro. 319	26/8/2014	NO APLICA	NO APLICA	Aplica	No aplica	Aplica	No aplica	No existe una ordenanza en el cantón que regule nada que inobserve la ley, a parte como se puede leer, la ordenanza es la el servicio SMA y no para el de Acceso a Internet, por lo tanto, no se puede considerar nada que inobserve la ley
2	LATINNET	CHIMBORAZO	COLTA	Ordenanza que regula la construcción, instalación, establecimiento, y/o despliegue de infraestructura física de telecomunicaciones para la prestación de los servicios: móvil avanzado (SMA), de acceso a internet (SAI) y de audio y video por suscripción (SAVS) en el gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Colta	No aplica	no aplica	no aplica	"Art. XX- Las Empresas particulares que presten servicios de TV Cable y similares, para la ocupación de la vía pública, colocación y uso de postes públicos y, vallas publicitarias, requerirán el permiso de Control Urbano, y pagarán \$ 0.30 centavos de dólar mensual por poste, para lo cual el Gobierno Municipal Autónomo del Cantón XX de considerarlo necesario coordinará con el Consejo Nacional de Telecomunicación Agencia XX, y la Empresa Eléctrica que preste este servicio en el Cantón; y para la colocación de vallas publicitarias pagarán USD 20.00 anual, por metro cuadrado por valla pudiendo utilizar los dos lados sin costo adicional, el pago se lo hará en la Tesorería Municipal."	El artículo XX de la ordenanza municipal no se ajusta al Acuerdo Ministerial No. 017-2017: "NORMA TÉCNICA NACIONAL PARA LA FIJACIÓN DE CONTRAPRESTACIONES A SER PAGADAS POR LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES, POR EL USO DE POSTES Y DUCTOS PARA LA INSTALACIÓN DE REDES DE TELECOMUNICACIONES", que establece techos tarifarios máximos para garantizar condiciones justas, no discriminatorias y técnicamente razonables para el acceso y uso compartido de esta infraestructura.	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	Campo de texto destinado a registrar observaciones adicionales que constituyen barreras para la construcción, instalación, establecimiento y/o despliegue de infraestructura de telecomunicaciones y que no hayan sido contempladas en los campos previamente establecidos
3	GOPLANET	CHIMBORAZO	GUANO	Reforma a la Ordenanza que regula la creación, uso y funcionamiento de la feria de comercialización de animales del Cantón Guano (incluye disposición sobre tasas por uso de espacio público y aéreo para tendido de redes)	Regulación de infraestructura de telecomunicaciones	Registro Oficial Nro. 017-2021	15/12/2021	QUE, el Art. 567 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en lo concerniente a Obligación de pago, indica que el Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las Municipalidades, Distritos Metropolitanos y sus	Garantizar ingresos municipales por el uso del espacio público y regular el ordenamiento territorial	Aplica	Aplica	Aplica	No aplica	La ordenanza reforma principalmente temas de feria de animales, pero incluye disposición general que afecta a empresas de telecomunicaciones (tendido de redes)

Dirección: Av. 6 de Diciembre N25-75 y Av. Colón

Código postal: 170522 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 220-0200

www.telecomunicaciones.gob.ec

NRO.	EMPRESA	PROVINCIA	CANTÓN	TÍTULO ORDENANZA	TIPO DE ORDENANZA	REGISTRO OFICIAL	FECHA DE REGISTRO OFICIAL	PRECEPTO LEGAL	JUSTIFICACIÓN	INCONVENIENTES COMUNITARIOS	INCONVENIENTES ADMINISTRATIVOS	INCONVENIENTES ECONÓMICOS	INCONVENIENTES TÉCNICOS	OBSERVACIONES	
								empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos. Las empresas públicas o privadas que utilicen u ocupen el espacio público o la vía pública y el espacio aéreo estatal, regional, provincial o municipal, para colocación de estructuras, postes y tendido de redes, pagarán al Gobierno Autónomo Descentralizado respectivo la tasa o contraprestación por dicho uso u ocupación.							
9	SKYLIFE INTERNET	CHIMBORAZO	RIOBAMBA	Ordenanza 016-2023 — Actualización del Código Urbano del Cantón Riobamba	Regulación de infraestructura de telecomunicaciones	Registro Oficial Nro. 885	23/5/2023	NO APLICA	NO APLICA	Aplica	No aplica	Aplica	No aplica	En esta ordenanza no se aclara nada de la instalación de redes, es muy general, por lo tanto, no se puede argumentar algún artículo que inobsevera la ley	
10	ISP - Sr. Byron Camacho, RUC: 1719651695001	CHIMBORAZO	RIOBAMBA	Ordenanza 016-2023 — Actualización del Código Urbano del Cantón Riobamba	Regulación de infraestructura de telecomunicaciones	Registro Oficial Nro. 885	23/5/2023	NO APLICA	NO APLICA	Aplica	No aplica	Aplica	No aplica		
11	POWERNET	Cotopaxi	Pangua	Ordenanza de reforma y codificación a la ordenanza municipal que regula la implantación de estaciones radioeléctricas de servicios móviles avanzados de radiocomunicaciones, en el territorio del cantón Ambato	Planificación de Uso y Gestión del Suelo en zonas urbanas y rurales	Suplemento del Registro Oficial Nro. 597	29/9/2015	"Art. 12.- requisitos permisos	El Art. 12. solicita demasiados requisitos y la gestión administrativa conlleva mucho tiempo para expedir los permisos	Aplica	Aplica	Aplica	No aplica		
12	OWANET	Cotopaxi	Pangua	Ordenanza sustitutiva a la ordenanza que regula la instalación, establecimiento, tendido y despliegue de infraestructura para la prestación de servicios de telecomunicaciones, y audio y video por suscripción en el cantón Pangua	Regulación de infraestructura de telecomunicaciones	Registro Oficial Nro. XXX	DD/MM/AA	"Art. 9.- Literal d) Solicitud certificado emitido por ARCOTEL respecto a la provisión de infraestructura	El Art. 9. Literal D. solicita como requisito un certificado de proveer infraestructura cuando lo correcto es solicitar el título habilitante para la prestación de servicios de telecomunicaciones	Aplica	No aplica	No aplica	No aplica		
13	GEDATECU	Cotopaxi	Pangua	Ordenanza de reforma y codificación a la ordenanza municipal que regula la implantación de estaciones radioeléctricas de servicios móviles avanzados de	Planificación de Uso y Gestión del Suelo en zonas urbanas y rurales	Suplemento del Registro Oficial Nro. 597	29/9/2015	"Art. 12.- requisitos permisos	El Art. 12. solicita demasiados requisitos y la gestión administrativa conlleva mucho tiempo para expedir los permisos	Aplica	Aplica	Aplica	No aplica		

NRO.	EMPRESA	PROVINCIA	CANTÓN	TÍTULO ORDENANZA	TIPO DE ORDENANZA	REGISTRO OFICIAL	FECHA DE REGISTRO OFICIAL	PRECEPTO LEGAL	JUSTIFICACIÓN	INCONVENIENTES COMUNITARIOS	INCONVENIENTES ADMINISTRATIVOS	INCONVENIENTES ECONÓMICOS	INCONVENIENTES TÉCNICOS	OBSERVACIONES
				radiocomunicaciones, en el territorio del cantón Ambato										
14	ISP - PEDRO SALOMÓN MANCERO GUAVARA	Cotopaxi	Salcedo	Ordenanza que determina la actualización del plan de desarrollo y ordenamiento territorial y el plan de uso y gestión del suelo del cantón salcedo	Planificación de Uso y Gestión del Suelo en zonas urbanas y rurales	NA	NA	NA	NA	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	La única ordenanza encontrada para el cantón Salcedo, en su Artículo 107. - Espacios construidos indica, lo siguiente: Radio, Televisión y Banda Ancha: en todas las edificaciones destinadas a uso residencial grupos D y E, se podrá instalar antenas colectivas de televisión, enlaces de radio difusión en frecuencia modulada y enlaces de banda ancha. Cuando se requiera la instalación de antenas receptoras de señal, ésta deberá emplazarse en el sitio del edificio en que menor impacto visual suponga para el medio. Lo expuesto no constituye ninguna barrera para facilitar el despliegue de redes de telecomunicaciones.
21	SAITEL	IMBABURA	IBARRA	Ordenanza que regula la instalación y despliegue de infraestructura física soterrada para redes de telecomunicaciones, semaforización, videovigilancia y energía eléctrica instaladas en los bienes de dominio público de uso público en el cantón Ibarra	Regulación de infraestructura de telecomunicaciones	Registro Oficial	18/9/2023	los procesos son muy largos e implican muchos trámites administrativos, e infracciones fuera de tiempo	se solicita realizar procesos más cortos	Aplica	No aplica	Aplica	No aplica	
25	LITEL	MORONA SANTIAGO	SUCUA	La ordenanza que regula la utilización, aprovechamiento y explotación del espacio público en el área urbana y rural del cantón Sucua, para la instalación de postes, tendidos y	Regulación de infraestructura de telecomunicaciones	Edición Especial Nro. 504 - Registro Oficial - 19 de agosto	19/8/2025	d.- Para el tendido y despliegue de infraestructura, tanto para el ordenamiento como para el soterramiento de redes públicas de telecomunicaciones, se deberá obligatoriamente cumplir	El diseño no cumple a las Norma técnica dispuesta en la RESOLUCION ARCOTEL-2017-0144, en la cual da las directrices para la construcción de la	Aplica	Aplica	No aplica	Aplica	Para la zona donde se realizó la infraestructura soterrada debía realizarse con 5 ductos como lo indica

NRO.	EMPRESA	PROVINCIA	CANTÓN	TÍTULO ORDENANZA	TIPO DE ORDENANZA	REGISTRO OFICIAL	FECHA DE REGISTRO OFICIAL	PRECEPTO LEGAL	JUSTIFICACIÓN	INCONVENIENTES COMUNITARIOS	INCONVENIENTES ADMINISTRATIVOS	INCONVENIENTES ECONÓMICOS	INCONVENIENTES TÉCNICOS	OBSERVACIONES	
				despliegues de redes de servicios aéreas y soterradas, construcción e instalación de infraestructuras necesarias para la prestación de servicios eléctricos y telecomunicaciones.		2025 - desde Página 57 al 96		lo establecido en el Plan Nacional de Soterramiento y Ordenamiento de redes e infraestructuras de telecomunicaciones, expedido por el MINTEL; así como, la normativa técnica correspondiente emitida por ARCOTEL; <u>la profundidad mínima bajo aceras es de 0.80 metros y de 1.20 metros bajo vías vehiculares.</u>	infraestructura de soterramiento.					el ANEXO 1 de la Resolución Acorte 2017-0144, como se registra en la pág. 25 de la normativa. "ZONA DE MEDIANA DENSIDAD" con la cantidad de cinco (5) tubos, pero se construye para "ZONA DE BAJA DENSIDAD" con dos (2) tubos. Los pozos para la distribución no están de acorte a las medidas de la norma mencionada anteriormente. Según entiendo luego de estudiar las normativas, resoluciones, el Gad de Sucúa debió enviar el plano a MINTEL para la aprobación, por ello surge la inquietud si se cumplió con esta disposición y si el MINTEL aprobó este proyecto para el soterramiento en cantón Sucúa.	
26	LTEL	MORONA SANTIAGO	SUCUA	La ordenanza que regula la utilización, aprovechamiento y explotación del espacio público en el área urbana y rural del cantón Sucúa, para la instalación de postes, tendidos y despliegues de redes de servicios aéreas y soterradas, construcción e instalación de infraestructuras necesarias para la prestación de servicios eléctricos y telecomunicaciones.	Regulación de infraestructura de telecomunicaciones	Edición Especial Nro. 504 - Registro Oficial - 19 de agosto 2025 - desde Página 57 al 96	19/8/2025	Artículo 43.-TECHOS TARIFARIOS, literal a, párrafo primero: "EN EL ÁREA URBANA: El valor de tres dólares con setenta y un centavos de dólar (\$ 3.71), y; por cada metro lineal de ductería Construida para la instalación de sus cables". Se manifiesta el valor de arrendamiento por metro lineal del ducto, pero más adelante en el párrafo segundo: "Cuando un ducto es compartido por diferentes operadores de servicio del régimen general de telecomunicaciones, se cancelará por cada uno de los	En Acuerdo Ministerial 017 - 2017 del MINTEL, en el artículo 4, literal a), se estableció el techo tarifario para el cobro de las tasas por arrendamiento anual, que no debe superar el valor de USD\$ 3,71 por metro de ducto, y no por metro de cable como pretende el GAD del cantón Sucúa. y cuando el ducto es compartido por varios operadores del sector de las telecomunicaciones, el valor será definido por mutuo acuerdo entre las partes según la capacidad de	Aplica	No aplica	Aplica	Aplica	No aplica	Previa consulta con el alcalde y a los miembros departamentales que formularon la ordenanza, si el valor cobrar a cada operador el valor de USD\$ 3,71 más impuestos por metro lineal de cada cable, el GAD a establecido el uso para 6 operadores por la poca capacidad que tiene la infraestructura

NRO.	EMPRESA	PROVINCIA	CANTÓN	TÍTULO ORDENANZA	TIPO DE ORDENANZA	REGISTRO OFICIAL	FECHA DE REGISTRO OFICIAL	PRECEPTO LEGAL	JUSTIFICACIÓN	INCONVENIENTES COMUNITARIOS	INCONVENIENTES ADMINISTRATIVOS	INCONVENIENTES ECONÓMICOS	INCONVENIENTES TÉCNICOS	OBSERVACIONES	
								cableados soterrados sea de una o varias operadoras, se cancelarán de manera individual, según la capacidad de uso del ducto; no obstante, no podrán ser superiores a los establecidos". incumple el mismo párrafo primero y sobre todo al Acuerdo Ministerial 017 - 2017 del MINTEL, artículo 4, literal a).	uso del ducto. <i>"Cuando un ducto es compartido por diferentes operadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones, las partes definirán por mutuo acuerdo los valores a pagar, según la capacidad de uso del ducto; no obstante, no podrán ser superiores a los establecidos en este articulado".</i>						soterrada, dos (2) ductos, el valor total del arrendamiento supera por 6 veces el valor máximo establecido. Cabe recalcar que se insistió que deben observar el Acuerdo ministerial, la respuesta del GAD fue que las ordenanzas están sobre los acuerdos ministeriales, y por ello carecería de valor y peso jurídico.
27	LTEL	MORONA SANTIAGO	SUCUA	La ordenanza que regula la utilización, aprovechamiento y explotación del espacio público en el área urbana y rural del cantón Sucúa, para la instalación de postes, tendidos y despliegues de redes de servicios aéreas y soterradas, construcción e instalación de infraestructuras necesarias para la prestación de servicios eléctricos y telecomunicaciones.	Regulación de infraestructura de telecomunicaciones	Edición especial nro. 504 - registro oficial - 19 de agosto 2025 - desde página 57 al 96	19/8/2025	Artículo 31.-requerimientos mínimos para el despliegue y construcción de infraestructura de soterramiento y para el despliegue de redes físicas de telecomunicaciones, numeral 1, <i>utilizar solamente los métodos de construcción de infraestructura de soterramiento que se incluyen en la presente ordenanza.</i> Inobserva la disposición dada en	En la resolución ARCOTEL - 2017-0144, que expidió la norma técnica para regular el despliegue de infraestructura soterrada, adicionalmente en el anexo1, da los lineamientos y especificaciones técnicas a seguir, además esta norma es de cumplimiento obligatorio para el sector privado y público que realicen diseño, construcción y despliegue de infraestructura soterrada.	Aplica	Aplica	Aplica	Aplica		
28	LTEL	MORONA SANTIAGO	SUCUA	La ordenanza que regula la utilización, aprovechamiento y explotación del espacio público en el área urbana y rural del cantón Sucúa, para la instalación de postes, tendidos y despliegues de redes de servicios aéreas y soterradas, construcción e instalación de infraestructuras necesarias para la prestación de servicios eléctricos y telecomunicaciones.	Regulación de infraestructura de telecomunicaciones	Edición Especial Nro. 504 - Registro Oficial - 19 de agosto 2025 - desde Página 57 al 96	19/8/2025	Artículo 43.-TECHOS TARIFARIOS. - Los propietarios de los postes y ductos tienen derecho a recibir por concepto de arriendo las siguientes contraprestaciones: a.- Ductos: Por la utilización o aprovechamiento del espacio público de infraestructura soterrada por ductería cuyo propietario es el GAD Municipal del Cantón Sucúa, estarán obligados a cancelar los siguientes valores ... Artículo 47.- RECAUDACIÓN DE LA TASA. - Los sujetos pasivos de la obligación tributaria cancelarán los valores por	Para poder cobrar algún contraprestación por el arrendamiento de los ductos, primero deben cumplir lo expuesto en la Resolución Arcotel-2017-0806, con la cual se expidió la Norma Técnica para la provisión de infraestructura física a ser usada por prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones en sus redes públicas de telecomunicaciones, que en su artículo 5, párrafo uno cita ... " que deseen proveer infraestructura física a los prestadores de	Aplica	Aplica	Aplica	Aplica	En resumen, el GAD municipal del cantón Sucúa no está autorizado para celebrar contratos de arrendamiento de los ductos, sin embargo, nos vimos forzados a soterrar nuestras redes, por la disposición del GAD para el retiro de los postes de la Empresa Eléctrica. Como antecedente dedo sentado que en el 2024 se dio el de baja una ordenanza	

NRO.	EMPRESA	PROVINCIA	CANTÓN	TÍTULO ORDENANZA	TIPO DE ORDENANZA	REGISTRO OFICIAL	FECHA DE REGISTRO OFICIAL	PRECEPTO LEGAL	JUSTIFICACIÓN	INCONVENIENTES COMUNITARIOS	INCONVENIENTES ADMINISTRATIVOS	INCONVENIENTES ECONÓMICOS	INCONVENIENTES TÉCNICOS	OBSERVACIONES
								concepto de infraestructura construido o por edificación, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa por concepto de uso de espacio público y obtención de la Licencia ...	telecomunicaciones, requerirán estar inscritas en el Registro Público de Telecomunicaciones", más adelante en el párrafo dos, "Los prestadores de servicios de telecomunicaciones a partir de la vigencia de esta norma Técnica no podrán celebrar contratos de provisión de infraestructura física, con personas naturales o jurídicas (incluye municipios) que no se hayan inscrito previamente en el Registro Público de Telecomunicaciones...; en el párrafo tres, manifiesta que esta disposición también debe ser aplicada con las entidades públicas como los GAD y Empresas Eléctricas que inviertan y desplieguen infraestructura soterrada.					con la cual se atribuía competencia que son exclusivas del gobierno nacional, en este año nuevamente inobserva las regulaciones y disposiciones de los entes rectores de las Telecomunicaciones, pese que en su artículo 35, literal b), dice: "Dar estricto cumplimiento a las políticas y demás normativas e instrumentos expedidos por las autoridades de rectoría, regulación y control de las telecomunicaciones para despliegue y mimetización de redes". y en varios textos lo recalca, esta ordenanza carece del cumplimiento de las políticas y normas técnicas emitidas por los entes rectores.
29	AXESS NETWORKS SOLUTIONS ECUADOR S.A.	Nacional	Nacional	Ley orgánica de Telecomunicaciones (LOT)	Regulación de infraestructura de telecomunicaciones	Registro Oficial Nro. 439 del 18 de febrero de 2015	18/2/2015	"Art. 9.- Redes de telecomunicaciones. Art. 11.- Establecimiento y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.	La Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece un marco nacional aplicable a todos los servicios de telecomunicaciones y regula expresamente el despliegue de infraestructura, el uso de derechos de vía y la coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Si bien la LOT busca garantizar condiciones homogéneas para el desarrollo de las redes, en la práctica en muchos casos los municipios dictan ordenanzas que	Aplica	No aplica	Aplica	No aplica	A pesar de que la Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece la prevalencia de la normativa nacional en materia de infraestructura, persisten barreras a nivel municipal debido a: (i)Falta de uniformidad en las ordenanzas de los distintos municipios; (ii)Exigencia de permisos adicionales y requisitos

NRO.	EMPRESA	PROVINCIA	CANTÓN	TÍTULO ORDENANZA	TIPO DE ORDENANZA	REGISTRO OFICIAL	FECHA DE REGISTRO OFICIAL	PRECEPTO LEGAL	JUSTIFICACIÓN	INCONVENIENTES COMUNITARIOS	INCONVENIENTES ADMINISTRATIVOS	INCONVENIENTES ECONÓMICOS	INCONVENIENTES TÉCNICOS	OBSERVACIONES
									imponen requisitos adicionales, plazos, tasas y procedimientos distintos no previstos en la norma nacional. Esta dispersión normativa afecta la seguridad jurídica de los operadores y constituye una barrera para la instalación oportuna y eficiente de infraestructura de telecomunicaciones en el territorio ecuatoriano.					administrativos no contemplados en la LOT (como licencias de construcción, permisos ambientales adicionales, autorizaciones para uso del suelo, permisos de tránsito entre otros);/10/2025; (iii) Cobros de tasas o contraprestaciones económicas variables que generan incertidumbre financiera; (iv) Procesos de aprobación lentos y discrecionales que retrasan la instalación de redes. En este sentido, resulta indispensable avanzar hacia una armonización de criterios a nivel nacional, de modo que se limite la discrecionalidad de los municipios y se garantice un procedimiento único y claro para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones en Ecuador.
34	QUERO INTERNET	Tungurahua	Quero	Que reforma a la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la utilización de calles, demás espacios públicos, mercados y ferias libres.	Planificación de Uso y Gestión del Suelo en zonas urbanas y rurales		25/8/2022	No aplica	No aplica	Servicios de la administración pública (EP): son las áreas, edificaciones e instalaciones destinadas a las áreas administrativas en todos los	No aplica	económicas productivas a nivel cantonal enfatizando la sostenibilidad y sustentabilidad, para contribuir a la economía popular y solidaria;	No aplica	Se consideran bienes comunes los necesarios para la existencia, seguridad y

NRO.	EMPRESA	PROVINCIA	CANTÓN	TÍTULO ORDENANZA	TIPO DE ORDENANZA	REGISTRO OFICIAL	FECHA DE REGISTRO OFICIAL	PRECEPTO LEGAL	JUSTIFICACIÓN	INCONVENIENTES COMUNITARIOS	INCONVENIENTES ADMINISTRATIVOS	INCONVENIENTES ECONÓMICOS	INCONVENIENTES TÉCNICOS	OBSERVACIONES
										niveles del Estado.				